especies, una en dinero; y sobre cada tres mas, otra—

4.° —Se señalarian periodos fijos para entregar por mitades los víveres, poniéndolos en el lugar de su distribucion y consumo, por un valor que reglaria la compañia—

5.° —Esta obtendria antes de comenzar la obra, pero despues de reunidas las ofertas de acciones con la necesaria seguridad, un privilejio de peaje por cierto número de años, y las fanegadas de tierra que se estimasen necesarias para recompensar à los accionistas—Sobre estas bases formamos el siguiente presupuesto.

Cien esclavos à 200 pesos - - - -	20.000.
Las herramientas - - - - - -	3.000.
Las raciones de dichos peones, puestas en el lugar de su consumo à razon de 3 reales diarios	27.375.
Un director con cien pesos mensuales - -	2.400.
Dos mayordomos para el manejo y administracion de raciones, á 50 pesos mensuales -	2.400.
Un contador para la cuenta y razon de todo, con 40 pesos mensuales - - - - -	960.
Cuatro sobrestantes á razon de seis reales diarios en los dias de trabajo, y la racion en todos; suponiendo que se trabajen 280 dias en el año - - - - - -	1.387.
Para gastos estraordinarios - - - -	4.000.
	61.522.

Resulta que se necesitan 61.522 pesos, de los cuales serian en dinero 11147 pesos: y siendo el fondo de 70 mil pesos, el escedente de 8478 pesos daria lo necesario para cualesquiera gastos imprevistos.

Repetimos que estamos mui lejos de creer esactos estos càlculos. Los hacemos por el deseo que nos anima de propender á la comun felicidad, y para escitar los mismos trabajos en los que tengan mejores datos para presentarlos con mas esactitud; ofreciendo insertar en este periódico las indicaciones que se sirvan remitirnos. Jamás se repetirà demasiado el encarecimiento con que se ha recomendado antes de ahora esta empresa de vital importancia para el Cauca; porque el tiempo vuela y cada dia tenemos uno menos para trabajar en la dicha de nuestra provincia. Si dejamos pasar este año sin hacer algo, en cada uno de los que le siguen hallaremos mayores dificultades que vencer. El comercio abatido, no puede revivir sin esportacion: las minas van ràpidamente à su ruina; y perecerá nuestra agricultura si no nos esforzamos à hacerla renacer ahora que tenemos algunos arbitrios de que disponer para conseguirlo.

FALSA MONEDA.

Hace cosa de tres meses que se nos asegurò haber pasado por esta ciudad para el Ecuador un comerciante del Chocó N. Benedetti, con el objeto de reducir los doblones que llevaba á la moneda menor de reales, que no corriendo ya en aquel Estado, por la mucha falsa que se fabricò, sino con un descuento de un 50 y mas por ciento, daba una ganancia segura al que la trasportase à estas provincias. Tuvimos esta especie por una de tantas que corren todos los dias sin el menor fundamento; pero nos inclinamos ya à darla crédito, por haber leido en el n.° 3.° del *Quiteño libre* que dicho señor ha recibido en pago *algunos miles en esa moneda*, indicando el mismo periòdico, que se trata de circularla en los estados vecinos, es decir, en la N. Granada — El comercio con Pasto ha traido ya algunos reales falsos de Quito, de manera que todos los dias vemos rechazarlos; pero si à esto se añade la introduccion de los *miles* recibidos por Benedetti, es seguro que habrà inevitables injusticias y perjuicios con la jente rùstica. Llamamos sobre tan importante asunto la atencion de los gobernadores de Popayan, Buenaventura y Chocó, para que despleguen todo su celo y eviten la introduccion de miles de falsa moneda, con que nos quiere inundar la codicia mercantil.

DIVERSIONES PUBLICAS.

La policìa debe velar con el mayor celo para que bajo la sombra de honestos recreos, no se introduzcan abusos de trascendencia, tan perjudiciales á la sociedad, como poco reparados por su frecuente repeticion. En este punto como en otros muchos, se echa menos un buen reglamento de policía, que deberia comprender, à lo menos por reglas jenerales, los dias y horas en que se permitieran juegos públicos, que si bien son una honesta diversion para el pueblo, llevan consigo el jérmen de la holgazanería y sus fatales consecuencias por falta de órden y medida. Aludimos con esto à la pérdida de tiempo que se hace en la gallera de esta ciudad: prescindiendo por ahora de la vijilancia con que debe celarse la entrada de hijos de familia y esclavos. Desde luego conocemos que es la única diversion popular que tenemos y que es necesaria; pero es harto irregular que los dias de fiesta entera, y los que son solo de medio precepto, ó de oir misa, se gasten en la gallera desde las diez de la mañana hasta las seis de la tarde. La santificacion de los dias del culto no escluye los honestos recreos, con tal que se tomen despues de llenar los oficios de la relijion, como debe ser, y no como se usa. El espíritu halla en una diversion reglada el desahogo que proporciona la variedad de objetos; pero contraido à solo ver riñas de gallos por 6 ù 8 horas, no puede quedar complacido, ni menos sosegado, dejando acaso algo flaco el bolsillo. En los dias de oir misa, se abren oficinas, tiendas y talleres; pero todo se perturba con la gallera. Se busca à un alcalde parroquial para una demanda, ò una comision, y està en la gallera: se busca à un escribano, y està en la gallera: se busca à un artesano, comprometido à entregar obras, està en la gallera; y tambien se encuentra en ella à algun clérigo, que es acaso solicitado para pagarle una misa. Puede ser que los aficionados à este jénero de diversion, nos tengan por misántropos; pues hemos oido que cazadores y galleros pasan por todo sacrificio, menos por el de su pasion; pero no somos tan rigorosos que condenemos enteramente el juego: solo pedimos que se reduzca à los términos de una honesta diversion para que no dejenere en vicio. Podria conciliarse todo con permitir las riñas de gallos solo por la tarde en los dias de fiesta entera; prohibiéndolas del todo en los otros, para que se ocupe cada uno en su oficio, y no se dé pàbulo à la maldita ociosidad, y à su lejítimo hijo el juego, que tantos males causan y tienen minada la moral pùblica. Esperamos del celo de las autoridades de policía, que no desoirán nuestras quejas, nacidas ùnicamente del deseo del buen òrden.

COSTUMBRES DE LOS CAMELLOS EN ARABIA.

«El caballo en Arabia es un animal de ostentacion, que solo sirve para la guerra. El verdadero compañero del àrabe, el animal que le alivia en sus fatigas y trabajos es el camello. El Neasjed, pais habitado principalmente por las tribus de Beduinos, parece ser la rejion natal de este precioso animal, y por eso le llaman *la madre de los camellos*. La facilidad con que aguanta la sed este cuadrùpedo, se adapta maravillosamente al pais en que ha nacido y á su situacion. En Ejipto, donde puede beber diariamente de las aguas del Nilo, no puede aguantar la sed mas que un dia. La aguanta dos en las llanuras de la Anatolia, que sin embargo de su elevacion son por lo regular

ARCHIVO HISTÓRICO

bastante hùmedas; al paso que en la Arabia en jeneral puede estar sin beber cuatro dias.

En el largo espacio, que separa el Ejipto de Sennaar, se pasan nueve dias sin que puedan los camellos satisfacer su sed, y sin embargo llegan à su destino la mayor parte de estos animales que componen la caravana. El viajero Baukhardt desmiente la opinion, que se tiene en Europa de que el camello en un viaje largo muere à veces vìctima de la mucha agua, que lleva de reserva en su estómago. Ha hecho observar que no es copiosa dicha reserva, no siendo en el momento en que el animal puede beber à su anchas, pues entonces el animal satisfarà completamente su sed, teniendo que reparar la pérdida sufrida en una marcha larga.

Parece por otra parte que la corcoba le sirve al camello de una especie de depòsito, del que segun los àrabes el animal saca su alimento en los viajes largos. En efecto, cuando el animal puede comer todo lo que le conviene, dicha corcoba se convierte en una protuberancia crasa, que se levanta en forma de pirámide, y cuya masa iguala à la cuarta parte de todo el volùmen del animal. Mas à proporcion que va penetrando en el desierto, se baja gradualmente dicha corcoba hasta el punto de no ser ya casi visible, cuando el cansado camello no puede caminar mas, y pide el descanso y los alimentos que le han llegado à ser indispensables. — »

Es de estrañar que no se haya pensado y tratado seriamente de introducir este utilìsimo animal en las nuevas repùblicas de América — Humboldt hace mencion en sus viajes de que el Marqués del Toro ensayò introducirle en Venezuela, y es positivo que hizo llevar de las islas Canarias una ó mas parejas de camellos juntos con un isleño, que se creia instruido en el cuidado de dichos animales; pero se malogró su ensayo, sin que sepamos bien la causa. Ultimamente el ministerio que la revolucion ha destruido en Méjico, ha introducido tambien camellos en aquella república, pero ignoramos el resultado que ha tenido este proyecto. Mas si estos ensayos no han correspondido à las esperanzas de sus promotores, el mal éxito se debe atribuir a la neglijencia ò falta de suficiente celo, pues bien se sabe que tanto en Méjico y Venezuela, como en todas las demas secciones de la América hai climas y terrenos iguales à los de la Arabia. Superfluo es probar las utilidades y ventajas, que resultarian à dichos paises de la introduccion de los camellos, y basta decir que entonces se reducirian à la mitad los enormes gastos de conduccion, que en el dia inutilizan lo ménos la mitad de los terrenos. Tanto mas necesaria parece la introduccion y fomento de camellos en aquellos paises cuanto que en la mayor parte de ellos es imposible el establecimiento de carriles de hierro ó canales, que en Europa y en estos Estados Unidos han producido tantos y tan benéficos resultados—Inmensos y feracìsimos terrenos yacen incultos y abandonados en Venezuela, porque los frutos no pueden costear los escesivos fletes que se pagan en el dia; y si llegase à generalizarse la raza de camellos, se puede asegurar que aquel pais producirìa doble de lo que da en el dia. Se duplicaria por consiguiente el comercio y la navegacion, y se aumentaria la poblacion. Llamamos la atencion de los gobernantes. *(Mercurio de N. York.)*

NECROLOJIA

La Iglesia granadina acaba de hacer una pérdida sumamente sensible en la muerte del Dr. Andres Marcelino Arroyo Dean de la catedral de Popayan. Dotado de una alma buena, segun la frase de la Escritura, se distinguió desde la niñez por una inocencia de costumbres y una consagracion à las letras, que lo acompañaron hasta el sepulcro. En el colejio seminario de esta ciudad estudió humanidades, filosofia y parte de jurisprudencia; y en el de Nra. Sra. del Rosario de Bogotá concluyó esta facultad, cursando tambien la teolojía, y obteniendo en ambas los grados mayores, despues de repetidos actos pùblicos y privados, en que acreditó que al concluir esos cursos poseia de una manera nada comun aquellas ciencias. Cultivò el francés, griego é italiano, fuera del latin que poseia desde su infancia: y terminò sus estudios por lucidas oposiciones à las cátedras de filosofia y derecho público de dicho colejio; habiendo desempeñado en él honrosamente la de latinidad y el vicerectorado. A este tiempo recibiò los sagrados órdenes, guiado por una vocacion confrmada por la pureza de sus costumbres. Restituido à su patria sirviò largos años gratuitamente las càtedras de derecho civil y teolojia en este seminario. Ademas de las ciencias propias de su estado, adelantò tanto en matemàticas y bellas artes, que llegó à ser un profesor digno de este nombre: adquiriendose la gloria de dirijir obras que acreditarán siempre su grande intelijencia y buen gusto; y de haber creado este en Popayan. El plan de la catedral, que apenas comenzò à edificarse, es una obra acabada, capaz de honrar á los mejores maestros del arte. Todo esto unido à una erudicion amena, variada y escojida en la vasta lectura de la historia y de la literatura, hacian del Sr Arroyo un hombre raro. La prenda mas segura que forma el carácter del sabio, fué siempre su distintivo; pues en todas circunstancias la moderacion ocultaba su saber al que no lo trataba, mas no sus virtudes, porque su rostro era la imajen de un justo. Como tal sobrellevò todos los contratiempos de la revolucion sin alterarse, padeciendo tranquilo en la amargura, no obstante la injusticia con que se le perseguió por sus opiniones en favor de la causa de la América. Fué 37 años individuo del cabildo de la catedral de Popayan, en que obtuvo sucesivamente todas las sillas, decidiendo en su favor el mérito de su virtud y de sus letras, altamente acreditadas en la opinion pública y en las oposiciones que hizo à las canonjías de oficio. Obligados los miembros del cabildo à emigrar en diversos sentidos por la revolucion, el Sr. Arroyo permaneció firme al pie de los altares, desempeñando su augusto ministerio para sostener la catedral en esos periodos. Sirvió la comisaria de cruzada y los demas destinos que se daban à los eclesiàsticos de mas rango, y habria sido elevado à una silla episcopal en las primeras presentaciones que hizo el gobierno de Colombia, si su salud le hubiera permitido desempeñar el puesto elevado à que lo llamaban sus luces y sus eminentes virtudes. Catorce años de padecimientos crueles y prolijos, terminaron á los 69 de edad una vida, digna de ser inmortal; pero en todos ellos la paciencia y la humildad mostraron que en vano lucha la adversidad contra el justo, que solo espera el descanso de la mansion celestial. Recibe desde ella ¡varon esclarecido! el homenaje de respeto y admiracion, que te tributa el amor de tus conciudadanos y la fiel amistad, que no puede destruir la Parca cruel que te arrancò de entre nosotros.

AVISO—Se hallan vacantes en el colejio de Cali, las cátedras de jurisprudencia, y de gramática latina y española, cuyos edictos se han fijado por el Rector de aquel colejio en 7 del presente mes por el término de sesenta dias. Ambas càtedras tienen la dotacion de 300 pesos anuales, y los actos de exàmen serán conforme al reglamento orgánico de estudios.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 2.° Popayan Sábado 22 de Junio de 1833. Número 47.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE PASTO.

Resúmen de los estados semanales de Tesorería, comprensivos del 20 de mayo al 10 de junio.

CARGO.

Existencia anterior	0-0-¼
Alcabala menor	69-1-0
Id. de fincas raices	78-5-0
Enterados por el comisionado de la parroquia del Injenio	4-6-0
Id. por el de la parroquia de Funes	16-2-¼
Producto de papel sellado	31-1-0
Id. de patentes de aguardientes	32-0-0
Id. de la administracion de correos en todo el mes de mayo	102-7-¼
Suma.	334-6-¾

DATA.

Raciones al Gefe militar de la Provincia y sus sirvientes	83-0-0
Al piquete de artillería por raciones, jabon y alumbrado	143-4-¾
Raciones y alumbrado al hospital militar	4-6-¼
Id. al practicante del hospital	8-3-0
Id. á los presos del batallon n.° 2.°	10-0-½
Id. peon y bagajes al oficial Cárlos Dueñas	28-4-0
Id. id. al alferez licenciado Mariano Viteri	6-6-0
Id. á dos sarjentos y un soldado licenciados	2-3-½
Arrendamiento de la casa de oficina de la Gobernacion	16-5-0
Al Sr. Juan E. Guerrero, resto de 32 pesos que se le debian	16-2-0
Gastos de escritorio de la Tesorería	8-2-½
En papel para habilitar por falta de sellado	4-5-0
Arrendamiento de la pieza de oficina de la Tesorería	1-4-0
Existencia	0-0-¾
Suma igual	334-6-¾

TESORERIA DE POPAYAN.

Estado semanal, comprensivo del 8 al 14 de junio.

CARGO.

Enterados de casa de moneda, por cuenta de utilidades del presente mes	949-0-0
Id. por patentes de aguardientes	17-0-0
Id. por producto de tabacos	33-0-0
Id. por producto de papel sellado	27-0-0
Suma	1026-0-0

DATA.

Entregados al capitan Domingo Mier, para raciones del batallon n.° 2.°	949-0-0
Id. al capitan José María Nuñez, á cuenta de las pensiones que tienen asignadas los oficiales retirados	33-0-0
Id. al mayordomo Felipe Barona para gastos del hospital militar	17-0-0
Gastos de guerra	17-1-0
Suma igual	1026-0-0

Colombia—Estado de la N. G— Secretaría del despacho de Hacienda—Bogotá, 24 de abril de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Con esta fecha y bajo el número 13 digo al Sr. Gobernador de la provincia de Buenaventura lo siguiente—

Establecida como debe ser la aduana en esa provincia, deben sus productos enterarse en la tesorería conforme al artículo 23 de la lei de 20 de mayo de 1832, y distribuirse en conformidad de las disposiciones vijentes. Entre estas, que son la lei de 27 del mismo que asigna los sueldos de los empleados, y la de 29 que fija los gastos que debiera hacer el ejecutivo; no están comprendidas las seis octavas partes de los derechos de aduana que aplicó el decreto de 24 de diciembre de 1829 á la construccion de un camino de herradura. Por consiguiente no pueden tener ahora semejante aplicacion; por que aunque la constitucion del Estado declaró en su artículo 219 con fuerza y vigor todas las leyes y decretos que habian rejido en la república y estaban en observancia á tiempo que se publicó la lei fundamental de la N. Granada, esceptuó sin embargo las leyes y decretos que fuesen contrarios á la constitucion ó á los decretos y leyes que hubiese espedido la convencion: y ya queda demostrado que el decreto de 24 de diciembre de 1829 es contrario á las leyes de 27 y 31 de marzo de 1832. Mas como en este mismo decreto se habia creado una junta directoria de la apertura del camino que debia correr con la inversion y distribucion de los fondos aplicados á tal objeto, dispone el presidente que la gobernacion de Popayan, en cuyo territorio residen los SS. Eusebio Borrero, Vicente Micolta, Victor Cabal, Pascual Riascos ó Francisco Antonio Córdova, les intime rindan cuenta de las cantidades recibidas y de su inversion; y con tal objeto hoi mismo le comunico la órden correspondiente—Lo trascribo á US. para su cumplimiento en la parte que le toca—Dios guarde á US—Francisco Soto.

Popayan, 15 de mayo de 1833—Comuníquese al jefe político de Cali, para que en su intelijencia exija de los individuos que se espresan, la cuenta documentada de las cantidades que hayan entrado en su poder para la obra del camino de la Buenaventura, y de la inversion que hayan tenido, remitiéndolas á este Gobierno para darlas el curso correspondiente, y contéstese—Diago—Urrutia.

Colombia—Estado de la N. G—Jefetura política del canton de Cali junio 7 de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia—Adjunta tengo la honra de acompañar á US. la contestacion que me ha dirijido uno de los miembros de la junta

directoria que creò el decreto de 24 de diciembre de 1829 para la apertura del camino del puerto de la Buenaventura, para que US. satisfaga al P. Ejecutivo, en virtud de la nota del Sr. secretario de Estado de 24 de abril que US. se sirvió trascribirme en su oficio de 17 del pròximo pasado, que tengo el honor de contestar—Dios guarde à US—J. Antonio Muñoz.

Popayan junio 12 de 1833—Acúsese recibo, y remítase la adjunta nota al supremo Gobierno en satisfaccion de la òrden à que se refiere, dejàndose copia autorizada para los efectos que convengan—Diago—Urrutia.

Al Sr. jefe político municipal del canton — Cali, junio 7 de 1833—En el poco tiempo que se trabajò para la apertura del camino de la Buenaventura, en virtud del decreto de 24 de diciembre del año de 1829 que creó una junta directiva de que fuí miembro, solo se pudo empezar la suscripcion, de la que no se cobró nada á causa de las circunstancias políticas que lo paralizaron todo.

Algunos individuos de dicha junta reunidos à dos vecinos hicieron à su costa un viaje á dicho puerto, á esplorar el camino que debia abrirse. En efecto à espensas de estos SS. se abrieron dos trochas de las principales que debian servir de base para dicho camino. Los individuos arriba dichos fueron los Señores coronel Eusebio Borrero director de la junta, teniente coronel Vicente Micolta vice director de la misma, el finado Francisco Antonio Córdova secretario; y los dos vecinos para dicha esploracion fueron los señores José María Riascos y Juan de Dios Borrero. Los documentos de dicha junta, si los hai, pueden estar en poder del director. Es cuanto debo decir à U. en contestacion á su nota de 13 del pròximo pasado—Dios guarde à U—Victor Cabal.

Continùa el estràcto de las causas civiles.

El espediente promovido por el síndico personero de esta ciudad contra la testamentaria del finado Lucas Sanchez de la Flor sobre libertad del esclavo Seferino. Apelacion de un auto interlocutòrio del A. 1.° M. Por el de tres de mayo se revocó aquel, mandando que el juez siga con separacion del concurso la causa con arreglo á las leyes.

La civil entre el presbítero Marcelino Hurtado y su hermano Nicolas sobre intereses de un patronato. Apelacion del auto del A. 2.° M. en que se le negò la reduccion á alvedrio de buen varon del laudo de los àrbitros. Por auto de siete de mayo se revocó el primero, y declarò que debia admitirse la reduccion.

La ejecutiva por Francisco Peller contra Antonia Hurtado por intereses. Apelacion de la sentencia del A. M. 2.° que declaraba sin lugar el remate de bienes embargados à la Hurtado. Por la de nueve de mayo se revocó aquella declarando que la Hurtado era responsable de 691 pesos 7 ½ r.s

La civil entre Manuel José Caravajal y Manuel José Castrillon sobre division parcial de la estancia de la Ladera. Apelacion de la sentencia del A. M. 2.° que declaraba sin lugar dicha division. Por la de 10 de mayo se reformó declarando que la estancia debe dividirse con los demas bienes hereditarios de Dn. Gabriel Espinosa y Da. Mariana Sanchez.

El espediente promovido por el Dr. Nicolas Ospina contra Dn. Vicente Solis por un principal y réditos à favor de una obra pia de la ciudad de Buga y oposicion por su dote de Da. Josefa Torres. Determinado el asunto por el abogado en quien se comprometieron las partes declarando la prelacion de dicha dote, apeló el citado Ospina, y por sentencia de 20 de mayo se confirmó la determinacion del abogado.

La civil entre Rafael Jiron y el síndico personero de esta ciudad sobre libertad del esclavo Venancio. Apelacion del J. M. 2.° que declaraba la servidumbre de Venancio. Por sentencia de 20 de mayo se revocò la apelacion, y se declarò libre.

José Ledesma contra la señora Juana Sanchez sobre redibitoria de la venta de una esclava. Apelacion de la señora Sanchez de la determinacion verbal del A. M. 1.° en que declara sin lugar la redibitoria. Por sentencia de 30 de mayo se confirmò.

La civil promovida por el C. Rafael Diago y los acreedores á la mina de Sesego, sobre nulidad de la consignacion de dicha mina. Apelacion de la sentencia arbitral que declaró ilegal dicha consignacion. Por senteneia de 31 de mayo se confirmò dicha sentencia, declarando que no habia habido tal consignacion.

RECURSOS DE QUEJA.

El introducido por Tomas Mosquera contra el A. M. 1.° de este canton por falta de administracion de justicia. Sentenciado en 1.ª instancia declarando sin lugar el recurso. Se confirmó en 17 de mayo por el tribunal compuesto de tres ministros à donde se apeló.

El introducido por Miguel Dominguez Zamorano contra el A. M. 1.° de Cali por denegacion de justicia. Por sentencia de 18 de mayo se declaró responsables al juez y asesor de los costos, daños, y perjuicios—Popayan 17 de junio de 1833—Bonilla, secretario interino.

PARTE EDITORIAL.

PERU.

Por el correo ùltimo sabemos la llegada de Rivagüero à Guayaquil, de donde pasará probablemente à Lima dentro de poco tiempo, pues se asegura con alguna certeza que es el candidato para la presidencia de aquel Estado; aunque no faltan ajitaciones populares, como suele suceder antes de las importantes elecciones del primer majistrado, cuando no hai instituciones solidamente establecidas. Entre las causas para no reelejir á Gamarra, numeran algunas cartas los zelos de Bolivia; pero nos parece mui decisiva la de no perpetuar el mando, para minorar los peligros de frecuentes revoluciones, que suscitan los ambiciosos.

REMITIDO.

SSr. Editores del Constitucional del Cauca—Como en el nùmero 44 de este apreciable periódico, se ofrecen sus columnas à todo el que quiera emitir su opinion sobre la conveniencia de la nueva provincia, cuya ereccion han pedido todos los pueblos del Valle del Cauca, me he atrevido á tomar la pluma por la primera vez en mi vida, para refutar con moderacion y decencia las aparentes razones con que el Constitucional en el citado nùmero trata de probar la inconveniencia é inutilidad de dicha ereccion.

La primera razon que alega es, las pocas firmas que aparecen en las peticiones elevadas al congreso; à lo que respondo: que si no se tomaron mas firmas fuè—1.° Porque se creyó que firmando los individuos ó miembros de los respetivos consejos municipales y algunos de los vecinos mas notables era suficiente para espresar la opinion de cada canton—2.° Porque la multitud de firmas no es lo que prueba la conveniencia de lo que se pide, sinó los fundamentos y razones que se alegan—3.° Porque la mayor parte de los vecinos propietarios de este, y de los demas cantones del valle del Cauca, habitan regularmente en sus haciendas, y la premura del tiempo no permitia llevar à cada uno la peticion para que la suscribiese; pero estoi seguro que lo habrian hecho en el momento, pues es opinion tan general, que si para realizar el proyecto de separacion se exijiesen las firmas de cuantos saben escribir y el consentimiento de los que no saben ni fir-

mar, estoi cierto que todos convendrian, y si hubiese alguna escepcion sería la de uno por cada ciento.

Despues el Constitucional emite su opinion, acerca de la reforma que cree conveniente hacer en las provincias que componian el antiguo departamento del Cauca, la cual se reduce à suprimir la provincia de la Buenaventura y repartirla entre Popayan y Pasto. ¡Ola! ¿Con que no està contento Popayan con los once cantones que tiene actualmente bajo su dependencia, y aun ansia por los de las otras provincias? Mucho será que luego no trate de que se supriman Pasto y el Chocó, y de que se le agreguen tambien sus cantones, y mas tarde, que se supriman las de Neiva, Antioquia, y en fin todas las que componen la N. Granada, y haciendose la capital del Estado, quien sabe si pondria sus miras en el Ecuador y Venezuela, y aspirase à la soñada integridad de Colombia con la esperanza de ser la cabeza de esa antigua y poderosa repùblica.

Luego pregunta cual es la necesidad y cuales las razones de conveniencia ò de política que puedan alegarse para la division. Voi à responder. La necesidad es la de acercarse el gobierno à nosotros para que proteja mas pronta y eficazmente nuestro comercio y nuestra industria. Para que facilite la apertura del camino de la Buenaventura como el ùnico medio que nos ha quedado para prosperar, y cuyo proyecto ha encallado en Popayan cuantas veces han tratado en el Valle de darle impulso, sin duda porque la consecucion de esta empresa redundaba mas inmediatamente en favor del Valle que de Popayan. Las razones de conveniencia son----1.° Dividida la provincia, el gobierno de la nueva se situaria en una de las ciudades del valle del Cauca, y entonces tendria mas cerca y aun à la vista el mal estado de nuestros caminos y proveeria á su remedio con solo llevar à efecto y hacer cumplir esactamente con todo lo prevenido en la sabia lei de 11 de abril del año 15°. Velaria sobre la debida recaudacion é inversion de los fondos de policìa urbana y rural, que se hallan casi abandonados al pillaje, y no permitiria que se pierdan como se perdieron los denunciados en un remitido inserto en el Boletin que se redactaba en esa ciudad----2.° Teniendo un gobierno inmediato, este proveeria oportunamente à los gastos pùblicos y no permitiria que los vecinos fuesen privados de sus propiedades ilegalmente, como lo fuimos los de este canton de nuestros ganados que nos quitaron en calidad de empréstito para la mantencion del batallon granaderos el año de 1829, repitiendose esto mismo para las tropas que se estacionaron aqui en 1831, sin que hasta ahora se nos haya pagado un cuarto. (a) ----3.° Velaria sobre nuestras casas de educacion, que se hallan en la mayor decadencia, teniendo fondos las mas de ellas, que es lo mas estraño----4.° Se arreglarian las rentas pùblicas que se hallan en un desgreño espantoso, lo que se prueba con solo saber, que en esta plaza que debiera venderse una carga de tabaco diaria, apenas se alcanza à espender en un mes, porque el contrabando se hace ya publicamente à causa de la pèsima calidad del tabaco que se vende en el estanco; pues frecuentemente sucede que al ir á comprarlo, el estanquero antes de ponerlo à la vista del comprador, le advierte que està malo, malìsimo, sin duda de temor que se lo tire à la cara: asi es que autorizado de este modo el contrabando, el pùblico lo prefiere aunque lo compra muchas veces á igual precio que el del estanco; pero al menos es de mejor calidad.

No està en menos desarreglo el ramo de alcabala, pues à escepcion de las de este canton que estan arrendadas, en los demas en que se administran de cuenta del Estado, no pagan el derecho sino el que quiere, y aun se me ha asegurado que el tesorero ó colector de rentas de Cartago no alcanza à cubrìrse de su sueldo con los productos de ese canton, y lo verifica con los de la vega de Supía. ¿Que dirè del papel sellado de que se carece frecuentemente con grave perjuicio del tesoro pùblico y de los particulares? Baste decir que aqui se ha visto un decreto de un juez municipal de Palmira en que dice no haber dado curso á un espediente, porque cuatro meses no habia habido medio pliego de papel sellado para poner un proveimiento. Lo que à mi me consta es que en dias pasados trataron unos comerciantes en esta de llevar papel sellado á Palmira por especulacion, porque allà no lo habia absolutamente, y los que tenian asuntos pendientes, por tal de que no se les demorase el despacho por falta del papel sellado, no rehusaban pagar este á cualquier precio. Hé aquí la verdadera causa porque las rentas pùblicas en el Valle del Cauca no alcanzan á mantener una pequeña guarnicion, y siempre nos vemos precisados à pedir auxilios à la capital de provincia. Divìdase està, pongase un gobierno en el centro de este ameno y fertil pais que vea de cerca sus necesidades políticas y provea à ellas en virtud de las facultades que le dan las leyes, y no necesitaremos jamàs de los socorros de Popayan.

En cuanto al equilibrio polìtico que el Constitucional dice ser una voz que nada significa, opondrè que para nosotros significa mucho. Y sino digannos. ¿No fuè la falta de este equilibrio la que hizo que Venezuela se revelara contra el gobierno lejítimo en 1826? ¿La gran masa de poder aglomerada en la prefectura jeneral de Venezuela no fué la que le puso en estado de resistir à Colombia entera? ¿No fué para establecer este equilibrio que la convencion granadina sostituyò el sistema provincial al departamental? Hai cabezas que aun deliran con un cuarto estado, cuya capital deberia ser Popayan. ¿Y no es el equilibrio político el que debe frustrar estas maquinaciones destructoras?

Mucho me queda que decir; pero la limitada estension del periòdico en que se ha ofrecido insertar este artículo me hace ser prudente. Acabarè de hablar cuando convenga.

Concluyo asegurando que no es mi animo imputar al actual Sr. Gobernador los males de que me he quejado, ni la falta de los bienes que anhelamos. Al contrario dirè que durante la administracion de este escelente majistrado, es cuando estos pueblos han gozado de mayor libertad y se han respetado mas sus garantias; y si èl no ha evitado los males que sufrimos, ni hecho los bienes de que carecemos, es sin duda por la gran distancia à que se halla de los lugares del valle del Cauca, ò por otras razones que no me es posible aclarar. Pero estoi cierto que tiene las mejores intenciones, un decidido interès por el bien de los pueblos que gobierna, y un patriotismo á toda prueba.—Cali Junio 17 de 1833.---Un Caucano.

Comentario.

Cumpliendo con la oferta hecha en el n.° 44 de este periódico, hemos insertado el anterior remitido, no obstante que carece de la racional exijida condicion, de que su lenguaje fuese ajeno de mezquinas rivalidades y de todo espìritu de localidad. Pero esta misma circunstancia nos proporciona la ocasion de acreditar la buena fé, y la imparcialidad con que se promoviò la discusion de este delicado problema por medio de la prensa. Ella està pronta à recibir cuanto con el lenguaje de la moderacion y la de-

(a) *Despues de esto dice el Constitucional, que solo à Popayan se le grava con esacciones cuantiosas.*

ARCHIVO... La Sabana

cencia se dirija à los editores. Por lo tanto, no tratamos de impugnar el anterior remitido, ni de analizar las especies que contiene, y que nada prueban, v. g. la demora del despacho por falta de papel sellado en Palmira, que acredita la ignorancia del juez, pues aqui con ser *capital* ha faltado no pocas ocasiones, y ha seguido el despacho habilitando el papel por la consignacion del valor respectivo. Pero no nos es posible prescindir de algunas lijeras observaciones sobre varios puntos que contiene el remitido de nuestro corresponsal.

Por el hecho de residir en una ciudad el jefe de la provincia, no dependen de ella los demas pueblos: estan sujetos á aquel, como ajente del supremo gobierno, como todos los pueblos lo estàn al presidente del Estado, sin que se pueda decir con esactitud ni justicia que la capital del Estado los domina. La induccion que se hace de la division de los cantones de la Buenaventura, propuesta por el Constitucional, para invectivar contra Popayan, atribuyendole aspiraciones irracionales, se compadece mui poco con el tono de *moderacion y decencia*, con que comienza el anterior remitido. Decimos otro tanto de la especie del cuarto estado, cuya idea escéntrica y ajena del sentido comun, solo puede caber en cabezas *delirantes*. Por consiguiente es una ociosidad imperdonable perder el tiempo en hacer caso de delirios. Si en Popayan hai alguno que adolesca de este achaque lo ignoramos; y nos persuadimos à que nadie lo sufre, porque en ninguno hemos echado menos el buen sentido, siendo como es tan corto el lugar que cada dia se ven y se tratan todas las jentes.

Tan lejos estuvo el Constitucional de imajinar siquiera un incremento de autoridad ó dominacion para Popayan como capital, que dijo *podria fijarse la capital* de la provincia *en un punto mas céntrico*, para salvar el alegado inconveniente de las largas distancias.

No se dijo en el n.° 44 del *Constitucional* que solo à Popayan se gravaba con esacciones cuantiosas; se habló de las rentas del Estado en el canton de Popayan. Por lo que hace à ganados, efectos y dinero, no son pocos los miles que se deben à los vecinos de este canton desde antes de 1829, en que vino el batallon Granaderos, hasta 1831; porque este ha sido un aguacero de que nadie se ha escapado.

Nos ha escitado mucho la curiosidad de saber como, cuando y en que manera ha encallado en Popayan el proyecto del camino de la Buenaventura, cuantas veces se ha tratado de darle impulso en el Valle. Ofrecemos de nuevo las columnas de este periòdico para un asunto que darà noticias importantes para los trabajos de la càmara de provincia: y protestamos que nuestra tosca pluma no se mostrará indiferente para censurar la falta, sea quien fuere el culpado. Porque ciertamente el camino de la Buenaventura es tan importante, que no dudamos llamar criminal politicamente, al que lo mire con indiferencia. El antiguo redactor de este periódico llamó repetidas veces la atencion de las autoridades y de los ciudadanos sobre este asunto, que tampoco perderàn de vista los actuales editores, como ya lo han hecho en el nùmero anterior. Pero hablaràn siempre de las cosas, y cuando censuren señalaràn por su nombre la persona culpable; sin dar palo de ciego contra pueblos enteros, cuya buena armonía debe conservarse y fomentarse por todos los medios posibles, y no regar semillas de discordias y de rivalidades lugareñas, ajenas del caràcter republicano y de la civilizacion.

Por lo demas, fieles á nuestro propósito de hablar siempre con razones, y de no hacer acriminaciones gratuitas; y mui tolerantes para exaltarnos porque otro diga lo que siente, libramos la presente contienda al buen juicio de los hombres sensatos, que por fortuna no son pocos en esta provincia. Si al fin se decreta su division, erijiendo la del Cauca, se dirà cuando mas que la lejislatura no opinó con nosotros; pero nunca se alegará que usamos de armas prohibidas para defender una cuestion puramente política. Y será de mucha honra para el Estado, que hayan precedido à un acto lejislativo discusiones libres por medio de la prensa.

MISCELANEA.

« No hai posicion mas terrible que la del hombre que no estando satisfecho con el sistema de gobierno en que vive, y teniendo algo que perder, se encuentra en los momentos de crisis devorado entre las pasiones y el interés, y obligado por sentimiento á hacer votos que con *razon* teme que sean escuchados. Pero tampoco hai posicion mas dichosa, mas agradable, mas en armonìa consigo mismo, que proporcione mas completamente el uso de todas las virtudes y el sentimiento de todas las satisfacciones, que la del hombre que identificado con su patria, y colocando su seguridad en el sistema que la gobierna; su tranquilidad, su honor y sus afecciones, todo lo liga à ella para estar siempre dispuesto á consagrarle de todo corazon sus esfuerzos, su fortuna y su vida. »

Segun documentos oficiales recientes, la poblacion de Roma en el año último ascendia à 148.459 almas, dos mil menos que en el año anterior: en este censo se comprenden 36 obispos, 1.419 clérigos, 2.038 frailes, 1.384 monjas, y 611 seminaristas. El nùmero de matrimonios en 1832 fué de 1.165; de nacimientos 5.045; y de muertos 4.649.

REMITIDO.

A la memoria de Mariano Rodriguez Gil---J. Pablo Rodriguez.

SONETO.

¡O sabia Providencia! tù que ordenas
Que el malo viva, y que el justo muera.
Mi alma se resigna, y te venera,
Aunque à tantos martirios me condenas.
Lo mismo hace una esposa que entre penas
La herida sufre, que la muerte fiera
Hizo en su pecho sin romper siquiera
De su vida angustiada las cadenas.
Y cuando en fuerza del dolor insano
Que atormenta mi pecho congojoso,
Recuerde la desgracia de Mariano,
Que recuerde tambien fué bondadoso,
Amigo tierno, y escelente hermano,
Y mui sensible, y mui leal esposo.

AVISO.

Se abre una suscripcion para reimprimir la cèlebre obrita de la verdad de la relijion cristiana por el obispo de Londres, traducida al castellano por el Dr. Dn. José Ignacio Moreno Maestrescuela de Lima, que le añadiò una segunda parte. El incontestable mérito de este libro, que en poco reune lo mejor que se ha escrito à favor de la divinidad del cristianismo y de la autoridad de la verdadera iglesia, harà que se apresuren los amantes de la buena doctrina á adquirirlo. Se reciben suscripciones à dos pesos por cada ejemplar, en esta ciudad en la tienda del Sr. Francisco Gallo, y en Cali en la del Sr. José Joaquin Camacho. La edicion, serà en 4.° español, pero no se comenzarà hasta que ya suficiente nùmero de suscriptores.

OTRO---- En el despacho de esta imprenta se vende al precio de diez reales un cuaderno que contiene los oficios mas nuevos de algunos santos, incluso el de S. Emigdio de quien se reza en este obispado.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 2.° Popayan Sábado 29 de Junio de 1833. Número 48.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

TESORERIA DE POPAYAN.

Estado semanal, comprensivo del 15 al 21 de junio.

CARGO.

Enterados de casa de moneda	1264 - 0 - 0
Id. de alcabalas	150 - 0 - 0
Id. de producto de papel sellado	35 - 0 - 0
Id. de correos	37 - 6 - ½
Id. de producto de tabacos	126 - 4 - 0
Suma	1613 - 2 - ½

DATA.

Entregados al capitan Domingo Mier, para raciones del batallon n.° 2.°	1264 - 0 - 0
Id. al capitan Josè Villar para id. de la guardia nacional	150 - 0 - 0
Id. al mayordomo del hospital militar para gastos de él	35 - 0 - 0
Id. al capitan José María Nuñez, á cuenta de las pensiones que tienen asignadas los oficiales retirados	37 - 6 - ½
Id. al teniente Francisco Belalcazar, para raciones del Estado Mayor y de la columna del Sur	126 - 4 - 0
Suma igual	1613 - 2 - ½

Colombia—Estado de la N. G—Gobierno de la Provincia—Popayan, 21 de junio de 1833--Circular—Al Sr. jefe político municipal de.. Debiendo este gobierno dar á la cámara de provincia en su próxima reunion todos los conocimientos necesarios para el desempeño de las funciones, que la lei le atribuye; y siendo entre otras la de promover los adelantamientos de la instruccion de la juventud por cuantos medios esten dentro de la esfera de sus facultades; para llenar por mi parte un objeto de tanta importancia, espero que U. me remita en todo el mes entrante, sin falta, un estado de las escuelas de primeras letras, que haya en el canton de su mando con arreglo al modelo que le acompaño, informándome al mismo tiempo si los maestros y las juntas curadoras cumplen puntualmente con los deberes de su cargo, qué educacion moral se da á los niños matriculados, que es lo que se les enseña, y si demuestran aprovechamiento.

Con respecto á las parroquias que carescan aun del beneficio de las escuelas, U. dictará las mas activas providencias para que se establezcan cuanto antes, con las formalidades prescriptas por la lei de 6 de agosto de 1821 y con los arbitrios que ella designa, escitando vivamente el patriotismo de los padres de familia, que no deben omitir cualquier sacrificio por la educacion de sus hijos, tan interesante á su propio bien, como á la felicidad comun; y al remitirme U. el estado dicho, me dará cuenta de las dilijencias que se hayan practicado á este fin, y del resultado que hayan tenido, para ponerlo todo en noticia de la cámara—Dios guarde á U—Rafael Diago.

ELECCIONES SECUNDARIAS DEL PRESENTE AÑO.

En cumplimiento de la órden del P. E. de 22 de mayo último, comunicada á esta Gobernacion por la Secretaría del Interior, y publicada en el número 46 de este periódico, se ha prevenido á los jefes políticos de la provincia por circular de 20 del que rije, la pongan en conocimiento de las asambleas cantonales, que se han de reunir el dia 1.° de agosto próximo, para que impuestas de su tenor, procedan á votar por el senador, y representantes principales y suplentes relevados por el sorteo que han hecho las cámaras del congreso con arreglo á la constitucion, advirtiendo á dichos jefes políticos, que los suplentes que han cesado, son los SS. Estevan Quintana, y Miguel Gamba.

Igualmente se les ha prevenido, que las asambleas deben elejir otro representante por el Dr. José Ignacio Valenzuela, y un suplente en lugar del Dr. Mariano Larraondo, á quienes la Gobernacion admitió sus escusas, en receso de la cámara de provincia, por haberlas estimado legales, y suficientemente calificadas, usando de la facultad que le concede el artículo 63 de la misma constitucion. Si hubiese alguna falta en un negocio tan grave (la que no es de esperarse) debe atribuirse únicamente, ó á los jefes políticos ó á las asambleas electorales; pues la Gobernacion ha cumplido ya en oportunidad con lo que era de su resorte, haciendo todas las prevenciones, y advertencias conducentes á la esacta observancia de la precitada órden superior.

NOMBRAMIENTOS DE LA GOBERNACION.

Debiendo cesar en las funciones de jefe político del canton de Tuluá el Sr. Ignacio Vicente Martinez, la Gobernacion ha tenido á bien por decreto de 15 del presente nombrar para que le subrogue en propiedad, al Sr. Juan Antonio Rebolledo, que debe tomar posesion el dia 9 del mes entrante en que termina el Sr. Martinez su período legal. La Gobernacion ha ordenado dar las gracias debidas por la esactitud y celo con que ha llenado sus deberes este individuo, y espera igual conducta de parte del Sr. Rebolledo por su patriotismo y probidad.

Deseoso el vecindario del sitio de Folleco en la jurisdiccion de Tuluá, de promover la educacion de la juventud, ha tratado del establecimiento de una escuela primaria á espensas de los mismos vecinos, y en consecuencia la Gobernacion por decreto de 31 de mayo, ha nombrado provisionalmente para preceptor de la enunciada escuela al C. Juan de Dios Rodriguez, mientras se provee con las formalidades prevenidas por la lei de 6 de agosto de 1821.

PARTE EDITORIAL.

COLERA MORBO.

INSTRUCCION POPULAR.

sobre los principales medios que deben emplearse para pre-

ARCHIVO HISTÓRICO Universidad de La Sabana

caverse del contajio de la còlera morbus, y sobre la conducta que ha de seguirse cuando esta enfermedad se declara.

La còlera es una enfermedad grave. Sin embargo, es mas aterradora cuando se la espera que peligrosa cuando existe. Otros males epidémicos como las viruelas, la escarlatina, ciertas calenturas nerviosas, han hecho muchos mas estragos, pues que en los paises de la Europa en que la cólera ha reinado, y en donde ha existido un mayor nùmero de circunstancias favorables à su propagacion, apenas ha atacado mas que à un individuo entre 75, y aun en algunas ciudades, sus ataques no han pasado hasta entonces de la proporcion de un individuo sobre 200.

Conducta que debe seguirse para preservarse de la còlera.

1.° —El poco peligro que corre el que es atacado de la cólera, debe inspirar toda confianza. Por lo mismo no ha de haber temor ni pensar en la enfermedad sino para ejecutar las precauciones propias para libertarse de ella. Cuanto menos se tema tanto menor es el riesgo ; pero como la tranquilidad del ànimo es un gran preservativo, es preciso evitar al mismo tiempo todo cuanto pueda escitar fuertes emociones, como la cólera, el terror, los placeres demasiado vivos etc.

2.° —La observacion ha probado que cuanto mas puro es el aire que se respira, tanto menos se está espuesto à la cólera.

Nunca será demasiada la atencion que deba prestarse à la salubridad de las habitaciones. Asi es que ha de cuidarse de no habitar, y mas todavia de no dormir en la misma pieza en que se acuesten muchas personas, de renovar el aire por la mañana, y aun durante todo el dia, abriendo por mas largo tiempo y lo mas frecuentemente que sea posible las puertas y ventanas. Convendrà tambien colocar en los aposentos habitados una vasija grande que contenga agua clorurada. (1) Finalmente, se puede favorecer la renovacion del aire, encendiendo por algunos minutos un fuego mui puro y de grandes llamas en la chimenea.

Ha de atenderse à que no deben abrirse las puertas y ventanas hasta que enteramente no se esté vestido, à fin de no esponerse al resfriamiento. Es bueno, cuando se pueda, pasar à otra pieza durante esta operacion.

En fin, relativamente à los dormitorios, convendrà servirse de camas sin cortinas, no dejar nunca que queden mucho tiempo la orina ó las materias fecales en los vasos, los que deberàn lavarse prontamente, y contener siempre un poco de agua.

El aire hùmedo de las habitaciones, en todos tiempos malsano, se hace mui peligroso cuando reina la cólera. Es menester por lo tanto abstenerse de secar la ropa en el cuarto en que uno vive, sobre todo si alli se duerme.

Conviene mucho no solamente cuidar de airear los dormitorios, sino tambien de mantener en el mejor estado posible de salubridad las casas y sus dependencias.

Asi se tendrà un gran cuidado con los caños y letrinas, los que se limpiarán à lo menos una vez al dia con agua clorurada ó simplemente con agua. Se harà mui bien de tener constantemente cerrados con un tapon las aberturas de los tubos de plomo ò bronce que comuniquen con los lavadores ò cubetas esteriores, y no destaparlos hasta el momento de servirse de ellos.

Todos deberán celar en que las aguas que hayan servido para las haciendas de la casa, sean vaciadas à medida que salgan, que no se las deje permanecer en los enlosados de los patios ó pasadizos, y que se desagüen mui prontamente por el conducto ò sumidero que las conduce à la calle. Convendria tambien favorecer este desagüe por una grande abundancia de riego si el declive no fuere bastante rápido.

Las vidrieras deberán limpiarse à lo menos una vez por semana, por cuanto la accion de la luz es necesaria para la salud del hombre.

Las inmundicia, las heces, los restos de animales y de vejetales piden mucha atencion. En consecuencia, habrà de impedirse su acumulamiento, limpiàndolos con la frecuencia posible.

Se despejaràn las casas de animales inùtiles. Se abstendrà de criar cerdos, conejos, gallinas, ó de alimentar pichones, en lugares estrechos ò en patios poco espaciosos que no tienen aire.

Los que habitan las casas, particularmente en los barrios mui poblados, debieran bajo este respecto vijilarse mutuamente, y aun contribuir cada uno por su parte, al aseo de las calles, sobre todo cuando son estrechas. Esto consulta al interés de todos.

3.° —Los que han observado la còlera colocan el resfriamiento en el nùmero de las causas mas propias para favorecer el desarrollo de esta enfermedad. Es necesario, pues, evitar esta causa vistiéndose con abrigo, y librando en particular el vientre y los pies de la accion del frio.

Al efecto, es bueno señirse sobre la parte desnuda una faja de lana ò franela, y usar calcetas ò escarpines de lo mismo. Estos vestidos se mudarán y lavaràn cuando estuvieren hùmedos ò sucios. Los pies se lavarán à menudo en agua tibia ; se llevarán puestos zuecos ó zapatones impenetrables, cuando sea forzoso permanecer por algun tiempo en el frio y la humedad ; en una palabra, se calzarà con limpieza, y de manera que los estremos inferiores estén al abrigo de la intemperie.

Muchas personas, sobre todo de la clase poco acomodada, tienen la malísima costumbre al acostarse, y todavía mas al levantarse, de poner los pies descalzos en el suelo frio, y aun de andar así. No serà jamàs demasiada la reprobacion de semejante uso, el que sería particularmente peligroso mientras reinàra la còlera.

Tambien por el temor del resfrio es que aun en el verano convendrà abstenerse de dormir estando las ventanas abiertas. Convendrá igualmente el mantener en las habitaciones un calor templado ; porque los aposentos demasiado càlidos hacen á las personas que los habitan mas susceptibles de la impresion del frio à que pueden esponerse al salir.

Por la misma razon serà conveniente, en cuanto sea posible, retirarse à casa temprano, no pasar una parte de la noche en las tertulias, en los cafees, en las tabernas y en tros lugares de reunion, sobre todo, cuando las noches son frias y hùmedas.

4.° — Ocuparse, llevar una vida activa, evitando en lo posible los escesos de la fatiga, es uno de los mejores medios de distraer la alarmante inquietud. No convienen aquellas ocupaciones que exijen intensa aplicacion del ànimo. Otro tanto puede decirse de los trabajos que atraen durante la noche una privacion de sueño à que no se estaba acostumbrado.

5.° —Se ha hablado ya de la utilidad de las fajas y

---

(1) *Agua clorurada—Tòmese : cloruro de cal seco, una onza : agua, libra y media.*

Se vierte sobre el cloruro de cal una pequeña cantidad de agua para reducirlo al estado pastoso ; en seguida se desata en la porcion de agua indicada. Se decanta el liquido, y se conserva en vasos de vidrio ò de greda bien cerrados.

Tambien se puede emplear con ventaja el agua clorurada, preparada con el cloruro de oxido de sodium, echando una onza de cloruro en 10 ò 12 de agua.

de los escarpines de lana; pero es menester que estas piezas se conserven siempre con aseo. Aquellos à quienes sea fàcil tomar de tiempo en tiempo baños de un calor agradable haràn mui bien en usarlos; pero no deberàn permanecer dentro del agua sino el tiempo indispensable para limpiar el cuerpo: se tendrà el cuidado de enjugarse bien con un lienzo tibio y no esponerse inmediatamente al aire estraño al salir del baño. Esta precaucion, sobre todo, es útil si la estacion es fria.

Las fricciones secas son mui convenientes. Es fàcil admìnistrarlas, frotàndose, ó haciendose frotar por la noche, el tronco, los brazos, muslos y piernas, durante un cuarto de hora, con un cepillo suave ó con un pedazo de franela.

Por lo demas, se concibe que en lo que concierne en lo jeneral el modo de vestirse, deberà arreglarse segun la estacion; pero en ningun caso se usaràn vestidos demasiado lijeros.

6.° —Cuando reina la còlera, el modo de alimentarse es un punto mui importante. La sobriedad merece la mas fuerte recomendacion. Se sabe de un gran nùmero de ejemplos en que la còlera se ha declarado despues de los escesos en la mesa, y està probado que los que tienen la costumbre de embriagarse son los que mas particularmente se hallan espuestos à esta enfermedad.

Las carnes bien cocidas ó bien asadas y no demasiado gordas, asi como el pezcado fresco, y de una dijestion fàcil, los huevos, el pan bien leudado y bien cocido, habràn de formar el alimento principal. Las carnes y los pezcados salados no son provechosos: se usarà lo menos que sea posible de las comidas que tengan tocino y especias, absteniendose tambien de las masas pesadas y grasosas.

Entre las legumbres convendrà, en cuanto se pueda, reducirse á lo menos acuosas y mas lijeras. (2) No creemos que deban escluirse de estas ùltimas las batatas de buena calidad. Aprobamos asimismo el uso de habichuelas secas, lentejas, guisantes y habas, tomados en papilla. (3) Las crudezas, como son las ensaladas, los rábanos, etc. no convienen en manera alguna.

En la estacion de las frutas, es menester ser mui reservado en el uso que de ellas se haga, sobre todo cuando no estén bien maduras, porque entonces pueden ser mui peligrosas. Las frutas cocidas presentan menos inconvenientes; pero nunca deberàn comerse en grande cantidad, ni menos constituir lo sustancial de la comida.

Hai alimentos jeneralmente sanos, pero que por una disposicion particular del estòmago, ciertas personas dijieren dificilmente. Es justo que se abstengan de ellos, pues cada uno debe en el particular estudiar su estómago.

En tiempo de còlera, se debe comer menos cada vez que lo que se acostumbra, y si se hace una comida mas, habrà de ser siempre mui lijera.

Las bebidas exijen la mayor atencion. Toda bebida fria tomada cuando se esperimenta calor es peligrosa: no conviene apagar la sed sino cuando se ha dejado de transpirar, es decir, que nada debe beberse frio cuando se està sudando. Las consecuencias de este abuso son tanto mas funestas, cuanto la bebida sea mas fria, y sea mayor el calor que se siente. El agua será clara; la destilada es preferible à todas las demas. Ha de animarse con mui poco vinagre ò aguardiente cuando se quiera tomar pura (dos cucharadas de aguardiente, ó una de vinagre para tres libras de agua,) sobre todo, cuando la estacion es caliente y que hai una obligacion de entregarse à un trabajo corporal, que escitando la transpiracion, provoca la sed, y obliga por consiguiente á beber à menudo. Entonces es necesario beber poco de una vez. El agua envinada, ó aquella à que se haya añadido un poco de buen vino, conviene del mismo modo. En fin, se puede hacer con buen suceso uso de una agua lijeramente aromatizada con una infusion estimulante, como por ejemplo, con la de yervabuena pimentada, ó mansanilla, una pizca de yervabuena ó seis flores de mansanilla para libra y media de agua hirviendo, á la que se añadirà despues del resfriamiento libra y media de agua fria. (4)

NADA ES TAN PERNICIOSO COMO EL ABUSO DE LOS LICORES FUERTES. Està probado por un gran nùmero ejemplos que la còlera ataca con preferencia, como se ha dicho ya, à los que tienen por hàbito la embriaguèz, y aun à los que sin hacer un uso habitual de bebidas fuertes, cometen accidentalmente, por violencia, un solo esceso de este jénero.

El uso del aguàrdiente tomado solo, y en ayunas, uso tan esparcido en la clase trabajadora, y tan nocivo en todo tiempo, se hace particularmente funesto cuando reina la còlera. Las personas que tienen esta costumbre deberian comer algo, à lo menos un pedazo de pan, antes de tomar el vasito de licor. Tampoco se tomarà en ayunas el vino blanco sin la misma precaucion, y en pequeña cantidad.

En tiempo de cólera, el aguardiente amargo, es decir, aquel en que se haya hecho infundir plantas amargas y aromàticas, ò aun el de ajenjo, es preferible al ordinario.

El vino tomado en una dòsis moderada, es una bebida conveniente durante la comida y despues de ella; pero debe ser de buena calidad. Vale mas beber una mitad menos de vino, con tal que sea de calidad superior. Los vinos nuevos y agrios son mas nocivos que utiles. El tinto es preferible al blanco. Los que tengan medios de mezclarlo con una agua gaseosa, como la de Seltz natural ó facticia, haràn mui bien de servirse de esta bebida sana y agradable.

La cerveza y la cidra, sobre todo cuando estas bebidas son mui nuevas, que no han fermentado bien, ó que estàn agrias, disponen al dolor còlico, à la diarrea, y se hacen así mui peligrosas. Lo que acaba de decirse, se aplica con mayor razon al vino flojo ò mosto.

Conducta que ha de guardarse cuando la còlera se manifiesta en un individuo.

Resulta de un considerable número de hechos observados hasta el presente en los lugares en que ha reinado la còlera, que los casos de curacion estàn en razon de la prontitud de los socorros, y que cuanto mas cerca del momento de la invasion se administren estos, tantos mayores son los cambios observados en la salud.

Preciso es, pues, que todos conoscan las primeras señales que indican que un individuo vá à ser atacado de la còlera. Los sìntomas que se manifiestan mas ordinariamente por la noche y en la mañana, son los que siguen:

Descaecimiento sùbito, ò sentimiento sùbito de cansancio en todos los miembros, sensacion de pesadèz en la cabeza, como cuando nos esponemos al tufo del carbon: vértigos, aturdimiento, palidéz; las mas veces aplomada, asu-

(2) *Se debe entender por legumbres acuosas las que contienen mucha agua de vejetacion, como por ejemplo, los pepinos, la remolacha, la lechuga, etc.*

(3) *La vaina é pelìcula de estas legumbres secas ò verdes en nada contribuye à la nutricion, y tiene el inconveniente de no poderse dijerir.*

(4) *Esta precaucion de añadir agua que no haya hervido es necesaria, porque la ebullicion, privanado al agua del aire que contenia, la hace menos facil de dijerirse.*

luzca de la cara, con alteracion *particular* de las facciones; las miradas tienen algo de estraordinario, y los ojos pierden su claridad y su brillo; diminucion del apetito: sed y deseo de satisfacerla con bebidas frias; sensacion de opresion, de ansiedad en el pecho, y de un ardor quemante en la boca del estómago; latidos pasajeros debajo de las costillas falsas (es decir de las que comienzan desde la boca del estómago, contando de arriba à bajo:) borborigmos (ruidos de vientre) en los intestinos, acompañados sobre todo de còlicos, à los cuales succede la evacuacion; esta evacuacion parece algunas veces disminuir los dolores: la piel se pone fria, y seca, algunas veces se cubre de un sudor frio. Algunos enfermos esperimentan calosfrios en toda la estencion del espinazo, y una sensacion en los cabellos como si se les soplase con un aire frio.

Estos diversos signos de la invasion de la enfermedad no se presentan siempre en el òrden en que acaban de describirse; ni tampoco se manifiestan en su totalidad en todos los enfermos.

Como quiera que sea, cuando muchos de ellos, particularmente la alteracion de la cara, el decaimiento, la sensacion de quemadura en la boca del estòmago, los borborigmos, el resfriamiento de la susperficie del cuepo, llegaren à observarse, es necesario llamar inmediatamente à un médico.

Medios que han de emplearse antes de la llegada del facultativo.

Conviene escitar fuertemente la cutis y despertar en ella el calor.

Para el efecto se colocarà al enfermo desnudo entre dos cobertores de lana calentados ó zahumados previamente, y se le pasaràn sobre toda la superficie del cuerpo al travéz del cobertor planchas calientes ó un calentador. Las planchas se dejaràn mas tiempo sobre la boca del estómago, debajo de los brazos y sobre el corazon.

Se frotará con fuerza y por largo tiempo los miembros con un cepillo seco ó con un linimento irritante, sirviéndose de un pedazo de lana ó de franela. Estas frotaciones, deberàn practicarse en cuanto pueda ser, por dos personas de las que cada una frotarà al mismo tiempo la mitad del cuerpo, teniendo siempre gran cuidado de descubrir lo menos que sea posible al enfermo.

El linimento cuya receta sigue, parece si nos referimos à las observaciones, que se ha empleado con un éxito del todo particular.

Tómese: de aguardiente libra y media—Vinagre fuerte, doce onzas—Harina de mostasa, media onza—Alcanfor dos dragmas: —Pimienta, dos idem—Un diente de ajo molido—Pongáse todo en un frasco bien tapado, y dejése en infusion por tres dias al sol ò en un paraje caliente.

Estas fricciones deberan conitnuarse mucho tiempo, y el enfermo deberà estar acostado y envuelto en mantas.

Se podràn aplicar tambien sinapismos calientes en la espalda y en el vientre, ò cataplasmas de linaza mui caliente y regados con esencia de trementina.

Finalmente se han empleado ventajosamente saquillos llenos de ceniza ò arena caliente, que se aplican sobre el cuerpo.

La esperiencia ha probado en muchos lugares en que ha reinado la còlera, que se puede sacar un gran partido de los baños de vapor, vinagrados, ó alcanforados,

Asi, mientras que se procure hacer entrar en calor al enfermo por el paso de las planchas ò por fricciones, se puede preparar un baño de vapor del modo siguiente: se queman pedernales ó pedazos de ladrillo ó de hierro, se coloca bajo de una silla de brazos, ó de un asiento de caña, una vasija que contenga vinagre, al cual aconsejan algunos que se agregue alcanfor (dos ochavas de alcanfor disuelto en suficiente cantidad de espíritu de vino para tres libras de vinagre.) Estas diversas disposiciones tomadas, se hace sentar al enfermo desnudo en la silla, y à escepcion de la cabeza, se rodea su cuerpo y la silla con cobertores de lana que bajaràn hasta los pies, los cuales descanzaràn sòbre lana ó sobre cualquier otro cuerpo caliente. Seguidamente se van echando uno tras otro, y con pocos segundos de intervalo, los guijarros ó pedazos de ladrillo ó pedasos de fierro en el vinagre, el que por este procedimiento, se calienta y se reduce mui pronto á vapor. Este baño debe durar de 10 à 15 minutos.

Cuando se saque de él al enfermo debe permanecer acostado entre cobertores de lana mui secos y calientes, en donde se le dejarà tranquilo, si se hubiere logrado una transpiracion moderada. En el caso contrario, se seguiràn las fricciones, siempre entre los cobertores, hasta la llegada del médico.

Pero no basta calentar el cuerpo esteriormente es menester hacerlo entrar en calor interiormente.

Para ello se da cada cuarto de hora media tazita de de una infusion aromàtica mui caliente (infusion de yervabuena de sabor de pimienta ó de toronjil, preparàndola como té,) y cada media hora inmediatamente antes de la taza de infusion, se dan de 12 à 15 gotas *de licor amoniacal anisado y alcanforado* (5) en una cucharada de agua gomosa (con un poco de jarave gomoso.) Tambien se han obtenido felices efectos en ciertos lugares con el *àlcali volatil fluor*, dado en la dósis de 15 à 20 gotas, cada media hora, ò cada hora, en una taza de un fuerte cocimiento caliente de harina de avena ó de cebada pelada, ó en su defecto, de agua caliente. Este último medicamento, sin embargo, no deberà administrarse à lo mas sino dos veces antes de la llegada del facultativo. A falta de estos médios se puede dar con ventaja el agua pura bebida lo mas caliente que se pueda, y tomada en pequeña cantidad de una sola vez.

Aunque estos diversos medios hayan de ponerse en uso lo mas pronto posible, convendrà sin embargo, administrarlos con órden y sin demasiada precipitacion.

Serà ùtil cuantas veces se pueda colocar al enfermo en una pieza separada de las que habitan los otros individuos de la familia.

Será tambien mui ùtil poner la ropa del enfermo en una lejia mui caliente.

La convalecencia exije precauciones que el médico deberà indicar. No obstante nunca serà demasiada la recomendacion à los convalecientes de la observancia rigorosa de las reglas de precaucion que se han mencionado anteriormente, porque las personas que han sido atacadas de la cólera estàn algunas veces espuestas à recaidas.

Creemos deber terminar esta instruccion rogando encarecidamente al pùblico que no dé crédito à los pretendidos medios preservativos y curativos, cuyas propiedades ponderan tanto los codiciosos charlatanes en los diarios, ó que anuncian por carteles en las esquinas de la capital. Si la autoridad tuviera la dicha de conocer un medio semejante, no dejaria de publicarlo y recomendarlo.

(Constitucional de Cundinamarca.)

---

(5) *Los boticarios preparan este licor de la manera siguiente: Alcool, 12 onzas—Amoniaco liquido, à 18 grados, 3 onzas—Aceite esencial, media onza—Alcanfor, ochava y media—Echese, y consérvese en un frasco con tapa de cristal mui estrecha.*

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 2.° Popayan Sábado 6 de Julio de 1833. Número 49.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE NEIVA.

Estado de Tesorería, comprensivo del 3 al 15 de junio.

CARGO.

Alcabala de fincas raices	3 - 5 - ¾
Arrendamiento de alcabalas	80 - 0 - 0
Derechos de hipotecas y rejistros	2 - 0 - 0
Producto de papel sellado	154 - 1 - 0
Id de la renta de tabacos, por Neiva y la Purificacion	1544 - 0 - ¼
Arrendamiento de aguardientes	156 - 2 - 0
Hacienda en comun	94 - 0 - 0
Producto de tierras baldías	80 - 0 - 0
Multas y condenaciones	25 - 0 - 0
Suma	2139 - 1 - 0

DATA.

Sueldos á los resguardos de tabacos de Neiva y Purificacion	94 - 0 - 0
Raciones y bagajes militares y sueldos á inválidos	128 - 2 - 0
Sueldos atrasados de Tesorería	83 - 3 - 0
Dietas al Dr. Joaquin Borrero	12 - 4 - 0
Remitidos á la tesorería jeneral de diezmos	1544 - 0 - ¼
Existencia	276 - 7 - ¾
Suma igual	2139 - 1 - 0

No ha venido el estado de la última semana de mayo.

Resúmen de los estados de la Administracion principal de tabacos, comprensivo del 3 al 15 de junio.

CARGO.

Existencia anterior	1033 - 0 - ¾
Productos en la administracion	175 - 2 - 0
Suma	1208 - 2 - ¾

DATA.

Enterado en Tesorería	1006 - 0 - ¾
Gasto ordinario	2 - 0 - 0
Existencia en caja	200 - 2 - 0
Suma igual.	1208 - 2 - ¾

Resúmen de los estados de la Administracion principal de correos, del 2 al 19 de junio.

CARGO.

Correspondencia franca remitida	75 - 0
Id. recibida sin franquear	432 - ½
Derecho de encomiendas	37 - 0
Producto de las estafetas	430 - 0
Cartas selladas á la mano	3 - 0
Alcance contra la renta	362 - ½
Suma rs.	1340 - 0

DATA.

Al conductor de Bogotá, por 2 viajes	96 - 0
A los de Timaná y Guagua	28 - 0
Valor de las cartas sobrantes de pago	341 - ½
Correspondencia franca de oficina	24 - 0
Gastos ordinarios	16 - ½
Alcance de cuenta en favor del administrador	830 - 0
Suma igual	1340 - 0

PARTE EDITORIAL.

DIVISION DE LA PROVINCIA.

Proyecto de lei acordado por el congreso, y objetado por el Poder Ejecutivo.

«El Senado y Cámara de Representantes de la Nueva Granada, reunidos en congreso—Considerando—Que es conveniente dar á algunas provincias un arreglo territorial mas conforme á las necesidades de sus habitantes, á su situacion local y á su mejor administracion—Decretan.

Art. 1.° —Los cantones de Tumaco, Barbacoas, Iscuandé y Guapi, que antes pertenecian á la provincia de Buenaventura, se incorporan los dos primeros á la de Pasto; y los dos últimos á la de Popayan.

2.° —Los cantones de Supía, Cartago, Ancerma, Toro, Tuluá, Buga, Palmira y Cali se incorporan á la provincia de la Buenaventura, cuya capital se traslada á la ciudad de Cali—Dado en Bogotá á 27 de mayo de 1833, etc—»

Hemos tomado el presente documento de un impreso publicado en Bogotá y suscrito por el *Sr. E. Borrero*, quien despues de insertar el informe con que la cámara de representantes pasó el proyecto al Senado, y de indicar que el Ejecutivo ha interpretado mal la atribucion 18.ª del artículo 74 de la constitucion para objetarlo, concluye con el siguiente párrafo—

«Al que suscribe le queda la satisfaccion de haber cumplido con el deber que se impuso, *y con el espreso encargo que recibió de aquellos pueblos*, para promover ante la lejislatura una mejora que demandaba con tanta urjencia la justicia y la naturaleza de las cosas, *sin que le hayan arredrado las calumnias y dicterios que se le han prodigado por el Constitucional del Cauca*, por haber propendido á que se mejorase la suerte de su pais natal. Dia vendrá en que la razon y la verdad recobren sus derechos—Bogotá á 4 de junio de 1833—*E. Borrero*—»

Pasaremos por alto *el espreso encargo* recibido por el Sr. E. Borrero de 66 individuos, milésima parte de la poblacion del valle del Cauca, para promover el negocio en cuestion; y examinaremos las *calumnias y dicterios* que le ha *prodigado* el Constitucional.

Un corresponsal hizo varias acusaciones contra el honorable representante, que se estamparon en el número 33 por la razon de que versaban sobre asuntos de interés público, y que dicho corresponsal ofreció *probar en juicio*. Todo el mundo sabe que los hechos allí mencionados son ciertos; pero en el caso de que no lo fuesen, serán reputa-

ARCHIVO ... La Saltana ... SANTANDER

dos como tales hasta tanto que por un juicio de imprenta, cuya via tiene espedita el Sr. E. Borrero, se pruebe su falsedad.

En el número 35 se dijo que el honorable *representante por Popayan* habia hecho la mocion de que se quitase à la Universidad el ausilio del 1½ por ciento de las rentas públicas que declarò à su favor la convencion: y no nos negarà que la hizo en efecto, por espíritu de rivalidad ò antipatía mezquina, apoyado por el diputado Florentino Gonzalez, y que la perdió. En esto no hubo pues calumnia, ni en las razones con que apoyó su escandalosa propuesta: las consecuencias que de ellas se sacaron en mui buena lójica tampoco son calumniosas, siendo las premisas corrientes.

Se dijo allí mismo que en el año de 1827, cuando el honorable representante era intendente del Cauca, se empeñò en la supresion del tribunal de apelaciones, *por inútil* y tan inútil como la Universidad: si esto se le ha olvidado ya, despues de haberlo representado oficialmente bajo su firma al Gobierno, la culpa no es nuestra. El empeño por trasladar à Cali la capital de la provincia en el citado año es cosa demasiado sabida hasta por los niños de la escuela: y con hablar de él, ni se insulta ni se miente.

He aqui la vindicacion del Constitucional, que no puede ser mas bien fundada aunque lacónica, y que no debiamos dejar de hacer. Concluiremos protestando que apreciamos y confesamos el patriotismo, los servicios y las luces del Sr. Borrero: y que si el Constitucional le ha hecho algunos cargos, no es por lugareñas rivalidades, sino porque la exaltacion de sus principios y la impropiedad de su conducta política en negocios delicados ha dado lugar á ellos.

Al formar los moldes del nùmero anterior, fué preciso suprimir este artículo, por no cortar la instruccion sobre la cólera, que era necesario dar reunida para que sea ùtil; y entretanto hemos recibido el número 89 de la gaceta, que contiene el mismo proyecto que dejamos inserto y las mui fundadas objeciones del ejecutivo, que han merecido la aprobacion de la opinion pùblica. Su simple lectura basta para probar, que no ha sido una interpretacion del artículo constitucional hecha por el Ejecutivo *à su modo*, lo que dejó sin efecto la proyectada division, sino graves inconvenientes constitucionales y de hecho, que no pudo despreciar el Gobierno, sin faltar à sus deberes. Deducimos de todo, que ni la verdad ni la razon tienen derechos que recobrar en esta cuestion, porque ninguno han perdido en las objeciones del Ejecutivo, que la cámara de representantes consideró fundadas, supuesto que no resolviò instar, como lo habria hecho en caso contrario.

INSTRUCCION PUBLICA.

Los programas de actos pùblicos de la primera casa de educacion de Bogotà, que recibimos en el ùltimo correo, dan la mas ventajosa idea de ese establecimiento. La enseñanza propia de los colejios, organizada bajo un òrden règular y bien convinado, ofrece en dichos programas una muestra de lo que puede el patriotismo y la intelijencia de un ciudadano, que consagra sus desvelos al importante objeto de la educacion pùblica. Los idiomas, la jeografia, las matemàticas, la filosofia moral é intelectual, la fisica y la historia, acompañadas de una instruccion elemental sobre la relijion y el sistema representativo, forman la materia principal del año escolar que han cursado los alumnos de las diferentes clases de aquella casa, comprendiendo al mismo tiempo los conocimientos que embellecen la educacion, en dibujo, escultura, pintura, y música instrumental y vocal. Personas respetables nos informan de Bogotà el distinguido aprovechamiento que manifestaron los alumnos en sus respectivos certàmenes, conduciendose con moderacion y urbanidad, y dando en todo pruebas indudables del esmero con que se cultiva la buena educacion en el establecimiento del benemérito ciudadano Triana.

No es posible dejar de sentir el mas puro regocijo que escita este *colejio modelo* en la N. Granada. El confirma cuanto se dijo en los artìculos sobre instruccion pùblica en este periòdico, principalmente en el número 21. Recordamos aquellas reflexiones, y escitamos á los mas decididos sostenedores de la enseñànza aislada de derecho y teolojìa en los colejios de provincia, à que comparen la instruccion elemental, pero comprensiva de todos los ramos de conocimientos de utilidad comun, que se enseñan en la casa del Sr. Triana, con los estudios de nuestros colejios reducidos à una càtedra de gramàtica latina, otra de filosofia, una de jurisprudencia y otra de teolojía. Los jóvenes que de la casa del Sr. Triana pasen à los colejios mayores à seguir la carrera del foro, llevan una suma mayor de conocimientos en filosofia, que los de los otros colejios; sin contar su instruccion en historia, idiomas, bellas artes etc: y los que no abracen esta carrera, ni la eclsiàstica, que no seràn pocos, tendràn mucha mayor aptitud por la del comercio, de la diplomacía, de empleos públicos, ó cualquiera otra profesion. Siempre decididos por las mejoras de la educacion pública, llamamos de continuo la atencion del gobierno para que se organizen los colejios bajo de un sistema regular, análogo à nuestras circunstancias y segun los dictados del sentido comun. Son tan obvias las razones que antes de ahora se han alegado, y tan poderosa la necesidad de la buena educacion, que meresca este nombre, que esperamos que en los proyectos pendientes sobre educacion de la juventud, no se echarán al olvido las indicaciones que nos sujiere el patriotismo y el amor à las letras.

J U E G O.

Mucho se ha escrito sobre el juego, y sin embargo hai jugadores; las leyes y la moral lo reprueban; y todos los dias se ven familias enteras arruinadas por él: de modo que se puede asegurar que se aumenta à proporcion que la sociedad tiene mas interés en destruirlo. ¿Que se hace en esa mesa de juego.? Esponer á los caprichos de la suerte, y quizà à la malicia de los perversos, la dicha y la felicidad de las familias, el honor y la reputacion, y por ùltimo tambien la salud, la vida, los bienes mas preciosos que el hombre posee. Inmovil, fijo en un asiento, el jugador no recuerda ni su existencia; deberes, obligaciones, probidad, todo se olvida, de nada se hace caso: si la fortuna es próspera ¡cuantas angustias para conservar sus favores! si no lo es, despues que se ha perdido lo que se tenia, y que se debe mas de lo que se puede pagar, el jugador semejante à Alcides vestido con la ropa de Neso entra en una violenta ajitacion, se enardece, se encoleriza, no hai respeto que pueda contenerle, y todo le parece bueno, con tal que le proporcionen dinero, para presentarse al desquite: va en su busca, juega de nuevo, y de nuevo ve pasar à otras manos los intereses que tal vez, adquiriò por medios reprobados: abrumado con la desesperacion, poseido de un verdadero frenesí, y cuando la naturaleza no puede resistir à tanta ajitacion, se dirije à su casa.... ¿Que encuentra en ella? á su esposa en làgrimas, y à sus hijos que piden con sollozos el pan de que los ha privado su bàrbaro padre. Semejante espectàculo debe enternecer al corazon mas frio y duro; pero el de un jugador permanece indiferente a lo que ve, solo le ajita la idea de su pérdida, y la esperanza de reponerla ¡De este modo en medio de las desgracias que su pasion ha producido, concibe el proyecto de renovarlas, y de ser testigo veces repetidas de las aflicciones de una mujer virtuosa, y de los llantos de sus inocentes hijos!! Estas no son teorías, todos los dias se palpan acontecimien-

tos semejantes, y mil personas infelices pueden testificar dolorosamente la verdad de lo que decimos. La sociedad tiene un interés directo en que se destruya el juego, y en perseguir à los jugadores, pues no hai felicidad pùblica, si una porcion considerable de ciudadanos nacen y viven en la ociosidad, en la disolucion y en los garitos.

Por desgracia en Popayan existen muchos de esta clase, cuyo oficio esclusivo consiste en ocupar constantemente un lugar en las casas de juego, que tambien las hai, y en donde se reunen hombres de todas clases y condiciones, y hasta los esclavos é hijos de familia. Este es un punto de los muchos en que hace falta un buen reglamento de policía en cuanto á remediar los males por medios breves y espeditos; pero si las autoridades quieren ejercer su celo, pueden desplegarlo utilmente valiéndose solo de las leyes de la materia.

ECUADOR.

Bastante ajitacion popular se notaba en Quito por que se aproximaban las elecciones de diputados para el congreso de este año. Sea ó nò con fundamento, se temian por los liberales algunas intrigas por ganar votos en favor de personas capaces de plegar al poder, y derogar el artículo constitucional que prohibe la releccion del Presidente. Esta depende sin duda del caràcter, opinion y demas cualidades de los diputados: cada partido tiene sus candidatos; y por ambas partes se trabajaba con el mayor interés por ganar à su favor las votaciones. Esto es lo que en resúmen nos dicen las cartas del correo de ayer. El 25 de junio se habran verificado las elecciones en las capitales de provincia, y bien pronto sabremos lo que sucederà en el congreso, pues no dejará de cantar el triunfo de sus elecciones cualquiera de los dos partidos comprometidos en la lucha de opiniones que divide actualmente al Ecuador. El siguiente artículo, que fué impreso en Quito, da una idea de lo que se trabaja en el particular; y el *Quiteño libre* con sus continuadas censuras contra la administracion del Estado, manifiesta que la oposicion es mas fuerte de lo que se pensaba, por la anterior situacion de inercia en que yacia el Ecuador.

« A los electores—Conciudadanos—Llega ya el tiempo en que debeis ejercer vuestro sagrado ministerio: raras veces se hallan los destinos de una nacion, en las manos de unos pocos individuos; mas tal es lo que acontece actualmente con vosotros. De vuestro tino, de vuestra probidad, de vuestra adhesion à los principios pende la dicha de vosotros mismos, de vuestros hijos, de vuestras familias, y de la familia entera del Ecuador. Afortunadamente no teneis que andar à tientas entre la oscuridad de opiniones opuestas: sois los apoderados del pueblo, debeis respetar religiosamente su voluntad; y ésa ha resonado desde Guayaquil hasta el Carchi contra la reeleccion del actual Presidente, y en favor de la libertad. Los diputados del Congreso deben ser libres en su conducta; pero teneis el derecho de pedirles garantias sobre este punto vital: si las niegan no debeis elejirlos, puesto que sus opiniones y su conciencia no estàn conformes con el voto nacional. Habeis estado rodeados de seducciones, mas nos avergonzariamos de suponeros capaces de ceder á ellas. ¿Cual de vòstros se presentaria al pùblico revestido de las prendas de su propia infamia? ¿Cual tuviera valor para disfrutar de un empleo, de una dignidad, despues de haber traicionado à su patria? Si à cualquiera de vosotros se propusiese la venta de un hijo, de un padre, de un hermano á precio de una hacienda etc. ¿no se llenaría de horror y de indignacion? ¿Y que menos hacen los que para lograr una ventaja particular, venden sus votos y esclavizan al pueblo? Es verdad que no debemos permitirnos semejantes ideas; pero en todas las sociedades hai hombres débiles y corrompidos; si no los contiene ni el buen ejemplo, ni la opinion pública, ni la voz majistral de la conciencia; si ni temen á Dios, ni respetan à los hombres, que los intimide al menos la indignacion de los pueblos, que maldecirà su traicion. Los ojos de todo el Ecuador se hallan fijos sobre vosotros, pensad bien, si podreis sufrir la execracion jeneral sin mas esperanza que un lucro fajitivo; pero si sois inflexibles, si despreciais las promesas igualmente que las amenazas, cualquiera que fuese el exito, sabed que teneis un premio seguro; las dos mayores recompensas que ha concedido el cielo para consuelo del hombre virtuoso; el aplauso de vuestros semejantes, y la aprobacion de vuestra propia conciencia. »

Los amantes de la patria y de la libertad.

VENEZUELA.

En un capítulo de carta de Caracas con fecha 9 de mayo último, se dice que marcharia de aquella ciudad en este mes de julio, un ministro plenipotenciario cerca del gobierno granadino, y que lo seria el Sr. Santos Michelena secretario de hacienda del de Venezuela, y el Sr. Domingo Briceño y Briceño secretario de la legacion.

(Constitucional de Cundinamarca.)

EUROPA.

La gaceta del Ecuador repite la noticia, venida ahora dos correos de Guayaquil, de la comision diplomàtica española para tratar con Méjico y Buenos-aires sobre la independencia americana; pero ni nos inclinamos siquiera à darla asenso, porque este paso no serà ciertamente el que dé principio à nuestra reconciliacion. No la cremos mui lejana puesto que se hace ya un comercio directo entre España y los estados americanos: sabemos de positivo que la política de la Europa no está ni puede estar, sino por la independencia de América; pero ajitada la España por sus apostòlicos, liberales y anilleros, no es probable que se trabaje en los asuntos de Amèrica, mientras no haya una crisis en España. La polìtica de la reina Cristina comenzó esa crisis: pero està y estará estacionaria por algun tiempo. Para que se efectuara seria preciso que los miles de desterrados tuvieran la necesaria confianza para volver à España; pero la poca salud de Fernando les hace temer, que el ùltimo dia de su vida serà el primero de una horrible contienda entre los apostólicos por Dn. Càrlos, y los liberales y anilleros por la princesa Isabel; y no es posible que se espongan à nuevos y durísimos padecimientos.

REMITIDO.

Ignorancia calumniante

En el nuevo periódico titulado *El Corresponsal*, se ha dado un artìculo con el nombre de *tierritas*, en el que despues de referir que no consiguió del gobierno el Sr. procurador municipal Rafael Arboleda, el que se cediesen las tierras de la fundicion y de la casa de moneda en beneficio de las rentas de propios, por ser una propiedad del gobierno; se intenta con una ignorancia calumniante vulnerar mi honor y reputacion en el desempeño del destino que obtengo de fiel de esta casa de moneda, presentándome al pùblico el articulista como un defraudador de las rentas del Estado, que hace su fortuna usurpàndose los oros que cree mi calumniante resultan sobrantes en las tierras de la labor, hasta asegurar que en el caso de un deficit he echado mano aun de las cortas propiedades que poseen los operarios.

Bien se manifiesta que el articulista no tiene el mas pequeño conocimiento del manejo económico de las oficinas de casa de moneda; pues estoi seguro que à haberlo tenido, se habria abstenido de estampar una produccion que ha escitado la risa y desprecio de todos las hombres que

ARCHIVO HISTÓRICO CUNDINAMARCA · LA CALERA

están al cabo de la responsabilidad y manejo económico de mi destino. Si en la fundicion pública hai creces en las tierras à beneficio del Estado, todo el mundo sabe que esto proviene de las mermas que sufren los introductores de oros, y que el fundidor les rebaja en la cuenta, y que es consiguiente à los pequeños granos de oro que en la fundicion se recojen y van quedando en las tierras, de las que resulta despues el oro que llaman de escobilla, de que se aprovecha el Estado. Las tierras de la fielatura, contienen una parte del oro que he recibido pesado y à lei de moneda del fundidor para amonedarlo, y entregarlo del mismo modo al tesorero de la casa, sin mas abono por razon de las mermas que debe sufrir en las repetidas operaciones del molino, recocho, arreglo, fundicion de cisalla etc, que el miserable de cinco ochavas por cada 100 marcos que señala la ordenanza. Siendo esto asi, digame ahora el articulista ¿si esas tierras podràn ser un ramo separado del Estado como el del oro de escobilla, ¿sino tengo que beneficiarlas para cubrir el oro que falta? y si lejos que hayan creces no deberà mas bien resultar un deficit por la absoluta imposibilidad de recojer todo el oro regado en mui pequeñas partículas en todas las oficinas, en terminos de pegarse hasta en la ropa y pies de los operarios, à mas de la merma que por razon de exalacion del metal aleado debe resultar en las repetidas fundiciones de cisallas? ¿Por qué si ignoraba todo esto el articulista, no procurò instruirse primero de los empleados de moneda, y de tantos que estàn al cabo de todas estas operaciones, antes de calumniar con tanta lijereza sin saber lo que se dice?

Yo no creo que el Sr. Arboleda, como se asegura, pretendiese la cesion de las tierras de la fielatura, por que este Sr. no era ningun majadero para solicitar disparates como el articulista. Bien pudo hacerlo con respecto à las tierras de la fundicion por que el Estado puede darle à estas la inversion que quiera, sin perjudicar en nada al fundidor, lo que no sucederia con el fiel de moneda que es responsable à cubrir el ùltimo grano que ha recibido.

Es verdad que en la ùltima labor de oro les he retenido à los operarios su prest, hasta la conclusion del beneficio de tierras, porque canzado ya por consideracion à ellos de reponer faltas de mi bolsillo, no estoi en estado, ni debo hacerlo en conciencia en perjuicio de mi numerosa familia, no obstante de no deberles cosa alguna del salario que han ganado en el dilatado espacio de once años que sirvo el destino de fiel. Ellos mismos, convencidos de las faltas anteriores han rehusado en esta ùltima labor recibir una parte de su salario, y han convenido en la retencion de todo él hasta que se verifique el beneficio de tierras, y se vea si falta ò nó el oro que debe resultar de la ùltima labor. Diariamente y en presencia de ellos les entrego el oro pesado, y cuando por la tarde me lo devuelven elaborado, se pesa del mismo modo y se apuntan las sobras ó faltas que van resultando hasta la conclusion de la labor, à fin de que les conste la falta que hai y el oro que deben dar las tierras de molinete, y que deben entregarme deducidas las mermas de ordenanza, por que ellos lo trabajan y lo manejan, y ganan por esto su salario; y no seria justo el que yo sufriese la falta del oro que les he entregado. Yo quisierà que mi calumniante por sí, ò por medio del operario chismoso que lo ha estimulado à dar su artículo, presensiara y llevara con migo un apunte diario del cargo y data que acabo de espresar; y que concurriese tambien al tiempo deesprimir el oro *de las tierritas* de molinete, y entonces se desengañaria si hai creces ó faltas; y si quiere comprometerse conmigo, yo le ofresco darle mensualmente la tercera parte de mi sueldo, si me entrega con puntualidad el oro que me falta y deben dar las *tierritas* siempre que el por su parte se obligue à reponerme el que me falte en el caso contrario.

Por conclusion le diré al articulista, que son bien sabidos y notorios los alcances y consignaciones que han sufrido mis antecesores; à pesar de ser mui conocida su honradez y responsabilidad, y de que gozaban de mejor sueldo; sin embargo de esto jamas se les calumnió como à mí; por que en aquellos tiempos se respetaba à los vecinos honrados, y no reinaba la desmoralisacion y el espìritu de rivalidad y odiosidad, que no sé por que fatalidad prevalece en Colombia.—Joaquin Cajiao.

AVISO A LOS SUSCRIPTORES.

Con el nùmero 53 correspondiente al dia 3 de agosto, termina el segundo semestre del *Constitucional*. Los suscriptores á este periòdico, que tengan intencion de continuar siéndolo, deberàn renovar con tiempo sus abonos, para no esperimentar atraso en el envio de los nùmeros.

NEW YORK, 2 DE ABRIL DE 1833.

El infrascrito Director de esta Oficina, como Ajente autorizado de un gran nùmero de las principales y mas estensas fabricas de esta ciudad y sus cercanias, se encargarà del desempeño de las òrdenes que se le confiaren para mandar hacer, comprar y remitir cualesquiera de los artículos siguientes de construccion ò fabrica americana, à saber:

Muebles elegantes de caoba y otras maderas preciosas: sillas de moda de todas clases y precios: pianos y órganos de iglesia y de sala: Coches, Carruajes, Quitrines, Bolantas, Dilijencias, y Coches para caminos de hierro: Sillas de montar y guarniciones de todas clases: Vajilla de plata, y plateada, dijes y otras piezas de oro: Relojes, y joyeria: oro, plata y bronce para doradores: Cristalería fina de roca, id. de nueva invencion vaciada y cortada: Letra y Prensas de imprenta: Papel de escribir, é imprimir y tinta de imprenta: Jeneros de algodón: Sombreros de castor y de seda de patente: Gorros paraguas y quitasoles: Peinetas de carei y de concha: Curtidos, botas y zapatos: Perfumería: Jabon de olor y ordinario: Velas de esperma y de cebo: Drogas medicinales, y químicas: Pinturas: Pólvora: Balerìa de todos tamaños: aperos de labranza: alambíques, pailas y calderas de cobre, trapiches etc: Azùcar refinada: Cajas de fierro, moldes de id. y toda clase de piezas de fierro: Bombas de incendios: Toda clase de máquinas, y en particular para barcos de vapor, y coches de vapor en los caminos de fierro: etc. etc. etc.

Todos los supracitados articulos seràn garantidos por los respectivos fabricantes à los precios especificados en las circulares de cada uno de ellos, remitidas por esta oficina à los ajentes y corresponsales de ella. Debiendo hacerse los pagos de su importe al tiempo del embarque ò entrega en Nueva York.

Todas las òrdenes deberàn venir acompañadas de la correspondiente remesa de fondos suficiente à cubrir su importe, ya sea en metàlico, oro ò plata en pasta, letras de cambio ò en frutos ò efectos consignados al infascrito Director de la Oficina de Ajencia Americana y estranjera, No. 49 Wall-street, en New Yorh—AARON H. PALMER, Director.

LUNACIONES DEL MES DE JULIO.

Oposicion — Dia 1°. á las 7 h. y 44. ms. de la noche.
4.° *menguante* — Dia 9, à 7 h. 46 ms. de la noche.
Conjuncion — Dia 17, à las 2 h. y 24 ms. de la mañana.
4.° *creciente* — Dia 23, à las 5 h. y 21 ms. de la tarde.
— *Todo con respecto al meridiano de Bogota.*

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 2.° Popayan Sábado 13 de Julio de 1833. Número 50.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE PASTO.

Resúmen de los estados semanales de Tesorería, comprensivos del 10 al 20 de junio.

CARGO.

Existencia anterior	0-0-¼
Alcabala menor	66-6-½
Id. de fincas raices	20-0-0
Derechos de anotacion y rejistros	1-5-0
Producto de papel sellado	27-3-0
Derechos de internacion	10-4-0
Enterados por el administrador de recaudacion de Túquerres	412-7-¼
Producto de patentes de aguardientes	4-0-0
Suma.	553-2-0

DATA.

Raciones al Gefe militar de la Provincia y por sueldos atrasados	35-0-½
Al piquete de artillería por raciones, jabon y alumbrado	102-6-0
Id. á los presos del batallon n.° 2.°	7-0-0
Id. al cabo Arias hasta la línea.	0-4-½
Sueldos atrasados de la Gobernacion	225-0-0
Id. id. de Tesorería	91-5-0
Id. por el mes de junio al resguardo	33-2-0
Pagado por carnes dadas anteriormente para raciones del batallon n.° 2.° por el Sr. José Narvaes	7-6-¾
Existencia	50-1-¼
Suma igual	553-2-0

TESORERIA DE POPAYAN.

Estado semanal, comprensivo del 1.° al 7 de julio.

CARGO.

Enterados de casa de moneda por cuenta de las utilidades del presente mes	1264-0-0
Id. de alcabalas	104-0-0
Producto de patentes	18-4-0
Diferencia	60-0-0
Suma	1072-4-0

DATA.

Dado por raciones al batallon n.° 2.°	900-0-0
Dados por id. á la guardia nacional	108-0-0
Gastos del hospital militar	50-0-0
Gastos de guerra	18-4-0
Suma igual	1072-4-0

Colombia—Estado de la N. Granada—Secretaría del D. de Hacienda—Bogotá, 16 de Junio de 1833—23.° Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—El Poder Ejecutivo ha espedido los dos decretos que trascribo, en ejecucion de la lei orgánica de la renta del tabaco de 4 del corriente.

En ejecucion de la lei de 4 del corriente que arregla la renta del tabaco.

DECRETO.

Artículo 1.° —El ciudadano José Manuel Restrepo director de esta casa de moneda, es nombrado director de la renta del tabaco con el sueldo anual que asigna la referida lei, y en calidad de interino, con retencion de su empleo en la casa de moneda.

§ 1.° —El contador de esta casa de moneda desempeñará entretanto las funciones de director con el sueldo correspondiente á su destino de contador, como que no es empleado de manejo; y el oficial 1.° fiel de balanza desempeñará entretanto las funciones de contador con su sueldo de setecientos pesos.

§ 2.° —Supuesto que segun las ordenanzas de la casa no hai verdadera sostitucion para desempeñar el empleo de fiel de balanza, el gobierno lo confiere á Ignacio Acosta con la dotacion de los setecientos pesos que tiene asignados por la lei por el tiempo que dure la ocupacion del director de la misma casa y con declaracion de que el referido Acosta continue desempeñando tambien las funciones peculiares á su destino de oficial 2.°.

Art. 2.° —El ciudadano José María Grau es nombrado secretario interino de la direccion jeneral, con el sueldo anual designado por la lei citada, reteniendo la plaza que sirve en la secretaría de hacienda.

Art. 3.° —De los doscientos cuarenta pesos destinados por la lei para gastos de escritorio de la direccion y contaduría de tabacos se aplican ciento veinte para los de la direccion.

Art. 4.° —El 15 de este mes se instalará la direccion del tabaco desempeñando sus funciones por ahora en las piezas sobrantes del edificio destinado para cámaras lejislativas: sus individuos prestarán el juramento constitucional en manos del secretario de hacienda por delegacion del gobierno.

Art. 5.° —La direccion procederá inmediatamente á desempeñar sus funciones, y á evacuar los informes que le previene la lei, para que el poder ejecutivo pueda llevarla á ejecucion en todas sus partes.

El secretario de E. en el D. de H. queda encargado de la ejecucion de este decreto. Dado en Bogotá á 8 de junio de 1833.

En ejecucion de la lei de 4 del corriente que creó la direccion y contaduría jeneral del tabaco.

DECRETO.

Art. 1.° —El ciudadono Martin Guerra actual contador de la contaduría jeneral de hacienda queda nombrado contador jeneral de la renta del tabaco con el sueldo de 1500 pesos que le designa la lei.

Art. 2.° —El ciudadano Victoriano de D. Paredes que ha cesado de ser contador ausiliar de la seccion que habia de resagos en la contaduría jeneral de hacienda, queda

nombrado contador ausiliar de la contaduría jeneral del tabaco con el sueldo de 800 pesos que le designa la lei.

Art. 3.° —El ciudadano Ulpiano Gonzales, que ha cesado en el destino de escribiente de la seccion de resagos de la contaduría jeneral de tabacos, con el sueldo de este destino.

Art. 4.° —El 18 del corriente tomarán posesion de su destino prestando el juramento constitucional ante el director del ramo, á quien se delega la facultad necesaria.

Art. 5.° —La contaduría jeneral de tabacos desempeñará sus funciones provisoriamente en una de las piezas que han sido designadas en el edificio del congreso para la direccion jeneral del ramo.

Art. 6.° —La contaduria jeneral de hacienda pasará con el correspondiente inventario á la contaduria jeneral del tabaco todas las cuentas y espedientes sobre las rentas del tabaco.

El secretario de E. del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto—Dado en Bogotá á 15 de junio de 1833.

En consecuencia se ha instalado el dia de ayer la oficina de la direccion jeneral, habiendo tomado posesion del destino de director jeneral el Sr. José Manuel Restrepo.

Lo comunico á US. para su intelijencia, y para que las ordenes que sean comunicadas por la espresada direccion jeneral en ejercicio de sus funciones tengan su debido cumplimiento----Dios guarde á US.----Francisco Soto.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría de Estado y del despacho de hacienda—Bogotá 16 de junio de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—S. E. el Presidente del Estado ha espedido con fecha de ayer el decreto siguiente—

Teniendo en consideracion la utilidad que resulta de aumentar los medios de comunicacion entre las provincias y la capital del Estado, y hallandome autorizado por la lei de 4 del corriente para hacer la erogacion de dos mil docientos nueve pesos dos reales en el aumento de cuatro correos mas en cada año al respecto de uno en cada semana; oidos los informes convenientes, he resuelto que se observen desde el mes próximo de agosto los itinerarios que se acompañan en el pliego adjunto, derogando como derogo respecto de las carreras que ellos comprenden, los que hasta ahora hayan rejido, y las órdenes que de cualquiera manera se opongan á lo que ellos determinan. Por tanto se deberán guardar desde el mes próximo de agosto las reglas siguientes—

1.ª En el viernes de cada semana, empezando desde la primera semana del mes de agosto próximo, saldrá el correo de Bogotá para la carrera de Cartajena, y el correo de Cartajena para la carrera de Bogotá: saldrá el correo de Bogotá para la carrera de Pasto el miércoles, y saldrá de Pasto el correo para la carrera de Bogotá el miércoles de cada semana; y saldrá de Bogotá el correo para la carrera de Cúcuta el lúnes, y saldrá de San José de Cúcuta el lúnes de cada semana el correo para la carrera de Bogotá.

2.ª En el miércoles de cada semana, empezando desde la primera del mes próximo de agosto, saldrá el correo de Medellin para Nare, y en el jueves de cada semana, empezando desde la primera del mes próximo de agosto, saldrá el correo de Nare para Medellin.

3.ª En el jueves de cada semana, empezando desde la primera del mes próximo de agosto saldrá el correo de Santamarta para Barranca; y en el domingo de cada semana empezando desde la segunda del mes próximo de agosto, saldrá el correo de Barranca para Santamarta.

4.ª A los conductores de los nuevos correos se les abonará el mismo salario de que han disfrutado hasta ahora los demas conductores ordinarios de las respectivas carreras.

5.ª A los nuevos pilotos que ahora deben establecerse para la conduccion de los correos por los rios, se les abonará el mismo salario de que han disfrutado los pilotos de los correos ordinarios en las respectivas carreras.

6.ª En los correos que parten de Bogotá para el Chocó; de Cartajena para Panamá, de Panamá para Veraguas, de Santamarta para Riohacha; de Cartajena para Santamarta, y de Cúcuta para Ocaña; de Tunja para Casanare; de Antióquia para Popayan; de Popayan para el valle del Cauca, y en los demas que haya de travesia, no se hace novedad en su número ni tampoco en su itinerario.

7.ª Tampoco se hace novedad por ahora en el itinerario del correo que cuatro veces al mes sale de Bogotá para Jiron, y de allí continua para Pamploma.

8.ª El administrador de San José de Cúcuta despachará uno por la villa del Rosario hasta el primer pueblo mas allá de la línea del Táchira á las cuatro horas de la llegada del correo de Bogotá; y el administrador de Pasto, despachará un correo hasta el primer pueblo que se encuentre mas allá de la línea del Carchi á las cuatro horas de la llegada del correo de Bogotá. La administracion jeneral dispondrá que los referidos administradores de San José y de Pasto, hagan á los de los pueblos indicados que estan mas allá de la línea del Táchira, ó del Carchi, la comunicacion correspondiente reducida á manifestar que en lugar de los cuatro correos mensuales que ahora parten de la N. Granada para Venezuela y el Ecuador, partirá uno en cada semana.

9.ª La administracion jeneral hará los gastos necesarios que propone este decreto, ási como tambien las administraciones principales á las cuales toca el pago de los correos.

10.ª La administracion jeneral, arreglandose á los itinerarios decretados por el gobierno formará los que deban observarse en las estafetas intermedias que no han sido espresadas en dicho itinerario.

11.ª La administracion jeneral queda responsable en caso de que no empiese á cumplirse este decreto en el próximo mes de agosto, y en el de cualquiera omision en su cumplimiento.

El secretario de Estado en el despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto—Lo trascribo á US. para su intelijencia y fines convenientes, advirtiendo que con esta fecha paso á la administracion jeneral de correos el cuadro de itinerarios á que se refiere el decreto preinserto, el cual será comunicado oportunamente á las administraciones respectivas por la espresada jeneral para su cumplimiento—Dios guarde a US—Francisco Soto.

CIRCULAR.

Colombia—Estado de la N. G—Gobierno de la provincia—Sala del despacho en Popayan á 10 de julio de 1833—Al Sr. jefe político municipal de.... Siendo el establecimiento de cementerios uno de los objetos mas interesantes á la policía de salubridad, y debiendo este gobierno cuidar de la puntual observancia del decreto del P. Ejecutivo de 15 de octubre de 1827 que trata de la materia; para dictar las providencias que sean de mi cargo, me remitirá U. precisamente en el primer correo del entrante agosto, una razon circunstanciada de los cementerios que hayan en el canton de su mando, con separacion de parroquias y vice-parroquias, y del estado en que se hallan, disponiendo que se establescan inmediatamente donde no las hubiere, y prohiviendo sepultar los cadáveres dentro de las iglesias bajo la pena designada en el artículo 4.° de dicho decreto, la que llevará U. á puro y debido efecto en el caso de contraven-

cion. Los cementerios deben estar fuera del poblado à una distancia proporcionada de la iglesia parroquial, en lugares que tengan mucha ventilacion, cerrados de paredes donde haya proporcion para construirlas, ò al menos con sanjas de competentes dimensiones, ó con fuertes cercos, cuyos costos deben hacerse de los derechos destinados à este fin, y en su defecto por los vecinos á prorrata, entre quienes harán los alcaldes parroquiales una distribucion equitativa. Deben asi mismo mantenerse los cementerios à puerta cerrada, cuyas llaves custodiarán los mismos párrocos sin franquearlas á ninguna persona, sino es à los sacristanes de las iglesias parroquiales cuando haya entierros como que à ellos toca señalar los sepulcros. U. pues dispondrà que asi se verifique, cuidando mucho de que à los sepulcros se dé la correspondiente profundidad: que no se abran estos hasta pasado un año por lo menos, y que despues de sepultados los cadàveres se cubran y pisen perfectamente: que se conserven los cementerios con el debido aseo, y se planten algunos àrboles en su contorno, como que son preservativos de la infeccion del aire segun el comun sentir de los facultativos—Al remitirme U. la razon de que he hablado antes, me informará tambien de las providencias que haya dictado para el cumplimiento de esta órden y del efecto que hayan producido—Dios guarde à U. Rafael Diago.

Colombia---Estado de la N. Granada---Secretaría del interior y relaciones esteriores---Bogotà 7 de junio de 1833---Al Sr. Gobernador de Popayan---Habiendo renunciado el Señor Jeneral Josè H. Lopez el destino de secretario de guerra y marina, el Presidente del Estado ha tenido à bien nombrar para dicho empleo al Sr. Jeneral Antonio Obando; y lo comunico à US. para su conocimiento y para que lo haga saber à quienes corresponda en la provincia de su mando---Dios guarde à US.---José Rafael Mosquera.

Colombia—Estado de la N. Granada—Jefetura militar de la provincia—Popayan 8 de julio de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia—Señor ---Tengo la honra de avisar à Ud. que hoi se ha reencargado de la Jefetura militar de esta provincia el Sr. coronel Salvador Cordova por haber pasado ya el tiempo de la licencia temporal que le concedió el supremo gobierno--Dios guarde à US.--Josè Lindo.

Colombia---Estado de la N. Granada---El jefe político municipal de Cali á 1.° de julio de 1833---Al Sr. Gobernador de la provincia.

Anoche se ha presentado Manuel José Sarria, y hoi voi à tomarle el juramento de obedecer, sostener y defender el gobierno constituido: esto ha sido bajo las garantìas de la lei de amnistia dada en 1.° de junio pròximo pasado inserta en la gaceta del gobierno número 89, cuyo acontecimiento asegura mas la tranquilidad de este desventurado pais, y tengo la satisfaccion de ponerlo en el superior conocimiento de US.---Dios guarde à US.--José Antonio Muñoz.

Estracto de las causas criminales y civiles fenecidas en el tribunal de apelaciones del distrito judicial del Cauca, en el mes de junio de 1833.

CRIMINALES.

La de hurto contra Juan Lopez. Condenado en 1.ª instancia à cinco años de presidio urbano. Por sentencia de 1.° de junio se confirmó.

La de homicidio contra Santos Solarte, condenado en primera instancia à cinco años de presidio en Bocachica: se confirmò por sentencia de 19 de junio.

La de hurto contra Francisco Antonio Espinosa y José Morales. Por sentencia de primera instancia se declaró libre à Espinosa, y condenó à Morales à cinco años de presidio urbano: fué confirmada por la de segunda, en 25 de junio.

La de heridas contra Pedro Antonio Lopez. Condenado en primera instancia en cien pesos de multa, y las costas de la causa. Por sentencia de 25 de junio se confirmó, declarándo que debia satisfacer los costos y gastos de curacion; y caso de no tener bienes con que cubrir los cien pesos de multa debe sufrir un año de destierro de la provincia.

La de hurto contra Luis Solarte. En la sentencia de primera instancia se le condenó á cinco años de presidio urbano, y se confirmó por la de 17 de junio.

Actuacion que se ha versado sobre escusarse el juez letrado de hacienda y A. M. 2.° de esta ciudad, de cocer de la acusacion que el comandante de la patrulla Eusebio Izaza ha puesto contra el administrador de correos de esta capital C. Pedro Velasco, por haberle insultado y desafiado. Por auto de 8 de junio se previno que el juez de hacienda oiga la acusacion, y decida conforme à las leyes.

CIVILES.

La de Fracisco Peller contra Antonia Hurtado sobre la entrega de una esclava. Recurso de nulidad para la sala de tres ministros contra la sentencia de 2.ª instancia que revocò la de primera por simulacion del contrato de venta. En primero de junio se declarò que no contenia nulidad.

La ejecutiva por el presbìtero Fernando Burbano de Lara contra Pedro Vela por rédito de una capellania. Recurde hecho por haber denegado la apelacion el A. M. 1.° de Pasto: admítido el recurso se declaró ilegal la ejecucion por sentencia de 21 de junio.

La de Camilo Cordero como defensor de los bienes del finado Antonio Banderola con Francisco Guenim sobre la propiedad de unos tercios de capisayos. Apelacion por ambas partes de la sentencia del J. M. 1.° de este canton, que declarò corresponder los 46 tercios de capisayos de por mitad à la testamentaria de Banderola. Fué confirmada en 8 de junio.

La de Mariano Mosquera y Ventura Fajardo sobre nulidad de la division y adjudicacion de los bienes de un mayorazgo. Apelacion de la sentencia del J. M. 2.° de este canton, que declaró nula la division y adjudicacion de dichos bienes. Por sentencia de 22 de junio se declaró que debe reformarse la espresada division bajo las reglas espresadas en ella.

El espediente sobre rebaja del principal y réditos de temporalidades por los deterioros que ha sufrido por motivo de la guerra, la hacienda de Guayavo negro correspondiente à la viuda del finado José M. Mallarino: pronunciada la sentencia de árbitros, se consultò y confirmó en 27 de junio rebajando dicho principal.

RECURSOS DE QUEJA.

El introducido por Rufino Villanueva contra el A. M. 2.° del canton del Atrato Leandro Avendaño, por abuso de autoridad. En 1.° de junio se declaró fundado el recurso, y condenò al ex-alcalde en las costas, daños y perjuicios que justifique el querellante le haya ocasionado.

El introducido por el presbítero Miguel Mariano de la Cantera contra el A. M. 1.° del canton de Cartago por denegacion de justicia. Se declaró infundado, y condenó en las costas al recurrente, por sentencia de 8 de junio.

El introducido por José M. Nuñes contra el A. M. 1.° de este canton por denegacion de justicia. En 19 de junio se declarò sin lugar dicho recurso, y condenó en las costas al recurrente.—Popayan 9 de julio de 1833.—Manuel Antonio Bonilla, secretario interino.

ARCHIVO HISTÓRICO

PARTE EDITORIAL.

EL CONSTITUCIONAL.

En el número 91 del Constitucional de Cundinamarca hemos visto en un remitido firmado « Un Antioqueño » el ataque mas fuerte y brusco, que pudieramos esperar como editores del Constitucional del Cauca, por haber dicho en el n.° 43 que habia un poco de descuido en los editores del mismo papel en otras provincias, quienes llenaban sus columnas bien con estados, bien con rasgos inútiles copiados de otros periódicos : protestamos ante todas cosas que ha estado lejos de nosotros el pensamiento de ofender à los SS. Editores de los Constitucionales en quienes suponemos los conocimientos y patriotismo que deben adornar à los que escriben para el pùblico. *Estamos ciertos* se dijo, en el articulo que se impugna, *de que sobran en las capitales de departamento, que es en donde hai establecidos constitucionales, personas capaces de escribir bien ;* y lo mismo repetimos ahora ; no se desconociò pues, que existen buenos escritores, ni se quiso *ponerles la cartilla:* solamente se manifestò la poca consagracion de los encargados de los periódicos, bien manifestada en el hecho de insertar los estados tal cual los mandan de las oficinas, pues seguramente la lei no quiso que se imprimiesen tambien los encabezamientos de estilo ; y como por otra parte estos documentos se publican con el objeto de que todo el mundo sepa lo que se recauda, y lo que se gasta, es indiferente que se estracten los estados como lo hacemos aqui, ò que se inserten integramente, como en Antioquia por ejemplo: de donde resulta que quedan muchos espacios claros, para titulos y finales, que bien podian llenarse utilmente sin necesidad de recurrir á las listas de causas de los juzgados de primera instancia, que son un poco diferentes de las del tribunal de Apelaciones que se publican en este periódico. Esto es en sustancia lo que se dijo en el n.° 43 del Constitucional del Cauca con la mejor intencion, y á esto deberia reducirse nuestra contestacion à la reprimenda del *Antioqueño* apoderado de los editores del Constitucional de Antiòquia, si en su remitido no nos hiciera imputaciones de mayor importancia, y que comprometen nuestra reputacion como ciudadanos y escritores pùblicos. Pretende el *Antioqueño* que despues de haber criticado la administracion pública à tontas y à ciegas, y de haber cantado la palinodia; de repente nos hemos convertido en desaforados *ejecutivistas*, sin saber *por qué*. El Constitucional del Cauca nunca ha censurado sino lo que ha creido opuesto à la lei, ò contrario à los intereses pùblicos, y entonces lo ha hecho con la moderacion y decencia con que se debe hablar á la nacion, y con la libertad que la constitucion, y las leyes permiten para opinar, è imprimir sus opiniones : la misma senda ha seguido cuando ha hablado ventajosamente de los procedimientos del P. E., porque los ha creido legales, y decorosos para el Estado : ignoraba el Constitucional que para no incurrir en la nota de *versatil* era necesario censurar siempre si una vez se habia censurado, ó alavar sin discernimiento todo lo hecho, aunque no fuera laudable : creia si que los papeles públicos debian manifestar los inconvenientes de tal medida que se ve mal calculada, ò gravosa denunciar al pùblico las infracciones de las leyes, y los escesos de los majistrados, y en sus casos hacer conocer que el jefe de la administracion cumple con los deberes que contrajo al encargarse de rejir los destinos públicos, y que hace que se observe la constitucion aun en el seno de los salones lejislativos. Conforme à estos principios ha procedido, sin que se pueda citar un hecho en contrario que es el modo mas fuerte de convencer, pues segun el autor del artículo que contestamos, *obras son amores*---Bien puede ser que aquí no se escriba con un lenguaje *vigoroso à la par de moderado,* como dice el *Antioqueño* se hace en su pais, sino en un estilo *alambicado y desdeñoso ;* pero esto no es culpa nuestra, pues cada cual es como Dios lo hizo, ni podemos aunque queramos *ore rotundo loqui*, como el Sr. articulista, que facilmente sacò de su *lleno y enfriado cerebro,* el sustancioso proverbio con que termina *sus desaliñadas indicaciones* y que nos prestarà para el mismo fin « *hai hombres què se hacen cèlebres hasta por el camino de la mala crianza.* »

REMITIDO.

Sr. Redactor del Constitucional del Cauca.

El Rector y catedràticos del colejio de Santa Librada han visto el artìculo publicado con el nombre de *un Caucano*, en que con relacion à nuestras casas de educacion, se dice que se hallan todas en la mayor decadencia. Estamos persuadidos que en esta espresion se han comprendido solamente las escuelas de primeras letras, de cuya enseñanza se carece con bastante jeneralidad en el Valle del Cauca, apesar de que para su fundacion, no faltan rentas en muchas parroquias. Sin embargo como no se hace escepcion alguna, podràn muchos creer que el colejio de Santa Librada se halla tambien en un grande atraso y abandono. Mas lèjos de esto podemos acreditar con todos los habitantes de esta ciudad y con todos los que quieran visitar este establecimiento literario, que en su gobierno interior y econòmico se nota el mayor arreglo: que las horas de estudio se llenan perfectamente, y que la educacion moral de los alumnos del colejio corresponde mui bien á las esperanzas del gobierno y de los padres de familias.

En cuanto á los estudios, si ellos no están en un pie tan brillante como en las universidades y otros colejios que no son de creacion tan reciente, esto seguramente consiste en que los grandes progresos en las ciencias y en las artes no se deben sino al lento iflujo de los siglos; y esto no obstante, el aprovechamiento que se advierte en los cursantes de las diferentes clases, dá bien à conocer el esmero con que se propende à instruir la juventud, y algunos individuos que han principiado aqui su carrera literaria, y han ido à continuarla à esa universidad y á la de Bogotà dan testimonio de esta verdad.

Nos prometemos todavia que con la cooperacion de los buenos patriotas cada dia prosperarà mas el celejio de Santa Librada, formando un centro de donde se difundiràn las luces y los conocimientos útiles à una gran parte de la provincia.

En este mes se van à presentar certàmenes de latinidad, de Filosofia, de Matemáticas, de Derecho civil romano y patrio, de Cànones, de Historia eclesiàticas, y de Teolojia ; y el pùblico, como juez imparcial decidirá si han sido vanas las esperanzas que concibió de tan importante y benèfico establecimiento.---Cali 8 de julio de 1833---Luis Felix Vergara Rector---Manuel Santos Escobar y Ramos, Vicerector—Frai Fernando Cuero Catedràtico de Teolojía.---Vicente Borreró, Catedràtico de Derecho civil---Manuel Maria Rodriguez Gil, Catedràtico de Filosofia---

Aviso---En 12 de febrero de 1833, se tomó razon en este tribunal del título de abogado espedido por el tribunal de apelaciones del distrito judicial de Cundinamarca al Dr. Cayetano Masuera.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

SUPLEMENTO

AL NUMERO 50 DEL

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

SS. Editores del Constitucional.

Dígnense UU. dar lugar en su decente y apreciable periódico à este artículo que me ha obligado à poner en defensa de mi honor, un libelo infamatorio, que con el título de *Cuentesito de unas pulperas*, corre inserto en el n.° 3.° del *Corresponsal*; pues aunque allí se omite mi nombre, bien notorio es que soi el Síndico de Nra. Sra. de Dolores, que se venera en la iglesia de San Agustin de esta ciudad, contra quien se dirije la maledicencia.

Supone pues el cuentesito de pulperia, que hai un gran fondo destinado para la refaccion de la iglesia de San Agustin, procedente de la limosna de dispensa de la carne, *para la que todas las cuaresmas echa cada fiel cristiano dos reales en la cajita; y del ingreso que tiene la cofradia de Nra. Sra, de cuya advocacion no habrà viviente en la ciudad, en los campos, y aun en otros pueblos, que no se haya hecho hermano: para lo cual se pagan cuatro y medio reales por la entrada. De la de dos reales, que no habrà ninguno que no haya dado por su escapulario que se pierde, se pudre, ... y de arrendamientos de cera y composicion del altar* para las novenas, plegarias y rogativas, que se hacen todos los años por la cuaresma, y por las calamidades pùblicas. Y concluye asegurando, que consta que hai derechos de entrada y no se ven los de salida.... Basta el título del papelucho, y su absoluta falta de comprobantes, para verle con el desprecio que se merece. Pero como los que ignoran los hechos, y no conocen al sìndico, cuando no le juzguen por usurpador del soñado cuantioso fondo, le tendràn por un abandonado, diré la verdad de lo que hai en el caso.

La limosna de la dispensa de la carne comenzó á correr por disposicion del I. S. O, à beneficio del reparo de la iglesia desde la cuaresma de 1832, cuya gracia la prorrogó para la del año corriente. En el primero produjo 130 pesos 6 reales, y en el presente 129 pesos 1 ½ reales, cuyas dos partidas suman 259 pesos 7 ½ reales que se han sacado de las cajitas de la Catedral, y San Agustin con la intervencion del capellan de esta iglesia y de testigos, temiendo siempre los tiros de la maledicencia. La recibió el síndico por órden de S. S. I, y con parte de ella ha comprado materiales, no para componer todo lo que hai que reparar, sino para hacer el remiendo del techo que cubre el coro, porque ese gran fondo quizà no alcanzarà para esto sòlo. Tiempo ha que se habria hecho. Pero para esto se necesita un local en que trabajen los oficiales y se depositen los materiales. La iglesia no lo tiene, por que privada del edificio del convento, que destinó la Universidad para escuela de niñas, y ha mucho tiempo, que sirve de habitacion de soldados, no se ha conseguido que se desocupe por mas sùplicas que se han hecho al efecto; à lo menos mientras se concluia esta obra. Asi es, que estando todo preparado, ni ha estado en el alcance del síndico, ni del capellan, que tanto ha clamado, el que no se haya verificado ya esa composicion, que tanto interesa. Cuando no hubo este obstàculo, es decir, cuando la iglesia padeció por el temblor de 1827, y estuvo cerrada mas de tres meses, el sìndico cuidò de habilitarla en lo posible. Entonces no hubo limosna del indulto de carne: se pidiò en el pùblico, y solamente se recogieron treinta y tantos pesos. Gracias al ausilio de 72 pesos que diò el Sr. Rector actual de la Universidad; à otros recursos que se arbitraron, y á los reales que el síndico sacó de su bolsillo, que de otra suerte no estaria hasta ahora servible, y aseada como lo està hasta el dia. Mucho habria celebrado, que el zelo que tienen ahora las supuestas pulperas para calumniarle, lo hubiesen empleado entonces para ayudarle de veras, porque quizà habria conseguido reparar mejor la iglesia.

Como ellas segun dicen en su cuentesito, cuando entran en este templo, cierran los ojos, y solamente los abren para ver telarañas, palos podridos, y las goteras, que solo existen en sus cabezas, no han reparado, que à la entrada de la misma iglesia està fijado el auto orijinal proveido y firmado por el I. S. O., por el cual destina las limosnas, que dan los cofrades de Nra. Sra. para el culto y para las funciones de la cofradia que alli designa; y no para la refaccion de la iglesia. Yo no tengo obligacion de satisfacer á los censores calumniantes. Me basta que lo esté el Ilustrisimo Prelado, de quien dependo inmediatamente en esto; con quien cuento para todo, y à cuya satisfaccion sirvo la cofradia, y à la de todos los que no van à ver telas de araña. El, y estos saben, que yo recibí la cofradia en la mayor decadencia; y que he costeado en vestir con decencia la imagen de Nra. Sra, en paramentos nuevos, en composicion de los maltratados, y de otros muebles para el culto: que hago las fiestas con la posible suntuosidad, y que con todo esto se hacen gastos, que no quieren ver los que cierran los ojos para calumniar.

De aqui es, que calculan una infinidad de hermanos, y forman otras invectivas para crear un fondo imaginario. Mucho celebraria, que fuese efectivo, porque entonces, se verian ricos ornamentos, abundantes alhajas, decentes colgaduras; y el culto de Dios, y de su Madre Santísima con la mayor magnificencia, que es todo mi anhelo. Pero por desgracia hasta esta fecha solamente han entrado à la Hermandad 773 personas, como consta del libro, que falsifica el cuentesito. De estos no han pagado la entrada como la tercera parte, porque no se cobra á los pobres que no tienen, ni à los devotos que ayudan con su servicio personal. Por la miserable limosna de 4 ½ reales que contribuyen por la entrada se les da escapulario y patente impresa, que nada les cuesta, y la cofradia gasta en los materiales, y hechura de los primeros, y en el papel, impresion y obleas para el sello de las segundas. Si el ramo de escapulario, que compran todos, como se dice, para reponer los que se pudren, es tan pingüe, lo ignoro, por

ARCHIVO HISTÓRICO La Sabana

que hasta ahora no llegan à 40 los que han sacado; y si se rebaja lo que ellos cuestan, es mui miserable el ingreso de la cofradia. Lo mismo digo con respecto al arrendamiento de cera, pues en todas las novenas, de que se hacen cuentas alegres, son tantos los *realitos* que se cojen, que no alcanzan à reponer la cera que se gasta; porque no es incombustible, ni para pagar los costos de su valor, y otros que se hacen en esas funciones. Esto es, si pagasen todos los que se comprometen á hacerlas, porque tengo una cuenta de muchos deudores à la cofradia, que pasa de docientos pesos, no solamente por el arrendamiento de cera, sino por las misas que les han aplicado, música y otros gastos que ha satisfecho el síndico, en virtud de haberle ofrecido, que le pagarian todo, y no lo han hecho hasta el dia. Mui parecido à este es el cargo sobre el ingreso de composicion del altar, porque no ha existido nunca; y en el caso que lo hubiese, no sería para la cofradia, sino para los altareros, y para los que venden tachuelas y otras cosas que al efecto se necesitan.

Esta ligera idea se ilustraria mas, si se viesen las cuentas del síndico con sus comprobantes. Entonces se conoceria mejor la perversidad del *cuentesito de las pulperas*, que ha inventado la fabula, para inquietar, desconceptuar y encender mas la tea de la discordia, revistiendose del espíritu de piedad, que jamàs se asocia con el de la maledicencia. Lo sensible es, que en un papel como el *Corresponsal*, que en su prospecto consolador ofrece tantos bienes, se dé lugar à estos libelos turbadores de la paz individual, è introductores de la desconfianza de un síndico, que ni ha pretendido serlo, que no ha vivido, ni vive de los ingresos de la cofradia, que antes sí ha contribuido gustoso con su dinero para sostenerla, que en su casa se asea, cose, y compone la ropa de su sacristia y se hace cuanto se ofrece sin interesar ni una hebra de hilo; y en fin que el síndico la sirve sin el menor interes, y con la actividad, zelo y eficacia que ven todos los que no cubren sus ojos con telarañas.— Dispensen UU. SS. Editores.... que han de hacer.... ya ven.... al fin un ciudadano honrado y pacífico. No les quitaré por ahora mas tiempo.... Hasta otro rato....

José Vicente Cobo.

SS. Editores del Constitucional del Cauca.

El Rector del colejio de Santa Librada de Cali, no ha podido ver con indiferencia la tercera razon de conveniencia política, que contiene el remitido de *Un Caucano*, inserto en el número 47 del Constitucional. El autor para probar la conveniencia de la division de la provincia aventura la proposicion de que entonces *el gobierno velará sobre nuestras casas de educacion, que se hallan en la mayor decadencia*. Esta proposicion improbable y desnuda de todo comprobante, la estima el Rector que habla, notoriamente injuriosa à su persona y ofensiva en estremo à las autoridades de esta ciudad; á la Universidad del Cauca, y al mismo Gobierno de la provincia; porque supone abandono en el primero, inaccion y descuido en los segundos que son por las leyes los encargados de velar sobre la educacion y enseñanza pùblica.

El gobierno, sin duda no será indiferente en la indagacion de esta acusacion; pero entretanto el Rector, que no quiere serlo con su silencio, apela al testimonio público de los certàmenes que se han presentado en el colejio, en cada uno de los años de su rectorado.

En cuanto à las mejoras y aumentos que ha recibido el colejio en estos ùltimos años, se remite al informe que se elevó à la direccion jeneral de estudios en el mes pròximo pasado de marzo por conducto de la Universidad. Allí se habla de hechos reales y existentes, que desmienten la acusacion injuriosa del *Caucano*. No se puede salvar su buena intencion opinando con los que interpretan el artículo, diciendo: que habla de las escuelas primarias, que aun no existen en toda la estension de la provincia; porque no se puede concebir diminucion ni decadencia en lo que no ha principiado á existir. Sin duda pues se ha hablado principalmente del colejio de Sta. Librada; y su Rector que no quiere por su silencio recibir otro segundo palo de ciego de un escritor que por la primera vez en su vida tomó la pluma en la mano para repetir tantos y tan gordos palos, contradice ante el público y el gobierno la calumnia que envuelve el fundamento tercero de conveniencia política que sirve de apoyo al *Caucano* para demostrar la necesidad de la division de la provincia.

Por honor del colejio de Sta. Librada y de las autoridades à quienes ofende el artículo, suplica el rector que suscribe al Sr. Editor del Constitucional, se sirva dar un lugar en sus columnas á este justo sentimiento de queja.—Cali 7 de julio de 1833.—Luis Felix Vergara.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 2.° Popayan Sàbado 20 de Julio de 1833. Número 51.

*** Este periòdico se publica los sàbados. Se reciben suscripciones à él por semestres, à razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotà, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los nùmeros sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE NEIVA.

Estado de Tesorería, comprensivo del 17 al 22 de junio.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	276 - 7 - ¾
Suma	276 - 7 - ¾

DATA.

Sueldos de la Gobernacion	63 - 2 - ½
Sueldos del administrador de correos	25 - 0 - 0
Conduccion de un reo	18 - 0 - 0
Existencia	170 - 5 - ¼
Suma igual	276 - 7 - ¾

Resùmen de los estados de la Administracion principal de tabacos, comprensivo del 17 al 29 de junio.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	200 - 2 - 0
Productos de la administracion	119 - 0 - 0
Suma	319 - 2 - 0

DATA.

Gasto ordinario	2 - 0 - 0
Existencia	317 - 2 - 0
Suma igual.	319 - 2 - 0

Resùmen de los estados de la Administracion principal de correos, del 16 al 30 de junio.

CARGO.

Valor de las cartas beneficiadas	102 - - 0
Id. de la correspondencia franca remitida	140 - - 0
Id. de las recibidas sin franquear	192 - - ½
Derecho de encomiendas	41 - - ¾
Producto de las estafetas	329 - - ¼
Cartas selladas à la mano	1 - - ½
Suma rs.	807 - - 0

DATA.

Alcance contra la renta en la semana anterior	389 - - ¾
Al conductor de Bogotà, por 2 viajes	96 - - 0
A los de Timanà y Guagua	28 - - 0
Valor de las cartas sobrantes de pago	103 - - ½
Correspondencia franca de oficina	24 - - 0
Gastos ordinarios con inclusion del alquiler de casa	64 - - ¾
Existencia	101 - - 0
Suma igual	807 - - 0

TESORERIA DE POPAYAN.

Estado semanal, comprensivo del 8 al 14 de julio.

CARGO.

Enterados de casa de moneda por cuenta de utilidades	1100 - 0 - 0
Id. por producto de alcabalas	150 - 0 - 0
Id. por id. de papel sellado	2 - 0 - 0
Id. por id. de correos	45 - 0 - 0
Id. por id de tabacos	35 - 4 - 0
Id. por id. de destilacion de aguardientes	10 - 0 - 0
Remitidos de la tesorería provincial de Quibdó	2000 - 0 - 0
Diferencia contra la caja	67 - 1 - ½
Suma	3409 - 5 - ½

DATA.

Entregados al capitan cajero para raciones del batallon n.° 2.°	1100 - 0 - 0
Id. al habilitado de oficiales retirados por cuenta de las pensiones que gozan estos	35 - 4 - 0
Id. al habilitado de la guardia nacional para raciones de esta	150 - 0 - 0
Id. al mayordomo del hospital para raciones de los enfermos militares	47 - 0 - 0
Pagado por varios documentos militares	1186 - 2 - ¾
Pagados á los ministros de la corte marcial por cuenta de sus sueldos	80 - 0 - 0
Id. à la corte de justicia por cuenta de sueldos atrasados que se les deben	400 - 0 - 0
Id. á los empleados de la secretaría del Gobierno por sus sueldos del mes próximo pasado	189 - 1 - ¾
Id. al juez letrado de hacienda por su sueldo del mes pasado	83 - 2 - ½
Por ciento ocho pesos, valor de doce resmas de papel blanco, que se han comprado para sellar, à razon de nueve pesos cada una	108 - 0 - 0
Gastos de guerra	30 - 3 - 0
Suma igual	3409 - 5 - ½

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del Interior y relaciones esteriores—Bogotà, 29 de junio de 1833—23.° Al Sr. Gobernador de Popayan—Habiendo el P. Ejecutivo concedido licencia por tres meses al Sr. secretario de Hacienda Dr. Francisco Soto, S. E. ha tenido á bien encargar el despacho de aquella secretaría durante la ausencia del Sr. Soto, al Sr. Simon Burgos, quien tomò posesion el dia 25 del corriente á las doce de la mañana—Dios guarde à US—Josè Rafael Mosquera.

El Senado, y Càmara de Representantes del Estado de la N. Granada reunidos en congreso.

Vistos los decretos, y resoluciones de la càmara provincial de Popayan espedidos en setiembre, y octubre del año próximo pasado; y usando de la facultad que le confiere la atribucion 7.ª del artìculo 160 y 162 de la constitucion

DECRETAN:

Art único. Se aprueban los decretos siguientes de la càmara provincial de Popayan — Primero el de dos de

octubre que dispone que de los respectivos fondos de propios se costee un individuo que vaya à la capital à aprender el método lancasteriano para que sirva de maestro en su respectivo canton, y que no haya ninguno de estos que no tenga su escuela de primeras letras—Segundo el de cuatro de octubre fijando la tarifa de derechos municipales del canton de Toro; y tercero el de tres del citado mes de octubre en que consta la tarifa formada para el canton de Popayan.

Dado en Bogotà á 2 de junio de 1833—El presidente del senado, Juan de la C. Gomes—El presidente de la cámara de representantes, Miguel S. Uribe—El secretario del senado, Lorenzo María Lleras—El diputado secretario de la cámara de representantes, Rafael M. Vasquez—Bogotà 10 de junio de 1833—23—Ejecútese y publiquese—Francisco de P. Santander—(L. S.)—Por S. E. el Presidente del Estado—El secretario del Interior y relaciones esteriores, Josè Rafael Mosquera—Es copia. Mosquera.

AVISO OFICIAL.

El pueblo de Popayan acaba de tener la inesplicable satisfaccion de ver restituido à su seno al Sr. Joaquin Mosquera su antiguo compatriota, el mejor de sus amigos, Vicepresidente actual de la N. Granada, que llegò á esta ciudad el dia 12 del corriente por la noche, despues de una ausencia de 38 meses en los paises de Europa, cuya medida le obligaron à tomar las violencias de los enemigos de la libertad. El mismo pueblo de acuerdo con el Gobierno ha determinado manifestar con tres dias de fiestas de plaza y representaciones teatrales, el justo regocijo de que se halla ocupado, por tan plausible acontecimiento, y su gratitud al Sr. Mosquera, que en todas circustancias y principalmente en medio de los trastornos politicos ha dado relevantes pruebas de su amor patrio, y de su firme adhesion à la causa de los principios. Por fortuna no hai motivo de temer que se renueve la ominosa escena del año de 1830 segun el estado de paz que actualmente reina en las tres secciones de Colombia, y esta circunstancia influye no poco en el contento de los habitantes de Popayan. ¡Quiera el Cielo que su gozo nunca se mescle con los azares de la guerra civil, y antes bien sea el preludio de otros mas puros y permanentes!

PARTE EDITORIAL.

APREMIOS LEGALES.

Cuando se trabaja en formar los codigos para la N. Granada, creemos que no serà inutil presentar algunas ideas acerca de aquella parte de la lejislacion criminal, que trata de las prisiones, consideradas como un medio de apremio ó como pena, que tal vez podràn sèrvir para ilustrar una materia tan importante y tan descuidada hasta ahora por nuestros lejisladores. Bien conocidos son los grandes perjuicios que acarrea al comercio, à toda especie de propietarios, al jiro externo è interno, y à la sociedad entera, la laxitud de las prácticas forenses en los casos de morosidad ó insolvencia de los deudores, como tambien que uno de los inconvenientes de nuestro sistema, consiste en las dilaciones, importunidades y gastos que traen consigo los negocios judiciales, que debilitando la confianza y el crédito privado, hacen paralizar todos los ramos de industria. Para poner término à tantos males se ha usado del mas fuerte de los apremios conocidos en los paises cultos, cual es la privacion de la libertad: todas las naciones lo han puesto en práctica, y si en Francia la opinion contraria hace numerosos prosélitos, debemos atribuirlo à las circunstancias particulares que hai allì. El código Napoleon traza con tan rigorosa esactitud los trámites de los juicios ejecutivos, y los tribunales los aplican con tanta escrupulosidad, que cuando se han agotado en vano todos los recursos de la ejecucion, la humanidad reclama sus derechos, y la lei parece dispuesta á modificar la accion de la justicia; de donde resulta que considerada la prision como pena, debe proporcionarse con el delito, y que si solamente se la considera como apremio, ha de ser tanto mayor cuanto mas considerable sea la cantidad adeudada, para que no resulte el inconveniente de que prolongàndose demasiadamente la prision á un deudor insolvente, se prive à la sociedad de un individuo y se le quiten los medios de reparar sus pérdidas y de satisfacer à sus acredores. Parece, pues, que pueden considerarse dos especies de deudas, las que proceden de delito, y las que vienen de otras causas: en aquellas la prision es pena, en estas es apremio. La diferencia de resultados es enorme, por que si se confunde la inocencia con el crimen, ademas de inferir una ofensa grave á la justicia y á la moral pública, se estravia la opinion y se le irrogan daños considerables á los individuos. Suponiendo pues que à los deudores morosos ó insolventes se les deba reducir à prision, es necesario que la lei lo establesca de un modo positivo, y sin dar lugar à dudas ò interpretaciones; porque si como ha sucedido entre nosotros, la prision puede ó no decretarse ¿de quien dependerà este poder? ¿El acredor solicitarà que se encarcele à su deudor? Entonces las contemplaciones, las ilusiones, los empeños, un cierto pudor honorífico al que lo esperimenta, estorbaràn á cada paso el acto de la justicia. ¿Se hace depender la resolucion del juèz? En este caso volvemos à caer en el laberinto de trámites, rebeldías y súplicas, y retrogradaremos al punto donde nos hallabamos. Para que una lei de esta clase produsca un efecto, y proporcione á los que se hallen en el caso de ser acredores todas las seguridades de que necesita, es forzoso evitar toda arbitrariedad, todo fallo de equidad, todo motivo de vacilacion. Al emitir este voto pareceremos quizàs desprovistos de humanidad y de compasion; pero los que entienden estas materias, nos juzgaràn con mas indulgencia, y nos haràn la justicia de creer, que nuestra pluma en discusiones de esta clase solo se guia por el amor del bien público.

Examinemos ahora, si un deudor que sin culpa suya se encuentra sin poder satisfacer à sus acredores, debe ser preso, ó si le baste para no serlo probar sumariamente que su insolvencia es inculpable. Esta escepcion puesta en la lei frustraria todo su efecto. ¿Que es lo que esta debe proponerse al privar à un hombre de su libertad, porque no puede pagar sus deudas, cuando su quiebra no viene de delito? No es ciertamente castigarlo; porque en el deudor no ha habido intencion culpable, y en la mayor parte de los casos ni aun culpa liviana. Debe ser pues obligarlo à buscar todos los recursos que estén à su alcance para satisfacer à su acredor; la amistad, el parentesco, la compasion y otros muchos. Ahora bien, si la libertad ha de recaer inmediatamente sobre la prueba de la inculpabilidad, jamás ò en mui pocos casos tendrà lugar la prision. El insolvente demostrará que no ha podido evitar su infortunio, y el acredor quedará burlado. Ejecutado el primero, y no presentando bienes ni fiadores, ya no tiene que hacer ningun esfuerzo para salir de su apuro. Si carece absolutamente de medios de subsistir, podrà hallarlos en la benevolencia de sus parientes y amigos, siendo mas probable que estos se prestasen à mayor sacrificio, si lo viesen detenido en una casa de arresto.

Contra estas consideraciones militan otras no menos fuertes. El detenido no puede encontrar apoyo en los hombres. En vano se prolonga su detencion: los meses pasan y

no hai mano que ocurra à su socorro ¿Que se logra entonces con perpetuar su desgracia? Privarlo de los medios de subsistir, y à su familia de un consuelo. En semejante caso no podemos menos que llamar inícuo su cautiverio. Estamos mui lejos de aquellos tiempos primitivos de la lejislacion romana, en los cuales la insolvencia traia consigo la servidumbre, y en que el deudor pasaba de la clase de persona à la de cosa, pudiendo ejercer en él su acreedor toda la barbarie del derecho dominical quiritario. La relijion que profesamos, el gobierno de civilizacion à que hemos llegado, la suavidad de las costumbres modernas, y las necesidades de la sociedad en que vivimos, nos obligan à separarnos cuanto sea posible, de tan odiosas estremidades.

Para combinar intereses tan opuestos, podria adoptarse el temperamento de la lei francesa, aunque no precisamente al pie de la letra. Ella señala en todo caso un término fijo à la detencion, pasado el cual, el deudor que no ha pagado recobra su libertad. Aprobamos la adopcion de un límite al arresto; pero no su igualdad absoluta, porque nos parece mui duro que no corresponda el arresto con la suma debida. Debe haber, segun opinamos, una escala de correspondencia entre ambas cantidades, teniendo siempre à la vista, que el *minimun* del tiempo debe ser lo bastante para hacer sentir al detenido el peso de su neglijencia. Espliquemos esta idea. Si el tiempo de la detencion es tan breve que no produsca un largo parentesis en la vida del hombre, una privacion mui sensible de sus hàbitos, trabajos y placeres; poco le costarà resignarse y permanecer inactivo hasta que el término se cumpla. Esta misma consideracion esforzarà el celo de los que podrian ayudarlo. Pero cuando se trata de *mas y menos*, todo es relativo y proporcionado; á nuestros lejisladores toca señalar esta clase de pormenores, considerando las costumbres nacionales, el precio del trabajo, y otos puntos que deben influir en resoluciones de naturaleza tan delicada.

(Estracto de periòdicos estranjeros.)

INTERES LEGAL DE LOS CENSOS

Aun antes de la revolucion se tratò en Bogotà bajo los virreyes de reducir los réditos de censos del cinco al tres por ciento: y aunque pudo desde entonces arreglarse este negocio conforme à la lei de Castilla que mandó igualarlos en todo el reino; el hàbito de reducirlo todo á grandes expedientes, y de frustrar el mejor proyecto con informes y vistas fiscales, fué tan comun bajo el gobierno español, que no hai para que buscar otra causa del poco adelantamiento y mejora en los pueblos, cuando no se contase con la necesidad de ocurrir à la corte de Madrid en solicitud de aprobaciones hasta de un guarda de tabacos. En Bogotá se acreditó plenamente en la actuacion hecha despues de 1803, sobre la necesidad de reducir los censos: que no habia finca que no fuese hipoteca de alguna capellania ó fundacion; que ninguna daba un cinco por ciento libre à los propietarios; y que la regla para los censos debia tomarse del producto de las haciendas, de la proporcion entre los capitales y la renta liquida, deducido primero el salario del mayordomo, el diezmo etc. Si en Bogotá no producian las fincas un cinco por ciento de su valor, ¿que producirán en nuestra provincia? En estos años despues de tantos de ruina y desvastacion que les han precedido, y en los que desaparecieron inmensos capitales que aniquiló la revolucion, es todavia mayor el atrazo de la agricultura, que es la que carga con la parte principal de los censos. Los frutos no tienen esportacion que aumente su valor, y la baja que ha sufrido la poblacion por la guerra, al mismo tiempo que se ha aumentado el número de agricultores, ha reducido el producto de las fincas por la falta de consumidores, y abundancia del jénero: de manera que con el mismo ò mayor costo se cosecha hoi una cantidad de frutos, cuyo valor es un cuarenta por ciento menos que el que tenia en 1808. A primera vista se ofrece la objecion de que la baja del valor de los frutos, habria puesto en proporcion su precio con el de los jornales; pero sucede lo contrario, porque la desmoralizacion de la guerra ha producido nuevas necesidades en todas las clases de la sociedad, cada uno calcula llenarlas con su industria; y en la que ejerce procura sacar el mayor provecho, con el menos trabajo posible. De aqui proviene que el trabajo del mismo jornalero, y por el mismo salario que lo hacia en 1808, es hoi deblemente caro; y por una esperiencia constante, apoyada en observaciones esactas, ninguna finca puede dar el cinco por ciento libre. Algunos hacen cuentas alegres calculando solo el valor del capital de terreno, y otros ajentes fisicos de la produccion agrícola; pero prescinden de mil gastos que solo conoce el agricultor pràctico y económico, y para nada cuentan con el tiempo y la industria que pone el propietario, que siendo un verdadero ajente de la produccion equivale à una porcion del capital, y es digno de una ganancia efectiva. De lo contrario resultaria que el agricultor solo era un mero administrador de los acredores de su finca, y de peor condicion que el mayordomo, cuyo salario se paga por cantidad fija, ó à lo menos sobre los productos en bruto. Estas razones han introducido el uso, que comienza á jeneralizarse, de rebajar al tres por ciento los réditos por convenios particulares; pero esto no basta: los hombres piensan de diversos modos, y en el presente negocio seria precisa una desicion que cerrase la puerta à todo pleito sobre el interés mayor ó menor de los censos. Una cédula de Carlos 3, ° cuya fecha no es necesaria, mandò bajar los censos del cinco al tres por ciento en todo el territorio de la audiencia de Quito; mas como la causa motiva de esta pragmática fuesen los terremotos de Latacunga, algunas personas bien intencionadas, pero poco previsivas, opusieron una gran resistencia á la publicacion de la cédula: causas que son bien notorias la dejaron sin efecto alguno. Cuando las provincias del antiguo departamento del Cauca estuvieron incorporadas al Ecuador, su lejislatura redujo los réditos al tres por ciento: al reincorporarse à la Nueva Granada, pidiò la ciudad de Popayan la subsistencia de la lei, pero la convencion pasó por alto este punto, y los jueces y tribunales han estimado vijentes las anteriores leyes que señalaban el cinco por ciento. Prescindimos de la cuestion, que se ajitò en el tribunal de justicia sobre si està ó nó vijente la lei ecuatoriana; pero no podemos dejar de llamar la atencion de la càmara de provincia para que en su pròxima reunion examine detenidamente un punto que debe producir mil ventajas á la agricultura de nuestra provincia, que clama por una justa proteccion para no acabar de decaer.

Hemos oido oponer la dificultad de que no puede darse una lei jeneral para todo el Estado, y que por lo tanto la lejislatura no debe variar el interés de los censos del 5 al 3 por ciento, porque hai otras provincias donde se paga corrientemente. Sin negar el hecho, séanos lícito observar: que ésto no prueba que jeneralmente produscan las fincas en esas provincias el 5 por ciento libre; sino que estando las escrituras otorgadas bajo la antigua lei, no han querido ceder de su derecho los censualistas. El espediente de Bogotà, que hemos citado al principio, y las noticias que tenemos de casi todas las provincias de la N. Granada, confirman nuestra asercion. Asi que no dudamos que la agricultura de todo el territorio granadino necesita de este alivio. La provincia de Pasto lo disfruta desde la publicacion de la cé-

ACADEMIA COLOMBIANA DE HISTORIA
Biblioteca La Colombina

dula de Càrlos 3.° Existe, pues, una provincia granadina que forma ya una escepcion de la lei, que se quiere que sea uniforme y jeneral. O se sujeta á los vecinos de Pasto à pagar el 5 por ciento para dar à la lei esa uniformidad que se desea, ó es preciso que haya otras provincias que puedan gozar de igual beneficio. No vemos medio alguno entre estos dos estremos; y por mas que se alegue que no deben haber leyes distintas en un mismo estado, creemos que el argumento solo puede valer cuando se trata de leyes políticas. Desde luego seria monstruoso que las municipalidades, por ejemplo, tuviesen distinta organizacion en Cartajena, Popayan etc: pero en materias puramente civiles que tienen solo relacion con las cosas, y que en nada tocan con el sistema de la administracion pùblica, nos parece indispensable la variedad de leyes en algunos puntos. En fin, contentos con haber manifestado de paso nuestras ideas sobre esta materia, confiamos en que el patriotismo de los miembros de la càmara, no olvidarà tan importante asunto, y que si despues de discutido hallare justa la rebaja propuesta, la solicitarà de la lejislatura como un medio de fomentar la riqueza de la provincia.

RECLAMACION IMPORTANTE.

Hemos visto orijinal una representacion de los indíjenas de Matitui, Mambuco y Genoi de la provincia de Pasto, dirijida al Sr. Cobernador del obispado de Quito, con el objeto de que no se les vuelva à poner de cura al presbítero José Justo Sierra, á causa de las injusticias que cometia con sus feligreses, y de otros motivos de conveniencia moral y política, mui dignos de no perderse de vista. Aunque la representacion habla de los escesos del cura Sierra, no enumera otros que los de *castigo de azotes, roturas de cabeza* y maltratamiento en jeneral de sus feligreses, que con espreciones sumisas, y con el lenguaje de un hujo à su padre, piden al Sr. Provisor de Quito que no se reponga aquel cura à ese beneficio. Sin embargo el Vicario presbìtero José de Paz y Burbano, por cuyo conducto se elevò la solicitud de que hablamos, la devolviò como *un libelo infamatorio*. Laudable nos parece la caridad del Sr. Paz Burbano; pero no podemos dejar de calificar su procedimiento de irregular —1.° porque la publicidad de los hechos sobre que se fundan los indìjenas de la parroquia de Matitui, quita à la representacion toda nota de infamacion: 2.° porque aunque los querellantes pudieron alegar otras muchas causales contra Sierra, las han omitido en obsequio de su propia reputacion; dando en ello una prueba indudable que no han intentado hacer libelos infamatorios; y 3.° porque cuando un ciudadano trata de reclamar los escesos de un funcionario sea eclesiàstico, civil ò militar, ha de llamar los escesos por su nombre, pues de lo contrario seria azotar al aire, y los superiores no alcanzarian á conocer el mal que se intentaba remediar. Pero el Sr. Vicario Paz Burbano solo se acordò de que se trataba de un sacerdote, y de que eran indignas del sacerdocio las espreciones del escrito de los indìjenas. En nuestro concepto no son las espreciones las que ofenden al sacerdocio, porque no se usa de epìtetos ni de invectivas; sino los hechos que se refieren. ¿Y si son ciertos, como pueden quejarse los ofendidos sin espresar la ofensa? Si al hacerlo se produjeran los reclamantes con una acrimonia, no solo ajena del carácter de feligreses respecto de su pàrroco, sino de la misma civilidad y buena educacion, entonces la lei de procedimiento previene que se devuelvan las peticiones escritas en esos terminos; pero no habiendo nada de esto en la representacion de los indìjenas de la parroquia de Matitui, ha debido darle curso el vicario.

Sea de esto lo que fuere, miraremos la cuestion bajo de otro aspecto. El ordinario eclesiàstico de la diócesis de Quito reside fuera del estado y es estranjero: por lo cual no puede tener todo el conocimiento de las circunstancias políticas del pais. Desde luego, tanto por la proteccion que el gobierno debe à los indìjenas de la parroquia de Matitui, como porque el presbítero Sierra fué espulsado de Pasto por las autoridades de la N. Granada; debe el Gobernador de Pasto oponerse à su regreso à Matitui, en lo que nada se ataca à la autoridad diocesana de Quito, pues los gobiernos pueden ó no recibir al cura que no sea de su confianza. Sin ofender en nada al Sr. Sierra, puede no admitirsele por el gobierno de la N. Granada, que tiene justos motivos para no confiar de èl à causa de su anterior conducta política. Concluimos, pues, diciendo que para evitar disgustos entre los feligreses de Matítui y su párroco, y entre las respectivas autoridades, es el medio mas oportuno el ya indicado de no recibir el Sr. Gobernador de Pasto à aquel cura, hasta tanto que el Supremo Gobierno le habilite para entrar y residir en el territorio del Estado.

FALTA NOTABLE.

En 15 de abril de 1825 dictó el Congreso Colombiano un decreto, sancionado por el Poder Ejecutivo en 19 del mismo mes, prohibiendo dar carta de naturaleza à los ciudadanos de nacion que estuviere en guerra con Colombia; pero no se incluyo en la coleccion de leyes de aquel año publicada por órden del gobierno, y hasta ahora solo existe volante en las gacetas de aquel año. Ojalà nunca sea necesario usar de la prohibicion de aquel decreto; pero es una falta notable en la coleccion de nuestras leyes, que debe comprender todo lo sancionado por los congresos.

CANDIDATOS.

El primero de agosto deben reunirse las asambleas electorales para elejir el senador y representantes que deben renovarse con arreglo à la constitucion; y proponemos los siguientes candidatos—Senadores SS. José María Càrdenas, Dr. Vicente Borrero, Dr. Manuel José Caicedo, Dr. Felix de Vergara—Representantes—SS. Dr. José Ignacio Valenzuela, Dr. Tomas Córdova, Dr. Josè Cornelio Valencia, Dr. Manuel José Escovar, Pedro Antonio Hoyos, Dr. Ignacio Escovar y Francisco Martin Mosquera.

ECUADOR.

Por el correo de ayer hemos recibido cartas de Quitó hasta el 6 del presente. Tanto por su contenido como por los periòdicos de la capital, parece que las elecciones de las provincias del departamento de Pichincha se han hecho á satisfaccion de los liberales, y que en los otros departamentos hai algunos diputados del partido contrario. De Cuenca especialmente se dice: que la vispera de las elecciones hubo mas asonada militar, victoreando al Jeneral Flores, y manifestando algunos jefes su conato por la permanencia del actual presidente en el gobierno; y que de resultas de esto perdieron las elecciones su libertad.

Habia calmado la ajitacion de Quito con el regreso del Sr. Larrea, quien se encargó del gobierno como Vicepresidente, restableciendo la confianza pùblica con medidas prudentes, y dando pruebas inequìvocas de su decision por la causa del pueblo. Interesados en la felicidad de los ecuatorianos por las relaciones fraternales y de amistad que nos unen, sentimos sobremanera los disturbios de aquel hermoso pais; pero ellos son la prueba perentoria de que el espíritu pùblico ha despertado, y de que se acerca en el Ecuador una época mejor que las anteriores. Estas ajitaciones son señal de la vida de los Estados, y de que comienzan à desenrollarse sus elementos de felicidad.

Errata sustancial del n.° 50.

En el estado de esta tesoreria, la 1.ª partida de cargo es de 900 ps; la diferencia de 50 ps: y en la data, la 2.ª partida es solo de 104 ps.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 2.° Popayan Sabado 27 de Julio de 1833. Número 52.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE PASTO.

Resúmen de los estados semanales de Tesorería, comprensivos del 24 de junio, al 8 de julio.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	51 - 1 - ¼
Alcabala menor	22 - 1 - 0
Id. de fincas raices	43 - 4 - 0
Producto de papel sellado	24 - 2 - ½
Id. de patentes de destilacion de aguardientes	28 - 0 - 0
Enterados por el administrador de recaudacion de la parroquia del Injenio	3 - 0 - 0
Id. id. de Fúnes	1 - 6 - 0
Id. de la administracion de correos en el mes de junio	110 - 0 - 0
Resagos de la contribucion de indíjenas	27 - 6 - ½
Suma.	311 - 5 - ¼

DATA.

Al piquete de artilleria por raciones, jabon, alumbrado y papel	68 - 7 - ½
Raciones á los soldados presos del batallon n.° 2.°	4 - 3 - 0
A la Jefetura militar por raciones y sirvientes	62 - 7 - ½
A tres oficiales licenciados por raciones y bagajes	19 - 6 - 0
Arrendamientol de local de esta Tesorería	1 - 4 - 0
Al Sr. Estanislao Villota por su haber de dos meses á 25 pesos, y 4 pesos 7 reales que se le debian del mes de febrero	54 - 7 - 0
Al mismo por arrendamiento de la oficina de la Gobernacion	4 - 1 - ¼
Id. al sarjento Manuel Cuevas por sus ajustes hasta el dia que fué licenciado	6 - 1 - ¼
Gastos de escritorio de la Tesorería	8 - 2 - ½
Papel comprado para habilitar por falta de sellado	5 - 0 - 0
Existencia	75 - 5 - ¼
Suma igual	311 - 5 - ¼

PROVINCIA DE BUENAVENTURA.

Estado de ingresos y egresos de la Tesorería de Buenaventura en las semanas del mes de febrero de 1833.

INGRESO.

Alcabalas	0 - 0 - 0
Id. de fincas raices	08 - 1 - 0
Derechos de hipotecas y rejirtros	08 - 5 - 0
Venta de papel sellado	25 - 6 - ½
Derechos de rentas municipales	13 - 4 - 0

Quintos de oro.

En 4 el Sr. Antonio Cifuentes - Cs.	13 - 4	ps. 27 - 0 - 0
En id. el mismo	13 - 4	27 - 0 - 0
En 6 el Sr. Agustin Ramon Sarasti	9 - 0	18 - 0 - 0
En id. el Sr. Bernardo Roza	10 - 4	21 - 0 - 0
En 18 Sr. Antonio Cifuentes en tres barras	30 - 0	60 - 0 - 0
En 19 el Sr. Adolfo Klinger en dos barras	22 - 7	45 - 6 - 0
En id. el Sr. Nicolas Martin	9 - 0	18 - 0 - 0
En 21 el Sr. J. María Guzman	24 - 6	49 - 4 - 0
En id. el Sr. Iosé Ignacio Segura en dos barras	25 - 4	51 - 0 - 0
En id. el Sr. Ramon Herrera	5 - 0	10 - 0 - 0
Prèstamos de las rentas municipales		215 - 2 - 0
Total	1636 - 0	598 - 4 - ½

EGRESOS.

Al comandante Peuncher á cuenta para su marcha à Quito	8 - 0 - 0
A la guarnicion à cuenta de sus alcances	161 - 5 - 0
Al coronel Juan Lànigan	100 - 0 - 0
A la guarnicion por sus raciones hasta el 13	59 - 4 - 0
Para jabon à cuenta de su sueldo	1 - 2 - 0
A tres soldados que marcharon para Tumaco	4 - 4 - 0
A la guarnicion de milicias desde 14 hasta 28	47 - 4 - 0
Gastos militares.	
Gastos de compañia del piquete veterano	00 - 4 - 0
Bagaje para la marcha del comandante Peuncher	20 - 0 - 0
Raciones de la escolta que condujo al comandante dicho	9 - 0 - 0
Al sarjento licenciado Ventura Sanchez para su marcha à su pais	2 - 0 - 0
Al soldado Pedro Blanco para lo mismo	1 - 4 - 0
A diez individuos de tropa para lo mismo	18 - 6 - 0
Al sarjento 2.° licenciado Manuel Cierra para id.	2 - 0 - 0
Trasporte hasta Tumaco para el coronel Lànigan	9 - 4 - 0
Abumbrado del cuartel	12 - 1 - 0
Gastos civiles y de hacienda.	
Arriendo de la oficina	10 - 0 - 0
Pago à prestamistas.	
Al Sr. Ramon Herrera	12 - 0 - 0
Al Sr. Luis Cortez	6 - 0 - 0
Al Sr. Próspero Quiñones	32 - 0 - 0
A Sr. Ramon Herrera	54 - 4 - 0
El suplemento en enero	6 - 3 - ½
Existencia	19 - 7 - 0
Suma.	598 - 4 - ½

N. B. La Gobernacion de esta provincia ha recibido reunidos los estados de las rentas nacionales de la provincia de Buenaventura, de los meses de febrero, marzo, abril y mayo. Por consiguiente su publicacion comienza solo en este número, con fecha mui atrazada à la en que se habrian publicado, si hubiesen venido con la oportunidad con que se remiten los de Pasto y Neiva, desde que se dió la órden por el S. Ga

ARCHIVO HISTÓRICO Colegio La Salle

Sr. Gobernador de la provincia—Camilo Scarpett vecino de la ciudad de Cali, y maestro de primeras letras en ella, ante US. con el mas debido respeto represento: que habièndolo sido en el discurso de tres meses y medio; primero interinamente y despues por nombramiento que US. tuvo á bien hacer en mí, he conseguido desempeñarlo à satisfaccion de los majistrados y padres de familia: pero como desde el principio no produjeron buen efecto las varias representaciones que hice, sobre que en virtud de ser esta una escuela de cabecera de canton, y tener ya un número crecido de educandos, se me asignase, conforme à lo dispuesto en el plan jeneral de estudios, un sueldo capaz de subvenir á mis necesidades, y remunerar mi trabajo; como que una providencia que dictò US. para que se hiciese un comparto entre los padres de familia no produjo otro ofecto que el de ocho pesos que se recojieron, en calidad de una sola vez, los mismos que se aplicaron para útiles de la escuela. En tales circunstancias me vì en la necesidad de solicitar otro destino de que vivir: lo he hallado, con sueldo mayor y seguro, que sin tantos afanes me deja de que vivir, sin atarme las manos para adquirir de otro modo, por lo que: á US. represento se sirva admitir la renuncia que en debida forma hago del empleo de maestro de primeras letras de esta ciudad, aprovechàndome para ello del intermedio del descanzo de veinte ò mas dias, que segun la costumbre deben tener los niños, para que no sufra un atrazo su enseñanza, pues en él hai suficiente tiempo para que pueda proveerse en sujeto de la confianza de los padres de familia y de la del Gobierno--Cali julio 16 de 1833--Camilo Scarpett.

Colombia—Estado de la N. G—Del jefe polìtico municipal del canton—Cali julio 17 de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia—Adjunta tengo la honra de acompañar à US. la renuncia del preceptòr de la escuela pública de esta ciudad, para que US. se sirva dictar la providencia que estime conveniente; pues la suscripcion que se abriò para completarle el sueldo conforme á la lei, no tuvo el efecto que yo esperaba, de manera que es fundado en justicia lo que representa el renunciante, no siendo posible subsistir del escaso sueldo que se le ha pasado con tantas contradicciones á pesar de que esta escuela jamás se ha visto en el pie que hoi, y es mui sensible por lo mismo la pèrdida de un buen preceptor—Dios guarde à US—Josè A. Muñoz.

Popayan 24 de julio de 1833—Vista la representacion que se acompaña, y mediante à que el Sr. Camilo Scarpett està decidido à no continuar en el destino de maestro de primeras letras en la escuela pùblica de la ciudad de Cali por las justas razones que espone, se le admite, aunque con sentimiento del Gobierno, la renuncia que hace de dicho destino, y el jefe polìtico de aquel canton de acuerdo con el consejo municipal, y la junta curadora pondrà el individuo que le haya de subrogar interinamente, cuidando de que se haga efectivo cada mes el repartimiento entre los padres de familia para que no falte la dotacion del maestro conforme à lo prevenido por la lei de 6 de agosto de 1821.

Comuníquese en contestacion; tèngase presente para informar à la càmara de provincia; y dese cuenta al P. Ejecutivo con copia autorizada de estas dilijencias, que acreditan la necesidad que hai de que se asigne alguna cantidad del tesoro pùblico para el fomento de las escuelas de primeras letras, de los 12 mil pesos destinados á este fin por la lei de gastos del presente año; puesto que los vecinos de Cali solo se han prestado à contribuir por una vez con ocho pesos, que se han invertido en la compra de ùtiles, segun se espresa en la adjunta representacion, la que se insertarà en el Constitucional para los efectos que convengan con agregacion de este decreto, y la antecedente nota—Diago—Urrutia.

PARTE EDITORIAL.

INSTRUCCION PUBLICA.

Siendo el primer deber de un gobierno republicano fomentar la instruccion pùblica, como que el mayor mal que debe temer es el embrutecimiento de los pueblos; el gobierno granadino se consagró à cuidar de este importante ramo de la pùblica felicidad desde que se restableció el imperio de las leyes, y cesò la ominosa época del transtorno de los pretorianos. El patriotismo de los ciudadanos secundó las providencias del gobierno; la paz y el òrden dejaron libre el ardor de la juventud para consagrarse á las letras, y la patria comienza à cojer frutos zasonados en las casas de educacion. Tal es el resultado que nos ha presentado la universidad del Cauca en los certámenes que se han tenido al concluir el año escolar que termina el 31 del presente. Quisieramos analizar las materias, y hablar por estenso del aprovechamiento de la juventud, y de la consagracion de los profesores; pero la estrechés de nuestras columnas, y otras consideraciones nos retraen de ello. Sin embargo, nos es altamente satisfactorio saber que los hombres ilustrados, que son los que verdaderamente pueden dar voto en la materia, han aprobado los actos de todas las clases, dando desde luego la justa preferencia que se han merecido los cursantes de fisica y tercer año de matemàticas, en las clases de filosofia; y los de instituciones canónicas, é historia eclesiàstica, en las facultades mayores.

El dia 8 desempeñaron el certàmen de gramàtica latina y castellana, en lo relativo à rudimentos y sintaxis propia y figurada, los cursantes Carlos Basto, José Antonio Nates, Domingo Irurita, José Rafael Monzon, Asisclo Otero, Manuel Urrutia, Juan Sandoval, Manuel Morcillo, José Manzano, José Wallis, Miguel Cordovéz, Vicente Guevara, Gabriel Caldas, José Valenzuela, Pastor Gallo y José Concha—Obtuvieron los premios en esta clase, 1.° Domingo Irurita, Carlos Basto, y Juan Sandoval. 2.° Josè Antonio Nates, y 3.° José Rafael Monzon—Catedràtico el Dr. José Vicente Cobo.

El dia 9 la clase de lòjica y metafisica presentó su certàmen con los cursantes José Ignacio Ramires, Francisco Palau, Joaquin Mera, Josè Ignacio Piedraita, Francisco Usuriaga, Joaquin Rodriguez, Manuel Maria Gallo, y Rafael Muñoz—Ganò el primer premio José Ignacio Ramires, el 2.° Francisco Palau y el 3.° Joaquin Mera—Catedràtico el Dr. Manuel Maria Mallarino.

El dia 10 fuè el certàmen de la clase de 1.r año de matemàticas, que sostuvieron José Ignacio Ramires, Enrique Arroyo, Joaquin Mera, Manuel Maria Gallo, Francisco Usuriaga, Domingo Rojas, Ramon Alvira, y José Antonio Rojas—Se distribuyeron los premios, el 1.° á José Ignacio Ramires, el 2.° à Enrique Arroyo y el 3.° á Francisco Usuriaga—Catedràtico el Br. José Rafael Irurita.

El dia 11 la clase de fisica jenéral y especial presentò su certámen con los cursantes Manuel de Jesus Quijano, Manuel Maria Rodriguez, Miguel Quijano, Domingo Medina, y Jenaro Aguilar—Obtubieron el 1.r premio Manuel de Jesus Quijano y Miguel Quijano, el 2.° Manuel Maria Rodriguez y el 3.° Domingo Medina—Catedràtico el Dr. Cenon Pombo.

El 15 tuvo lugar el certàmen de 3.r año de matemàticas, que presentaron los ya mencionados Manuel de Jesus y Miguel Quijano; dandose à ambos el 1.° y ùnico premio adjudicado en esta clase—Catedràtico el Br. José Rafael Irurita.

El dia 17 se presentó el certàmen de historia é instituciones de derecho civil romano y patrio, que desempeñaron los cursantes Manuel Maria Velasco, Emigdio Quintana, Vicente Tejada, Miguel Angulo, Matias Silva—Ganò el 1.r premio Manuel Maria Velasco, el 2.° Vicente Tejada, y el 3.° Emigdio Quintana—Catedrático el Dr. Antonino Olano.

El dia 18 la clase de instituciones canónicas presentò su certámen con los cursantes Rafael Irurita, Cayetano Delgado, Francisco Lemos, Miguel Valencia, Francisco Angulo, Josè Antonio Soto y Manuel Clavijo—El 1.r premio fuè adjudicado à Rafael Irurita, Cayetano Delgado, Francisco Lemos y Miguel Valencia: el 2.° à Francisco Angulo y el 3.° à Manuel Clavijo—Catedrático el Dr. José Antonio Arroyo.

El dia 19 fué el certámen de la clase de historia eclesiástica, disciplina y suma de concilios, que sostuvieron Miguel Valencia, Francisco Lemos, Cayetano Delgado, Manuel Gaez, Damian Castro y Angel Manrique—El 1.r premio se diò à Miguel Valencia, Cayetano Delgado y Francisco Lemos, el 2.° à Manuel Gaez y el 3.° á Angel Manrique—Catedràtico el Dr. José Maria Grueso.

El dia 20 se sostuvo el certàmen de fundamentos de relijion y lugares teolòjicos, por los cursantes Tomas Montilla, Santiago Rojas, y Juan Alvares—El 1.r premio se diò à Tomas Montilla; y el 3.° à Santiago Rojas y Juan Alvares—Catedràtico Dr. Josè Cornelio Valencia.

El dia 24 sostuvo el certámen de sagrada escritura el presbítero Rafael Cobo, que ganó el 1.° y ùnico premio en esta clase—Catedràtico el Dr. Manuel Antonio Bueno.

El dia 25 sostuvo el certàmen de teolojìa dogmática el mismo presbítero Cobo, que tambien ganó el primero y único premio de esta clase—Catedràtico el Dr. Mariano Urrutia.

Los demas cursantes de todas las clases, que no presentaron certàmen, han sido examinados conforme al reglamento orgànico de estudios, obteniendo calificaciones favorables de los examinadores. Solo ha habido un reprobo en facultades mayores, y mui pocos en las clases de filosofia. Esto prueba que se cuida de los estudios y del aprovechamiento de la juventud, que hace notorios progresos literarios en esta Universidad, al mismo tiempo que su conducta moral merece la estimacion pùblica.

LEI ORGANICA DEL EJÉRCITO.

Hemos visto en la Gaceta de la N. Granada nùmero 93 la lei que organiza el ejército permanente del Estado, esperada con tanta ansia por todas las clases de la sociedad, que miran en la reduccion y arreglo de la fuerza armada, la prueba mas evidente de que el Gobierno no necesita de ella para hacer obedecer las leyes, y de que el órden y la verdadera libertad han succedido entre nosotros al ominoso réjimen dictatorial, y á la positiva esclavitud: el ejército granadino que un jenio *fatal* quiso hacer servir á sus inicuos proyectos, serà en adelante el guardian de nuestras fronteras, y el defensor de nuestras libertades, cuando algun enemigo estranjero intente destruirlas: sin duda el congreso ha querido esto al dar la lei de que hablamos: el tiempo hará ver si se consigue el objeto deseado; pero entre tanto nos serà permitido manifestar nuestra opinion acerca de un punto que nos parece no debia encontrarse en la espresada lei.

Los coroneles y oficiales, dice el art. 73, que se pasen del enemigo, seràn admitidos en el ejército granadino, y se les dara carta de naturaleza. ¿No es esto provocar la traicion y hacer de la honrosa carrera militar un tràfico infame de hombres vendidos, que no ofrecerán seguridad alguna al Gobierno? ¿No es en cierto modo injuriar al ejército, y creer que solo no podrà vencer à los enemigos de la patria? Ninguna gloria se sigue de un resultado feliz, obtenido por medios indecorosos: suponemos que se hable de un enemigo estranjero, y en este caso, puede mui bien suceder que muchos soldados y oficiales abandonen sus banderas, y pasen à las nuestras. ¿Que confianza podrà tenerse en hombres de esta clase? ¿Confiarà el Estado su defenza à los que no pudieron cumplir sus juramentos? La guerra tiene sus reglas establecidas, sus cosas lícitas y permitidas, que pueden practicarse sin desdoro: mas nunca ha sido bien mirado el oficial que deserta de sus filas, y se incorpora en las del estranjero, sea cual fuere el pretesto de que se valga: por lo que puede inférirse de esta opinion jeneral, que el gobierno que no solo proteje la traicion, sino que en un artìculo de la lei la provoca y señala prémios, obra en sentido contrario de los principios jenerales de la milicia, y aun del honor nacional. Es de estrañarse que el P. Ejecutivo haya prestado su sancion à un artículo de esta naturaleza, que á nuestro modo de ver es indecoroso para la nacion, y humillante para el ejército. Si se tratara de guerras puramente de *casa* no tendriamos dificultad en convenir con las disposiciones del artículo 73, porque entonces como todos somos de una misma familia es conveniente buscar los medios de que no se derrame una sola gota de sangre; pero cuando un estranjero nos invade el caso es absolutamente diverso. Los manejos torcidos arguyen debilidad y temor, y vemos que el honor del Estado y su independencia deben ser defendidos por los medios legales, establecidos ya por el convenio de las naciones civilizadas.

EGUADOR.

Las ùltimas noticias recibidas del Ecuador, manifiestan que cada dia se acaloran mas y mas los ànimos, y que el partido de oposicion adquiere mayor enerjía al paso que segun se dice, se trata de neutralizarlo: tenemos á la vista el n.° 9 del *Quiteño libre*, y de su lectura inferimos que no se harà de un modo regular la pròxima reunion del congreso. Si son fundados los cargos que se hacen al Presidente, y positivos los acontecimientos que se dice han tenido lugar en Cuenca el 24 de junio ùltimo, sin tomar parte nosotros en disputas estrañas, y sin querer enseñar à los ecuatorianos sus deberes; vamos à manifestar nuestro modo de pensar acerca del actual estado de las cosas en el Sur, porque estamos persuadidos que los disturbios de los estados vecinos, perjudican á la marcha regular de la N. Granada, bien consideremos la cuestion bajo un aspecto político, bien comercial: ademas de que siendo los colombianos todos pertenecientes à una sola y gran familia, no nos es posible ver con indiferencia que se pierda el fruto de tantos años de esperiencia, y que se retrograde á la época fatal de donde datan nuestros males, y cuya memoria debe sernos execrable.

Nada hai mas regular en los gobiernos populares, que los debates acalorados, al acercarse el tiempo de las elecciones, porque como el gobierno es obra de todos, todos deben tomar parte en que las personas que se encarguen de él, reunan las cualidades que la constitucion exija, y el amor á las leyes, que asegure la convencion de las garantìas y de los derechos que deben gozar los ciudadanos: la apatía, la indolencia, y el egoismo, cuando se trata de resolver el gran problema de la felicidad pùblica, son inequìvocas señales de que el pueblo està tiranizado, ó de que lo serà pronto: las leyes, la constitucion, debiles en si mismas, estan escritas en papel y facilmente pueden romperse: en la opinion, en la cooperacion de todos, en la unidad de accion, y en fin en las costumbres, en la fuerza omnipotente que resulta de la tendencia de cada ciudadano à un centro comun, es en lo que en realidad consiste el verdadero obstáculo que puede detener las pretensiones de un gobierno que quiera ensanchar el círculo de

ARCHIVO HISTÓRICO

sus facultades, y desviarse de la senda que la mayoria le ha trazado. El pueblo inglès es el mas libre de todos y su libertad està menos en las leyes que en sus costumbres y carácter: imposible seria esclavizar à la Gran Bretaña, por que cada individuo conoce sus derechos, sabe apreciarlos, y los refiere siempre à la suma de libertades públicas apoyadas en la opinion de una inmensa mayoria. Los persas con una constitucion liberal, serian sin embargo abyectos y esclavos como son ahora porque, como se ha dicho ha mucho tiempo, «*Las instituciones son efecto de las cos tumbres.*»

Bajo de estos principios que creemos de eterna verdad, el gobierno del Ecuador debe lisonjearse de que se haya roto el silencio que tanto tiempo han guardado las imprentas, y que un espiritu de vida comienze à circular entre ciudadanos tan descuidados acerca de sus verdaderos intereses: ahora que comienza la verdadera época de la libertad de los pueblos del Sur, y que una opinion fuertemente pronunciada sostiene el órden establecido, denuncia los abusos y reclama la estricta observancia de las leyes, y de la carta constitucional, es cuando el gobierno debe seguir una marcha mas regular impidiendo eficazmente todo lo que tienda à desorganizar el sistema, y castigando con enerjia cualquier acto que pueda quitarle la popularidad: las asonadas militares, la intervencion de las bayonetas en el ejercicio de las funciones electivas, la aproximacion de tropas à la capital cuando no son necesarias, el desobedecimiento à las órdenes del encargado del P. E., el uso de facultades fuera de la residencia del gobierno, la violacion de un artículo de la constitucion, las amenasas, las intrigas, y las actas, no son los apoyos con que debe contar el jefe de un estado. La esperiencia ha demostrado con mil ejemplos, cuan debil y transitoria es la existencia del poder que no tiene por base la opinion, y con que facilidad y rapidés recobra el espíritu público su enerjia, y rompe y aniquila cuanto se empleaba en abatirlo. Si el pueblo, ò el gobierno del Ecuador, se estravian en este primer período constitucional, y dan el ejemplo del desobedecimiento ò del abuso de la autoridad, que pierdan por largo tiempo la esperanza de constituirse y de vivir tranquilos à la sombra de las leyes: es mui dificil calmar las ajitaciones públicas, y casi imposible preveer el termino à donde podran llegar, y los males que se causarán; porque cuando la accion del jefe es diversa y contraria à la de los gobernados, y cuando el equilibrio político se ha perdido una vez, entonces la opinion como el aire puesto en movimiento corre sin direccion, se precipita, devasta, destruye, aniquila, y el silencio de la muerte succede à la tumultuosa esplocion de las pasiones.

Esperamos que las quejas de los ciudadanos del Sur, no tengan ninguna triste consecuencia, y que el próximo congreso llene sus deberes con firmeza, sin que le arredren los clamores populares, ni los amagos del gobierno: de este modo habrá en el Ecuador paz, libertad y dicha, ó en el caso contrario el furor de las guerras civiles ahogará el jermen naciente de la prosperidad que se le espera.

MISCELANEA.

*** *Método para liquidar el caucho.*—La abundancia con que se puede estraer esta preciosa recina de la montaña de Chapa, à ocho leguas de distancia de esta ciudad, nos obliga à publicar el sabido medio de beneficiar esta goma para hacer ruanas y otras prendas de ropa con que nos ganan el dinero pueblos estraños. La estacion actual es á propósito para hacer ensayos felices, que darian una ocupacion útil à varios individuos del comercio.

Tòmese media libra de goma elàstica ya seca, y hecha pequeños pedazos se pone al fuego en dos libras de aceite de linaza, bien purificado de toda humedad. El fuego al principio debe ser lento; pero se aumentarà sucesivamente hasta el último punto. Entonces la goma se pone mui negra, y se disuelve inmediatamente: con lo que queda en estado de hacer escelentes encauchados, sin mas trabajo que el de untar con un trapo el nuevo liquido en el jenero que se quiere encauchar—Una de de las piezas encauchadas de grande utilidad, son las jeringas que se construyen en forma de vaina de espada, haciéndolas de doble tela, una esterior de seda, y otra interior de lino, y sirven para toda especie de lavativa que no lleve grasa.

*** Una mujer decia à su marido mui entregado à la lectura, que ella deseaba ser un libro à fin de estar siempre con él; yo lo quisiera tambien, contestó, con tal que fueses almanaque ò periòdico para cambiarte cada año ó cada mes.

*** Santiago Amiot, hijo de un zapatero de Melun, habiendose escapado mui joven de la casa paterna, se estraviò y cayò mâlo en el camino. Un pasajero viendole tendido en el campo, de alsó llevandolo sobre su caballo al hospital de Orleans. Se restableció pronto de su enfermedad que era de debilidad; y al salir del hospital le auxiliaron con doce sueldos. Hizo una carrera feliz hasta llegar á ser obispo de Auxerre y limosnero mayor de Francia; y à su muerte legó 1200 escudos al hospital de Orleans. Pocos son los hombres que en la elevacion y la opulencia recuerden el estado en que nacieron; y que sepan agradecer hasta la muerte un beneficio importante, pero pequeño al parecer.

POST SCRIPTUM.

Por el correo de hoi hemos recibido papeles de Europa y de Jamaica de fechas recientes, y cuyas noticias no podemos estractar hasta el número siguiente. El *Dailiy Advertiser*, con referencia à una carta de Lisboa de 29 de Marzo, asegura que el infante Dn. Cárlos habia llegado á aquella corte en esa fecha con los demas ilustres viajeros. Las cosas de España seguian en su estado de alarma, y el fermento parece cada dia mayor.

La cólera morbo habia desaparecido enteramente en la Habana.

El Kingston Chronicle del 13 de junio trae entre otras la noticia bien desagradable de que un tal Randolph ultimamente oficial marino de los Estados Unidos, estando à bordo del Steamboat Cignet que conducia al presidente Jackson à Fredericksburg, en la parada que hizo en Alejandria, atacò à este dandole una bofetada sin que prescediera ningun jénero de ultraje que lo cohonestase.

La misma Gaceta habla de varios grandes fuegos que hubo en Nueva York en el próximo pasado mayo, anunciando que entre los 135 edificios que se incendiaron uno de ellos fué el *British American Hotel*.

LUNACIONES DEL MES DE AGOSTO.

4. ° *menguante* — Dia 8, à 1 h. 8 ms. de la tarde.
Conjuncion — Dia 15, à las 9 h. y 44 ms. de la mañana.
4. ° *creciente* — Dia 22, à las 2 h. y 12 ms. de la mañana.
Oposicion — Dia 30 á la 1 h. y 36 ms. de la mañana.
— *Todo con respecto al meridiano de Bogotà.*

AVISO.

Todos los comunicados que se remitan à los editores sobre asuntos de interés jeneral, serán insertados como se ha hecho hasta aqui; pero los que tengan por objeto cuestiones particulares, traeràn á mas de la firma de responsabilidad, lo necesario para el pago de la impresion, que se pondrà en suplemento—Los avisos que no pasen de 10 renglones se admiten *gratis* à los suscritores, y los que no lo son pagarán cuatro reales.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zuzero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 2.° Popayan Sábado 3 de Agosto de 1833. Número 53.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE NEIVA.

Estado de Tesorería, comprensivo del 24 de junio al 3 de julio.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	170 - 5 - 1/4
Alcabala menor	365 - 0 - 0
Producto de tierras baldías	77 - 4 - 0
Cobrado del ramo de capitacion	502 - 1 - 0
Derechos de hipotecas y rijistros	8 - 4 - 1/2
Producto de papel sellado	40 - 3 - 0
Hacienda en comun	56 - 0 - 0
Renta de diezmos	3000 - 0 - 0
Producto de la renta de correos	12 - 5 - 0
Resagos de contribucion personal de indíjenas	3 - 4 - 0
Suma	4236 - 2 - 3/4

DATA.

Al capitan M. Delgado por raciones	28 - 0 - 0
Raciones á un inválido y 2 licenciados	28 - 4 - 0
Al Sr. Juan Buenaventura Segura por bagajes	72 - 4 - 0
Al capitan Francisco Pose por tercera parte	18 - 2 - 1/2
Al coronel Gregorio Forero por libranza de la Tesorería jeneral	50 - 0 - 0
Al coronel José Navas por tercera parte del mes de mayo	33 - 2 - 1/2
Sueldos atasados del Gobernador de la provincia	250 - 0 - 0
Gastos de la secretaría de la Gobernacion	151 - 0 - 0
Al secretario de la misma por su sueldo	6 - 0 - 0
Sueldos atrasados del interventor de tesorería	103 - 0 - 0
Arrendamiento del local de la Tesorería	3 - 0 - 0
Sueldos atrasados del Tesorero	410 - 0 - 0
Id. del resguardo de la administracion principal de tabacos	56 - 0 - 0
Existencia	3026 - 5 - 0
Suma igual	4236 - 2 - 0

N. B. La diferencia de 3/4 que se nota consiste en que en el estado de 6 de julio no se hizo cargo la Tesorería de 3/4 que quedaron de existencia en el de 30 de junio—Los EE.

Resúmen de los estados de la Administracion principal de tabacos, comprensivo del 1.° al 20 de julio.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	317 - 2 - 0
Productos de la administracion	237 - 0 - 0
Id. de estancos	1703 - 1 - 0
Suma	2257 - 3 - 0

DATA.

Enterados en Tesorería por sueldos del resguardo	56 - 0 - 0
Id. por producto líquido	1590 - 3 - 1/4
Sueldos eventuales	167 - 2 - 2/4
Fletes y acarreto de tabaco	338 - 4 - 0
Gasto ordinario	2 - 0 - 0
Existencia	203 - 1 - 0
Suma igual.	2257 - 3 - 0

Resúmen de los estados de la Administracion principal de correos, del 1.° al 20 de julio.

CARGO.

Existencia en la semana anterior	101 - - 0
Correspondencia remitida franca	187 - - 2/4
Id. de la recibidas sin franquear	120 - - 0
Cartas selladas á la mano	32 - - 0
Derecho de encomiendas	47 - - 2/4
Suma rs.	487 - - 3/4

DATA.

Consignados en Tesorería	101 - - 0
Cartas sobrantes de pago	48 - - 0
Correspondencia franca de oficina	36 - - 0
Al conductor de la carrera de Bogotá, por 3 viajes	144 - - 0
Al de la de Timaná por 1 viaje	8 - - 0
Al de la de Guagua	20 - - 0
Existencia	130 - - 3/4
Suma igual rs.	487 - 0 - 3/4

PROVINCIA DE BUENAVENTURA.

Resúmen de los estados de Tesorería comprensivo del 1.° al 30 de marzo de 1833.

INGRESO.

Existencia del mes anterior			19 - 7 - 0
Suplementos particulares			100 - 0 - 0
Quintos de oro.			
El Sr. Antonio Cifuentes	Cs. - 21 -	ps.	42 - 0 - 0
El Sr. Joaquin Rodriguez	- 13 - 4		27 - 0 - 0
El Sr. José M. Guzman	- 15 - 0		30 - 0 - 0
El Sr. Agustin Sarasti	- 18 - 0		36 - 0 - 0
El Sr. Ramon Herrera	- 16 - 4		33 - 0 - 0
El Sr. Luis Cortez	- 9 - 0		18 - 0 - 0
El Sr. Antonio Cifuentes	- 6 - 0		12 - 0 - 0
El Sr. Agustin Sarasti	- 9 - 6		19 - 4 - 0
El mismo	- 14 - 2		28 - 4 - 0
El mismo	- 7 - 4		15 - 0 - 0
El Sr. Cárlos Hurtado	- 4 - 6		9 - 4 - 0
Sumas	- 135 - 2		389 - 3 - 0

EGRESOS.

Raciones de la guarnicion	130 - 2 - 0
Gastos de la Secretaría de la Gobernacion	21 - 7 - 0
Al capitan Lino Ortiz, suplidos por raciones	8 - 0 - 0
Al capitan Pio Ponte para su marcha á Quito	20 - 0 - 0
Pago de suplementos á la caja	100 - 0 - 0
Existencia	109 - 2 - 0
Suma igual	389 - 3 - 0

Biblioteca La Soledad

DECRETO.

Francisco de Paula Santaner Presidente de la Nueva Granada—En ejecucion de la lei orgànica del ejército sancionada el dia 10 del presente mes—Decreto.

Artículo 1.° —Los jenerales que conforme al artículo 61 de la lei quedàn en actual servicio son: el jeneral de brigada Antonio Obando: el de igual clase Juan Nepomuceno Moreno: el de igual clase Ignacio Luque; y el de igual clase José Maria Obando que actualmente disfruta de licencia temporal.

Art. 2.° Los coroneles efectivos que con arreglo al art.° citado quedan en servicio activo son: Vicente Vanegas, Salvador Còrdova, Ramon Espina, Joaquin Posadas, José Manuel Monteya, Francisco Valerio Barriga, José María Gaitan, José Acevedo, Juan Antonio Piñeres, Manuel Gonzales, Bonifacio Rodriguez, Tomas Herrera, y Remijio Marquez.

Art. 3.° —Los jenerales y coroneles que antes estaban llamados al servicio activo, y que no tengan ahora colocacion efectiva, y todos los que no estàn comprendidos en los dos artículos anteriores, serán considerados y estan en uso de letras de cuartel, ò de retiro desde el dia en que se publiquen en la capital de cada provincia la lei orgànica y este decreto, à cuyo efecto dirijiràn sus solicitudes al gobierno con los comprobantes necesarios; pero los que ya hubiesen obtenido sus letras de cuartel conforme al artículo 34 de la lei orgánica militar dada por la convencion granadina, y no sean acreedores à mayor asignacion en virtud de la de 10 del presente, continuaràn usando de ellas en los términos que se les hayan espedido.

Ar. 4.° —Los capitanes de navio de la armada nacional que se consideran como coroneles efectivos, no se comprenden en este decreto, porque la lei se contrae à la organisacion del ejército, y no à la de la marina, que segun el art. 20 de aquella debe ser el objeto de una lei especial.

Art. 5.° —Los jefes y subalternos que no se hallan en servicio activo, con colocacion efectiva quedarán en uso de licencia indefinida con los goces à que sean acreedores segun la lei, à cuyo efecto dirijiràn al gobierno sus solicitudes con los comprobantes necesarios; pero los que ya hubiesen obtenido sus licencias indefinidas en conformidad del art. 34 de la lei orgánica militar dada por la convencion granadina, y no sean acreedores à mayor pension, segun lo que previene la lei orgánica actual continuaran usando de ellas en los términos que se les hubiesen espedido.

§ Unico—Lo mismo se observarà respecto de los jenerales, coroneles, jefes y oficiales que estén retirados al tiempo de la publicacion de la nueva lei.

Art. 6.° —No se abonarà sueldo mayor del que ahora gozaren, à los jenerales, coroneles, jefes y oficiales de cuartel, retirados, ò en uso de licencia indefinida, hasta que no presenten nuevas letras de cuartel, ò de retiro en los términos que previene la lei actual.

Art. 7.° —Los ayudantes de campo de los jenerales y coroneles con mando de armas, seran nombrados por el gobierno à propuesta de estos, la cual no debe hacerse incluyendo oficiales que tengan colocacion efectiva, ó estèn formalmente propuestos por ella.

Art. 8.° —Los ayudantes de los jefes militares que actualmente sirvan estos destinos, continuaràn en ellos siempre que tengan la graduacion que se designa para dichos destinos en las respectivas provincias, por la lei de 4 del corriente que determina los gastos publicos en el presente año; pero si tubieren una clase superior, los jefes militares à quienes corresponda, haràn nuevas propuestas, para proveer la ayudantia; teniendo presentes las circunstancias del art. anterior, y lo que dispone la lei citada.

Art. 9.° —Los cinco batallones del ejército se consideraràn como cuerpos de línea, con arreglo á la lei, à escepcion de las dos compañias lijeras que cada uno de ellos debe tener, y que los jefes militares procederàn á designar oyendo à los respectivos comandantes.

Art. 10—En los cuerpos en que haya banda de mùsica compuesta de mas de los 20 individuos que señala el art. 22 de la lei, se reduciràn à dicho n.°, dando de baja los que sean de la clase de oficiales, y proponiendóseles para colocacion efectiva en los cuerpos si fueren aptos.

Art. 11—Cuando un jeneral, coronel, jefe ù oficial que se halle en uso de letras de cuartel, retiro, ó licencia indefinida, fuere empleado en algun destino civil, ó de rentas, podrà elejir la dotacion mayor entre la que corresponda al empleo en que fuere colocado, y la que tenga por sus letras de cuartel, retiro, ó licencia indefinida; á menos que al espresado empleo se hubiese asignado un sueldo eventual, en cuyo caso gozarà de este, y de su pension militar en virtud de lo determinado en la lei de gastos de 4 de junio corriente.

Art. 12 El armero en los batallones de infanteria, y el mariscal en los escuadrones seràn sarjentos primeros, y los tambores de órdenes en los batallones de artillería seràn cabos primeros en ejecucion de la lei.

Art. 13 Los cornetas y pifanos seràn considerados como músicos para el efecto de espedirles en sus casos las correspondientes letras de invalido conforme á la lei.

Art. 14 Habrá por ahora mayores de plaza en las de Bogotà, Cartagena, Rioacha, SantaMarta y Panamá cuyos destinos se serviràn por un sargento mayor, ò capitan conforme à lo dispuesto por la lei.

§ único En las plazas donde actualmente se desempeñan estos desatinos por jefes que sean de una graduacion superior à la de sarjento mayor cesaràn en sus funciones, las cuales quedan à cargo de los nuevamente nombrados por el Poder Ejecutivo.

Art. 15 La gratificacion de cuatro pesos señalada á las clases militares desde jeneral hasta alferez 2.° inclusive de ejército para pago de un sirviente, solo debe entenderse respecto de aquellos que se hallen en actual servicio militar. Por consiguiente, no se computarà este sobresueldo al tiempo de espedirse letras de cuartel, de retiro ó licencia indefinida.

Art. 16 Quedan en su fuerza y vigor las cuirculares de 20 de agosto de 1832, y 5 de febrero del corriente año, en que se declara que los capellanes, comisarios, mèdicos, y cirujanos asi mayores, como ordinarios, los boticarios y contralores, y los jefes y oficiales de la armada nacional no tienen derecho al sobresueldo de cuatro pesos que para pago de un sirviente señala el artículo 5.° de la lei de 28 de marzo del año pasado.

Art. 17 El exámen que conforme al artículo 41 de la lei orgánica ha de exijirseles à los subalternos que hayan de ser ascendidos para llenar alguna vacante desde la clase de alferez, hasta la de capitan incusive, se presentaràn en junta de capitanes presidida por el jefe del cuerpo en que van à servir. En esta junta se observaràn las disposiciones del tituló 27 tratado 2.° de la ordenanza jeneral del ejército sobre juntas de capitanes.

§ 1.° El exámen se versarà sobre los deberes del empleo de cuya provision se trate, entre los cuales se entiende el conocimiento de la lei orgánica militar, y de los artículos comprendidos en el titulo 9.° de la constitucion, y sobre los deberes de las clases inferiores, y acerca de la mayor ò menor aptitud de los subalternos, quienes ademas deben acreditar que saben leer y escribir.

§ 2.° Verificado el exàmen, el jefe del cuerpo, teniéndo presente su resultado, y las demas circunstancias recomendables de los individuos que lo hayan prestado, formarà con arreglo à las leyes las propuestas corespondientes para la provision de la vacante, con remision de una copia de las actas para la determinacion del P. Ejecutivo.

Art. 18 El Secretario de estado en el despacho de guerra y marina queda encargado de la ejecucion de este decreto—Dado en Bogotá à 14 de julio de 1833--23---Francisco de P. Santander---Por S. E, El secretario de guerra y marina, Antonio Obando.

Colombia—Estada de la N. Granada—Secretarìa del despacho de guerra y marina—Seccion 1.ª---Bogotà 6 de julio de 1833--23.°---Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan--De órden del Gobierno remito à US. 40 ejemplares impresos de la lei órgànica del ejército, sancionada por la ùltima lejislatura, y uno manuscrito del decreto que S. E. el Presidente del Estado diò en 14 del próximo pasado en ejecucion de aquella para que se publique, y circule en esa provincia---Al verificar la remision de estos documentos me ha mandado S. E. advertir à US. para que lo haga á quienes corresponda: que todos los militares, que no han recibido sus letras de cuartel, de retiro, de licencia indefinida, ò cédulas de invàlido, con arreglo á la lei orgànica militar espedida por la convencion, pero que tengan derecho conforme à ella, à alguna parte de sueldo deben ser calificados segun la misma lei, para que pueda hacerceles los respectivos ajustamientos del haber que les haya correspondido hasta el dia en que comienze á ejecutarse la citada nueva lei orgánica---Dios guarde à US.---Antonio Obando.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaria del despacho de guerra y marina—Seccion 3.ª—Bogotà, 11 de julio de 1833---23--Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—El gobierno ha tenido à bien resolver: que la circular da 18 de mayo último sobre ajustamientos no comprènde á los individuos de tropa que estando sirviendo en un cuerpo del ejército permanente obtienen sus licencias absolutas, ni tampoco á los que continuan en actividad en los mismos cuerpos; pues los ajustamientos de unos y otros deben formarse con arreglo à ordenanza, por los capitanes ó comandantes de las respectivas compañias, con las formalidades en ella establecidas: la indicada circular se contrae principalmente à liquidaciones de los sueldos de los oficiales, y à las de los individuos de los depòsitos de retirados, y de invàlidos, en los cuales no hai capitanes de compañia.

En cuanto al pago de lo que se deba por alcances que hagan los individuos de tropa al tiempo de recibir sus licencias absolutas, ya se ha declarado que deben satisfacerse en los cuerpos á que han pertenecido á cuenta del haber de estos por medio de los habilitados---Lo comunico á US. para que disponga su cumplimiento en la provincia de su mando---Dios guarde à US---Antonio Obando.

Colonbia—Estado de la N. Granada—Secretaria del interior, y relaciones esteriores—Bogotà, 15 de julio de 1833 23.°—Al Sr. Gobernador de Popayan—Se ha instruido S. E. el Presidente del Estado de la comunicacion de US. fecha 15 de junio último n.° 71, en que consulta à que autoridad corresponde entender de las renuncias de los diputados à la càmara de provincia; y S. E. ha sesuelto se diga à US: que la lei parece haber supuesto que nadie renunciaria el destino de diputado à dichas càmaras, cuando no ha designado la autoridad que oye estas renuncias y que asi el ejecutivo tampoco puede designarlas. S. E. ha dispuesto ademas, que se tenga presente esta consulta para pasarla al congreso en su próxima reunion, si por la lei sobre gobierno politico de las provincias que està pendiente en el consejo de estado, no quedare resuelta la duda—Dios guarde à US.—José Rafael Mosquera.

Popoyan 31 de julio de 1833—Transcribase al Sr. Presidente de la càmara de provincia é insértese en el constitucional para los fines convenientes----Diago----Urrutia----

CIRCULAR.

Colombia—Estado de la N. Granada—Gobierno de la provincia—Sala del despacho en Popayan à 30 de Julio de 1833—Al Sr. jefe politico municipal de.....

Necesitando este gobierno tener conocimiento del pie en que se hallan las càrceles pùblicas, tanto para dictar las órdenes que son de su cargo, como para informar à la càmara de provincia sobre este negocio, espero que para mediados del próximo agosto, me remita U. un estado de las càrceles que haya en las parroquias de ese canton (ò circuito,) espresando cuales son de teja y cuales de paja; y al mismo tiempo me informarà U. por separado sobre la seguridad y prisiones que tenga cada una, sin perjuicio de dictar U. las providencias convenientes para que se construyan las que sean necesarias, y se establezcan las càrceles donde no las haya de cuenta de las rentas municipales de policía urbana, ò à costa del vecindario en defecto de estas; instruyendome U. oportunamente del cumplimiento de esta órden para mi gobierno—Dios guarde à U. —Rafael Diago.

PARTE EDITORIAL.

CORREOS.

Por el nuevo arreglo de correos semanales decretado por el supremo gobierno en 13 de junio de este año, se varian los dias de entrada y salida de los correos en esta ciudad en la forma siguiente.

Carrera de Pasto—Entra el martes 13 de agasto à las 10 de la mañana, y se despacha á las 12 del mismo dia; quedando ya establecido para todos los martes.

Careera de Bogota—Entra el martes 20 de agosto à las 10 de la mañana, y sale à las 12 del mismo dia; quedando desde ese martes establecido para todos los del año.

Nos parece que el arreglo de correos semanales tiene la ventaja de evitar las dificultades de los dias menos de febrero, y de que en las ciudades principales, que es donde los correos traen ocupaciones graves, quede siempre desembarazado el domingo. Pero esta notoria ventaja se ha obtenido con el inconveniente de que las respuestas se van à demorar ahora una semana mas. Porque en el sistema de correos fijos en dias señalados del mes, tenian todos 24 ò mas horas de tiempo para regresar, y por lo mismo era mui facil que las contestaciones fuesen siempre à vuelta de correo: ahora en el corto espacio de dos horas, que median en la entrada y salida de los correos de Bogotà y Pasto, apenas hai tiempo para recibir y despachar à los conductores, si es que no traen cantidades considerables de dinero en monedas menores, como sucede con frecuencia, y para cuyo caso las dos horas no son el tiempo presciso y necesario para contar el dinero. Por otra parte no debe perderse de vista, que debiendo regresar el mismo conductor que llega, sin ningun descanzo para sus caballerìas, necesita desde luego mayor número de mulas para los relevos en el transito: y el mismo conductor se encuentra privado del reposo de 24 horas tan necesa-

riao para su salud, y con ella regresar con la misma brevedad con que viene. Y si à todo esto añadimos que el correo de Bogotà tiene que atravesar la cordillera por un fragoso camino, se concibe mas claramente que el itinerario de los correos necesita alguna variacion.

Puede ser que por falta de datos sean equivocadas las reflexiones que acabamos de emitir; pero fundados sobre hechos notorios creemos haber hablado con alguna esactitud. En el sistema de correos mensuales, tenian los conductores 12 dias y medio para hacer el camino de Botà à Popayan; y ahora se les conceden 14, de donde resulta que llegan el mismo dia de su despacho, sucediendo lo propio con el de Pasto. Parece pues, que podian darsele 13 dias de trànsito, y de este modo tenia el tiempo suficiente para el viaje, obteniendo la ventaja de 24 horas de descanzo, y el público la del mismo para despachar su correspondencia. En conclusion, proponemos que los correos de Bogotà y Pasto entren los lunes y salgan los martes.

INSTRUCCION PRIMARIA.

La escuela de primeras letras de enseñanza mútua de la ciudad de Cali, presentó el 13 de julio último su exámen pùblico sobre la materias siguientes--

1.° Escritura y lectura por el método espresado.

2.° Las cuatro primeras reglas de aritmètica, y operaciones de quebrados y particion.

3.° Los elementos de la gramàtica castellana por la del P. Jacinto Feliu.

4.° Definiciones de la ortografia con un conocimiento de sus principales partes, puntuacion, y abreviaturas por un resùmen estractado de la gramàtica de la academia española.

5.° Principios de moral desde el capitulo 1.° hasta el 31 esclusive del catecismo de Villanueva.

EUROPA.

El estado de paz jeneral no parece que pueda perturbarse segun todas las apariencias. Se creyò que los asuntos de Oriente comprometerian un rompimiento entre Francia y Rusia, pero desapareció el peligro, que sin duda habria escitado una guerra jeneral en Europa. Aunque el Bajà de Ejipto no ha aceptado las condiciones propuestas por el Sultan, y apoyadas por los gabinetes de Francia é Inglaterra, al fin tendrà que ceder la Rusia porque todas las grandes potencias de Europa están de acuerdo en poner termino à las conquistas de Ibrahin, que de suceso en suceso ha llegado tan cerca de Constantinopla, que ya hubiera arrojado al Sultan si los rusos no huviesen intervenido.

En Polonia ha habido algunas revoluciones particulares y de poca importancia, que solo han servido para causar nuevos males à ese desgraciado pais.

El partido del gobierno es cada dia mas fuerte en Francia; pero no están quietos los republicanos. Sin embargo el buen sentido que dirije las operaciones del gabinete francés, lleva siempre las cosas à un término regular, y todas las apariencias son de estabilidad y òrden.

Es mucha la frecuencia con que se repiten en España las las revoluciones de los apostólicos, à pesar del destierro disimulado de Dn. Càrlos y Dn. Sebastian, que han sido mui bien recibidos por Dn. Miguel en Lisboa. El gabinete de Madrid obra con mil inconsecuencias con respecto à todos los partidos, sin atreverse à seguir una línea decidida de conducta. El decreto que convoca las cortes para junio, ha sido seguido de otros muchos que ponen à los patriotas, que por *casualidad* hubiese en la asamblea, en la imposibilidad de hacer nada de provecho. Parece que todo el resultado de estas deseadas cortes serà unicamente el reconocimiento de la princesa Isabel.

Dn. Pedro consiguiò el regreso del almirante Sartorius, que se le habia sublevado con toda la escuadra, á consecuencia de haberlo querido relevar. Trece mil hombres contaba el ejército de Dn. Pedro, pero al fin parece que tendrà que salir de Portugal. En Londres corrian rumores de que el gobierno inglés estaba inclinado à reconocer à Dn. Miguel, con la condicion de que le deje à Da. Maria de Gloria la soberanìa de las Azores y Madera, y que publique una amnistía en favor de los que padecen actualmente por sus compromeiuientos en la causa liberal; pero nada de esto es todavía probable.

El parlamento inglés se hallaba ocupado en asuntos domésticos de grande importancia, como son, cambio del sistema de contribuciones; reforma del clero reformado de Irlanda; reforma de la administracion pecuniaria de la iglesia en Inglaterra, de que puede resultar una variacion en los diezmos, y la pacificacion de Irlanda, en donde todos los dias hai violencias contra los jueces y majistrados, conmociones populares y mil atentados. En fin, tambien se trata de reforma en el modo de hacer las elecciones para evitar el comercio de votos y la opresion de los candidatos.

REMITIDO.

Hemos visto en el Corresponsal n.° 6 un *otro si al recorderis* que se hace sobre las elecciones constitucionales de representantes y de miembros de la càmara de provincia que terminaron sus funciones. La crítica que se hace es 1.° —porque en algunos periódicos, como el presente, pagados por el gobierno, se han presentado candidatos para estas elecciones; y 2.° porque deducen que los que los han presentado quieren que se hagan en ellos las elecciones que son de independiente y libre voluntad. Se concluye en fin que todo lo *queremos para nosotros y nada para todos.*

A lo 1.° solo diremos; que las opiniones de los redatores de cualquier periòdico oficial, son tan libres como las de los demas, y los del Constitucional del Cauca asi lo prometieron en su prospecto, y lo han cumplido, emitiendo sus pensamientos con toda la libertad que les traza la lei sin que obste para ello; aunque no es ministerial porque sea pagado por el Estado.

En cuanto à lo 2.° nadie ignora, que en los pueblos cultos, y civilizados, y aun en el pais modelo de la libertad, todo ciudadano la tiene para presentar candidatos y ofrecerse como tal, no solo para los representantes del pueblo, sino para los mas altos destinos, y para inferiores; sin que de aqui se infiera que se coartà la libertad, è independencia de los actos que se espresan por las respectivas corporaciones. Ellas elejiran los que determine la voluntad jeneral, y no la de un escritor, ó escritores particulares, que no pueden influir en sus actos, y menos el gobierno que emana de esta misma voluntad primaria sin influjo en ella; y buscando solo la felicidad para la comunidad pueden querer todos los votos para unos y nada para ellos particularmente.

DE VENTA.

En la tienda del Sr. Francisco Delgado---Filosofia de Leon—Diccionario de Valbuena—Quinto Curcio—Cornelio Nepos—Obras selectas de Ciceron—Fabulas de Fedro---Epitome de la historia Sagrada---Selectas profanas---Narraciones de Titolivio---Salustio---Comentario de Cesar---Virgilio---Horacio---Fabulas selectas de Ovidio---Todos estos libros son de ediciones acomodadas en su tamaño y precio para el uso de las aulas.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.º — Popayan Sábado 10 de Agosto de 1833. — Número 54.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.º 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE PASTO.

Resumen de los estados semanales de Tesorería, comprensivo del 8 al 22 de julio de 1833.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	75 - 5 - ¼
Alcabala menor	151 - 1 - ½
Producto de patentes de destilacion de aguardientes	12 - 0 - 0
Empréstito á la caja por el Sr. Ramon Villota	200 - 0 - 0
Derecho de rejistros	1 - 0 - 0
Producto de papel sellado	11 - 3 - 0
Suma.	451 - 1 - ¾

DATA.

Al piquete de artillería en pago de un cese del comisario de la primera division hasta el mes de marzo	237 - 0 - 0
Al mismo por raciones, jabon, velas, gratificacion de papel, bagajes y peones hasta Popayan para la conduccion de desertores, inclusas las raciones del piquete de la guardia nacional	145 - 5 - ¾
Raciones á dos soldados presos	7 - 0 - 0
Id. á dos soldados enfermos	5 - 2 - 0
Id. la Jefetura militar y un ayudante	21 - - 00
Al oficial de la gobernacion á cuenta de su sueldo	2 - 0 - 0
Al resguardo de alcabalas de la plaza.	33 - 2 - 0
Suma igual	451 - 1 - ¾

PROVINCIA DE BUENAVENTURA.

Resumen de los estados de Tesorería comprensivo del 1.º al 27 de abril de 1833.

INGRESO.

Existencia del mes anterior			109 - 2 - 0
Producto de papel sellado			23 - 6 - 0
Quintos de oro.			
El Sr. Ramon Herrera	Cs. - 18 - 6 - ¾	ps.	37 - 4 - 0
El Sr. José M. Guzman	4 - 1		8 - 2 - 0
El Sr. José Sanchez	9 - 0		18 - 0 - 0
El Sr. José Coello	9 - 0		18 - 0 - 0
El Sr. Ramon Herrera	8 - 2		16 - 4 - 0
El Sr. Antonio Heredia	10 - 4		21 - 0 - 0
El Sr. José M. Guzman	6 - 0		12 - 0 - 0
El Sr. Agustin Sarasti	13 - 4		27 - 0 - 0
El mismo	6 - 3		12 - 6 - 0
Aumento en el precio del oro			13 - 0 - 0
Sumas	85 - 4 - ¾		317 - 0 - 0

EGRESOS.

Raciones del oficial encargado y de la tropa miliciana que guarnece la ciudad	138 - 5 - 0
Id. de 17 milicianos	27 - 7 - 0
Alumbrado del cuartel	11 - 5 - 0
Pagado á los peones que llevaron al Sr. Ponte á Iscuandé á fines de octubre de 1832, resto de 30 pesos que importaron sus salarios	24 - 0 - 0
Arrendamiento del local de Tesorería por marzo	10 - 0 - 0
Raciones á la tropa veterana	10 - 5 - ½
Existencia	94 - 1 - ½
Suma igual	317 - 0 - 0

Nota. Aunque el último estado dá por existencia 90 pesos 2 reales, consiste en que en el de 6 de abril errò contra sí el tesorero la suma de la data en 6 pesos 1 real; y en el de 13 del mismo mes hai igual error contra la caja de 10 pesos ½ real: por lo que se han agregado los 3 pesos 7½ reales á que queda reducido el yerro.

TESORERIA DE POPAYAN.

Estado semanal, comprensivo del 1.º al 7 de julio.

CARGO.

Enterados de casa de moneda por cuenta de las utilidades del presente mes	700 - 0 - 0
Anualidades y medias annatas eclesiásticas	205 - 1 - ¾
Enterados de la administracion de correos	10 - 3 - 0
Suma	915 - 1 - ¾

DATA.

Sueldos militares	801 - 1 - ¾
Por cuarenta y cinco pesos pagados al impresor Juan Manuel Morales, por su trabajo en sellar nueve resmas de papel para remitir á las administraciones de recaudacion	45 - 0 - 0
Por sesenta y nueve pesos pagados á los operarios de la fundicion de oros de estas cajas por sus sueldos correspondientes al mes de julio próximo pasado	69 - 0 - 0
Suma igual	915 - 1 - ¾

FRANCISCO DE PAULA SANTANDER PRESIDENTE DE LA NUEVA GRANADA—Visto el decreto que el Poder Ejecutivo espidió en 12 de abril de 1832 distribuyendo los cuerpos de la guardia nacional en las provincias del Estado; y considerando 1.º; que la lei de 29 de marzo de 1832, no derogó la de 1.º de abril de 1826 que dispone lo conveniente sobre la formacion y organizacion de la milicia ausiliar (hoi guardia nacional), sino en la parte relativa al número de cuerpos de que ella debe componerse por ahora, y al modo de proveer las plazas de oficiales, y 2.º: que la lei orgánica militar de 10 del corriente, tampoco ha hecho otra reforma á las dos leyes citadas que la de señalar las plazas mayores, sus sueldos y el modo de destinarlas á la guardia nacional; oido el dictámen del consejo de gobierno

DECRETO.

Art. 1.° Por ahora se formarán y organizaràn tres y media brigadas de artillería de la guardia nacional en las provincias sigientes: en Cartajena una de seis compañias, en Bogotá tres compañias, en la Buenaventura una, dos en Panamà, una en Pasto, otra en Popayan, dos en Santamarta, dos en Mompox, dos en Riohacha, y una en el Chocò.

Art. 2.° Los doce batallones de infantería de la guardia nacional activa, se formaràn y organizaràn en las provincias que van à nombrarse: un batallon en la de Bogotá, como actualmente existe, otro en Antioquia, otro en Cartajena, otro en Pamplona, otro en Panamá, otro en Pasto, otro en Popayan, otro en Santamarta, otro en el Socorro, otro en Tunja, tres compañias ó medio batallon en Veles, tres compañias en la Buenaventura, tres compañias en Riohacha, y tres compañias en Mompox.

Art. 3.° Los ocho escuadrones de caballerìa prefijados en la lei, se formaràn y organizaràn en las provincias que siguen: un escuadron en Bogotà, otro en Cartajena, otro en Casanare, otro en Mariquita, otro en Neiva. otro en Veraguas y dos en Popayan.

§ único. El Poder Ejecutivo se reserva aumentar los cuerpos de la guardia nacional, segun lo exijan las circunstancias previstas en la lei de 29 de marzo de 1832, à cuyo efecto se tendràn presentes los informes que han remitido los gobernadores de las provincias.

Art. 4.° El nùmero de oficiales de cada compañia de artillerìa, su fuerza y organizacion, seràn las determinadas en el artículo 26 de la lei de 1.° de abril de 1826, consultàndose la poblacion y cualidades que deban tener los milicianos.

Art. 5.° El número de oficiales de cada compañia de infanterìa y su fuerza seràn conforme al artículo 17 de la espresada lei, procuràndose elevar cada uno à su pie completo, segun lo permitan las circunstancias de la provincia, su poblacion y demas.

Art. 6.° El número de oficiales de cada compañia de caballerìa, su fuerza y la composicion de cada escuadron se arreglaràn á lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la misma lei.

Art. 7.° Cada compañia de la guardia nacional en todas las armas, tendrà un sarjento 1.° ó 2.° y un cabo 1.° ò 2.° que, como instructores pertenecen á la clase de tropa veterana con sueldo; pero los gobernadores cuidaràn, en favor de la economía de gastos, que siempre que sea posible, no sean esas clases de las de sarjentos primeros, y cabos primeros.

Art. 8.° Las brigadas y compañias de artillerìa, y medios batallones de infantería, y los escuadrones de caballería, tomaràn el nombre de su canton, conforme al artìculo 27 de la lei ya citada.

Art. 9.° Cada brigada de artillería, cada batallon de infanterìa y cada escuadron de caballería, solo podrà tener un jefe instructor de libre nombramiento del Poder Ejecutivo, que corra con la organizacion y mando inmediato del cuerpo de la clase, ó de teniente coronel, ó sarjento mayor, y un ayudante de teniente, para cuyo destino solamente ha designado sueldo la lei de gastos de 4 del corriente; pero esto no obsta para que puedan indicarse al gobierno por los gobernadores para dichos destinos á capitanes efectivos con grado mayor ó sin él, y à alfereces.

Art. 10.° Los gobernadores informaràn al Poder E. sobre la aptitud y celo de los jefes y ayudantes que actualmente estàn destinados à la guardia nacional, espresando claramente el estado de organizacion é instruccion que tenga el cuerpo de que han estado encargados, proponiendo la remocion del qne, ò de los que no hayan correspondido á la confianza del gobierno, é indicando los oficiales aparentes para el efecto por su celo, intelijencia, y pruebas inequìvocas de fidelidad à la causa de la independencia y de las leyes.

§ ùnico. En los informes que hagan ahora y despues los gobernadores para la provision de dichos destinos, preferiràn à aquellos oficiales del ejército que estimàndolos útiles al servicio referido gocen de pension ó asignacion del tesoro pùblico.

Art. 11.° El Poder Ejecutivo distribuirà, previo informe de los gobernadores respectivos, entre los medios batallones de Buenaventura, Mompox, Riohacha y Veles, los dos jefes y ayudantes que correspondan à dos batallones.

Art. 12.° Para la instruccion de la guardia nacional de artillería donde no hai jefe ù oficial disponible para ser colocado en ellá, puede destinarse provisoriamente en los dias de ejercicio doctrinal un oficial del arma de los cuerpos del ejército permanente que resida en el lugar de los ejercicios.

Art. 13.° Los gobernadores pasaràn cada tres meses à la secretarìa de la guerra un estado y relacion del que tenga la guardia nacional de su provincia, á fin de que el gobierno pueda estar seguro de que ella servirà utilmente en los casos determinados por la constitucion y la lei. Los estados deben llegar à la secretarìa en octubre, enero, abril y julio.

Art. 14.° Los cuerpos de la guardia nacional que en cumplimiento de las órdenes y decretos del P. Ejecutivo, existen organizados en algunas provincias, se reduciràn à lo que và prevenido en el presente decreto y los gobernadores redoblaràn su zelo y desvelos para que continuen en el mejor pie de instruccion.

Art. 15.° Habiendo en los batallones de la guardia nacional de Cartajena y Santamarta (antes milicias) coroneles comandantes de ellos que no han pertenecido, ni pertenecen al ejército permanente de la república, no se hará novedad en el particular, y los jefes que se destinen à dichos cuerpos, serán considerados como segundos comandantes del batallon encargados de su instruccion, detall, y economía.

El secretario de estado en el despacho de guerra y marina queda encargado de la ejecucion de este decreto. —Dado en Bogotá á 29 de junio de 1833 23.° —Francisco de Paula Santander—Por S. E. el Presidente del Estado—El secretario de guerra y marina---Antonio Obando---Es copia---Obando.

Rafael Diago, Gobernador de la provincia de Popayan.

Debiendo organizarse los cuerpos de la guardia nacional designados à esta provincia en el decreto del P. Ejecutivo de 29 de junio ùltimo; y siendo estos à saber—Una compañia de artillería, un batallon de infanterìa, y dos escuadrones de caballerìa: deseando esta Gobernacion en uso de la autorizacion que se le confiere, hacer su arreglo con la prontitud posible, y á satisfaccion del Gobierno, segun las bases establecidas en el mismo decreto; siendo por otra parte de imperiosa necesidad que la guardia nacional reciba toda su organizacion para que en su caso pueda llenar los deberes que la impone la lei, he venido en decretar y

DECRETO.

Artìculo 1.° —Todos los ciudadanos de la provincia desde 18 años de edad hasta los 35, concurriràn á alistarse para inscribirse en la guardia nacional los que se hallen comprendidos en ella, luego que sean convocados por los respectivos jefes políticos, ó alcaldes parroquiales como lo dispone la lei orgánica de milicias de 1.° de abril de 1826, mandada observar por el referido decreto de 29 de junio último.

Art. 2.° —Verificado que sea el alistamiento que previene el artìculo anterior, se procederà al arreglo de los cuerpos y compañias como se dirà.

Art. 3.° —La compañia de artilleria de que habla dicho decreto recibirà su organizacion en esta forma—Tendrà un capitan, un teniente 1.°, uno id. 2.°, un alferez 1.°, uno id. 2.°, un sargento 1.°, cuatro id 2.°s, ocho cabos 1.°s, ocho id. 2.°s, y ochenta á noventa soldados conforme al artìculo 26 de la citada lei.

Art. 4.° —El batallon de infanteria constará de diez compañias, y cada una de estas recibirà su organizacion conforme al artìculo 17 de la espresada lei en esta forma—Un capitan, un teniente 1.°, uno id. 2.°, un alferez 1.°, uno id. 2.°, un sargento 1.°, cuatro id, 2.°s, seis cabos 1.°s, seis id. 2.°s, dos tambores ó cornetas, y cien plazas de tropa por ahora.

Art. 5.° —Los dos escuadrones recibiràn su organizacion en esta forma—Cada uno constarà de dos compañias con clasificacion de 1.ª y 2.ª, y cada una de estas tendrà un capitan, un teniente 1.°, uno id. 2.°, un alferez 1.°, uno id. 2.°, un sargento 1.°, tres id. 2.°s, cuatro cabos 1.°s, cuatro id. 2.°s, uno ó dos clarines, y de sesenta à setenta plazas de tropa con arreglo à lo què disponen los artículos 22 y 23 de la misma lei.

Art. 6.° — La compañia de artillerìa de que habla el artículo 3.° de este decreto se levantarà en la ciudad de Popayan, y tomarà el nombre de *Compañia de artillerìa de la guardia nacional de Popayan*, segun lo dispone el artículo 8.° del decreto del P. Ejecutivo ya citado.

Art. 7.° —El batallon de infanteria de que trata el artìculo 4.° de este decreto se distribuye por compañias en los cantones de la provincia y con la clasificacion numérica en esta forma—Dos compañias en el canton de Popayan, que lo serán las de granaderos y cazadores. Una en el canton de Almaguer y serà la 1.ª, otra en el canton de Caloto y serà la 2.ª, dos en el canton de Cali y serán las 3.ª y 4.ª, una entre los cantones de Buga y Tuluà, y serà la 5.ª, otra en el canton de Cartago, y será la 6.ª, otra en el canton de Toro, y serà la 7.ª, y otrá entre los cantones de Ancerma y Supìa, y serà la 8.ª Este cuerpo tomarà el nombre de *Batallon de infanteria de la guardia nacional de la provincia de Popayan.*

Art. 8.° —Los dos escuadrones de caballeria de que habla el artículo 5.° de este decreto, se levantaràn, y organizaràn en esta forma—Uno en el circuito de Popayan entre las parroquias de Patía y Mercaderes, y otro en el canton de Palmira. Este tomarà el nombre de *Escuadron de caballeria de la guardia nacional de Palmira* y aquel el de *Escuadron de caballeria de la guardia nacional de Popayan.*

Art. 9.° —La provision de los oficiales de cada una de las compañias de estos cuerpos, se harà por eleccion de los individuos de la guardia nacional, como està prescripto en el artìculo 43 de la referida lei.

Art. 10—Los jefes polìticos respectivos remitiràn inmediatamente á esta Gobernacion las actas de elecciones de estos oficiales conforme á las disposiciones del artìculo 45 de la lei citada, y con los informes que espresa el § único, para elevarlas al Supremo Gobierno : entre tanto serviràn accidentalmente con el carácter de ayudantes de los cuerpos espresados para el fin de cuidar de su arreglo, el teniente 1.° Josè Maria Lopez para el batallon de infanteria : el teniente 2.° Gavino Gutierrez para el escuadron de Palmira, y el alferez 2.° Hipòlito Cos para el escuadron de Popayan.

Ar. 11.—Los jefes políticos municipales de los cantones y circuitos de la provincia, dispondràn la publicacion y ejecucion de este decreto provisionalmente, mientras se aprueba ò reforma por el gobierno, à quien se darà cuenta con este objeto.

Dado en la sala del despacho en Popayan à 5 de agosto de 1833—Rafael Diago—Camilo Cordero.

PARTE EDITORIAL.

ASOCIACION IMPORTANTE.

Con mucho gusto hemos leido en el Corresponsal del jueves último, el artículo en que se propone la formacion de una sociedad para fomentar la instruccion primaria. Es ciertamente agradable al corazon la esperanza de que se rejenere la poblacion intelectual y moralmente ; pero tambien es triste y doloroso ver que entre nosotros todo encalla, todo encuentra obstàculos insuperables, y todo corre la suerte de un fuego fatuo. Y cuando vemos la dificultad para que la junta curadora celebre sus sesiones, y se contraigan sus miembros à trabajar con zelo y actividad : cuando esta asociacion establecida por la lei, esencialmente interesada en su propia dicha, como que todos sus miembros son *pàdres de familia*, no toma el debido interés en su objeto : cuando es preciso que la autoridad pública inste hasta el cansancio, para conseguir que se celebre una junta—¿ que podrèmos esperar de las proyectadas asociaciones ? Sin embargo nada es mas comun que oir censurar del poco arreglo de la escuela y de la falta de un buen maestro ; en suma, se echa menos lo que falta, pero nadie se ofrece à prestar su cooperacion para suplir esas mismas faltas que producen quejas diarias, porque hai hombres que quieren que el gobierno no solo fomente la instruccion pública, sino que se encargue de ella hasta en sus ùltimos pormenores. La verdad sea dicha : todo esto nace del *egoismo* y solo del *egoismo* : y mientras no renunciemos los resabios viejos, y hagamos ànimo de trabajar en beneficio comun, como que todos gozamos de las ventajas de la sociedad, jamas tendrèmos nada.

Pero aunque la esperiencia nos hace temer el ningun resultado de la asociacion que se desea, no desesperamos del todo. La necesidad que pone al hombre en estado de hacer lo que nunca imajinó, producirá un esfuerzo capaz de empezar, y las primeras ventajas que se obtengan, haràn conocer que solo nos falta *la voluntad de obrar.* Para que esta nazca en la sociedad, es preciso que el aislamiento ceda su lugar à la sociabilidad, y que todos pensemos en que nuestros deberes no acaban con la vida. Las jeneraciones futuras tienen derecho de acompañar la execracion á nuestra memoria, si mientras estuvo la sociedad en nuestras manos, no hicimos todo lo que pudimos para perfeccionarla. Uno solo es el cuerpo moral de la especie humana en todos los siglos, y cada jeneracion es como una seccion periòdica de trabajos divididos en una gran sociedad. Escitamos todos los estímulos de la relijion, del civismo y del honor para que las jeneraciones que nos succedan, solo tengan motivos de gratitud acia nosotros.

El domingo 18 del corriente es el dia en que deben reunirse los ciudadanos que sean verdaderamente amantes de la felicidad comun. Ninguna lei escrita, ningun acto gubernativo obliga à esta reunion ; sino solo el patriotismo que debe arder en todos los pechos de los payaneses. Esta reunion serà el termòmetro para calcular el grado de nuestra civilizacion y de nuestro espìritu pùblico : el que no asista serà considerado en la opinion pùblica co-

Universidad del Cauca La Sabiduría

mo que carece de este y es enemigo de aquella. El solo promover esta asociacion es de mucho honor para los redactores del Corresponsal; y aplaudiendo como es justo tan patriótico proyecto, le apoyamos; y por nuestra parte conjuramos à los ciudadanos respetables por sus luces y virtudes, à que den los primeros el ejemplo de concurrir à la reunion propuesta. En todos los paises cultos, este es el medio universal para cuanto conviene à la utilidad jeneral. Casi no hai institucion alguna de la sociedad, que no tenga asociaciones que la apoyen, la fomenten y la estiendan en los EE. UU., Inglaterra y Francia. Los servicios con que contribuye cada ciudadano son pequeños por si solos, pero de grande utilidad reunidos à los de todos. Esta es la gran ventaja de las asociaciones; que con mui poco trabajo y una pequeña contribucion anual, la reunion de recursos morales y fisicos hace lo que nunca nadie por si solo podria proyectar. ¿Nos mostraremos insensibles à las necesidades mas urjentes de la sociedad? ¿No pesarà sobre nuestros corazones la suerte de tantos niños inocentes, que por falta de instruccion primaria, serán algun dia el puñal de la patria en vez de ser su apoyo? «¿Qué mejor presente puede hacerse al Estado, decia Ciceron, que educar é instruir la juventud; sobre todo en estos tiempos desgraciados, en que tanto han perdido las costumbres? Es un deber emplear nuestros esfuerzos en correjirlas por medio de la instruccion» ---- Esto que Ciceron decia en su tiempo, repetimos nosotros con tanta mayor justicia, cuanto que tenemos para conseguir el fin propuesto, el poderoso medio de la instruccion evanjélica unida à la literaria. Los siguientes ejemplos confirman lo que hemos dicho.

EFECTOS MORALES DE LA INSTRUCCION PRIMARIA.

*** Esther Wilmot, de la parroquia de Weston, era hija de padres pobres, mui ignorantes y de costumbres groseras. Aunque su padre era, como suele decirse, un buen hombre, le dominaba la embriaguéz, y se aumentaban sus malas inclinaciones porque vivia continuamente fuera de su casa huyendo del mal jenio de su mujer. La infeliz niña llegò à los catorce años sin saber leer ni escribir, ni rezar la menor oracion. La madre dominada por la preocupacion de que la escuela hacia perezosos à los niños, queria que su hija nada aprendiese. Acia ese tiempo la Sra. Jones estableciò en Weston una escuela dominical, cuya direccion tomó la Sra. Betty Crew. Aquella observò que ningun hijo de Wilmot asistia à la escuela, y trató de persuadir á la mujer de Wilmot que mandase su familia à la escuela, principalmente á Esther. Convengo respondiò la madre, ¿pero que le paga U. por eso á mi hija? ¡Que dice U.! repuso la Sra. Jones: la darè buena doctrina, la enseñaré à temer à Dios y à observar sus mandamientos. Mejor serìa, dijo aquella, que la enseñase U. à temerme y obedecerme; no irá Esther à la escuela. La Sra. Jones trabajó hasta conseguir el fiat de que fuése Esther à la escuela; y esta, que habia escuchado la disputa con angustia, se llenó de regocijo viendo su término feliz. Su carácter dulce y humilde la hizo avanzar en breve tiempo, llegando à ser de las niñas mas adelantadas en la nueva institucion. Sus padres por venganza la molestaban doblandola el trabajo doméstico, y estaban admirados de hallarla siempre mas sumisa, mas atenta y mas pronta á cuanto se le exijia. En medio de sus ocupaciones sabia hallar tiempo para leer el catecismo y otros libros elementales. Las virtudes que practicaba, el aprecio jeneral que se merecia, la dulzura y la belleza de su carácter, habian comenzado à obrar profundamente en el corazon de sus groseros padres, cuando una feliz circunstancia acabó de reformarlos. Era costumbre que todos los niños en la fiesta de mayo, asistiesen à la iglesia con un vestido nuevo, hecho con las economìas de su trabajo en todo el año. Esther, que ganaba dos schelines por semana (4 reales de nuestra moneda,) los daba à su madre reservando solo 4 peniques, (medio real,) que al fin del año darian el costo del vestido. Tenia Esther arreglada la compra del suyo, cuando entrando una tarde su padre la pidiò prestado algun dinero hasta el otro dia: Esther le dió todo su caudal, que esa misma noche jugó Wilmot, pero sin embriagarse. Confesò lo ocurrido à su hija, y esta lo diò por bien perdido, porque aunque habia jugado, no se habia embriagado como acostumbraba. Llegó el dia de la fiesta, y Esther no dejó que el amor propio la hiciese faltar à su deber; se puso el vestido menos malo que tenia, y aunque algo embarazada de verse menos bien puesta que las demas niñas, fué à la iglesia con su padre, que la acompañó por disminuir la pena que habia causado á su hija. Era la primera vez que Wilmot iba à la iglesia, cuya circunstancia recompensaba á Esther la pérdida de su dinero, pero recibió mayor conzuelo, cuando al llegar à la iglesia la Sra. Jones la regaló una biblia bellamente encuadernada en recompensa de su buena conducta en todo el año.

De vuelta á su casa la madre estrañó ver à su hija sin el vestido que debia haber estrenado en la fiesta: la requiriò sobre el particular; pero Esther sin atreverse á condenar à su padre, ni à mentir, callaba con modestia. Felizmente llegò à ese tiempo Wilmot; se puso de por medio, trabandose entre él y su mujer una fuerte controversía. Esther se escapó à su apocento entre tanto, y se puso à orar de rodillas delante de su lecho. Terminò la disputa, y al instante se dirijió Wilmot à dar satisfacciones à su hija por el daño que le habia causado: oye voces dentro del apocento, y cree que su hija increpaba à sus inhumanos padres; pero ¡cual fué su sorpreza, cuando poniendose á la puerta vió todo lo contrario! ¡Mi Dios! esclamaba: compadeceos de mis padres. Enseñadme à amarlos y à hacerles felices: no permitais que les sobrevenga ninguna desgracia, y enviad sobre mi todas las penas que ellos sufren----Wilmot no pudo contenerse, entró à donde su hija, la abrazó bañado en làgrimas pidiendola que le enseñase à orar. Esta conversion produjo luego la de su mujer: y esa familia, antes grosera y salvaje, fué en adelante el ejemplo de la parroquia, el matrimonio mas unido y mas resignado en su adversidad *(Cheap Repository)*.

*** M. Rackes de Gloucester refiere: que el padre de uno de sus alumnos se le presentò un dia dandole gracias por las ventajas que le habian proporcionado sus instrucciones. ¿Como asi? le preguntó Rackes. Señor, respondiò el hombre: los buenos preceptos que dabais á mi hijo, y que él me referia todos los dias, me obligaron à mudar el sistema de vida que yo llevaba y hacerme mejor, como èl. *(Lessons for young Persons in humble Life.)*

¡Cuantos sucesos de esta naturaleza referirian nuestros periòdicos, si tuvieramos un *poquito* de espíritu de asociacion para trabajar en la instruccion popular!

AVISO.

El encargado de la administracion de este periòdico, ha recibido con frecuencia valores de suscripciones en monedas macuquinas de malìsima calidad, y llevado el trabajo de buscar pesos fuertes españoles para cambiarlas en la casa de moneda. Por lo tanto, avisa que el que no remita en moneda de cordon el precio del semestre que comienza hoi, no serà tenido por suscritor.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.° Popayan Sábado 17 de Agosto de 1833. Número 55.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE NEIVA.

Estado de Tesorería, comprensivo del 15 al 20 de julio.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	3026 - 5 - 0
Producto de la renta de tabacos	1590 - 3 - ¼
Suma	4617 - 0 - ¼

DATA.

Raciones al soldado licenciado Manuel Torres	1 - 2 - 0
Existencia	4615 - 6 - ¼
Suma igual	4617 - 0 - ¼

Resúmen de los estados de la Administracion principal de correos, de 21 de julio al 3 de agosto de 1833.

CARGO.

Existencia en la semana anterior	130 - - ¾
Correspondencia remitida sin franquear	273 - 0
Id. recibida franca	145 - - ½
Cartas selladas á la mano	9 - 0
Derechos de certificados	8 - 0
Id. de encomiendas	3 - - ¾
Producto de estafetas	177 - - ¾
Suma rs.	747 - - ¾

DATA.

Cartas sobrantes de pago	191 - - ¼
Correspondencia franca de oficina	12 - 0
Alquiler del local de la administracion	48 - 0
Al conductor de la carrera de Bogotá.	48 - 0
Id. id. de Timaná	8 - 0
Id. id. de Guagua	20 - 0
Existencia	419 - - ¼
Suma igual. rs.	747 - 0 - ¾

Resúmen de los estados de la Administracion principal de tabacos, comprensivo del 22 de julio al 3 de agosto.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	203 - 1 - 0
Productos de la administracion	88 - 7 - 0
Id. de estancos	1338 - 4 - 0
Suma	1630 - 4 - 0

DATA.

Enterados en Tesorería por sueldos del resguardo	56 - 0 - 0
Sueldos eventuales	132 - 2 - ¼
Fletes y acarreto de tabacos	570 - 4 - 0
Existencia	871 - 5 - ¾
Suma igual.	1630 - 4 - 0

PROVINCIA DE BUENAVENTURA.

Resúmen de los estados de Tesorería comprensivo del 28 de abril al 25 de mayo de 1833.

INGRESO.

Existencia de la semana anterior		94 - 1 - ½
Producto de papel sellado		27 - 2 - ½
Id. de la renta de alcabalas		28 - 6 - 0
Id. de alcabala de fincas raices		40 - 0 - 0
Derecho de rejistros		1 - 0 - 0
Quintos de oro.		
El Sr. Agustin Sarasti - Cs. -	40 - 4 - ps.	
El Sr. Luis Cortés	48 - 2	
El Sr. Antonio Cifuentes	15 - 6	
El Sr. Ramon Herrera	12 - 6	319 - 5 - 0
El Sr. José María Sanchez	15 - 0	
El Sr. José María Suares	18 - 4 - ½	
El Sr. Nicolas Castillo	9 - 0	
	159 - 6 - ½	
Aumento á 17 rs. en los 59 cs. 6 ½ ts.		7 - 3 - ½
Sumas	85 - 4 - ¾	518 - 2 - ½

EGRESOS.

Raciones de la guarnicion	134 - 6 - 0
Jabon y alumbrado del cuartel	15 - 0 - 0
Arrendamiento del local de la oficina	10 - 0 - 0
Al Sr. Andres Castro en cien castellanos de oro, por suplemento que hizo en Buenaventura	200 - 0 - 0
Al jefe político por la obra del cuartel	100 - 0 - 0
En el transporte de cinco soldados á Tumaco	5 - 0 - 0
Existencia	53 - 4 - ½
Suma igual	518 - 2 - ½

Nota: que en este resúmen se incluyó la existencia anterior con los 3 pesos 7 ½ reales del error que se notó en los estados de abril; y habiendose equivocado el tesorero en el de 11 de mayo en 20 pesos contra la caja, y en un real contra sí en el de 4 del mismo mes, la existencia que ahora se saca escede á la que se pone en el estado último de 25 de mayo en 23 pesos 5 ½ reales.

TESORERIA DE POPAYAN.

Estado semanal, comprensivo del 8 al 14 de agosto.

CARGO.

Enterados de casa de moneda	300 - 0 - 0
Remitidos de la Tesorería de Quibdó	2000 - 0 - 0
Diferencia contra la caja	83 - 4 - ¾
Suma	2383 - 4 - ¾

DATA.

Sueldos militares	1595 - 1 - 0
Pagados á la corte de justicia por sueldos atrasados	400 - 0 - 0
Id. á los ministros de la corte marcial por id.	60 - 0 - 0
Id. á los empleados del hospital militar por id.	56 - 0 - 0
Id. á la Secretaría de Gobierno por id.	189 - 1 - ¼
Id. al juez letrado de hacienda por id.	83 - 2 - ½
Suma igual	2383 - ¾

Biblioteca La Sabana

Colombia—Estado de la N. G—Secretaria del despacho de Hacienda—Bogotá, 13 de julio de 1833---23 Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—S. E. el Presidente del Estado ha espedido con fecha 11 del corriente el decreto que sigue—

Teniendo presente el informe dado por la direccion jeneral de tabacos sobre el número de individuos que deben componer el resguardo de dicha renta; en conformidad de lo dispuesto en el § 19 de la lei de gastos que asigna treinta mil pesos para el sueldo de los cabos, y guardas que hayan de establecerse—

DECRETO:

Art. 1.° El resguardo de la renta de tabacos constará de los empleados siguientes distribuidos en esta forma---En la factoria de la provincia de Mariquita habrá cinco cabos, y veinte guardas. En la factoria de la provincia de Pamplona habrá cinco cabos, y veinte guardas. En la factoría de la provincia de Popayan habrá dos cabos, y ocho guardas. En la factoria de la provincia de Casanare habrá un cabo, y tres guardas. En la factoría de la provincia de Veragua habrá dos cabos, y cuatro guardas. En la administracion principal de la provincia de Antiòquia, habra un cabo y cuatro guardas. En la administracion principal de la provincia de Bogotà habrá un cabo y cuatro guardas. En la administracion principal de la provincia de Buenaventura habrá tres guardas. En la administracion principal de la provincia del Chocó habrá tres guardas. En la administracion principal de la provincia de Mariquita habrá dos guardas. En la administracion principal de la provincia de Mompox habrá dos cabos y seis guardas. En la administracion principal de la provincia de Neiva habrá un cabo, y dos guardas. En la administracion principal de la provincia de Pamplona habrá un cabo, y dos guardas. En la administracion principal de la provincia de Pasto habrá tres guardas. En la administracion principal de la provincia de Panamá habrá un cabo, y dos guardas. En la administracion principal de la provincia de Popayan habrá un cabo y dos guardas. En la administracion principal de la provincia del Socorro habrá tres guardas. En la administracion principal de la provincia de Tunja habrá un cabo, y dos guardas. En la administracion principal de la provincia de Veles habrá dos guardas.

§ ùnico Estos empleados disfrutarán de las asignaciones contenidas en el artículo 37 de la lei de 4 de junio último orgànica de la renta.

Art. 2.° Los empleados del resguardo de tabacos en las administraciones principales y factorías, estaràn á las órdenes de los administradores, ò factores, los cuales los destinaràn à los puestos que crean convenientes para perseguir los fraudes, sin perjuicio de cumplir las órdenes que sobre el particular espida la direccion jeneral.

Art. 3.° Los resguardos de las aduanas, administraciones de recaudacion y de cualesquiera otras rentas, tienen el deber de celar que no se haga el contrabando, y aprender los tabacos que se vendan, ò se conduzcan para vender clandestinamente, entregando el jènero en las respectivas oficinas de la renta de modo que en este punto deben considerarse como resguardos de tabacos.

Art. 4.° Los resguardos de las factorìas que esten unidos á las administraciones principales, lo seràn igualmente de estas; y por consiguiente se emplean en el servicio à que los destine el factor, ó administrador---Lo trascribo à US. de órden de S. E. para que disponga su cumplimiento en la parte que le toque---Dios guarde á US---Simon Burgos.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del despacho de hacienda—Bogotà, 15 de julio de 1833—23.° —Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Por el informe de US. de 13 de mayo último, n.° 166 se ha impuesto el Presidente del Estado de que efectivamente se entregaron en Cali de la balija del correo por òrden del jefe político de aquel canton, dos mil pesos que remitia la tesorería de Antioquia para la de Popayan, y que esta suma fué invertida en cubrir el empréstito facilitado por el Sr. coronel Salvador Córdova, y para despachar piquetes de tropa y oficiales que se hallaban alli sin colocacion. S. E. no ha podido oir sin sorpresa que á virtud de órden de un jefe politico haya podido tomarse de la balija del correo una suma que se dirijia por ella á otro destino y dàdole una inversion para que no estaba autorizado; y con semejante motivo me manda repetir à US. para que lo haga à todas las autoridades y administraciones de correos, que con ningun motivo ni pretesto puedan detenerse ni estraerse de las balijas las cantidades que se remitan de unas à otras oficinas, bajo el concepto de que seràn responsables tanto la autoridad que lo disponga, como el administrador que lo verifique, como contraventores á la ordenanza de la renta.

Tambien dispone S. E, que US. exija y remita à este despacho una noticia circunstanciada de la inversion de los dos mil pesos que se tomaron en Cali; y que dé cuenta si tanto en la tesorería provincial, como en los cantones, se ha establecido el plan orgánico de hacienda—Dios guarde à US—Simon Burgos.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del Interior y relaciones esteriores—Bogotà, à 22 de julio de 1833—Al Sr. Gobernador de Popayan—El Sr. Secretario de hacienda con fecha de 8 de noviembre del año próximo pasado dirijiò à la secretaria de mi cargo la siguiente comunicacion.

«Habiendo consultado al Poder Ejecutivo la gobernacion de Pamplona si el alcalde 1.° municipal, como juez de hacienda accidental por enfermedad del que sirve este destino, debe gozar del sueldo que señala el artículo 4.° del decreto de 17 de mayo último, á los empleados sostitutos del departamento del interior, S. E. ha dictado la siguiente resolucion: considerando 1.° que el sueldo señalado à los jueces letrados de hacienda es entre otros motivos por razon de la responsabilidad que se les impone por las sentencias que llegan à dictar, cuya circunstancia no tiene lugar respecto de los alcaldes municipales legos, cuando en conformidad del artículo 10.° de la lei de 17 de mayo de 1826 subrogan à dichos jueces letrados, por que ellos deben consultar indispensablemente con asesor para dictar toda sentencia definitiva ò interlocutoria que produsca gravámen irreparable: considerando lo segundo; que segun el artículo 3.° del decreto de 19 de mayo de este año, cuando un empleado del departamento del interior, obtiene licencia por causa de enfermedad, disfruta del sueldo ìntegro, y el sostituto no tiene otro sueldo que el que le esté asignado por su propio empleo, se declara: que los alcaldes municipales que subrogan á los jueces letrados de hacienda, no deben percibir ningun sueldo del asignado à tales empleados, y que aun presindiendo de esta regla jeneral el alcalde municipal de Pamplona no debe percibir ningun sueldo por suplir al juez letrado enfermo segun lo resuelto por disposicion jeneral en 17 de mayo último. Se declara ademas que el alcalde municipal se ha hecho acreedor à los derechos señalados por la lei de aranceles à los jueces legos en todos los casos en que desempeñando las funciones de juez letrado de hacienda, ha debido obtener esta retribucion conforme à las leyes. S. E. el Presidente ha determinado con la fecha de 16 del corriente que se trascriba à US. la antecedente resolucion para que haga US. que tenga su cumplimiento en los

casos que ocurran en la provincia de que es gobernador—Dios guarde à US—José Rafael Mosquera.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaria del Interior y relaciones esteriores—Bogotà, 22 de julio de 1833—23.º—Al Sr. Gobernador de Popayan—El tesorero de hacienda de Pamplona hizo al gobierno por conducto de la gobernacion de aquella provincia la consulta reducida à los puntos siguientes: 1.º Si cuando una autoridad competente impone multas, y las manda exijir por la respectiva oficina de hacienda, debe esta considerar a la persona multada como deudor à caudales pùblicos con plazo cumplido: 2.º Si incoada la ejecucion bajo este supuesto en virtud de lo que dispone el artìculo 49 de la lei de 21 de marzo de 1832, conservà aun la autoridad que impuso la multa el derecho de suspender la ejecucion: 3.º cual deba ser la intelijencia de los artículos 40 y 121 de la lei de 11 de marzo de 1825, si la autoridad que impone la multa es del òrden político: 4.º Si los jueces políticos pueden imponer la multa de que habla el artículo 12.º de la lei de 13 de abril de 1826, ò deben limitarse en este punto à la facultad que les confiere el artìculo 54 de la lei de 11 de marzo de 1826: 5.º en fin, si la fiscalía, da facultad á las respectivas oficinas de hacienda para exijir sin precisa órden aquellas multas impuestas por las leyes con espresion de *por el mismo hecho*. A lo que S. E. el Presidente del Estado declaró: 1.º que la facultad de imponer y exijir multas concedidas à los gobernadores, y jefes políticos por los artìculos 43 y 54 de la lei de 11 de mayo de 1825, es mui distinta de la que tienen los jueces y tribunales para aplicar las impuestas por las leyes; que la primera es para *imponerlas y exijirlas a los que desobedecen sus òrdenes*, es decir á aquellos que hagan ó dejen de hacer lo prohibido, ò mandado por el gobernador ò jefe político dentro de la esfera de sus atribuciones; pero que no esté mandado, ni prohibido, ni haya para ello pena determinada por la lei; que la segunda es para declarar incursos en la pena señalada por la lei à los que hacen ò dejan de hacer lo prohibido ó mandado por la misma lei; lo que ùnicamente pueden hacer los gobernadores, y jefes políticos respecto de las penas impuestas por las leyes de policìa: 2.º que por lo tanto cuando hai una multa señalada por la lei que no sea de las de policìa, como seria en el caso del artículo 9.º del decreto de 34 de noviembre de 1826, por el cual está asignada la que deben sufrir los que no presten al ausilio debido à los recaudadores de las rentas nacionales, lo mismo que en el del artículo 12.º de la lei de 15 de abril de 1826; los gobernadores, y jefes políticos deben conminar con la multa de la lei á los que deben darle cumplimiento para que lo verifiquen, y si no lo hicieren, entregarlos al juez competente para que los juzgue, pero no hacer uso de la facultad de los artìculos 49 y 54 de la lei de 11 de marzo de 1825, pues entonces no es à ellos, sino à la lei à quien se desobedece: 3.º que no pudiendo los tribunales y jusgados suspender, ni revocar las multas que hayan decretado, pues ellos no pueden hacerlo, sino por sentencia; y no teniendo la facultad de revocar, ni suspender estas, las multas que impusieren deben ser exijidas luego que la sentencia cause ejecutoria, sea por que pasado el termino no haya sido apelada, ó por que no haya lugar à apelacion; pero ni entre tanto, pues, puede ser revocada en caso de apelacion por el tribunal superior: 4.º que imponiendo los gobernadores, y jefes políticos sus multas gubernativamente, y no por sentencia, pueden suspender y revocar sus providencias, pues con este objeto, y de que puedan reclamar los multados, es que dispone la lei se notifique al penado antes de ejecutarse: 5.º que de estos principios se deduce claramente cual es la intelijencia que debe darse à los artículos 40 y 121 de la lei de 11 de mayo citada, pues los gobernadores y jefes políticos no ejercen funciones judiciales cuando imponen una multa gubernativamente que no està asignada por lei, ó que lo esta por lei de policìa: y el caso de la devolucion de la multa es cuando no obstante el reclamo del multado hubiera hecho ejecutar la multa indebidamente, y que por queja del agraviado le exije la responsabilidad el tribunal competente: 6.º en fin, que aunque las leyes impongan multas en algunos casos con la espresion de *por el mismo hecho*, esta como cualquiera, pero establecida por las leyes, no puede imponerse, ni ejecutarse sin precisa declaratoria del juez competente de estar incurso el acusado; y que asi el deber de los tesoreros en estos casos es como fiscales, el de pedir ante el juez, ó autoridad competente la imposicion de la pena, y como recaudadores el de exijirla à los multados—Lo que comunico à US. de órden de S. E. para que tenga su cumplimiento en la provincia de su cargo—Dios guarde à US—José Rafael Mosquera.

PARTE EDITORIAL.

EUROPA.

Por el último correo hemos recibido papeles de Inglaterra y EE. UU.: aquellos alcanzan hasta 14 de mayo, y estos hasta 15 de junio, y de todos estractamos lo mas notable que contienen.

A principios de mayo hubo en Londres algunos tumultos, ocurridos por la empresa real ó aparente de preparar una convencion nacional. Declarada ilegal la reunion proyectada, la policía tomó sus medidas y el dia de la cita, al comenzar la sesion en el lugar señalado, fué disuelta la numerosa asamblea por las partidas de la policía con algunas muertes. Continuaban los acalorados debates sobre la reforma del clero anglicano, cuya enorme riqueza hace un malísimo contraste con la miseria del pueblo, que no es, ni puede ser aliviado por pastores cargados de familia.

La duquesa de Berri dió á luz una niña el 10 de mayo, y repite en su declaracion solemne del parto, que es casada con el conde de Hector Luchesi Palli, principe de Campo Franco, jentil hombre de càmara del rei de las dos Sicilias. Los papeles carlistas de Paris insisten en negar el matrimonio, la preñez y el parto de la duquesa—Sigue en Francia el buen órden: se consolida mas cada dia el trono de Luis Felipe, y no hai la menor apariencia de que se repitan escenas desgraciadas.

La Holanda presenta todavia un aspecto hostil. Se gastan grandes sumas en aumentar el ejército y la armada, con socorros metàlicos de la Rusia, segun se dice; y que el emperador de Rusia ha despachado fuerzas à Riga donde deberàn reunirse 25.000 hombres para el caso de que Francia é Inglaterra pensasen renovar la guerra de Holanda.

La causa de Dn. Pedro en Portugal sufre los altos y bajos de siempre. La còlera morbo habia infundido mucho terror en Lisboa, y sea por esto, ó por otras circunstancias, Dn. Miguel habia perdido algunas de las ventajas obtenidas; habia sucedido una insurreccion en Figueira, à favor de Dn. Pedro, que estendia su linea. Esta lucha es ya tan tenaz y tan poco decidida à favor de ninguno de los contendores, que al fin habrà de resolverse la cuestion en un *protocolo*, segun la moda del dia.

Fernando 7.º estaba nuevamente atacado de una grave enfermedad, que algunos periódicos clasifican de paràlisis. La espectativa de los partidos de España era grande con

este motivo, y el estado de las cosas es ya tal, que no terminarà sino por una guerra de partidos. El infante Dn. Càrlos se negaba à asistir à las cortes de junio, citadas para jurar á la princesa Maria Isabel Luisa. El cardenal Inguanzo Arzobispo de Toledo, uno de los mas famosos carlistas, habia enviado al ministro de Estado su protesta contra el juramento de fidelidad à la princesa; y se dice, que en una entrevista con el rei mismo, le espuso los motivos de conciencia que le hacian obrar de esta manera. La siguiente protesta de Dn. Càrlos manifiesta que no puede haber convenio ninguno.

Protesta autògrafa dirijida por el infante Dn. Càrlos al presidente del consejo de Castilla--«Mui poderoso Señor--Colocado en el dilema en que no me queda otra alternativa que ò la de obedecer al impulso de mi corazon, manifestando acia mi augusto hermano la mas respetuosa adhesion á sus decretos y deseos, ó llenar en conciencia los sagrados derechos de padre, no puedo titubear aunque contra mi inclinacion, en decidir à favor de la obligacion que me ha impuesto la Divina Providencia; y por consiguiente declaro del modo mas solemne, que protesto contra todo acto que propenda à privarme à mi y á mi descendencia del derecho de succesion á la corona conforme á las leyes fundamentales, sancionadas *lejitimamente por los procuradores de las ciudades* despues de las calamitosas guerras de succesion, y consentidas como fueron por Europa para conservar para siempre el trono de España á la dinastia de los Borbones.

Sirvase pues archivar este documento en la secretaría de càmara de Castilla, para hacer uso de él en caso de necesidad *ante una asamblea nacional con el mandato lejitimo*—Al presidente del consejo de Castilla.»

Aunque se habla en algunos periódicos sobre que el rei habia quedado satisfecho de las acusaciones contra el conde de Puñonrrostro por un artículo poco favorable à los intereses de la princesa que publicò en un diario; cartas particulares dignas de crédito aseguran ser cierto el destierro de este personaje. Todo manifiesta el gran fermento que hai en España.

CERTAMENES LITERARIOS.

Hemos visto los programas de los certámenes pùblicos del colejio de Santa Librada de Cali, y nos ocupamos mui gustosamente en dar cuenta del buen desempeño de todas las clases, segun informa el Sr. Inspector de ese colejio, dando la preferencia à los cursantes de matemàticas, de derecho civil y de canónes.

El 22 de jálio sostuvieron el certámen de gramática latina, José Joaquin Naranjo, Roque Soto, Javier Velasco, Rafael Guerrero, Ramon Herera, Manuel Maria Garcès, Pascual Zorrilla, Blas Camacho, Belizario Martinez, Alvaro Baldrich, Ricardo Micolta, Salvador Nieva, Juan Nicolas Jaramillo, Nepomuceno Velasco, Juan José Duran, Pedro Pablo Vejarano, Pedro Santiago Vejarano, Rafael Castillo, Pedro Aragon, Pedro Gamboa, Ildefonso Renjifo, Rafael Nieva, Bautista Espinosa, y Manuel Maria Gonzales. Catedràtico suplente el presbítero Manuel Santos Escovar. Fuè materia de este certàmen la etimolojía en todas sus partes, y tradujeron los cursantes en las selectas sagradas y fabulas de Fedro.

El 23, los cursantes de filosofia Manuel Antonio Còrdova, José Maria Barona, Gonzalo Barona, Manuel Llanos, José Maria Herrera, Nepomuceno Borrero, Luciano Rivera, Manuel Roldan, y Fernando Gaez, defendieron las materias de toda la lojica. Catedràtico suplente el Dr. Manuel Maria Rodriguez.

El 24 tuvo lugar el certàmen de matemáticas, en que se sostuvieron la jeometria y trigonometria, segun los elementos de Wolfio, por los cursantes Miguel Borrero, Paulino Córdova, Matias Soto, Rafael Espinosa, Mariano Espinoza, Pedro Arrumategui, Nepomuceno Garcia, Manuel Maria Orejuela, y José Maria Varela. Catedrático el espresado Dr. Rodriguez.

El 27 fué el certámen de derecho civil romano y patrio, que tuvo por materia los 26 titulos del libro 1.° y los cinco primeros del 2.°, de las instituciones de Justiniano, comparando su doctrina con la del derecho espaňol por la ilustracion de Dn. Juan Sala.—Sostuvieron el certàmen los cursantes de primer año, Francisco Zamorano, Pedro Pablo Gonzales, Fernando Gonzales, José Antonio Cruz, Càrlos Renjifo, Santiago Llanos y Càrlos Martinez—Catedràtico el Dr. Vicente Borrero.

El certàmen de derecho canónico lo sostuvieron el dia 29 los cursantes de jurisprudencia de 4.° año, Manuel Dolores Camacho, Juan Antonio Garcia, y Ramon Mercacado; y esplicaron los tìtulos 7, 21, 24, 28, y 29 del libro 1.°; 1, 3, 8, 9, y 10, del libro 2.°; y 1, 3, 5, 6, 15, 16, 17, 18, y 19, del libro 3.° de las instituciones de Selvajio; y los tres primeros siglos de la historia eclesiástica por Macquer. Catedràtico interino el Dr. Luis Felix de Vergara.

El dia 30 se presentó el certàmen de teolojía dogmàtica, sobre los tratados de Dios Trino y de Dios Criador, y sobre los de libertad y actos humanos en la parte moral. Defendieron estas materias los cursantes de 4.° año, presbìteros Marcos Rodriguez y Santiago Navarrete, diaconos Camilo Aragon y Pedro Antonio Pizarro; y Francisco Gil, y Francisco Cruz. Catedràtico el R. P. Fr. Fernando Cuero.

Este es el resùmen del informe del Sr. Inspector de aquel colejio, que concluye manifestando su satisfaccion de poder informar, que hai mucho órden y regularidad en los estudios; y que la aplicacion y notorios progresos de esa juventud dan las mas lisonjeras esperanzas; no menos que la consagracion de los profesores, particularmente del Rector Dr. Luis Felix de Vergara.

En la casa de enseñanza de Buga tambien se presentó un certàmen de gramàtica latina y castellana, sobre rudimentos y sintàxis; traduciendo los cursantes en las Eglogas y Bucòlicas de Virjilio. Estos fueron Cenon Sarmiento, Jerónimo Lozano, Celidonio Rivera, Nicolas Lozano, Anselmo Delgado, Josè Maria Cabal, Ezequiel Garrido, Josè Francisco Aparicio, Sebastian Zorrilla, Rafael Soto, Pio Nuñes y José Antonio Quintero, bajo la presidencia del catedràtico Sr. Vicente de la Quintana. Del informe del Sr. Inspector resulta que el certamen comprobò el esmero y consagracion del maestro, y el aprovechamiento de sus discipulos como fruto de su aplicacion.

Con tanta mayor satisfaccion reproducimos aqui el respetable voto de los SS. Inspectores, cuanto que hemos recibido iguales noticias por cartas particulares: y añadimos la mas sincera y patriótica congratulacion á la patria, y al Cauca particularmente, por los progresos de su juventud. Si no desmaya el patriotismo, y si, como es de esperarse, cada dia se aumenta el zelo por la propagacion de las luces, al fin veremos rejenerada la poblacion; y entonces, y solo entonces podremos decir á las jeneraciones que nos precedieron----*Ne dicas quod temporæ priora fuisse meliora, quam nunc sunt.*

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

121

COLECCION

DEL

CONSTITUCIONAL

DEL

CAUCA.

Semestre Tercero.

ARCHIVO HISTÓRICO
Universidad de La Sabana

122

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.° Popayan Sábado 24 de Agosto de 1833. Número 56.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE PASTO.

Resúmen de los estados semanales de Tesorería, comprensivo del 22 de julio al 12 agosto.

CARGO.

Alcabala menor	81 - 3 - ½
Id. de fincas raices	40 - 0 0
Derechos de importacion	2 - 4 - 0
Id. de hipotecas y rejistros	3 - 5 - ½
Producto de papel sellado	26 - 6 - ½
Id. de patentes de destilacion de aguardientes	27 - 0 - 0
Enterado por la administracion de recaudacion de Taquerres	631 - 5 - 0
Remitidos de la tesorería jeneral	2800 - 0 - 0
Productos de correos en todo el mes	78 - 0 - ½
Resagos de contribucion personal	80 - 4 - 0
Suma.	3771 - 5 - 0

DATA.

Raciones del jefe militar y su ayudante	80 - 0 - 0
Al mismo por un vale de 273 ps. 6 rs.	73 - 6 - 0
A los empleados de la Gobernacion por sus sueldos	223 - 0 - 0
Al tesorero é interventor por id.	91 - 5 - 0
Sueldos de la administracion pral. de correos	25 - 0 - 0
Utensilios y gastos de escritorio de la comandancia militar	45 - 5 - 0
Gastos de escritorio de la gobernacion	40 - 0 - 0
Ajustes del piquete de artillería disuelto de órden superior	109 - 6 - 0
Raciones y bagajes de licenciados	36 - 3 - 0
Id. de dos soldados presos	8 - 2 - ½
Id. á soldados enfermos	7 - 5 - ½
Al Sr. Manuel Córdova á cuenta de un certificado de 120 ps.	60 - 0 - 0
Alquiler del local de la tesorería	1 - 4 - 0
Gastos de escritorio de la misma	8 - 2 - ½
Al Sr. Ramon Villota á cuenta de 200 ps. que supliò	100 - 0 - 0
Al resguardo de alcabalas por sueldos	33 - 2 - 0
Existencia	2827 - 3 - ½
Suma igual	3771 - 5 - 0

Colombia—Estado de la N. Granada—Secretaría del despacho de Hacienda—Bogotá, 18 de julio de 1833 23.° —Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Teniendo en consideracion el Presidente del Estado: 1.° —que la lei de 22 de mayo de 1826 asignò á los secretarios municipales por el encargo de verificar las anotaciones de hipotecas y rejistros el tres por ciento del producto líquido que se recaudara por ambos derechos: 2.° —que en estos derechos estaba comprendido el dos por ciento del total valor libre de las fincas ò bienes raices que se vendian ó enajenaban: 3.° —que por la lei de 24 de setiembra de 1827 le subrogó al espresado dos por ciento del rejistro de escrituras de dichas ventas ó enajenaciones el cuatro por ciento de alcabala, dejando á los secretarios anotadores la obligacion de rejistrar las que les impuso la lei de 26: 4.° —que aun que la lei de 20 de marzo de 1832 redujo el derecho de alcabala al dos y medio por ciento, no hizo novedad en punto al rejistro de las escrituras: 5.° ---que siendo un principio indudable que cuando á un derecho se subroga otro, este está obligado á las cargas de la cosa que subrogò, ha declarado S. E: que los secretarios municipales como anotadores de hipotecas y rejistros deben percibir el tres por ciento del producto líquido que se recaude por el derecho de alcabala de fincas ó bienes raices, en los mismos términos que percibieron el de rejistro impuesto por la citada lei de 1826 y conforme á lo dispuesto en el artículo 106 del plan organico de hacienda. Y lo comunico á US de órden de S. E. para su intelijencia y efectos consiguientes en la provincia de su cargo --Dios guarde á US. ---Simon Burgos.

Francisco de P. Santander, Presidente del E. de la N. G.

Habiendo señalado la lei orgánica militar de 10 de junio á los oficiales del ejército una pension de retiro ó cuartel segun los casos del artículo 50 y siguientes, y habiendo acreditado la esperiencia el abuso que ha llegado á hacerse de la facultad de certificar ó declarar exajerando los hechos y aun desfigurándolos, comprometiendo de este modo el honor militar, las resoluciones del gobierno y el erario nacional; en ejercicio de la atribucion 1.ª artículo 106 de la constitucion, que concede al Poder Ejecutivo la facultad de espedir los reglamentos en ejecucion de las leyes: oido el dictámen del consejo de gobierno

DECRETO:

Art. 1.° Para la calificacion de los oficiales del ejército y de todo grado que sean acreedores á alguna de las pensiones señaladas en la lei, servirá de único comprobante la hoja de sus servicios, en la cual ha de espresarse claramente los empleos que ha obtenido, el tiempo que en ellos ha hecho servicio activo, el lugar y cuerpo donde ha servido, las campañas que hubiere hecho, las funciones de guerra á que hubiere asistido, las heridas recibidas, enfermedades contraidas por causa del servicio, y su conducta política, asi en las diferentes épocas de la república, como en la carrera militar.

Art. 2.° Esta hoja de servicio, para el caso espresado en el artículo anterior, se formará en el Estado Mayor Jeneral, con vista de la que debe llevar el E. M. de la division ó columna donde sirve el interesado, y de los documentos que van á espresarse.

Art. 3.° Los E. M. divisionarios ó de columna formarán las hojas de servicios de todos los oficiales de la division ó columna, segun el modelo que trae la ordenanza jeneral letra A, en la cual el comandante del cuerpo hará las fun-

ciones del coronel del rejimiento, y el jefe del E. M. J. las del inspector; pero el jefe militar separadamente informará al E. M. J. que dicha hoja està arreglada à los documentos justificativos que se han tenido presentes para formarla.

Art. 4.° Las hojas de servicios de los oficiales de E. M. J. se formaràn en la oficina central, haciendo el jefe del E.M.J. las funciones de inspector, y el ayudante jeneral subjefe, las que hace el jefe del rejimiento en las hojas de sus oficiales.

Art. 5.° Las hojas de los jenérales y coroneles efectivos, se formarán igualmente en el E. M. J. en los tèrminos referidos en el artículo anterior, y para solo el caso de la enunciada calificacion para goces de retiro ó cuartel.

Art. 6.° Los jefes y oficiales que no estén en servicio y no pertenescan á las clases de que habla el artìculo anterior, harán formar sus respectivas hojas en el E. M. de la division ó columna de la provincia donde residen; pero si no hubiere E. M. las formarà el jefe militar por si solo, y si tampoco lo hubiere, ocurriràn al E. M. mas inmediato con sus competentes documentos.

Art. 7.° Los documentos que deben presentarse para calificar el tiempo de servicio y formar las hojas, seràn 1.° los despachos de los empleos que hubieren obtenido, y si no los poseyeron por cualesquiera causas, solicitaràn se les espida para solo el caso de comprobar sus grados y empleos. Pero si sucediere que no se encontraren en los rejistros de la secretarìa, ni en los archivos de la contaduría jeneral ó de la tesorerìa, las notas de haberse espedido el despacho se admitirá una informacion de tres oficiales por lo menos, en qué, bajo juramento y ante autoridad competente, declaren cual era el empleo ó grado militar que tenia el interesado, y donde y cuando sirvió activamente en el ejército. 2.° Certificaciones juradas de los jefes (que estèn autorizados legalmente para darlas), ó declaraciones en que se espresen las fechas y duracion del servicio año por año, y el paraje donde lo haya hecho el interesado. 3.° En lugar de dicha certificacion, cuando sea imposible obtenerlas, se admitiràn informaciones de tres oficiales por lo menos ò de empleados que lo hayan sido del ejército, en que declaren bajo juramento lo mismo que se exije de los jefes en sus certificaciones.

Art. 8.° Para comprobar las campañas, ha de espresarse en las certificaciones ó declaratorias juradas el tiempo que el interesado ha estado en ellas, las provincias ó lugares que hayan servido de teatro, y el objeto à que se contrajo la campaña, en todo lo cual se ha de espresar clara y distintamente lo que hizo el interesado en todo un año, para poder calcular si debe abonarsele doble segun lo dispone la lei.

Art. 9.° Para comprobar las heridas recibidas, ha de esponerse en los enunciados documentos en qué parte del cuerpo fué recibida, en que lugar de la repùblica, si ha causado inutilidad, si despues de recibida, el individuo ha continuado en servicio, donde y en qué destino. Dos cirujanos ò médicos certificarán sobre la calidad y efectos de la herida, inutilidad absoluta del individuo, y demas que deba espresarse. Puede acompañarse el parte oficial en que conste la herida recibida en funcion de guerra.

Art. 10.° Para comprobar las funciones de guerra à que el interesado hubiere asistido se espresarà en las certificaciones ò declaraciones donde y en qué tiempo tuvo lugar, cual fué el nùmero de combatientes de parte de la repùblica y cual de parte del enemigo, y cual fué el comandante que de parte de la república dirijió la funcion. Si se acompañaren los partes oficiales publicados oportunamente, en que se haga mencion del oficial interesado, no es menester la justificacion que acaba de exijirse.

Art. 11.° Para comprobar las enfermedades contraidas en el servicio activo, ademas de los documentos de certificaciones ó declaraciones de que se ha hablado, se presentaràn dos certificaciones de facultativos, en las cuales se espresen no solo en términos técnicos sino comunes, la especie de enfermedad de que adolece el interesado, y el modo como ella puede haberse contraido por causa del servicio, y si ha producido ò no inutilidad positiva.

Art. 12.° Para comprobar la inutilidad contraida por golpes recibidos al tiempo de ejecutar alguna maniobra ò movimiento necesario en el servicio de armas, ó por cualquier otro accidente imprevisto, se espresará en los documentos justificativos, el paraje donde acaeció el suceso, el lugar donde se recibió el golpe, y la maniobra ó movimiento que se ejecutaba y con que objeto del servicio.

Art. 13.° El E. M. J. debe comparar las hojas de servicios con los documentos que existan en los archivos del gobierno, para convencerse de la esactitud con que están hechas, y si resultaren en oposicion de dichos documentos dará cuenta al Poder Ejecutivo para exijir la responsabilidad correspondiente, y dictar las demas medidas que el caso requiera.

§. único Igual cuenta darà al Poder Ejecutivo, cuando por ciencia privada encuentre el E. M. J, que la hoja de servicio està formada con inesactitud ò falsedad, informando menudamente de todas las razones que hayan obrado en su ànimo en el caso.

El secretario de estado en el despacho de guerra y marina queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Dado en Bogotá à 4 de julio de 1833—23.° —Francisco de Paula Santander—El secretario de guerra y marina, Antonio Obando—Es copia Obando.

Colombia—Estado de la N. G—Secretarìa del Interior y relaciones esteriores—Bogotà, 29 de julio de 1833—23.° —Al Sr. Gobernador de Popayan—Por una circular de la secretaría de mi cargo, espedida en el mes de abril ùltimo, ha prevenido à US. el P. E. que anualmente remita à mi despacho para fines de enero cuatro estados; primero de las escuelas que hai en esa provincia: segundo, de las universidades y colejios: tercero, de los esclavos manumitidos; y cuarto, de los periódicos. Como el objeto de estos estados sea de formar otros tantos jenerales de los de la N. G., es necesario que los particulares de cada provincia que se refieren á cada uno de los ramos antedichos, comprendan una misma època, y sean formados por un método uniforme. Para este fin acompaño à US. los modelos correspondientes de los estados de escuelas, de universidades, y colejios, y de manumision.

Para formar el de escuelas pedirà US. con anticipacion à todos los cantones un estado por el mismo método del modelo que se les acompaña, el que debe remitirsele en los primeros dias de noviembre, para que insertando en el de toda la provincia los particulares de los cantones, resulte el que debe remitir US.

Como la enseñanza de cada univetsidad, colejio, ò casa de educacion, está montada segun su objeto y facultades, y no serà facil insertar en uno jeneral los particulares; y como el Ejecutivo desea tambien conocer el estado de la enseñanza en cada uno de estos establecimientos; US. remitirá à cada uno de ellos un ejemplar del modelo que se le acompaña, para que al fin de cada año escolar se le remita un estado arreglado à él. US. los remitirà todos à esta secretaría.

Siéndo tambien uno de los objetos con que se han pedido estos estados el de dar cuenta al congreso de cada año, y habiendose por este motivo fijado un año económico para las oficinas de hacienda, US. dispondrà que to-

das las juntas de manumision de esa provincia, corten sus cuentas, y abran otras nuevas en el mes de setiembre, como està dispuesto lo hagan las oficinas subalternas de hacienda. Del resultado final de estas cuentas deben salir los datos para formar el estado, cuyo modelo acompaño à US.

Respecto de los periódicos llamados *Constitucionales*, me parece inutil remitir á US. modelo del estado que ha de mandar, pues debiendo haber uno à lo mas en esa provincia, basta el que dé US. razon del costo total que haya tenido: de lo que hayan producido las suscripciones, y de lo que deducido este producto del costo total, haya tenido que erogar el tesoro para su sostenimiento.

Pudiendo US. tomar estos datos facilmente al fin del año comun, à este debe contraerse la razon que pase US. en el mes de enero de cada año, à esta secretaría.

Dios guarde à US—José Rafael Mosquera.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del Interior y relaciones esteriores— Bogotà, 29 de julio de 1833—23.° — Al Sr. Gobernador de Popayan—La gaceta número 96 publicada ayer, y que hoi se dirije à US. le impondrà del intento de una conspiracion contra el gobierno, que se tramaba por unos pocos hombres turbulentos que siempre han sido enemigos del órden legal; tentativa que se quiso realizar la noche del 23 del corriente, y que fué frustrada por la vijilancia de las autoridades en esta capital. En la misma gaceta hallarà US. la narracion de los sucesos posteriores. Hoi he recibido una comunicacion del Gobernador de Tunja fecha 27, que es como sigue.

« Tengo la honrosa satisfaccion de participar á US. la destruccion absoluta de la faccion de Sardà, por consecuencia de las medidas adoptadas por esta Gobernacion. El coronel Manuel Franco à quien encomendè las operaciones militares contra los rebeldes, como lo avisé á US. por mi oficio de ayer, me ha dirijido un parte desde el pueblo de Isa, avisandome haber aprendido ayer, cerca de la noche toda la partida de Sardà con escepcion únicamente de este cabecilla, y tres ó cuatro de sus compañeros. El coronel Quijano à quien conducia prisionero ha sido rescatado. Entre los prisioneros se encuentra un N. Arjona, y un titulado coronel Ignacio Azero.

Segun las activas y eficaces providencias que se han dictado por esta Gobernacion para asegurar à los pròfugos, puede esperarse que ninguno de ellos escape. Mañana entrarà en esta ciudad el coronel Franco con los prisioneros, y yo daré à US. los detalles y pormenores como ha terminado una azonada tan escandalosa como criminal. Ruego á US. que se sirva poner estas noticias en conocimiento de S. E. el Presidente del Estado para su satisfaccion. »

Tengo la complacencia de transcribirlo à US. de òrden de S. E. el Presidente para conocimiento y satifaccion de los habitantes de la provincia de su mando. El pronto y feliz desenlace de este alsamiento es debido no solamente à la actividad y eficacia de las medidas que han tomado las autoridades, principalmente el Gobernador de Tunja, sino tambien à la patriòtica y espontanea cooperacion de los ciudadanos de las dos provincias de Tunja y Bogotà, que han tenido la desgracia de ser profanadas por un puñado de facciosos indignos del nombre granadino.

Dios guarde à US.—José Rafael Mosquera.

Colombia—Estado de la N. G—Sacretaria del Interior y relaciones esteriores—Bogotá, 7 de agosto de 1833--23—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan— El Gobernador de Tunja con fecha 4 del corriente me dice lo que sigue.

« El jefe polìtico del canton de Santa Rosa con data en el sitio del Carrisal de hoi à las 6 de la mañana me dice lo siguiente. »

« Sr. Gobernador— Al amanecer de este dia han sido aprendidos, el Jeneral Sardà, el comandante Amaya, el Sr. Alejo Arjona, Manuel Izquierdo y Josè Santos. Este triunfo se debe al entusiasmo del piquete de Húsares al mando del capitan Plaza, y à los pueblos de Paipa, y Duitama—Dios guarde á US.—Rafael Prieto— Carrisal à las 6 de la mañana. »

« Y yo me apresuro cuanto puedo à poner en conocimiento de US. el término feliz de un suceso que tantos males iba á causar à la patria, y de que la providencia y el patriotismo de los pueblos nos han salvado. Sirvase pasarla al de S. E. el Presidente para su satisfaccion y fines de trascendencia que en el Estado deba tener esta noticia. »

Lo trascribo à US. de órden de S. E. el Presidente del Estado para que US. haga trascendental à los pueblos de su mando esta plausible noticia; pues siendo las personas capturadas los últimos restos de los facciosos se ha puesto el sello al restablecimiento de la tranquilidad pùblica. Dios guarde á US.—José Rafael Mosquera.

PARTE EDITORIAL.

SOCIEDAD
DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Anunciamos en otro de nuestros números el proyecto de formar una asociacion para fomento de la enseñanza primaria: y aunque nuestros temores por lo pasado nos hacian desconfiar algun tanto de obtener un feliz resultado, tambien añadimos que no desesperabamos, concluyendo que la reunion à que se citaba, serìa el termómetro para calcular el grado de civilizacion en que nos hallamos, y conocer el noble patriotismo que debia animar á nuestros compatriotas. El dia citado por la gobernacion en el aviso que se fijó, tuvimos el mas grande placer viendo reunidos à los ciudadanos de todas profesiones, y con una manifestacion unisona de patrióticos sentimientos, prestarse del modo mas sincero à la grande obra de cooperar al fomento de la instrucion primaria. La asociacion quedò fundada como consta de la siguiente acta y lista de suscriptores, que se irà aumentando sucesivamente, como ya lo han comenzado á hacer varios ciudadanos que se hallaban fuera de la ciudad aquel dia.

Darémos sucesivamente razon de los trabajos de la junta provisional, que ha empezado ya sus sesiones el dia 21 y no dudamos que dentro de poco tiempo presente redactados los estatutos y reglamento que den forma y movimiento á esta importante sociedad. Entre tanto nos congratulamos con los padres de familia por la venturosa esperanza que promete el esfuerzo de los ciudadanos, que animados del mas noble patriotismo dan el ejemplo de cooperar á la accion del gobierno para quitar de por medio el fatal obstàculo de la ignorancia y falta de moralidad, que es la verdadera causa de la insubsistencia de las instituciones en los gobiernos de América. Nuestras repúblicas se hallan en el crítico periodo de transicion del primer estado de la civilazacion à los posteriores que progresivamente deben elevar los nuevos estados al nivel del mundo antiguo. De aqui esa lucha constante y tenaz entre los resabios de la barbarie y los progresos de las luces: lucha que solo puede terminar por la jeneralizacion de la educacion primaria, que ilustre al pueblo por la instruccion, y consolide su moral formando el corazon de los niños conforme á las màximas del evanjelio. Esta es la urjente necesidad de nuestro pueblo; este el filantrópi-

co objeto de nuestra sociedad. Se ha comenzado ya una grande obra, y aparte de todas las razones que hai para llevarla, al cabo el mismo honor de los miembros comprometidos en la empresa acometida, harà perfeccionarla.

Acta.

En la ciudad de Popayan á los diez y ocho dias del mes de agosto de mil ochocientos treinta y tres : á consecuencia de haber sido invitados por el Señor Gobernador todos los vecinos de esta ciudad con el importante objeto de consultar à la enseñanza pùblica, se reunieron en la sala de la Universidad, los SS. que constan de la lista que se agrega á esta acta : se abriò la sesion por el Sr. Gobernador que la presidió, manifestando el sumo interès de la jeneracion presente y futura en que se estableзca una sociedad que podria llamarse de *Amigos del pais*, que se consàgre esclusivamente à la educacion y enseñanza de los niños, removiendo todos los obstàculos que hasta aqui, à pesar de los ardientes deseos del Gobierno y de las sabias leyes que se han dado, no solo han paralizado, sino aun frustrado un fin tan sagrado y precioso : inmediatamente tomaron la palabra los SS. DD. Manuel José Mosquera, y José Antonio Arroyo, y espusieron la necesidad de establecer la Sociedad que se indicaba por el Sr. Gobernador, y los objetos en que ella debia ocuparse, y despues de haberse discutido por varios otros SS. el modo y términos con que debia hàcerse, se acordó—1.° que todos los que habian concurrido, y los mas que quisiesen suscribirse despues, formasen la Sociedad fundadora—2.° que se crease una junta provisional compuesta de doce miembros para que esta haga los reglamentos de la misma Sociedad jeneral, y todo lo demas concerniente à su organizacion, y en su virtud fueron nombrados para esta junta los SS. DD. Joaquin Mosquera, Manuel José Mosquera, Juan N. Aguilar, José Antonio Arroyo, Cenon Pombo, José Cornelio Valencia, José Ignacio Castro, Antonino Olano, y los SS. José Maria Obando, Vicente Arboleda, José Ignacio Segura, y Manuel Maria Luna---3.° que el Sr. Dr. Joaquin Mosquera presidiese dicha junta, siendo Vicepresidente de ella el Sr. Dr. José Cornelio Valencia—4.° en fin, que se reservase à la misma junta el nombramiento de uno ú dos secretarios de su seno. Durante la discusion el Sr. Dr. Joaquin Mosquera ofreciò dar doscientas pizarras y dos mil lapices para servicio de la escuela; y habiéndose pedido por el Sr. Dr. Manuel José Mosquera que redactada la acta lo mismo que la lista de los concurrentes (entre los cuales debia contarse al Sr. Dr. Santiago Arroyo, que se halla ausente, y le ha instruido particularmente se le tenga como miembro de la Sociedad) debia firmarse por todos, cuya mocion fué apoyada por el Sr. Dr. Joaquin Mosquera, se acordò así y se procediò á ello.—Con lo cual se concluyò esta acta que firman todos los concurrentes por ante el presente secretasio que certifica.—Siguen las firmas.

Lista de los SS. que concurrieron para la instalacion de la Sociedad de instruccion primaria.

Sr. Gobernador Rafael Diago—Sr. Dr. Joaquin Mosquera—Sr. Dr. Manuel Josè Mosquera—Sr. Dr. Juan N. Aguilar—Sr. Dr. Ignacio Castro—Sr. Benito Maria Beltran—Sr. Vicente Olave—Sr. José Maria Obando—Sr. presbítero Ramon Castro—Sr. P. Domingo Lemos—Sr. P. Juan Antonio Caicedo—Sr. P. Benito Rodriguez—Sr. Francisco Luque—Sr. José Lindo—Sr. Francisco Balcazar—Sr. Francisco Delgado—Sr. Dr. Cenon Pombo—Sr. Miguel Rebolledo—Sr. José Ignacio Segura—Sr. Miguel Velasco—Sr. Manuel José Castrillon—Sr. Santiago Nates—Sr. Dr. Santiago Arroyo—Sr. Vicente Arboleda—Sr. José Antonio Valdez—Sr. Bautista Peña—Sr. Joaquin Carvajal—Sr. Manuel Josè Carvajal—Sr. Manuel José Ledezma—Sr. Dr. Alejandro Flood—Sr. P. Juan Ignacio Valdez—Sr. Dr. José Antonio Arroyo—Sr. Manuel Cordovez—Sr. José de Lemos y Hurtado—Sr. Dr. José Cornelio Valencia—Sr. Fernando Balcazar—Sr. Nicolas Balcazar—Sr. Manuel Estevan Arboleda—Sr. Dr. Antonino Olano—Sr. Josè Joaquin Caicedo—Sr. José Maria F. de Navia—Sr. Dr. Josè Diago—Sr. Tomas Ayerve—Sr. Camilo Cordero—Sr. Dr. Ramon Rebolledo—Sr. José Maria Velasco—Sr. Luciano Valdez—Sr. Francisco Siniterra—Sr. José Maria Salazar----Sr. Juan Torres,---Sr. Ramon Delgado----Sr. Joaquin Peña----Sr. Manel Maria Luna----Sr. Manuel Gregorio Córdova----Sr. Camilo Gonzales----Sr. Josè Maria Arroyo---Sr. José Ignacio Lemos----Sr. José Miguel Troches--- Sr. Benito Cicero----Sr. Matias Cagiao----Sr. Pedro Ospina----Sr. José Ignacio Valenzuela----

CERTAMENES LITERARIOS.

La instruccion pública hace progresos considerables en la ciudad de Pasto. Ha terminado el año escolar con lucidos actos de filosofia en el colejio de San Agustin, conociendose por los programas lo bien que se aprovecha el tiempo en ese colejio por los esfuerzos de su zeloso Rector el P. Frai Antonio Barbuno y del activo é intelijente catedràtico de filosofia Dr. Manuel Pasos.

El 29 de julio los cursantes Joaquin Guerrero, Pedro Astorquiza y Lucas Ortis presentaron un certámen de filosofia moral, sobre toda la ética del curso del Arzobispo de Leon. El 31 del mismo mes los cursantes Josè Antonio Pasos, Antonio Zarama y Manuel Garzon presentaron otro certàmen sobre relijion, como segunda parte del curso de ética dado en este año: y fueron materia de sete certámen la existencia de Dios, su unidad y providencia : inmortalidad del alma : relijion revelada en el antiguo y nuevo testamento; argumentos especiales de la divinidad del cristianismo y nociones sobre la verdadera iglesia.

Pero llama mucho mas nuestra atencion, y merece un particular elojio el certàmen de la escuela de primeras letras por el celo de su preceptor, cuyo nombre no estampamos con el debido honor, por haberse omitido en el programa que tenemos à la vista. En el año ùltimo ha dado á los niños lecciones de gramàtica castellana, de aritmética y de relijion por el catecismo de Pouget. De la gramàtica comprende el programa toda la parte de rudimentos ordenada de un modo analitico. De la aritmética las operaciones principales de sumar, restar, multiplicar y partir; indicacion de estas mismas operaciones por signos aljebràicos : y teoría de los quebrados en sus diversas clases y reducciones de numeradores y denominadores. Esplicacion de los pesos y medidas españolas; las de lonjitud y agrarias, y pesos y medidas de granos y liquidos y de todo lo que se vende por peso ó medida; con las divisiones de la moneda. De relijion, el pequeño catecismo de Pouget integro. Todo esto reunido a la escritura y lectura forma un sistema bastante estenso de enseñanza primaria, y en que se han desempeñado con aplauso y lucimiento los tiernos alumnos de esa escuela.

¡Cuantas esperanzas promete ya el pueblo de Pasto à la causa de la civilizacion! Se jeneralizan en su juventud los conocimientos ùtiles bajo la benéfica sombra de la instrucion reljiosa, y esto basta para saber que la jeneracion que actualmente crece en Pasto pertenece ya al siglo de las luces y que alternará ese benemérito pueblo con los demas de la nacion por sus luces, como hasta ahora se ha distinguido por otras apreciables cualidades.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.° Popayan Sàbado 31 de Agosto de 1833. Número 57.

*** Este periòdico se publica los sàbados. Se reciben suscripciones à él por semestres, à razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotà, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los nùmeros sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE NEIVA.

Estado de Tesorería, comprensivo del 22 de julio al 17 de agosto.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	4615 - 6 - ¼
Alcabala menor	225 - 1 - 0
Id. de fincas raices	55 - 6 - 0
Derechos de hipotecas y rejistros	21 - 6 - ¾
Producto de papel sellado	130 - 0 - ½
Renta decimal	885 - 2 - ½
Arrendamiento de aguardientes	200 - 0 - 0
Hacienda en comun	154 - 6 - ¾
Remitidos de la tesorería jeneral	500 - 0 - 0
Renta de tabacos	1599 - 1 - 0
Renta de correos	55 - 7 - ½
Multas	10 - 0 - 0
Suma	8053 - 6 - ¼

DATA.

Conduccion de 4 reos de Purificacion à Bogotà	28 - 0 - 0
Al resguardo de tabacos de Purificacion por sueldos de junio	38 - 0 - 0
Remitidos á la factoria de Ambalema	3000 - 0 - 0
Conduccion de un reo á Mariquita	16 - 0 - 0
Gastos de tesoreria en el mes de julio	8 - 2 - ½
Alquiler del local de la tesorería	3 - 6 - 0
Sueldos atrasados de la Gobernacion y secretario	645 - 7 - ¼
Id. à los oficiales de la misma	135 - 1 - ¾
Al habilitado del depósito de invàlidos	66 - 3 - ¾
Sueldos del interventor	98 - 2 - 0
Al administrador de correos por 3.ª parte de junio	8 - 2 - ½
Al resguardo de la administracion principal por sueldos de julio	56 - 0 - 0
Raciones de un soldado y un licenciado	2 - 2 - 0
Existencia	3947 - 2 - ½
Suma igual	8053 - 6 - ¼

Nota: que aunque el estado último del 17 de agosto dà solo la existencia de 3031 ps. 5 ¼ rs. debe ser 3947 ps. 2 ½ rs.; pues en el cargo en vez de sentar la existencia de la semana anterior que fuè de 3892 ps. 4 ½ rs. se ha sentado por equivocacion la existencia de 3 agosto, que habia sido de 2976 ps. 7 ½ rs.

Resùmen de los estados de la Administracion principal de correos, del 4 al 17 de agosto de 1833.

CARGO.

Existencia en la semana anterior	447 - ½
Valor de las cartas beneficiadas	119 - 0
Id. de la correspondencia remitida franca	180 - 0
Id. de la recibida sin franquear	72 - ½
Cartas selladas à la mano	1 - ½
Derechos de encomiendas	26 - ½
Producto de la estafeta de Villavieja	206 - ¾
Suma rs.	1053 - 0

DATA.

Cartas sobrantes de pago	18 - 0
Consignados en tesorería	447 - ½
Correspondencia franca de oficina	24 - 0
Gastos ordinarios y estraordinarios de oficina	16 - ½
Al conductor de la carrera de Bogotà por sus 2 viajes	96 - 0
Al de Timanà por un viaje	8 - 0
Al de Guagua	20 - 0
Existencia	423 - 0
Suma igual rs.	1053 - 0

Nota: aunque en el resùmen publicado en el nùmero 55 se dieron por existencia 419 y ¼ rs, el Sr. Administrador avisa posteriormente que en aquel estado hubo un error de càlculo, que rectificado hizo subir la existencia.

Resùmen de los estados de la Administracion principal de tabacos, comprensivo del 5 al 17 de agosto.

CARGO.

Existencia anterior	871 - 5 - ¾
Productos de la administracion	161 - 7 - ¼
Suma	1033 - 5 - ¾

DATA.

Enterado en tesoreria por producto liquido	855 - 6 - ¾
Compra de cueros	12 - 6 - 0
Existencia	165 - 0 - ¼
Suma igual.	1033 - 5 - ¼

TESORERIA DE POPAYAN.

Estado semanal, comprensivo del 14 al 21 de agosto

CARGO.

Enterados de casa de moneda por cuenta de las utilidades del presente mes	550 - 0 - 0
Id. de la administracion de tabacos	576 - 5 - 0
Suma	1126 - 5 - 0

DATA.

Entregados al capitan Domingo Mier para raciones del batallon n.° 2	550 - 0 - 0
Id. al teniente Francisco Velalcazar para raciones de la jefetura militar	54 - 4 - 0
Id. al teniente Camilo Gonzales para id. del Estado mayor de la tercera columna	108 - 0 - 0
Id. al capitan José M. Nuñes por las pensiones de los SS. jefes y oficiales retirados é inválidos	283 - 7 - 0
Por 130 ps. 2 rs. pagados al sargento mayor José Mariano Lemos, por raciones atrasadas que se le debian	130 - 2 - 0
Suma igual	1126 - 5 - 0

Colombia—Estado de la N. Granada—Secretaría del Interior y relaciones esteriores—Bogotá, 18 de julio de 1833 23.°—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—El Presidente del Estado ha visto la comunicacion de US. fecha 16 de julio último número 81, en que da parte de la queja que ha puesto el Sr. Cárlos Villa contra el cura de la ciudad de Toro por haber exijido à un dependiente suyo derechos de dispensa para contraer matrimonio, y el informe del R. Obispo de esa diócesis sobre el particular, y S. E. ha resuelto se diga à US.: que desde que se publicó la lei de 13 de febrero de 1832 recobrò su entera fuerza y vigor la de 21 de junio de 1823, quedando por lo tanto derogadas las disposiciones contrarias dictadas por cualquiera autoridad; y que asi no han debido, ni podido cobrarse derechos algunos para dispensas matrimoniales; y que para si se està respecto de esa diocésis en el caso del artículo 2.° de la mencionada lei de 13 de febrero de 1832, mande US. una razon de lo que en los últimos tres años le haya correspondido à la mitra por la parte de diezmos, segun los cuadrantes, y de lo que le hayan producido los derechos de cuartas, y cualquiera otro que le corresponda.

Dios guarde á US.—José Rafael Mosquera.

Colombia----Estado de la N. G----Secretaría del Interior y relaciones esteriores----Bogotà 7 de agosto de 1833 23.° ----Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan---El Presidente del Estado ha espedido con fecha 3 del que rije el decreto que sigue.

Habiendo manifestado al gobierno el suceso del 23 del proximo pasado la facilidad con que se han dejado sorprender algunas autoridades de las villas y parroquias por los revoltosos, quienes les han supuesto tener ordenes del gobierno para seguir armados en la direccion que llevaban; y deseando prevenir en lo sucesivo los perniciosos resultados de semejante credulidad,

DECRETO:

Art. 1.°---Las autoridades que despachen individuos militares, destacamentos de tropa, ó partidas de hombres armados en servicio público, les darán el correspondiente pasaporte, espresando la ruta que deben llevar, y los auxilios que han de prestarles las autoridades del tránsito.

Art. 2.°---Las autoridades civiles de los lugares adonde lleguen militares ó partidas de tropa, ó de hombres armados, deben exijirles el correspondiente pasaporte para prestarles auxilios si los solicitasen, ò sea únicamente para permitirles el tránsito.

Art. 3.°---A los militares, ò partidas de tropa ó de jente armada que no presentasen el correspondiente pasaporte, no solamente les negarán las autoridades civiles los auxilios que soliciten; sino que les impedirán que los tomen por si, y el que sigan adelante, desarmàndolos, y dando parte inmediatamente la autoridad que los desarme, à aquella de quien dependa.

Art. 4.°---En el caso del artículo anterior las autoridades civiles pueden requirir, tanto á los ciudadanos particulares, como á los jefes, oficiales, ó individuos de la guardia nacional, ò del ejército para que les presten su ayuda, y cooperacion, y es un deber de todos el prestàrselos.

Art. 5.°---Las autoridades civiles que no puedan disponer de fuerza suficiente en el caso del artículo 3.° para contener, desarmar ó detener à la jente armada que no les presente pasaporte; deberán dar inmediatamente aviso tanto à la autoridad de quien dependen, para que dicte las òrdenes convenientes, como à las inmediatas, para que se prevengan, y cooperen á detener, y desarmar à dichas partidas.

Art.6.°--El secretario de E. en el D. del interior y relaciones esteriores queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Lo comunico à US de òrden de S. E. para que tenga su cumplimiento en la provincia del cargo de US.---

Dios guarde á US---José Rafael Mosquera.

AVISO.

Los que quieran servir el destino de maestro de escuela de primeras letras en esta ciudad, ocurrán que se halla vacante, presentándose en el término de tres meses al exámen que previene la lei. La renta fija es de trescientos pesos anuales, enseñando por el método antiguo, y por el moderno lancasteriano se pagan trescientos sesenta pesos—Cali agosto 8 de 1833.

PARTE EDITORIAL.

FONDOS PARA LAS ESCUELAS.

Dentro de pocos dias se reunirà la cámara de esta provincia, cuyas necesidades demandan toda la atencion de los diputados; pero nada reclama tanto las acertadas disposiciones de este cuerpo como la educacion primaria, el mas caro de los intereses sociales. Es tanto lo que se ha escrito sobre la importancia de esta educacion, sobre sus métodos y resultados, que perderiamos el tiempo en tratar de nuevo un asunto que es bien conocido, y que no cuenta otro obstàculo real que la falta de medios para la fundacion y sostenimiento de escuelas. Desde luego toda la dificultad estriba en la escacès de los fondos señalados por la lei: de aqui nace que se hayan multiplicado tan poco las escuelas primarias, y que no haya personas que se dediquen à estudiar los métodos de enseñanza mutua, ni aspiren à las plazas de maestros de escuelas. Pensar que sin una dotacion *segura* ha de haber quien se consagre à la difícil ocupacion de enseñar niños, es una quimera: y decimos que se consagren à esta ocupacion, porque todo empleado, sea en el destino que fuere, ha de desempeñarle con esactitud y perseverancia, y ambas condiciones requieren una subsistencia proporcionada al trabajo y calidad de la persona que le ejerce. Por lo cual es preciso partir del principio, qne ante todo deben crearse rentas *sificientes* para la educacion primaria: lo contrario es querer conseguir un fin sin poner los medios necesarios.

Una de las atribuciones de las cámaras de provincia es la creacion de las rentas municipales de la misma provincia. Conocemos mui bien que toda imposicion directa es entre nosotros ineficaz; y que las contribuciones que no recaen sobre operaciones necesarias en los negocios industriales se hacen ilusórias. Asi que parece que el mejor arbitrio para asegurar una renta fija para las escuelas, es una imposicion que por su universalidad recaiga sobre toda la poblacion, y por su peqñéz se haga lijera y aun agradable. Ambas condiciones se verifican en el impuesto de medio real sobre cada arroba de carne, de la que se vende en las carnicerias públicas; y podria cobrarse sobre la venta que se hiciere de medias arrobas para arriba, de manera que los pobres que solo alcanzan á comprar para su consumo unas pocas libras, quedarian esentos de la contribucion. La municipalidad en las cabeceras de canton, y los alcaldes parroquiales en las parroquias rurales, correrian con la recaudacion de este impuesto, y su distribucion en los objetos relativos à la educacion primaria, con arreglo à las leyes y disposiciones de la materia.

Ya en tiempos antiguos fuè en Popayan este arbitrio,

el eficaz recurso para construir la carcel pública que hoi tenemos, y que es tan buena, cuanto cabe en nuestras poblaciones faltas todavia de los mas necesarios establecimientos. No se pretende una erogacion sensible ni un sacrificio de tanta porcion de la propiedad, que haga insoportable su gravámen. El progreso que toman cada dia las crias de ganado va haciendo bajar el precio de la carne, que en este año ha mermado un 25 por ciento, cuya circunstancia aumenta el consumo del jenero y por consiguiente los reudimientos del impuesto à favor de las escuelas. El proyecto nos parece sencillo, facil de realizarse y en todo conforme con los principios de justicia y de equidad. Es justo, porque siendo la educacion primaria una necesidad comparable con la de la subsistencia misma del individuo, no hai ni puede haber alguno en la sociedad que esté esento de esta contribucion : y es equitativo, porque se fija una cuota que no puede recaer sino sobre el que tenga una comodidad capaz de contribuir diez y seis ó veinte rs. al año, que serà lo que valgan los cuartillos de las medias arrobas en 52 semanas.

SOCIEDAD DE INSTRUCCION PRIMARIA

La comision nombrada en la asamblea de la sociedad, tiene concluidos los proyectos de estatutos y reglamento que se le encomendaron, y los publicamos para que el dia de la reunion de la asamblea jeneral de la sociedad, puedan todos sus miembros hacer las observaciones que estimen convenientes.

ESTATUTOS

De la sociedad de educacion elemental primaria de Popayan.

TITULO 1.°

ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD.

Artículo 1.° —Esta asamblea se titulará—« *Sociedad de educacion elemental primaria de Popayan,* » y por ahora se limitarà à los terminos de su canton.

Art. 2.° —La Sociedad se compone de los miembros que quieran suscribirse á ella, bajo las reglas de estos estatutos.

Art. 3.° —Tendrà un presidente, un vice-presidente y dos secretarios elejidos cada año à pluraridad absoluta de votos, en el dia mas cómodo del mes de enero que señale el consejo de administracion

Art. 4.° —La Sociedad elejirá tambien tres presidentes honorarios, vitalicios, escojiéndolos entre los socios que hayan hecho servicios mas distinguidos á la educacion elemental. Ellos presiden por su antigüedad, à falta del presidente y vice-presidente temporal que se elija anualmente.

Ast. 5.° —La Sociedad cuenta tambien entre sus miembros los honorarios, y corresponsales à quienes admita bajo de esta calidad.

Art. 6.° —Los miembros de la Sociedad, tienen derecho de asistir à las sesiones del consejo de administracion con voto consultivo.

Art. 7.° —Contribuyen con una pension anual de cinco pesos para gastos de los objetos de la Sociedad, que pagaràn por semestres—Los miembros honorarios y corresponsales estàn esentos de esta pension.

Art. 8.° —Nombra à pluralidad absoluta de votos los miembros que componen el consejo de administracion y en caso de igualdad decidirá la suerte.

Art. 9.° —El consejo de administracion convoca la asamblea jeneral de suscritores, à lo menos una vez al año, para darle cuenta de sus trabajos y del estado de la caja ; lo cual podrá mui bien verificarse en el mismo dia que se hacen las elecciones del mes de enero conforme al artìculo 3.°

TITULO 2.°

OBJETO DE LA SOCIEDAD.

Art. 10.° —El objeto de la Sociedad es propagar la educacion elemental primaria en el canton de Popayan por ahora, y pefeccionar su método.

Art. 11.° —Ella establece escuelas para los niños de uno y otro sexo.

Art. 12.° —Hace componer é imprimir muestras, cuadros de lectura, libros elementales, y obras propias para dirijir los maestros, que pongan en práctica el mejor método de educacion.

Art. 13.° —Distribuye entre las escuelas muestras, libros y otros auxilios.

Art. 14.° —Propone premios para provocar la composicion, y publicacion de libros destinados á la educacion elemental primaria.

Art. 15.° —Distribuye premios à los maestros, y aun à los niños, que mas se distingan.

Art. 16.° —Tiene una biblioteca para uso de sus miembros, relativa al objeto de sus trabajos, que procurarà aumentar.

Art. 17.° —Establecerà correspondencias con las sociedades que se formen semajantes à esta.

TITULO 3.°

DEL CONSEJO DE ADMINISTTACION.

Art. 18.° —El Consejo de administracion se forma del presidente, y vice-presidente de la Sociedad, y catorce miembros que elije ella misma por escrutinio, remplazandolos cada año por mitad. Los mismos pueden ser reelejidos, y el consejo nombrarà de dentro ò fuera de su seno dos secretarios y un tesorero.

Art. 19.° —Los que han sido presidentes de la Sociedad son miembros del Consejo de administracion, aun cuando no hayan sido elejidos para èl.

Art. 20.° —La Sociedad se gobernarà por este consejo de administracion que obra à nombre de toda ella, y deliberarà por mayoría absoluta de los miembros presentes en la sesion. Pero no podrà haber sesion sin la concurrencia de dos tercios de los miembros existentes en la ciudad.

Art. 21.° —El consejero que deja de asistir sin causa à cuatro sesiones, y el socio que no paga en el año la suscricioin, dejan de pertenecer à la Sociedad.

Art. 22.° —El consejo de administracion nombra una Comision de señoras que velen bajo la direccion del mismo en las escuelas de niñas de esta ciudad, y de las parroquias de su canton. En este mismo hecho se contaràn, como miembros de la Sociedad, sin pension alguna pecuniaria.

REGLAMENTO INTERIOR

Del consejo de administracion de la Sociedad de eaucacion elemental primaria de Popayan

TITULO 1.°

DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

Art. 1.° ----El consejo de administracion se reune un dia cada semana à la hora que él señale, y puede convocarse por el presidente en casos de urjencia.

Art. 2.° ----El Consejo observará en sus discusiones el método parlamentario, conforme al reglamento que forme para ello.

Ar. 3.° ----Presenta todos los años á la Sociedad una esposicion de sus trabajos, y de los progresos de la educacion en todo el año.

TITULO 2.°

DE LA SECRETARIA Y DE LAS COMISIONES.

Art. 4.° ----La secretaría està encargada de estender las actas, y de la correspondencia de la sociedad.

Art. 5.° ----El Consejo se reparte para sus trabajos en dos comisiones que no bajaràn de tres miembros, ni pasaràn de cinco.

Art. 6.° —Las comisiones ordinarias, serán la de fondos, y la de inspeccion ; sin perjuicio de nombrar otras estraordinarias, segun lo pidan las circunstancias, y de destinar para ellas à otros socios aunque no sean del cuerpo del consejo.

Art. 7.° —La comision de fondos se ocupará en el cobro de las suscriciones, y rentas, y percibo de las donaciones y legados. Propone proyectos para su aumento y arregla los gastos.

Art. 8.° ---La comision de fondos presenta al consejo en el curso del último mes de cada semestre el presupuesto del siguiente.

Art. 9.° ---La misma comision dará cuenta al consejo dos veces al año del estado de los créditos, y su cobro.

Art. 10.° ----El Tesorero, no hará gasto alguno sin libranza jirada por el Presidente, y en su defecto por el vice-presidente de acuerdo del consejo.

Art. 11.° ---La comision de fondos dará cuenta al consejo, á lo menos cada mes, del estado de la caja.

Art. 12.° ---Los miembros de la Sociedad, que anticiparen la pension designada en el artículo 7.° de los estatùtos por uno ó mas años, ó los que hicieren cualquier donacion à beneficio de la educacion elemental primaria, se reputarán como beneméritos de la instruccion primaria, y sus nombres se publicarán con elojio por la prensa.

Art. 13.° --El tesorero rinde su cuenta cada seis meses, y la somete à la inspeccion de la comision de fondos, para que pueda aprobarse por el consejo en último resultado.

Art. 14.° ----La comision de inspeccion vela sobre los maestros, y discipulos de las escuelas, y propone mejoras y premios para unos y otros.

Art. 15.° ----La comision de inspeccion visita por lo menos dos veces al mes las escuelas, y da cuenta del resultado al consejo de administracion.

Art. 16.° ----Sus informes se estenderán 1.° al estado fisico de los niños, con respecto à su salud, y aseo. 2.° A su conducta moral. 3.° A sus progresos en la educacion. 4.° A su asistencia. 5.° A la visitas que han hecho. 6.° A la observancia del método y reglamentos de disciplina. 7.° A los libros en que lean; y 8.° en fin al estado del local.

Art. 17.° ----La misma comision hará todos los años el inventario de los muebles, y existencias de las escuelas.

Art. 18.° ----Ningun libro, ni otra cosa alguna de lo perteneciente á la biblioteca, que estarà à cargo de quien designe el consejo, podrá prestarse sin su consentimiento. ----Dado en Popayan etc.

Aviso *à los suscritores de la Sociedad*—El Sr. Gobernador ha mandado citar para el domingo 1.° de setiembre la asamblea jeneral de la Sociedad, à las nueve de la mañana en el salon de la Universidad, con el fin de que se vean los trabajos de la junta provisional, y que se proceda àl nstalar la Sociedad si fuesen aprobados los proyectos.

REMITIDO.

Al ver en Popayan una junta de instruccion primaria para el importante fin de promover la educacion relijiosa y política de la primera edad del hombre, no podemos no recordar el ùtil establecimiento que en dias menos felices proyectó esta municipalidad á mocion de uno de sus miembros : él desde entonces se habria perfeccionado, si las visicitudes de la guerra, y la succesion de los acontecimientos no hubieran paralizado la enerjìa de los empresarios. Han venido ya esos dias afortunados en que fuera del estrépito de las armas pueden consagrarse los buenos ciudadanos á tareas pacificas, y de pùblica utilidad. Cuando con un noble zelo patriótico, se trata de formar el corazon y el espíritu de la jeneracion presente, no es dado descuidar esa porcion desgraciada de hombres y mujeres, que criminal ò inocentemente afean ò infestan la poblacion. Facilmente se entiende que hablamos de esa desproporcionada multitud dejentes de uno y otro sexo, y de todas edades, que sumidos todos en una delincuente ociosidad, amaestrados otros en el crimen, y preparados los pequeñuelos para manchar la sociedad, ofenden todos las costumbres pùblicas à costa de la caridad mal distribuida entre seres cuya mendicidad por la mayor parte no es inocente. Para cortar de raiz la inculpable indijencia de unos y la culpable pobreza de otros se proyectò otra vez un almacen de pobres, y una junta de beneficencia bajo el reglamento que se formò al efecto. No era este de aquellos que sabe concebir un jenio sistemático ; pero que no pueden sostener la terrible prueba de la ejecucion. Las ciudades mas populosas, las medianas y aun las pequeñas aldeas desengañadas de la ineficacia, y lentitud de complicadas teorias, no encontraron al fin medio mas adecuado y mas facil pràctica para el socorro de los pobres y el destierro de la ociosidad, que el que se desenvolvió en el reglamento que presentó à la municipalidad el que la presidia entonces : sin los costos de un edificio que serìa siempre mirado con el horror que inspiran la clausura y la coaccion, sin medios coercitivos, podia la casa del mendigo, que acaso es el asilo del vicio y de la ociosidad, convertirse en una oficina de artefactos, por ahora los mas sencillos y acomodados à una industria reciente y al consumo comun. Los fondos para sostener el establecimiento que se ausiliaria èl mismo, se encontrarán en la caridad pública que con sus limosnas mantiene à estos famélicos, y puestas en manos responsables por el valor en que estimara cada cual las que anualmente derrama entre los necesitados, se distribuirian con recìproca contabilidad, y bajo la direccion de una junta compuesta de ambos sexos para supervijilar y arreglar el establecimiento. Se contaba ademas con la aplicacion de varias obras pias que hai fundadas para el socorro de los pobres y se detallaban las funciones de la junta, y de la administracion con sencilléz y facil resultado.

Si alguna vez pudo plantearse el almacen de los pobres y la junta de beneficencia, jamas se presentaron momentos mas favorables que los presentes, en que se ha montado con todas las probabilidades del suceso una junta jeneral, à cuyas miradas no pueden esconderse las del hombre relijioso y sensible, y entre cuyas atribuciones no será estranjera la de promover un establecimiento tan social y cristiano. Se presentará á la junta el proyecto con el reglamento que debe existir en la secretaría de la municipalidad entre las actas del año de 1814. Hacemos esta invitacion con el mas puro deseo de que sea ella aceptada.

LUNACIONES DEL MES DE SETIEMBRE.

4.° *menguante* Dia 7, à 12 h. 55 ms. de la mañana.
Conjuncion Dia 13, à las 5 h. y 34 ms. de la tarde.
4.° *creciente* Dia 20, à las 2 h. y 27 ms. de la tarde.
Oposicion Dia 28, á la 6 h. y 13 ms. de la tarde.
Todo con respecto al meridiano de Bogotà.

AVISO — Los EE. de este periódico han recibido un artìculo sobre la division de la provincia, bajo la firma anónima de un Caucano ; pero careciendo de la de responsabilidad no puede insertarse en este periódico, cuyas columnas se ofrecieron siempre que los que dirijan sus artículos lo hagan en los términos legales.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

126

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.° Popayan Sábado 7 de Setiembre de 1833. Número 58.

*** Este periòdico se publica los sàbados. Se reciben suscripciones à él por semestres, à razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotà, calle 3.ª del comercio, n. ° 108. Los nùmeros sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE PASTO.

Resùmen de los estados semanales de Tesorerìa, comprensivo del 12 al 26 de agosto.

CARGO.

Existencia anterior	2827 - 3 - ½
Alcabala menor	27 - 7 - 0
Id. de fincas raices	62 - 7 - 0
Producto de papel sellado	26 - 6 - ½
Id. de patentes de destilacion de aguardientes	13 - 0 - 0
Remitidos de la tesorerìa jeneral	3000 - 0 - 0
Suma.	5958 - 0 - 0

Raciones del jefe militar	36 - 0 - 0
Id. á dos soldados presos y dos enfermos	14 - 0 - 0
Id. al sarjento 2. ° José Montesdeoca licenciado	0 - 6 - 0
Al oficial de la Gobernacion	4 - 0 - 0
A la tesorería de Popayan para papel sellado	25 - 0 - 0
Existencia	5878 - 2 - 0
Suma igual	5958 - 0 - 0

Colombia—Estado de la N. G—Secretarìa del Interior y relaciones esteriores—Bogotá, 7 de agosto de 1833--23—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Vista por el Poder Ejecutivo la representacion que US. remitió à mi despacho adjunta á su oficio número 78, en que los vecinos del distrito parroquial de Pero-dias solicitan que se cambie este nombre por el de Florida, ha tenido à bien resolver que se aprueba la variacion que se solicita, y que en esta virtud se llame Florida en lo sucesivo la parroquia que antes se denominaba Pero-dias.

Dios guarde à US.—José Rafael Mosquera.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del Interior y relaciones esteriores—Bogotà, 7 de agosto de 1833—23. ° —Al Sr. Gobernador de Popayan—Instruido el Poder ejecutivo de la consulta del jefe político de Cali de que dà US. cuenta con oficio fecha 20 de julio ùltimo número 87, sobre si el senador principal y suplente de esa provincia deben ser electos por las asambleas cantonales de este año, y de lo resuelto por US. previniendo que se haga dicha eleccion por haber aceptado las renuncias que le presentaron dichos empleados, que debian permanecer por dos años; ha resuelto S. E. diga á US. que aprueba su resolucion citada, pues el Ejecutivo la reputa legal y acertada en todo.—Dios guarde à US—José Rafael Mosquera.

Colombia—Estado de la N. Granada—Secretaría del despacho de Hacienda—Bogotà, 10 de agosto de 1833 13. °

Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Con motivo de haber ocurrido en uno de los cantones de la provincia de Pamplona una duda àcerca de la autoridad ante la cual debiera prestar el juramento constitucional un empleado nombrado para servir en el mismo canton; S. E. el Presidente, ha declarado: que siempre que un individuo sea nombrado para servir en el ramo de hacienda, en la capital de la provincia, sino se dispone especialmente otra cosa, preste el juramento requerìdo por la constitucion en manos del gobernador, y que si residiere fuera de la capital, se le reciba por la autoridad local à invitacion del mismo gobernador, à cuyo efecto el P. E. delega à dichas autoridades la facultad necesaria. Lo que comunico à US. de òrden de S. E. para su cumplimiento.—Dios guarde à US. Simon Burgos.

Colombia—Estado de la N. Granada—Secretarìa del Interior y relaciones esteriores—Bogotá, 9 de agosto de 1833 23. ° —Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Pongo en conocimiento de US. que à consecuencia de las instancias que hice al gobierno para que me admitiese la dimision del encargo de secretario del interior y relaciones esteriores, que he desempeñado interinamente, S. E. el Presidente del Estado, atendiendo á mi solicitud se sirvió nombrar para este destino al Sr. Lino de Pombo; y me es grato anunciar á US que el Sr. Pombo ha entrado hoi en posesion de las funciones de este empleo.

Lo comunico à US. para que lo circule á quienes corresponde.—Dios guarde á US.—José Rafael Mosquera.

Colombia---Estado de la N. G---Secretaría del Interior y relaciones esteriores---Bogotà, 14 de agosto de 1833 23. ° ---Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan---El Presidente del Estado ha visto con sumo dolor la dimision del preceptor de la escuela de primeras letras de Cali, que acompañó US. à su oficio fecha 29 de julio ùltimo nùmero 32, y que ocasionarà la decadencia ó supresion total de aquel establecimiento que se hallaba en mui buen estado, segun el informe de esa gobernacion: y le es mas sensible, al observar la falta de cooperacion del vecindario para sostenerlo, como su propia utilidad y razon lo exijian. Y no siendo posible ausiliar à las escuelas primarias de esa provincia con los fondos destinados por la lei de gastos para el fomento de todas las del Estado, que apenas alcanzan para el surtido de ùtiles, en que ha de emplearlas el Ejecutivo, US. escitarà á la càmara provincial, y al patriotismo de los ciudadanos para que provean su remedio, y se dè cuanto antes el impulso debido à la enseñanza primaria—De órden de S. E. lo digo à US. para que tenga su debido cumplimiento--Dios guarde à US--Lino Pombo.

PARTE EDITORIAL.

En la ciudad de Popayan á 1. ° de setiembre de 1833, reunidos en la sala de grados de la Universidad, los SS. que componen la Sociedad elemental primaria en asamblea

jeneral à virtud de convocatoria del Sr. Gobernador Dr. Rafael Diago, que la presidió con el objeto de presentar para su aprobacion, ò reforma el proyecto de estatutos y reglamento interior de la misma Sociedad, trabajado por la comision que al efecto se nombró en la sesion del dieziocho del mes pasado; el mismo Sr. Gobernador despues de haber llamado al órden, y tomado la palabra manifestando cual era el motivo de la reunion, mandò que se publicasen las piezas de que va hecha mencion, y habiendose verificado artìculo por artìculo, fueron aprobados todos, y cada uno de ellos por votacion unánime.

En seguida espuso el Sr. Gobernador que el I. Sr. Obispo Dr. Salvador Jimenes de Padilla por medio de su secretario habia suplicado se le admitiese en la Sociedad y se le reconociese como à uno de sus miembros; ofreciendo por su parte contribuir anualmente con una cuota de cincuenta pesos para el fomento de la educacion primaria, y habiendo sido admitido se acordò que se inscribiese en la lista de la *Sociedad de educacion elemental*. Igualmente hizo presente el Sr. Nicolas Hurtado que no habiéndose inscrito aun en la espresada Sociedad, pedia se le reconociese como uno de los socios: se le admitió, y se ordenó que se inscribiese tambien en la lista.

Verificado lo espuesto propuso el Sr. Dr. José Cornelio Valencia, que estando aprobados los estatutos y reglamento interior de la Sociedad, parecia conveniente se consultase la voluntad de todos los concurrentes para que se inscribiesen como miembros de ella los que quisieren someterse à las reglas, y condiciones que alli se espresan: apoyada esta mocion por el Sr. Gobernador, se fijó la proposicion en estos terminos. « Los que quieran pertenecer à la Sociedad lo indicaràn por el signo de ponerse en pie, y habièndolo verificado todos en jeneral quedaron inscritos en ella.

Luego se procedió á la eleccion del presidente que previene el artículo 3.° tit. 1.° de los estatutos, y nombrados para escrutadores por el Sr. Gobernador los SS. DD. José Cornelio Valencia, y Antonino Olano se recojieron los votos, y verificado el primer escrutinio, como no hubiese resultado eleccion, se redujo la votacion en el segundo, à los SS. DD. Joaquin Mosquera, y Santiago Arroyo que reunieron igual número de votos, y habiendo sacado 37 votos el Sr. Mosquera, y 18 el Sr. Arroyo se declarò electo presidente al primero.

En acto continuo se procedió à la eleccion de vice-presidente; recojidos los votos por el mismo òrden, se empezó el escrutinio, y habiendo reunido 29 votos el Sr. Dr. Santiago Arroyo de los 53 que era el total, se declarò igualmente electo vice-presidente.

Despues se procedió á la eleccion de los catorce miembros de que debe componerse el consejo de administracion conforme al tit. 3.° art. 18 de los estatutos, y resultaron los SS. Jenerales Tomas Mosquera con cuarenta y un votos, José Maria Obando treinta y siete, SS. Manuel Maria Mosquera, con sincuenta, Vicente Arboleda con treinta y cinco, Manuel Estevan Arboleda con treinta y uno, Dr. Ignacio Castro con treinta y siete, Manuel José Mosquera con cuarenta y tres, Antonino Olano con cuarenta y uno, Mariano Urrutia con cuarenta y siete, José Cornelio Valencia con cuarenta y uno, José Maria Grueso con treinta y cinco, Cenon Pombo con treinta y cuatro, José Antonio Arroyo con veintinueve, y Nazario Olave, con veintiseis; y no habiendo reunido este el número suficiente que prescribe el reglamento se procediò à nuevo escrutinio en el que aumentó la totalidad, y se declararon electos miembros del consejo de administracion. Ultimamente se procadiò á votar en el mismo òrden por los tres presidentes honorarios que dispone el título 1.° artículo 4.° de los estatutos, y resultaron, 1.° el Sr. Dr. Manuel José Mosquera con veintinueve votos de los treinta y nueve que era el total, 2.° el Sr. Dr. Mariano Urrutia con veintidos de treinta y uno que era el total, y 3.° el Sr. Dr. José Cornelio Valencia con veinte votos de treinta y dos que era el total; los cuales fueron electos presidentes honorarios.

Y habiendo tomado posesion de su asiento el Sr. presidente de la sociedad Dr. Joaquin Mosquera, dirijiò un discurso preciso, y anàlogo al objeto; con lo que se concluyó este acuerdo que firman todos los SS. por ante el presente secretario de que certifico. (Siguen las firmas.) Camilo Cordero, secretario.

PATRIOTISMO.

Lista de los ciudadanos que han contribuido para el retecho del local de la escuela de primeras letras.

SEÑORES:

Gobernador Rafael Diago	25	
José Ignacio Castro	25	
Cenon Pombo	16	
José Joaquin Sanclemente	10	
Manuel E. Arboleda	25	
Nazario Olave	8	
José Cornelio Valencia	8	
Blaz Maria Bucheli	12	
Nicolas Hurtado	100	
Francisco Gallo	6	
Pablo Rodriguez	4	
Ignacio Saenz	2	
Vicente Javier Arboleda	53	
Maria Josefa Hurtado	25	
Miguel Otero	8	
José Ignacio Segura	16	
Fernando Sanchez	2	
Francisco Josè Ordoñes	1	
Mariana Balcazar	12	
Manuel Josè Mosquera	25	
Mariana Arboleda	4	
José Maria Rebolledo	4	
Juan Francisco Serna	0	4
Josè Maria Navia	1	
Agustin Ortis	4	
Francisco Delgado Scarpett	4	
Mariano Mosquera	2	
Matilde Pombo	25	
Juan Francisco Guevara	2	
Manuel Antonio Ramires	2	
José Maria Satizabal	4	
Vicente Olave	4	
Antonino Olano	3	
Tomas Ayerve	4	
Ana Constain	0	4
Juan Agustin Sanchez	2	
Juan Antonio Ibarra	0	4
Antonio Valencia de Valencia	8	
Josè Lopez	0	4
Joaquin Peña	1	
José Maria Grueso	4	
Manuel Maria Moure	2	
Pedro Antonio Solis	2	
Miguel Vargas	0	4
Javiera Moure	1	
José Maria Guevara	0	2
José Antonio Arroyo	12	

Francisco Antonio Valencia	3	
Marcelino Hurtado	4	
Lino de Pombo	8	
Manuela y Paula Valencia	10	
Josefa Tovar	0	4
Mariano Ramires	1	
Manuel Ventura Basto	4	
Antonio Bonilla	1	
Benito Beltran	2	
Casilda Trullo	1	
Tomas Olano	3	
Rafael Negret	8	
Domingo Lemos	4	
Manuel Ramos	25	
Matias Cajiao	4	
Josefa Arboleda	8	
José Vicente Cobo	4	
Producto de un dia de equitacion aplicado para este objeto	66	
La Universidad del Cauca, de los fondos dados por los vecinos de Popayan para estudios	200	
Joaquin Ramos cien clavos jemales	4	
Ignacio Fernandez 100 id.	4	
Antonio Fernandez 100 id.	4	
Bautista Peña, albañil, ofrece ceder parte de su trabajo.		
Santiago Reinoso, carpintero, ofrece ocho dias de trabajo.		
Rafael Villaquiran, carpintero, ofrece trabajar algunos dias.		
Suma lo colectado	852	6

Restan por recojerse todavia algunas suscriciones, que se publicaràn despues.

FRANCIA.

Cisma de la oposicion. La oposicion parlamentaria està al presente dividida en tres fracciones, que representan bastante fielmente las distintas opiniones de la oposicion.

La primera y la mas decidida de estas fracciones, à cuya cabeza se hallan los SS. Lafayette y Dupont (del Eure), se compone de aquellos que nada aguardan de bueno del cetro y la carta de 7 de agosto: sus vistas y sus esperanzas estan fuera del órden establecido. La conviccion de estos dos ilustres patriotas parece haber sido determinada sobre todo por la opinion que ellos han estado en el caso de formar de un alto personaje, y sobre la imposibilidad de neutralizar la accion de su voluntad acerca los resortes de la maquina del gobierno.

La segunda faccion que reconoce por jefes à los SS. Laffitte y Banet se forma de aquellos que sostienen que no obstante las faltas cometidas y la parte personal que el jefe del Estado puede tener en ellas, la dinastia no deja de ser por eso la viva espresion de las necesidades de la sociedad actual, y que ellos no desesperan nunca de hacer que vuelva el gobierno à la senda nacional de donde se le ha hecho desviar.

El Sr. Mauguin es el orador eminente, cuando no sea el jefe de la 3.ª fraccion, la menos numerosa y tal vez la menos compacta: esta fraccion no quiere tomar compromet imiento definitivo con ninguno de las otras dos. Ella se pronuncia por la Francia y la libertad independientemente de las personas y de las formas de gobierno las cuales coloca en 2.º lugar. Segun los acontecimientos ella se unirá al jeneral Lafayette, ò al Sr. Laffitte, mas probablemente á este ùltimo.

Se debe creer que esta descomposicion en la oposicion no puede dejar de producir un desacierto en su conducta respecto la 2.ª seccion. Todo lo que puede decirse es que ninguna de las diverjencias de la oposicion se ha decidido hasta hoi á abstenerse absolutamente de tomar parte en las deliberaciones. Se conduciràn sobre las proposiciones del gobierno de modo que le dejen á el y à su mayoria todo lo odioso de estas medidas anunciadas à medias, y que no se atreveràn à publicar francamente.

Profecias de Napoleon sobre el porvenir de los reyes y las naciones.

Decia Napoleon el año de 1818 al conde de las casas en Sta. Elena. Antes de 50 años toda la Europa habrà cambiado de gobierno. A una revolucion succederá otra hasta que los pueblos hayan reconquistado sus derechos. Creed en mi palabra, las naciones de la Europa no deben someterse por mas largo tiempo à esa muchedumbre de soberanos insignificantes--á esos gabinetes aristocráticos que los oprimen hoi dia.

Yo tuve una culpa; esta fué restablecer la nobleza en Francia. Lo hize por dar esplendor à mi trono, por publicar de nuevo los modales del pueblo que la revolucion habia hecho retrogadar. La difusion mas grande de las luces harà desaparecer los ùltimos restos de las preocupaciones aristocràticas.

El pueblo no necesitaba otra cosa para querer ejercer una parte de sus derechos en el gobierno, que estar convencido que todos los poderes emanaban de él. Esta conviccion penetrará aun entre los esclavos de la Prusia. ¡Si Las Casas! U. vivirà en esa época cuando yo haya bajado al sepulcro-cuando este imperio colosal, pero mal unido se desmembre para constituirse en pequeñas soberanías, tal vez en repúblicas; por que son puebladas estranjeras la una à la otra, y tribus de costumbres diferentes las que habitan la Prusia.»

Despues de algunas otras reflexiones sobre los destinos futuros de la Europa y sobre la deuda pública de Inglaterra, causa de miseria y de ruina para ese pais, Napoleon agregò—

«La Francia tiene tambien una gran deuda: los Borbones piensan afirmarse sobre mi trono prestando sin medida à la jeneracion actual, con la intencion de dejar à las jeneraciones futuras el cuidado de pagarlo todo abrumàndolas con impuestos. Yo conozco bastanté bien al pueblo francés para creer que él consienta en soportar largo tiempo semejante sistema. Los franceses tienen mucho afecto à sus hijos para permitir que se les legue una deuda como la de Inglaterra, deuda que aumenta siempre. No! no! Los franceses son mui previsivos para permitir que los bienes que ellos han aumentado para sus hijos, sean hipotecados con el objeto de pagar subsidios à los rusos y à los ingleses que los han invadido; à fin de sostener una magnífica lista civil y enormes pensiones à esa vieja corte de imbéciles que los insulta al frente. Dentro de poco tiempo ellos haràn comparaciones entre su gobierno y el mio. Ellos se acordaràn que los impuestos anuales vastaban á los gastos de mi gobierno — que mis guerras no costaron nada à la Francia — que yo no le dejé un solo napoleon de deuda, mas bien yo recidì en cada punto de su territorio. Tales comparaciones no seràn favorables à los Borbones; los franceses los echaràn abajo juntamente con su deuda, como hacia mi caballo árave con el estranjero que se atreviese á montarlo. Si para entonces mi hijo vive él será llamado al trono en medio de las aclamaciones del pueblo. Si él no existe la Francia volverà à ser república; porque ninguna otra mano se atreverá à apoderarse de un cetro que ella no puede sostener. La rama de Orleans aunque agradable, es demasiado devil, ella tiene mucho de los otros Borbones y tendrà la misma suerte sino prefieren vivir como simples ciudadanos, cualesquiera que sean las mutaciones que sobrevengan.

Aqui el Emperador se detuvo algunos instantes; despues levantando la mano acia el cielo y haciendo salir de sus ojos negros el fuego del entusiasmo y de la inspiracion dijo con un tono de voz mas animado: «Aun otra vez la Francia serà república y los otros paises seguirán su ejemplo. Alemanes, prusos, polacos, italianos, dinamarqueces, zuecos y rusos, se unirán à ella en una cruzada en favor de la libertad. Ellos se armaràn contra sus soberanos que se apresuraràn à hacerles concesiones con el objeto de conservar una parte de su antigua autoridad; ellos mismos se llamaràn reyes constitucionales y ejercerán un poder limitado. El sistema feudal recibirà de este modo un golpe de muerte como la niebla en medio del oceano; y desaparecerà al primer rayo del sol de la libertad. Las cosas no pararàn alli: la rueda de la revolucion tampoco se detendrá en este punto, su impetuosidad quintuplicarà, y su celeridad irà en proporcion. Cuando un pueblo recobra una parte de sus derechos, se entusiasma por la victoria; y habiendo gustado de las dulzuras de la libertad, viene à ser mas emprendedor à fin de obtener mas. Los estados de la Europa estarán tal vez durante algunos años en un estado continuo de ajitacion, semejante al suelo en el momento que precede à un terremoto, finalmente la lava se descarga, y la esplosion lo termina todo. La bancarrota de Inglaterra será la lava que lo debe alterar todo; devorar los reyes y las aristocràcias para cimentar por su erupcion los intereses de la democràcia. Creedme, Las Casas, lo mismo que las viñas plantadas en las cenizas que cubren los pies del Etna y del Vesubio producen los vinos más delicados, asi mismo el àrbol de la libertad vendrà à ser firme cuando él tenga sus raices en esta lava revolucionaria que se habrà derramado sobre todas las monarquías. ¡Pueda él florecer durante los siglos! Estos sentimientos les parecerán tal vez enteramente estraños en mi boca; ellos son, sin embargo, los mios. Yo naci republicano; pero el destino y la opinion de la Europa me han hecho Emperador!!!!! Ahora aguardo el porvenir.... Nosotros no agregaremos ningun comentario á estas profecías del grande hombre, una parte de lo que él ha anunciado se ha cumplido; --por lo demas aguardemos el porvenir.

Diremos, por tanto, al terminar estas notables palabras de Napoleon, que el *Propagador* ha reproducido lo mismo que el número 1.° del *Bertgold's political handkerchief* papel hebdomadario publicado en Londres, que afirma su autenticidad y las da como suprimidas en el diario de Las Casas *beineg a suppressed pasage from both Freneh and English editions of sount Las Cases journal.*(Le Courier des Etats Unis.)

MÉJICO.

Las noticias de la separacion del Jeneral Santana de los negocios politicos de Mejico se ha falsificado. El 13 de mayo llegó à Méjico dicho Jeneral y tomó posesion de la presidencia el 15; su discurso es notable por su concision, claridad, y el buen sentido que lo ha dictado.

La tranquilidad mas profunda reina en la Repùblica; los estados en donde la discordia parecia haberse refugiado, decididamente han dado aprobacion al nuevo òrden de cosas.

A escepcion de Veracruz en donde la fiebre amarilla hace grandes estragos tanto en la tropa como en los particulares, todo el pais està exento de contajio. La colera no existe en el pais.

Los dos exministros aun no han sido descubiertos, se cree que estàn escondidos en Méjico. El Sr. Bocanegra ha sido nombrado ministro de hacienda y el Sr. Garcia de relaciones esteriores.

En su discurso al Congreso el Jeneral Santana ha dicho. «El ùnico objeto, el deber mas santo de mi vida ha sido dar à los Mejicanos el goce mas completo de los derechos que constituyen la felicidad pùblica despues de haber roto el triple yugo de la ignorancia, la tirania y el vicio. Mi administracion será dulce porque mi càracter me arrastra à la tolerancià. Yo prometo que el poder no será en mis manos un instrumento de venganza ni opresion. El ejèrcito reclama una pronta reorganizacion conforme à nuestras necesidades, y que lo recompense segun los servicios. La educacion, este elemento vital de prosperidad de las naciones, serà el primer cuidado de mi gobierno. » *(Daily Advertier.)*

BUENOS AIRES.

Las noticias que tenemos de Buenosaires alcanzan hasta 27 de abril. Seguìanse haciendo preparativos para esterminar los indios que andan haciendo correrias hacia las fronteras; quienes ya habian sufrido una desastrosa derrota segun el parte del comandante Huidrobo.

De resultas de la gran seca que habia sufrido la provincia, se calculaba haber muerto como dos millones de cabezas de ganado, y à la seca habia succedido una espantosa plaga de ratones, que se comian todos los sembrados de mais.

CHILE.

Un movimiento revolucionario que hubo de estallar en el mes de marzo fué sufocado en embrion.

Segun cartas de Santiago, al Jeneral Zenteno se le consideraba el alma de la conjuracion, aunque no habia dado la cara. El objeto de los conspiradores era destruir el órden establecido, y depositar el gobierno en una junta compuesta de Dn. Francisco Ruiz Tagle, Dn. Francisco de Borja Fontecilla y Dn. Rafael Bilbao, mientras llegaba Dn. Bernardo O' Higgins, à quien debia entregàrsele en propiedad. No se sabe ni puede presumirse que contasen con otros elementos para este cambio, que los que les proporcionase su corta influencia y la de sus amigos, abultada sin duda por el interés que tienen en una revuelta.

Cuando Arteaga conociò que la conspiracion estaba descubierta escribió al Presidente, pidéndole una audiencia en la cual ofrecia revelar cosas importantìsimas à la seguridad del pais, y á la de la persona de S. E.: no se le concedió, y se le ha mandado formar sumario, nombràndose de fiscal al sarjento mayor del n.° 4 Dn. Manuel Garcia. Se ha mandado salir à Bilbao para Mendoza en el término de cuatro dias, y se ha separado de la inspeccion à Romero y á Gana. *(Gaceta de Buenosaires.)*

REMITIDO.

Sr. Editor del Constitucional: he leido en el nùmero 57 de su apreciable periódico de U. un artìculo remitido, por el cual se ofrece presentar un proyecto ó reglamento para socorrer à los pobres y destruir la ociosidad; y segun parece debia presentarse á la asamblea jeneral de la sociedad de educacion elemental. Si este era el designio del filàntropo autor del *remitido*, ya no podria tener efecto en mucho tiempo, lo que ciertamente seria mui sensible; pues dice que el proyecto es sencillo y practicable: el articulista afirma que la enerjía de los empresarios fué paralizada por los funestos efectos de la guerra: reconoce que las circunstancias actuales son mui felices para plantear su proyecto, que denomina *almacen de pobres*: y concluye invitando para esta caritativa empresa. Tal vez habran muchos amigos del pais que como yo se hallen dispuestos á cooperar à tan cristiano designio, y por tanto excito al autor del *remitido* para que publique su proyecto lo mas pronto que pueda; y para que se sirva hablar con los ciudadanos conocidos por filantrópicos. que tenga presente el proverbio que dice: «Concordia res parvæ crescunt.» — *Un Filantropo.*

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.° Popayan Sábado 14 de Setiembre de 1833. Número 59.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE NEIVA.

Estado de Tesorería, comprensivo del 19 al 24 de agosto.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	3947 - 2 - ½
Alcabala de fincas raices	7 - 0 - ½
Derechos de hipotecas y rejistros	10 - 3 - ½
Producto de papel sellado	19 - 1 - ½
Suma	3984 - 0 - 0

DATA.

Al alferez Segundo Manuel Rojas por bagajes.	27 - 6 - 0
Existencia	3956 - 2 - 0
Suma igual	3984 - 0 - 0

Estado de la Administracion principalde correos, del 18 al 24 de agosto de 1833.

CARGO.

Existencia en fin de la semana anterior	423 - 0
Valor de las cartas beneficiadas	13 - 0
Id. de las recibidas sin franquear	28 - 0
Id. de la correspondencia remitida franca	35 - ½
Derechos de encomiendas	25 - ½
Suma rs.	525 - 0

DATA.

Cartas sobrantes de pago	4 - 0
Correspondencia franca de oficina	12 - 0
Gastos ordinarios y estraordinarios de oficina	8 - ¼
Satisfecho al conductor de la carrera de Bogotà	48 - 0
Existencia	452 - 0 - ¾
Suma igual rs.	525 - 0

Estado de la Administracion principal de tabacos, comprensivo del 19 al 24 de agosto.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	165 - 0 - ½
Productos de la administracion	48 - 2 - ½
Suma	213 - 3 - 0

DATA.

Cómpra de cueros	38 - 2 - 0
Existencia	175 - 1 - 0
Suma igual.	213 - 3 - 0

TESORERIA DE POPAYAN.

Estado semanal, comprensivo del 1.° al 14 de setiembre.

CARGO.

Enterados de casa de moneda por cuenta de las utilidades del presente mes	1000 - 0 - 0
Remitidos de la tesorería jeneral	1992 - 2 - ¾
Id. de la provincial de Quibdó	2000 - 0 - 0
Id. de la administracion de recaudacion del canton de Buga	675 - 1 - 0
Suma	5667 - 3 - ¾

DATA.

Dados al habilitado del batallon n.° 2.° para raciones	2070 - 3 - 0
Id. al de la guardia nacional	278 - 5 - 0
Id. al del cuerpo de los SS. jefes y oficiales retirados	459 - 4 - ½
Id. al de la jefetura militar	53 - 0 - 0
Id. al del Estado Mayor	98 - 0 - 0
Id. al de invàlidos	52 - 4 - 0
Id. à la base del escuadron Palmira	57 - 0 - 0
Id. á la del escuadron Patia	32 - 0 - 0
Jd. al hospital militar	82 - 7 - ½
Id. al Sr. coronel Vicente Buestamante por cuenta de lo que le ha mandado abonar el supremo gobierno	100 - 0 - 0
Id. al Sr. jeneral Jose M. Obando por su sueldo del mes pròximo pasado	204 - 0 - 0
Id. al Sr. coronel graduado, y ministro juez de la corte marcial Benito María Beltran	66 - 0 - 0
Id. al teniente coronel y ministro juez de la corte marcial, José Antonio Quijano	56 - 0 - 0
Id. al teniente coronel Jgnacio Saenz	116 - 0 - 0
Id. al coronel Salvador Còrdova por el cirujano Carlos Moore	140 - 0 - 0
Id. á la corte de apelaciones à cuenta de sus sueldos atrazados	400 - 0 - 0
Id. à la Secretarìa del gobierno por id. del mes próximo pasado	189 - 0 - 0
Id. à los empleados de de esta tesorerìa por id. id.	286 - 4 - 0
Id. al juez letrado de hacienda por id. id.	83 - 2 - ½
Id. por el escritorio de la secretarìa del gobierno	38 - 5 - 0
Id. por el alumbrado del batallon n.° 2.° correspondiente à los meses de julio y agosto ùltimos	77 - 5 - 0
Id. remitidos à Cali para la subsistencia del escuadron Hùsares que se halla en esa plaza	400 - 0 - 0
Existencia	316 - 2 - ½
Suma igual	5667 - 3 - ¾

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del despacho de hacienda—Bogotà, 19 de agosto de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Habiendo manifestado la administracion de recaudacion del canton de esta capital, que muchas de las guias de los cargamentos que se presentan en ella, no vienen con la especificacion debida de los efectos, S. E. el Presidente ha declarado en consecuencia: que es un deber de los comerciantes sacar la guia de las administraciones con la esplicacion de la calidad, peso ú medida de los efectos que internen, y que si las guias carecen de estas esplicaciones deben abrirse todos los bultos, y reconocerse

menudamente todos los efectos para el correspondiente aforo, en cuyo caso si las mercancias sufren el atraso que es consiguiente à tal operacion, deben imputàrselo à sí mismos por no haber cumplido con aquellos requisitos. Lo comunico à US. para su intelijencia y cumplimiento en la parte correspondiente—Dios guarde à US—Simon Burgos.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del despacho de hacienda—Bogotà, 19 de agosto de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—La gobernacion de Mompox ha consultado al gobierno acerca de una duda ocurrida á la tesorería principal de aquella provincia, sobre si la cancelacion de las escrituras de contratos está sujeta al pago del derecho de rejistro impuesto por la lei de 22 de mayo de 1826; y S. E. el Presidente ha dictado con tal motivo la resolucion que inserto— El inciso 6.° del artículo 13 de la lei de 22 de mayo de 1826, dispone que deben anotarse en el libro de rejistro de cada canton las escrituras de contratos que sean, ó escedan de cuatrocientos pesos, y las chancelaciones de estas; y el § 8.° del artículo 15.° ordena que se cobre medio real por cada cien pesos del valor de las escrituras que se rejistren sin que se diga que este medio real debe cobrarse una sola vez ùnicamente por el rejistro de la escritura y su cancelacion. Por tanto siendo dos actos enteramente separados, y diferentes el de rejistrar la escritura, y el de rejistrar la cancelacion, y habiendo querido la lei que por cada uno de ellos se cobre el medio real por cada cien pesos como se practica en esta capital, sin que haya habido contradiccion; se resuelve: que el medio real que dispone el § 3.° del artículo 15 de la lei de 22 de mayo de 1826 que se cobre por cada cien pesos del valor del documento que se rejistre, debe pagarse no solo cuando se haga el rejistro de él, sino tambien cuando se haga el de su cancelacion. Y como puede suceder que en esa provincia haya ocurrido la misma duda sobre que consulta la gobernacion de Mompox, el Presidente ha dispuesto se comunique à US. la anterior resolucion para los fines convenientes.—Dios guarde à US—Simon Burgos.

Colombia—Estado de la N. Granada—Secretaría del despacho de hacienda—Bogotá, 19 de agosto de 1833—23.° —Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Con esta fecha, y bajo el número 232 se ha comunicado por esta secretaría à la administracion jeneral de correos la siguiente resolucion del gobierno—

Sometí al conocimiento de S. E. el Presidente del Estado la consulta promovida por el administrador principal de correos de Popayan, que US. me remitió con fecha 5 del próximo pasado junio número 122 sobre si la autorizacion concedida à los gobernadores por la circular de 21 de abril de este año número 36 para disponer la salida de correos estraordinarios, es estensiva à los jefes políticos de los cantones donde no reside el gobernador; y S. E. ha dictado en su virtud la siguiente resolucion—

No habiéndose autorizado à los jefes políticos para disponer la salida de correos estraordinarios, como se ha hecho con los gobernadores, es claro que no pueden hacerlo sin quedar responsables al reintegro del gasto, y el administrador que lo erogue. En casos mui graves y urjentes pueden los jefes políticos despachar estraordinarios à su costa, y solicitar el reintegro del gobernador, quien lo dispondrà siempre que lo acuerde la junta de hacienda con conocimiento del caso, sujetándose à la aprobacion del gobierno—Y la trascribo à US. para su conocimiento y demas fines que puedan convenir—Dios guarde à US—Simon Burgos.

DECRETO.

Rafael Diago Gobernador de la provincia de Popayan por autoridad del Supremo Gobierno de la Nueva Granada etc.

No habiendo tenido à bien el Poder Ejecutivo aprobar en todas sus partes el decreto espedido por esta Gobernacion con fecha 5 del próximo pasado agosto, para el arreglo de la guardia nacional de esta provincia, y publicado en el número 54 del Constitucional del Cauca, segun se me ha comunicado por el Sr. secretario de Estado en el despacho de guerra y marina en oficio de 20 del mismo; procediendo conforme á las prevenciones contenidas en dicha comunicacion, y á las leyes que en ella se citan, he venido en redactar el mencionado decreto en la forma siguiente.

Artículo 1.° ---Todos los ciudadanos de la provincia desde 18 años de edad hasta los 35 concurriràn à alistarse en la guardia nacional, luego que sean convocados por los respectivos jefes políticos ó alcaldes parroquiales, como lo dispone la lei orgánica de milicias de 1.° de abril de 1826 mandada observar por el decreto del Poder Ejecutivo de 29 de junio último; y verificado el alistamiento se procederà al arreglo de los cuerpos, y compañias del modo que va á espresarse.

Art. 2.° ---La compañia de artillería que corresponde à esta provincia por el citado decreto de 29 de junio tendrà un capitan, un teniente 1.°, uno id. 2.°, un alferes 1.°, uno id. 2.°, un sargento 1.°, cuatro id. 2.°s, ocho cabos 1.°s, ocho id. 2.°s y de 80 à 90 soldados que es el número prefijado en el art. 26 de la lei organica del año 16.°

Art. 3.° ---El batallon designado à la provincia en el art. 2.° del mismo decreto, constará solamente de 6 compañias cada una de las cuales se orgánizarà conforme al art. 17 de la espresada lei en esta forma---Un capitan, un teniente 1.°, uno id. 2.°, un alferez 1.°, uno id. 2.°, un sargento 1.°, cuatro id. 2.°s, seis cabos 1.°s, seis id. 2.°s, dos tambores ó cornetas, y cien plazas de tropa por ahora.

Art. 4.° --Los dos escuadrones señalados à esta provincia por el artículo 3.° del precitado decreto, recibiràn suorganizacion conforme á los artículos 22 y 23 de la mencionada lei. Cada uno constarà de dos compañias con clasificacion de 1.ª y 2.ª y cada una de estas tendrá un capitan, un teniente 1.°, uno id. 2.°, un aleferez 1.°, uno id. 2.°, un sargento 1.°, tres id. 2.°s, cuatro cabos 1.°s, cuatro id. 2.°s. uno ú dos clarines y 60 à 70plazas de tropa.

Art. 5.° ---La compañia de artillería de que habla el artículo 2.° de este decreto se levantarà en la ciudad de Popayan, y tomarà el nombre *de compañia de artillería de la guardia nacional de Popayan.*

Art. 6.° ---El batallon de que trata el artículo 3.° se distribuye por compañias en los cantones de la provincia, bajo la siguiente clasificacion numérica---Una compañia de granaderos en el de Popayan: media compañia de cazadores en el mismo y media en el canton de Almaguer: una compañia destribuida por mitades entre los cantones de Caloto y Cali que será la 1.ª; una entre los de Buga y Tuluà, y será la 2.ª; otra entre los de Cartago y Toro y serà la 3.ª; y otra entre los de Ancerma, y Supia que serà la 4.ª. Este cuerpo tomarà el nombre de *Batallon de la guardia nacional de la provincia de Popayan.*

Art. 7.° ---Los dos escuadrones de que habla el artículo 4.° de este decreto se levantaràn y organizaràn en esta forma---Uno en el circuito de Popayan entre las parroquias de Patia y Mercaderes, y otra en el canton de Palmira. El 1.° tomarà el nombre de *Escuadron de la guardia nacional de Almaguer* à que corresponde la parroquia de Mer-

caderes, y el 2.° de *Escuadron de la guardia nacional de Palmira* con arreglo al artículo 27 de la lei de 1.° de abril de 1826, à que se refiere el 8.° del decreto del Poder Ejecutivo ya citado.

Art. 8.°----Debiendo hacerse por el Poder Ejecutivo la provision de oficiales para los cuerpos de la guardia nacional à propuesta en terna del Gobernador de la provincia respectiva, segun esta prevenido en el artículo 3.° de la lei de 29 de marzo de 1832; para poder cumplir con esta disposicion superior, los jefes politicos remitiràn à este Gobierno listas individuales de los sujetos que consideren mas idoneos, y acreedores à las plazas de oficiales de las compañias espresadas en los artículos precedentes, informando sobre su patriotismo, aptitud, conducta pública, y servicios que hayan prestado à la causa de la libertad.

Art. 9.°----Mientras se verifica la provision de las referidas plazas con las formalidades legales, serviràn accidentalmente con el caràcter de ayudantes de los cuerpos espresados para el fin de cuidar de su arreglo, el teniente José Maria Lopez para el batallon: el teniente 2.° Gabino Gutierres para el escuadron de Palmira, y el alferes 2.° Hipolito Cos para el escuadron de Popayan.

Ar. 10----No determinàndose en la lei orgànica de milicias, ni en algunas de las que han sido sancionadas posteriormente la àutoridad, que deba designar los individuos de que hayan de componerse las compañias de los diferentes cuerpos de la guardia nacional, siempre que sea exedente el numero de los hombres alistados al de las plazas de que deben constar aquellas, ni espresando el modo con que debe hacerse esta separacion de los ciudadanos comprendidos en el alistamiento; los jefes politicos en el caso dicho, sortearàn provisionalmente y de acuerdo con los consejos municipales los hombres que deben formar cada compañia de las ya espresadas, mientras resuelve lo conveniente el Poder Ejecutivo, á quien se consultarà sobre este punto.

Art. 11----Los mismos jefes politicos cuidaràn bajo su responsabilidad del puntual cumplimiento de este decreto, por el cual queda reformado el de fecha 5 del próximo pasado agosto.

Imprímase, publiquése, y circùlese à quienes corresponda para su observancia

Dado en la sala del despacho en Popayan à 6 de setiembre de 1833 23.°----Rafael Diago----Manuel José Urrutia Secretario.

PARTE EDITORIAL.

SOCIEDAD DE INSTRUCCION PRIMARIA.

En la ciudad de Popayan à ocho dias del mes de setiembre de mil ochocientos treinta y tres, reunidos en la sala de grados de la Universidad los miembros presentes del consejo de administracion de la Sociedad de instruccion primaria, á saber Presidente, Vice-presidente, consejeros Manuel José Mosquera, José Cornelio Valencia, Manuel Maria Mosquera, Nasario Olave, Tomas Mosquera, José Maria Grueso, Manuel E. Arboleda, Vicente Arboleda, y José Antonio Arroyo, el Sr. Presidente dispuso que el Sr. Tomas Mosquera se encargase del trabajo de secretario en la presente primera sesion en que se debia hacer el nombramiento de los dos secretarios del consejo, conforme à los estatutos y reglamento de la Sociedad.

Se leyeron las dos primeras actas de la Sociedad jeneral y la lista de los primeros miembros que asistieron á formarla el dia 18 de agosto último. Concluida esta lectura, el Sr. Presidente propuso al consejo que se procediese à elejir los dos secretarios, y habiéndose acordado que seria por votacion pùblica en el consejo, fueron electos por unanimidad los SS. Antonino Olano miembro del consejo, y Manuel Maria Luna. Inmediatamente se procedió á la eleccion del tesorero y fué nombrado por unanimidad el Sr. José Ignacio Segura.

Habiendo tratado en conferencia cual seria el modo de nombrar las comisiones todos fueron de opinion que debia hacerlo el Presidente, quien procedió á nombrarlas oyendo no obstante la opinion de algunos miembros; y fueron nombrados para la comision de fondos los SS. Tesorero, Presidente honorario Manuel Josè Mosquera, Manuel E. Arboleda, y Nasario Olave, y colectores agregados à la misma comision los SS. Francisco Delgado y Manuel José Ledesma; la cual comision serà presidida por el Sr. Mosquera. Del mismo modo fueron nombrados para la comision de inspeccion los SS. Presidente honorario Josè Cornelio Valencia, José Maria Grueso, José Antonio Arroyo, Cenon Pombo y Tomas Mosquera debiendo presidir esta comision el Sr. Arroyo.

El Sr. Presidente hizo presente que debia señarlarse el dia y hora de las sesiones ordinarias, y despues de una lijera discusion se acordó que fuese los domingos á las once de la mañana, quedando este acuerdo sujeto á las variaciones que tuviese à bien el consejo.

Propuso el Sr. Presidente que seria conveniente nombrar dos comisiones estraordinarias, la una para buscar y examinar un local aparente para la escuela de primeras letras, que debe servir provisionalmente mientras se concluye la refaccion del edificio destinado al efecto. Y otra para que rectifique el inventario de los ùtiles y muebles que existen de la escuela Lancasteriana; y estando de acuerdo todos los miembros del consejo, el Sr. Presidente nombrò para la primera al Sr. Manuel Maria Mosquera y para la segunda al Sr. Vicente Arboleda.

Los SS. Vicepresidente y Manuel José Mosquera fueron encargados de otra comision estraordinaria para examinar y arreglar los cuadros de lectura de las escuelas de primeras letras conforme à los principios de la lengua castellana.

A propuesta del Sr. Presidente se trató de la impresion de un catecismo para las escuelas; despues de una discusion en el particular, quedò esta materia para tratarse en la sesion inmediata para la cual habràn ya fijado su opinion los miembros; y para facilitar la discusion se nombró una comision estraordinaria de los SS. Presidente honorario Josè Cornelio Valencia y Dr. José Maria Grueso para que informasen si seria mejor adoptar alguno de los concedidos ò formar otro nuevo.

El consejo acordó que debia nombrarse un portero de la Sociedad con la indemnisacion de un peso mensual por su trabajo; y que podia encargarse de este servicio al portero de la Universidad que por recomendacion del Sr. Rector habia desempeñado sus funciones. Con lo cual se concluyò la presente sesion cuya acta firman el Presidente é infrascrito secretario; no habiendo podido concurrir por estar ausentes de la ciudad los SS. jeneral José Maria Obando y Dres. Mariano Urrutia, Ignacio Castro, Antonino Olano y Cenon Pombo---Joaquin Mosquera---T. C. Mosquera.

HOMICIDIOS Y ASESINATOS.

Los enemigos de los estados americanos los pintan de continuo como un teatro donde se cometen los mayores crímenes y maldades, sin reflexionar que en las antiguas y civilizadas naciones, es en donde comunmente se ofrecen horrendos ejemplos a la humanidad y moral pùblica; y que los paises americanos, apesar de su infancia y de las cau-

tinuas revueltas que han sufrido, solo dan de cuando en cuando un espectáculo horrible, como el que acaba de acontecer el 27 de julio último, en la hacienda de Maparapa, del canton de Cartajena, en que el Sr. George Woodbine, y su familia han sido asesinados por cuatro esclavos suyos, naturales de la isla de Curazao, à quienes ya se han aprendido y se les sigue su causa con arreglo à las leyes.

Para comprobacion de lo que llevamos dicho, damos noticia de algunos de los hechos de este jénero que han sucedido ultimamente, y que hemos tomado de los pocos papeles públicos que han llegado à nuestras manos.

Un crímen del que felizmente hai mui pocos ejemplos se ha cometido en la calle *Ghemin vert*, en Paris. Un padre ha matado à su hija, de edad de 20 años, y se ha dado muerte inmediatamente despues. Este desgraciado se llamaba Caccicia. *Gacette des Tribunaux.*

Una mujer que vivia con el desgraciado Hubert, asesinado en el límite de *Mont Parnasse* en París acaba de ser presa con tres peones de albañilería, acusados del asesinato. (*Journal du Commerce*, 12 de setiembre de 1832.)

Se han descubierto al fin los asesinos de Samus: son unos operarios que vivian en la calle *Huchette*, número 25, en París. Fueron presos cuatro, y un muchacho de doce años. (Id. 4 de octubre de 1832.)

Se acaba de imponer un arresto mui importante en un departamento vecino del nuestro. Se trata de un individuo acusado de complicidad de asesinato de su suegra, la viuda Huet, cuando vivia en Paris. A este crimen habia seguido un robo, estimado en 180,000 francos. (Id. 26 de abril de 1833.)

Ayer se ha continuado la indagacion sobre las circunstancias relacionadas con el asesinato de Miss Catalina Elmes, en Chelsea. (*Morning Chronicle*, 11 de mayo de 1833.)

Se ha ejecutado en Londres, el 25 de mayo último, à Jorje Davis, por haber asesinado à Tomas Cooper. Davis era un carretero, y vivia en *Silver-street Blumsbury market.* (Id. 21 de mayo.)

Roberto Culley, oficial de policía, al disolver un tumulto, el 13, en *Coldbath fields* en *Middlesex*, fué herido por uno que se escapó: Culley murió inmediatamente. (Id, 23 de mayo.)

Patrick M. Parltand, sin un disgusto anterior, hallándose preso con un tal Hughes en la cárcel de *Treadmill*, en *New Baley Manchester*, intentó degollarle con una navaja de afeitar: el otro al evitar el golpe, tuvo una herida que le penetró el hueso. (Id. 27 de mayo.)

En la aldea de *New Bury* de *Farnworth*, murió un hijo de Alice Brabin, con indicios de envenamiento. Al siguiente dia, perseguida la madre, se arrojó á un pozo profundo: sacada, á poco murió. Abierto el niño, se halló que habia sido envenenado con vitriolo. *Bolton Chronicle.* (Id. 29 de mayo.)

Rugg, mujer de Withers, estando embarazada, tuvo un disgusto con este, quien, creyéndola dormida, le descargó con un mazo un golpe furioso en la porcion derecha de la cabeza: esta se levantó, y con su precipitada fuga evitò que la acabase de matar. *Taunto Courier.* (Id. 31 de mayo.)

El viennes último se ha cometido un asesinato cerca de *West Craigs Inn*, camino de Glasgow, en donde se encontró un niño desnudo y descuartizado. Se atribuye el hecho á un demente, quien se halla preso en la cárcel de *Bathgate-Glasgow Chronicle.* (Id. 3 de junio.)

En 1826, una banda de facinerosos ha incendiado en *Ross-Shire* muchas casas, hr matado caballerías, y mutilado el ganado: en 1827, y 1832. agravaron el incendio y la devastacion, multiplicando los robos y otros mayores crímenes. Ninguno de estos malvados habia sido cojido todavia. (Id. 6 de junio.)

Dionisio M. Carthy, su padre y Juan Conway, asesinaron en la vecindad de Cork á guillermo Walsh. (Id. 8 de junio.)

El 28 del mes último, en la noche, Juan Littie atravesó el vientre de su esposa con un tiro de arcabúz, hallandose esta dormida en la casa de su padre, en *Carrakeel* cerca de *Callycastle*, *Donsgal-Irish Paper.* (Id. 10 de iunio.)

Susana Griffiths se envenenó el 3 con arsénico. Ella vivia en la casa, numero 12, *Dyerstreet*, *Gravellane*: se encontró un papel, que comenzaba asi: «Yo he tomado veneno,» y concluia con tres lineas de Macbeth.

¡Quien administrar pudiera
A un enfermo entendimiento, etc.

Un clérigo, en Nueva York, ahorcò à una jóven para evitar los chismes que pudieran resultar de atenderse al estado à que la habia reducido. (Papel de N. York mes de mayo.)

Boarding town. Un jóven de 28 años se enamorò de la viuda Miss Hamilton, y la solicitó para casarse: ella rehusò, y el jóven la matò, dandole siete puñaladas. (Idem.)

(Constitucional de Cundinamarca.)

PENSAMIENTOS Y MAXIMAS DEL PADRE MARIANA.

El castigo y el premio, el miedo y la esperanza, son las dos pesas con que se gobierna el relox de la vida humana: el miedo no dà lugar à la cobardia: la industria y la diligencia son hijas de la esperanza.

A veces, por parecer de los mas cobardes se emprende la guerra, que se prosigue despues con el esfuerzo y rigor de los esforzados.

Muchas veces en los reinos se peca à costa y riesgo de los que gobiernan, sin culpa ninguna suya. Esto especialmente acontece, cuando los reyes son fieros é inplacables.

No se debe tener por cosa de menor inconveniente para gobernar, la pobreza que la avaricia: la pobreza casi pone en necesidad de hacer agravios; la codicia trae consigo voluntad determinada de hacer mal.

Suelen los traidores, como son bulliciosos é inconstantes, despues de haber servido, perder primero la gracia, y adelante ser aborrecidos, asi por la memoria de la maldad, como porque los miran como acreedores.

Destruir la tiranía y librar los oprimidos, es cosa mui honrosa: es asi, si justamente y por el mismo camino, no se quebrantasen las leyes de la piedad y agradecimiento, y de toda humanidad.

El amor, cuando es mayor, tanto suele mudar en mayor rabia.

AVISO.

El Sr. Manuel Maria Vergara de este vecindario ha obtenido una plaza de procurador del número en el tribunal de apelaciones del Cauca; y ofrece sus servicios á todas las personas que se dignen de ocuparle, prometiendo la mayor fidelidad y eficacia en el desempeño de lo que se le encargue.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.° Popayan Sábado 21 de Setiembre de 1833. Número 60.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

OFICIAL.

PROVINCIA DE PASTO.

Resúmen de los estados semanales de Tesorería, comprensivo del 26 de agosto á 9 de setiembre.

CARGO.

Existencia anterior	5878 - 2 - 0
Alcabala menor	27 - 5 - 0
Id. de fincas raices	55 - 2 - 0
Producto de papel sellado	29 - 0 - 0
Id. de patentes de destilacion de aguardientes	27 - 0 - 0
Enterados por el recaudador de la parroquia de Buisaco	0 - 4 - 0
Id. por el administrador de recaudacion de Tuquerres	493 - 3 - 0
Id. por el de la parroquia del Injenio	14 - 6 - 0
Id. por el de la de Corvaca	1 - 4 - 0
Id. por el de Funes	1 - 0 - 0
Producto de la administracion de correos en el mes de agosto	42 - 3 - 0
Resagos de contribucion personal	72 - 0 - 3/4
Suma.	6642 - 5 - 3/4

Data.

Raciones del jefe militar y su ayudante	61 - 1 - 0
Al Sr. Gobernador, secretario y oficial á buena cuenta	221 - 0 - 0
Al tesorero è interventor por id.	91 - 5 - 0
Al administrador de correos por su sueldo	25 - 0 - 0
Gastos de escritorio de la jefetura militar	11 - 0 - 0
Arrendamiento de la casa de la Gobernacion	8 - 3 - 0
Id. del local de la tesorería	1 - 4 - 0
Gastos de escritorio de la misma	8 - 2 - 1/2
Sueldos del resguardo de alcabalas de Tùquerres	60 - 0 - 0
Sueldos de oficiales y soldados retirados y licenciados	16 - 0 - 0
Al Sr. Estanislao Villota á cuenta de 100 ps. que se le restan	60 - 0 - 0
Al Sr. Antonio Mariano Alvares à cuenta de 200 ps. que se le deben	20 - 0 - 0
Al Sr. Manuel Còrdova por 60 ps. que se le deben	20 - 0 - 0
Sueldos del resguardo de esta plaza	33 - 2 - 0
Existencia	6005 - 5 - 1/4
Suma igual	6442 - 5 - 3/4

Colombia—Estado de la N. Granada—Secretaría del despacho de guerra y marina—Bogotá, 23 de agosto de 1833—23.°—Al Sr. Gobernador de la Provincia de Popayan—El Gobernador de la provincia de Bogotà ha hecho presente à la secretaría de hacienda que el tesorero provincial le ha manifestado que varios oficiales quienes han recibido sus letras de retiro, antes y despues de la publicacion de la lei de 10 de junio último, ocurren à su despacho por sus sueldos, y desea se le indique, si en lo sucesivo debe abonar las cantidades que les correspondan, contando desde el dia de la publicacion de la lei, ó desde aquel en que se les han espedido sus respectivas letras. S. E. el Presidente del Estado, à cuya decision sometí esta consulta ha espedido la resolucion que inserto. Cuatro son los casos en que se pueden conceder letras de retiro, de cuartel ò indefinidas con pension à los oficiales del ejército ó de la guardia nacional en ejecucion de la lei orgánica militar de 10 de junio último: 1.°—cuando un oficial hallàndose en servicio activo, solicita retiro ú obtiene letras de cuartel ó de licencia indefinida: 2.°—cuando al tiempo de la publicacion de dicha lei se hallaba el oficial con goces en virtud de la anterior lei de la convencion y solicita aumento de goce justificando su derecho à ellos: 3.°—Cuando hallandose un oficial en uso de licencia indefinida ó de cuartel, sin goce de pension porque la anterior lei de la convencion no le favorecia, solicita conforme à la lei actual los goces à que cree tener derecho: y 4.°—cuando estando un oficial en servicio activo en empleo que la nueva lei orgànica militar no ha dejado subsistente, solicita los goces de retiro, cuartel ò licencia indefinida, por haberse suprimido su destino y quedado sin sueldo.

En consecuencia, oido el dictamen del consejo de gobierno se declara: que en el primer caso, el oficial que obtiene retiro, cuartel ó licencia indefinida con pensión, la debe disfrutar desde el dia en que las conceda el Poder Ejecutivo cuya fecha se espresarà en las letras espedidas. En el segundo caso el oficial que obtenga letras de retiro, cuartel ò licencia indefinida, con mayor goce del que disfrutaba por la anterior lei de la convencion, empezarà á disfrutarlo desde el dia en que se ponga el cúmplase á sus nuevas letras. En el tercer caso, el oficial que no teniendo goces, solicita los que la lei actual le concede y los obtiene empezarà à gozarlos tambien desde el cúmplase de sus letras.: en el cuarto caso, el oficial que obtiene letras con pension debe disfrutarla desde el dia en que á virtud de la publicacion de la lei orgànica militar ó de la de gastos, quedó sin sueldo.

Comuníquese à quienes corresponda, y dese cuenta al congreso próximo para que aclare ò interprete la lei en los casos que va hecho merito, cumpliéndose entre tanto lo que và resuelto.

Lo transcribo à US. para su publicacion y cumplimiento en la provincia de su mando—Dios guarde á US—Antonio Obando.

Colombia—Estado de la N. Granada—Secretaría del despacho de guerra y marina—Seccion 2.ª—Bogotà, 26 de agosto de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—El Poder Ejecutivo ha tomado en considera-

cion la diferencia esencial establecida por la lei orgànica militar de 10 de junio del presente año respecto de lo que disponia la lei de la convencion de 29 de marzo de 1832 en órden á proveer las vacantes del ejército permanente. Esta llamaba en el artículo 7.° à los oficiales aptos que gozaban de retiro, à ser destinados à llenar las vacantes, y la lei actual solo llama en el artìculo 45 para dicho objeto à los jefes y subalternos que esten de cuartel ó licencia indefinida con pension, siendo aptos; y à falta de estos, á los que se encuentren en uso de licencia indefinida sin pension, estableciendo con estas distinciones y con la prohibicion contenida en el artículo 70, de que no se espidan letras de retiro, sino cuando se solicitan, una diferencia esencial entre el oficial que obtiene retiro y el que obtiene cuartel, ò licencia indefinida. Por tanto y como era indiferente por la lei anterior para ser destinados à llenar vacantes en el ejército, el que si tubiesen letras de retiro, ò de cuartel, ó de licencia indefinida deben encontrarse actualmente con letras de retiro muchos oficiales de toda graduacion que por su estado de salud, y aptitudes pueden ser llamados al ejército permanente, y que no lo serian, si en tiempo no se les hiciese conocer la dificultad de que va hecho mérito.

En consecuencia para allanar toda dificultad en este particular, y que la lei actual del ejército sea cumplida esactamente, ha resuelto el Presidente del Estado: que los gobernadores de las provincias hagan saber à los depositos de oficiales con pension, y à los que sin ella esten en uso de licencia indefinida, que los que teniendo letras de retiro con pension, espedidas à virtud de la convencion granadina, se creyesen con disposicion y fuerzas bastantes para ser destinados à llenar las vacantes del ejército permanente, en los casos de la lei, pueden solicitar se les cambien sus letras de retiro en otras de cuartel, ó de licencia indefinida, y al efecto dentro de veinte dias de publicada esta resolucion ocurriràn al respectivo gobernador (los que se encuentren en el territorio del Estado) con las letras que tuvieren para que sean cambiadas por la secretaria de mi cargo, luego que se remitan à ella por dichos gobernadores. Pasado el término prefijado no se admitiràn en las gobernaciones nuevas solicitudes, pues el gobierno estima que por el mismo hecho de no haberse aprovechado un oficial de dicho plazo para hacer su recurso, es por que él ha resuelto permanecer en uso del retiro que ha obtenido, sin aspiracion á ser colocado en el ejército en caso de vacante.

Lo comunico à US. para que se sirva disponer su cumplimiento en esa provincia—Dios guarde á US.—Antonio Obando.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaria del interior y relaciones esteriores—Bogotà, 28 de agosto de 1833—Al Sr. gobernador de Popayan—He recibido el oficio de US. fecha 13 del que rije n.° 98, que trajo adjunta una comunicacion dirijida à US. por el Sr. Rector de la Universidad del Cauca acompañàndole la coleccion de programas para los certàmenes públicos que presentaron las clases de la misma Universidad en el año escolar que acabò, é informando sobre los adelantamientos que los jòvenes han hecho en los varios ramos que han sido el objeto de su estudio. El presidente del Estado ha visto con singular satisfaccion los progresos que los jòvenes de esa Universidad han hecho en las ciencias que han cursado, consecuencia necesaria del empeño de sus ilustrados preceptores, de la laboriosidad del Rector mencionado, y del celo de las autoridades de esa provincia, en cumplir con sus deberes en el importante ramo de la educacion pública. S. E. ha dispuesto que se dé noticia de los certàmenes espresados al público por medio de la imprenta cuando se haya dado parte de los de los actos publicos en las demas Universidades y colejios del Estado—Dios guarde à US—Lino de Pombo.

CAMARA PROVINCIAL DE POPAYAN.

Colombia—Estado de la N. G—Presidencia de la cámara de provincia—Popayan á 15 de setiembre de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia—En cumplimiento de la lei tengo el honor de comunicar à US. que acaba de instalarse la cámara de esta provincia, recayendo la eleccion para presidente en el que suscribe, la de vice-presidente en el Sr. Anjel Maria Varela, y la de secretario en el Sr. Antonino Olano—Dios guarde à US—Santiago Arroyo.

Colombia—Estado de la N. G—Gobierno de la provincia—Sala de despacho en Popayan à 16 de Setiembre de 1833—Al Sr. presidente de la càmara de provincia—Al reunirse la càmara de esta provincia en el segundo período constitucional, bajo la presidencia de US. tengo la honra de felicitar à este ilustre cuerpo, compuesto de los escojidos del pueblo, manifestàndoles mi justa complacencia por la puntualidad con que sus dignos miembros, dóciles à la lei, y obedientes á la voz de la patria han concurrido à esta capital con el laudable objeto de llenar las funciones propias de su instituto. Me cabe tambien la grande satisfaccion de participar à la càmara por el órgano de US. haber dado en oportunidad el curso conveniente á sus actos deliberativos del año anterior, y que habiéndolos sometido al conocimiento del supremo gobierno del Estado, merecieron su aprobacion, segun se me comunicò por el Sr. secretario del interior; y en su consecuencia, se han puesto en observancia las tarifas de derechos municipales, que fueron formadas para los cantones de Popayan y Toro. Despues de dar este aviso á la cámara, es de mi deber suministrarla las noticias que he adquirido sobre los adelantamientos ó atrasos que han tenido los ramos de la administracion pública, en que deba intervenir, para que con estos datos pueda deliberar con mejor acierto, y dar vado à los negocios que la constitucion y la lei le atribuyen, sin perjuicio de los informes que deben evacuar los consejos municipales sobre las necesidades peculiares de sus respectivos cantones; y procuraré hacerlo con la debida separacion, y con toda la claridad que me sea posible.

Contrayéndome primeramente en esta nota á informar à la càmara del estado actual de la instruccion pública, como que es el asunto mas interesante, debo hacerle presente, que son ya mui conocidos los progresos que ha hecho en esta Universidad y en el colejio de Sta. Librada en Cali, segun lo acreditan los lucidos certàmenes, que han presentado sus alumnos, de las diversas materias que han cursado en el ùltimo año escolar, y este adelantamiento se debe al celo, esàctitud y eficacia con que los superiores y catedràticos han sabido desempeñar las obligaciones de su cargo. Pero, por desgracia, obstàculos imprevistos é insuperables han impedido lograr las mismas ventajas respecto de la educacion primaria de la juventud.

Hasta el año de 1826, se habian montado las escuelas de primeras letras en casi todas las parroquias de la provincia, y se hallaban en un pie regular, à beneficio de la paz, y à virtud de las activas providencias del P. E. y sus ajentes inmediatos. A esa época de tranquilidad y de un òrden legal bien establecido, succediò la calamidad de los terremotos, que arruinaron una gran parte de los edificios, y los trastornos políticos ocasionados por las violencias de un gobierno intruso, habiendo contribuido unos y otros al menoscabo de las fortunas de los ciudadanos. Ocupados

entonces los padres de familia, ó mas bien, todos los hombres de la provincia en recobrar la libertad perdida, rechazando la fuerza con la fuerza, era consiguiente que se distrajesen de la educacion de sus hijos, como que no podia conseguirse esta sin asegurar primero la existencia política. Con este motivo, y el de la indijencia, efecto necesario de la guerra, se suprimieron algunas escuelas de las que habia montadas; y aun las que quedaron sufrieron un grande atrazo. Sinembargo, despues de restituido el lejitimo gobierno, y afianzada la paz, se han restablecido en varias parroquias, y en el dia tiene la provincia cuarenta y una escuelas, contando con doce que hai privadas, en todas las cuales se educan mil seiscientos veintidos niños, y docientas cuarenta y una niñas, como lo manifiesta el estado jeneral que acompaño à US. con las correspondientes notas, para conocimiento de la càmara.

Debo al propio tiempo informar à US, que la causa principal de la decadencia en que se hallan las escuelas, es la falta de fondos para la construccion de locales cómodos, compra de ùtiles y dotacion de los maestros; porque la esperiencia ha demostrado que son insuficientes los que designò la lei de 6 de agosto de 1821. Las escuelas de la provincia no tienen fondos especiales, à escepcion de la de Cartago, que cuenta con un principal de cuatro mil pesos: las rentas municipales son tan escasas, que no dejan un sobrante para este objeto; y las suscripciones de los ciudadanos sobre ser continjentes, son tan rateras, que apenas pueden proporcionar unas miserables cuotas para la subsistencia de los maestros, como lo verà US. por el adjunto cuadro. De aqui vienen las continuas renuncias de estos, y el que ningun bombre de luces quiera consagrarse à las tareas de un destino tan gravoso; y por esta misma razon es que ha desaparecido casi del todo el método de Lancàster tan ventajoso, que apenas se conserva imperfecto en esta capital: bien que aunque se quiera reducirlo à la práctica en toda su perfeccion, la estrechéz del local en que se mantiene la escuela provisionalmente, y la carencia de ùtiles no lo permiten. Yo he representado estos males al P. E. para salvar mi responsabilidad; y aun con motivo de haber renunciado su destino el maestro de primeras letras de Cali por falta de una renta competente, le signifiqué la necesidad que habia de que se aplicase à las escuelas de esta provincia una parte de los doce mil pesos destinados al fomento de las del Estado por la lei de agosto del presente año, à lo que se negò el Ejecntivo, fundado en que la espresada suma apenas es suficiente para el surtido de útiles, en que se ha de emplear, como la verá US. por la contestacion que acompaño en copia autorizada, en la que se me ordena escite à la càmara provincial, y al patriotismo de los ciudadanos para que provean de oportuno remedio.

La gobernacion por su parte animada de un vivo deseo de promover la enseñanza primaria en todas las parroquias de la provincia, no se ha contentado con informar á la superioridad acerca de los inconvenientes que han frustrado el cumplimiento de la lei de la materia; sino que ha hecho todos los esfuerzos posibles para removerlos, dictando repetidas veces las providencias que han estado dentro de la esfera de sus facultades,; y en fuerza de ellas se han restablecido, como he dicho antes, algunas escuelas de las que estaban suprimidas, y se han adquirido grandes ventajas relativas à un objeto de la mas alta importancia. De su òrden se abriò por el consejo municipal y la junta curadora de este canton una suscripcion voluntaria entre los vecinos de esta ciudad hasta la suma de mas de mil pesos con el fin de refaccionar la pieza que servia de escuela pùblica, y fué arruinada por los terremotos; y me es mui satisfactorio comuniar à la càmara, que se han recaudado ya ochocientos cincuenta y dos pesos seis reales, con cuyo ausilio se ha dado principio à la obra, mientras se proporcionan otras para su conclusion.

Siento tambien el mas puro regocijo al participar à la càmara, que à invitacion de este gobierno se ha formado una sociedad patriótica compuesta de un número considerable de vecinos, que se han inscrito en ella gustosamente, con el objeto de dar impulso à la instruccion elemental, y despues de haberse instalado el dia 18 de agosto ùltimo, trabaja eficazmente por llevar al cabo sus benéficas miras, habiéndose comprometido cada uno de los socios à contri- con cinco pesos anuales, que pagaràn por semestres; y si, como es de creerse, las demas ciudades siguen este ejemplo de filantropìa, mui pronto se difundirán las luces hasta en los pueblos mas miserables de la provincia, sepultados en el caos de la ignorancia por falta de las escuelas de primeras letras. El gobierno sin embargo, y la sociedad necesitan de la activa coperacion de la càmara, como à quien toca crear los fondos necesarios para la ejecucion de tan grandiosa empresa; y en este supuesto me tomo la libertad de manifestar à la càmara mi concepto en el particular.

En el número 57 del Constitucional del Cauca se indica la medida de imponer la contribucion de medio real sobre cada arroba de carne, de la que se espenda en los mataderos públicos, pudiendo cobrarse de la venta que se haga de medias arrobas para arriva. Este arbitrio seria desde luego bastante productivo, y poco gravoso à los pueblos, tanto por haber rebajado el precio de la carne con el aumento de los ganados, como porque siendo mayor el consumo por la misma razon, se distribuiria esta carga entre todos los consumidores capaces de soportarla, quedando esentos los pobres, que no alcancen à comprar la media arroba. Si la cámara creyese adaptable esta medida, como la ùnica exequible en las actuales circunstancias, la gobernacion es de sentir que debia estenderse, no solo á las cabeceras de los cantones, sino tambien á todas las parroquias, destinàndose à sus escuelas lo que produjera el referido impuesto, y fijàndose este solamente por un año, mientras se facilitan otros arbitrios, que graven menos las propiedades de los ciudadanos.

El comercio libre de la pòlvora ha sido la ocasion de muchas desgracias en esta ciudad, y puede causar otras mayores por la falta de precaucion de los comerciantes, ó por cualquiera accidente imprevisto; y el espendio de los naipes solo sirve para fomentar el vicio del juego, que trae tantos males à la sociedad. Acaso seria conveniente que se estancasen ambos ramos, y que su producto liquido se aplicase al sostenimiento de las escuelas, ó al menos à cubrir el *deficit* sobre lo que contribuyen las rentas municipales.

Mis atribuciones solo me permiten hacer una lijera indicacion acerca de estos puntos, esperando que la càmara, à quien se ha de servir US. presentar este informe, acordará en el consejo de su sabiduria lo que considere mas acertado y conducente à la felicidad de los pueblos—Dios guarde à US—Rafael Diago.

En la ciudad de Popayan à los quince dias del mes de setiembre de mil ochocientos treinta y tres años, reunidos en la sala municipal los SS. Dr. Santiago Arroyo presidente, y José Ignacio Segura diputados por Popayan, Angel Marìa Varela diputado por el canton de Tuluà, Juan de Dios Borrero por el de Cali, Elias Soto por el de Palmira, José Joaquin Sanclemente por el de Buga, Vicente Camilo Fontal por el de Almaguer, y presbìtero Pedro Bueno por el de Toro, procedieron à calificar los diputados nuevamente nombrados, y renovados por la suerte en la sesion del año

pasado, y fueron declarados legalmente electos, escepto el diputado por Caloto que lo es el Sr. Manuel Antonio Arboleda, por haberse declarado nulas las elecciones primarias del mismo canton por el gobierno, cuya resolucion se pedirá y agregará á los antecedentes que hubiere en el particular para lo que corresponda. Y mediante á hallarse presentes las dos terceras partes de los miembros de que se compone esta cámara, se declaró instalada legalmente, y se procedió al nombramiento de presidente. Recojidos los votos y hecho el escrutinio por los dos escrutadores, que lo fueron los SS. Jose Joaquin Sanclemente y Elias Soto resultaron siete votos á favor del Sr. Arroyo, y uno al del Sr. Varela, y se declaró electo para presidente al primero. Se procedió incontinenti al nombramiento de vice-presidente y obtuvo el Sr. Varela la mayoría de cinco votos resultando tres por el Sr. Sanclemente. En seguida se procedió á la votacion para secretario y resultaron todos los votos por el presente, quien prestó el juramento prevenido en el artículo 18 del reglamento interior de la cámara, despues de haber prestado cada uno de los diputados nuevamente nombrados el juramento constitucional. Acto continuo se dió aviso de todo á la gobernacion en cumplimiento del artículo 5 del citado reglamento para el gobierno interior de la cámara.

Verificadas las elecciones referidas se dió cuenta de un oficio del jefe político de Supìa avisando á la cámara que los diputados principal y suplente de dicho canton presbítero Bruno Vergara y Manuel Maria Velasco le habian comunicado no poder asistir á las sesiones de la cámara por estar enfermos, é igualmente se vieron las representaciones de los diputados principales de Cartago Sr. Jeronimo Lopez y de Ancerma Sr. Vicente Romero escusándose tambien por hallarse enfermos, segun se comprueba de las certificaciones que acompañan, y la cámara quedó impuesta para resolver oportunamente en el particular.

Seguidamente se procedió á hacer el escrutinio de los rejistros remitidos por las asambleas electorales para senador principal, nombrando el Sr. Presidente para escrutadores en este acto á los SS. Juan de Dios Borrero y Elias Soto; y verificado el escrutinio resultaron cincuenta votos á favor del Sr. Vicente Borrero, de los ochenta y ocho de que se han compuesto las asambleas electorales. Antes de que la cámara procediese á declararlo legalmente electo por haber obtenido la pluralidad absoluta de votos, se hizo presente por uno de los diputados que el Sr. Borrero habia sido nombrado senador en las elecciones de la cámara del año pasado, y aun cuando habia salido en el sorteo hecho en el congreso, debia en este caso durar por dos años la eleccion, y no podia tener lugar hasta la siguiente reunion del año de 1834; pues el Sr. Borrero solo se habia escusado de asistir á las anteriores sesionesdel congreso sin haber renunciado el destino. Leidos los documentos que existen en la secretaría relativos al asunto, resultó que el Sr. Borrero, solo se habia escusado de la asistencia á las sesiones del congreso en el año anterior, y la cámara para salvar todo inconveniente acordó calificar como lo hizo, por legalmente electo al Sr. Borrero, apesar de que parecia subsistente su antiguo nombramiento de senador, y que en su virtud se pidieran al gobierno los datos que existan sobre el particular para elevarlos con los rejistros á la cámara del senado á fin de que la misma pueda resolver lo mas conveniente. Y se manifestó por el Sr. Presidente que los rejistros de casi todas las asambleas electorales se le habian remitido abiertos, y aun los de Toro por conducto del Sr. Gobernador contraviniendo á lo dispuesto en el artículo 41 de la lei de elecciones dada por la convencion de la N. Granada en 2 de abril de 1832; y se acordó que se prevenga á las respectivas asambleas que se arreglen en lo sucesivo á la lei citada, transcribiéndose al Sr. Gobernador para que lo circule, y cuide de su observancia. Con lo cual por ser pasada la hora se levantó la sesion, y firma esta acta el Sr. Presidente y diputados con el secretario—doi fé.—*El Presidente, Santiago Arroyo—El Vicepresidente, Anjel Maria Varela — Juan de Dios Borrero — Elias Soto — José Joaquin Sanclemente — Vicente Camilo Fontal — José Ignacio Segura — Pedro Bueno — Antonino Olano, Secretario.*

Colombia--Estado de la N. Granada---Jefetura política municipal del canton--Palmira, setiembre 6 de 1833--Al Sr. Gobernador de la provincia del Cauca--Señor--Si es una verdad demostrada que nada hai mas digno del hombre, ni mas útil á la sociedad que la ciencia; tambien lo es que esta no puede adquirirse sin el conocimiento de las primeras letras. Penetrado de este principio el consejo municipal ha desplegado los recursos de su actividad, poniendo en accion los resortes de las superiores providencias relativas á la instruccion de la juventud, con que le ha abierto los canales fecundos de su felicidad: asi es que ha tenido el placer el dia 26 del próximo pasado de ser testigo ocular del aprovechamiento de los educandos en los certámenes, que segun sus clases han presentado al público, bajo la direccion de su digno preceptor el R. P. Fr. Hipólito Garson, cuyas virtudes cívicas y morales conciliándole el aprecio jeneral le hacen acreedor á las consideraciones del gobierno. De los ciento veinte y cinco que reciben sus lecciones en la escuela pública de esta villa paramentada en lo posible á espensas de la jenerosidad de su vecindario, presentaron sus certámenes los que van anotados en la lista que acompaño á US.: ellos con arreglo al adjunto aserto dieron noticia de los pasajes principales del Nuevo testamento; se les examinó por los concurrentes en la doctrina cristiana, y resolvieron algunos problemas de aritmética; manifestando en todo su aplicacion y adelantamiento; y presentaron á mas de esto planas de mui buena forma, en todo lo cual disputándose cada uno la preferencia, obtuvieron todos la aprobacion y aplauso del numeroso y respetable concurso que se reunió para este acto; y lo pongo en conocimiento de US. para satisfaccion del gobierno; y que si tubiese á bien se sirva dar al público esta noticia en el Constitucional de la provincia.

Con sentimientos de la mas respetuosa atencion tengo el honór de suscribirme de US. atento obediente servidor—Cipriano Varona.

Popayan, 17 de setiembre de 1833.

Acúsese recibo: y dígase en contestacion, que el gobierno está mui complacido del adelantamiento de la numerosa juventud, que se educa en la escuela de Palmira, debido al celo del jefe político y del consejo municipal, no menos que á la esactitud del maestro de dicha escuela, y á la jenerosidad de los padres de familia: que el gobierno aprecia estos servicios en el mas alto grado, y los recomendará, como es debido, haciéndolos publicar en el Constitucional del Cauca; con cuyo fin se pasará al redactor copia de la nota que antecede, y de la adjunta lista.—Diago.—Urrutia.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.º — Popayan Sábado 28 de Setiembre de 1833. — Número 61.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.º 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE NEIVA.

Estado de Tesorería, comprensivo del 26 de agosto al 7 de setiembre de 1833.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	3956 - 2 - 0
Alcabala de fincas raices	252 - 1 - 0
Derechos de hipotecas y rejistros	9 - 6 - ½
Producto de papel sellado	99 - 7 - ¾
Hacienda en comun	65 - 0 - 0
Suma	4383 - 1 - ¼

DATA.

Al teniente Rafael Tejada por bagajes y sueldos	33 - 7 - 0
Conduccion de un reo á Bogotá	18 - 0 - 0
Al Sr. Juan Antonio Castillo por cuenta de bagajes para el batallon n.º 1.º	32 - 4 - 0
Al teniente Miguel Cuellar por sueldos atrazados	84 - 2 - ½
Sueldos del resguardo de tabacos en agosto	65 - 0 - 0
Id. atrazados al Sr. Gobernador	100 - 0 - 0
Id. al secretario y oficiales de la Gobernacion	75 - 4 - ¾
Id. al teniente coronel José Maria Navas	33 - 2 - ½
Id. al habilitado del depósito de invàlidos	13 - 0 - ¼
Id. al interventor de la tesorería	27 - 6 - ¾
Id. al administrador principal de correos	16 - 5 - ½
Id. atrazados al aspirante Juan N. Corte	18 - 0 - 0
Id. id. al capitan retirado Francisco Posse	55 - 4 - 0
Gastos de escritorio de la Gobernacion	4 - 7 - ½
Id. de tesorería en el mes de agosto	4 - 1 - ¾
Alquiler del local de tesorería	4 - 0 - 0
Existencia	3796 - 3 - ¼
Suma igual	4383 - 1 - ¼

Estado de la Administracion principal de tabacos, comprensivo del 26 de agosto al 7 de setiembre de 1833

CARGO.

Existencia de la semana anterior	175 - 1 - 0
Reservado en el mes de julio para pago del flete de 30 cargas de tabaco que estaban á llegar	236 - 2 - 0
Productos de la administracion	195 - 2 - 0
Id. de estanquillos	1455 - 6 - 0
Id. del estanco proveedor de Purificacion	425 - 0 - 0
Devuelto del flete del tabaco repartido á los estancos proveedores y estanquillos	76 - 1 - ¾
Del estado reformado de julio	7 - 0 ¾
Del arrendamiento de la casa	3 - 0 - 0
Suma	2.573 - 5 - ½

DATA.

Sueldos del resguardo	65 - 0 - 0
Fletes de tabacos	472 - 4 - 0
Compra de cueros	99 - 0 - 0
Conduccion de 200 cueros	38 - 1 - 0
4½ por ciento del admor. interventor y gastos	100 - 5 - ¼
Dejado de remitir á esta administracion por el estanquero proveedor de Purificacion	399 - 4 - 0
Abonado al administrador por resulto de cuentas	41 - 5 - ½
Seis por ciento de estanqueros provedores	135 - 5 - ¾
Existencia	1221 - 4 - 0
Suma igual.	2573 - 5 - ½

Resúmen de los estados de la Administracion principal de correos, del 25 de agosto al 7 de setiembre de 1833.

CARGO.

Existencia anterior	452 - ¾
Correspondencia remitida franca	213 - 0
Id. de las recibidas sin franquear	77 - ½
Cartas selladas á la mano	1 - ½
Derechos de encomiendas	58 - ¼
Producto de las estafetas	50 - ¾
Suma rs.	854 - 0

DATA.

Consignados en la tesorería de provincia	526 - ¾
Cartas sobrantes de pago	9 - ½
Correspondencia franca de oficina	24 - 0
Gastos ordinarios y estraordinarios de oficina	16 - ¾
Al conductor de la carrera de Bogotá por 2 viajes	96 - 0
A los de Timaná y Guagua por uno	28 - 0
Existencia	153 - ¼
Suma igual rs.	854 - 0

Colombia—Estado de la N. G—Gobierno de la provincia—Sala del despacho en Popayan á 16 de setiembre de 1833—Al Sr. presidente de la cámara de provincia—Entre las causas que impiden la prosperidad de la provincia de mi mando, es sin duda la principal y mas notable, la falta de buenos caminos que estrechen sus relaciones de comercio con las limítrofes del interior, y las que se hallan situadas en las costas del pacífico; pero ninguno entre todos es mas necesario que el de la Buenaventura para facilitar la importacion de los efectos estranjeros, y la esportacion de los frutos de la provincia, por cuyo medio se abriria una fuente de riquezas al Estado, y á los hijos del pais. Tiempo há que se proyecta en esta grande obra aunque sin algun suceso, por las grandes dificultades que se han opuesto á su ejecucion. En el mes de diciembre del año de 1829, espidió un decreto el gobierno dictatorio, creando una junta directiva de la apertura de dicho camino, que se instaló en la ciudad de Cali; mas apenas habia dado principio á sus trabajos cuando se disolvió, se dispersaron sus miembros y se paralizó todo por consecuencia de los trastornos políticos que sobrevinieron en el año de 1830, en que fué destruido el lejítimo gobierno por los enemigos de la libertad.

En los papeles pùblicos, y aun ante las càmaras del congreso del presente año, se ha declamado contra esta gobernacion culpandola de indiferencia en un proyecto tan importante, siendo este uno de los pretestos que se han tomado para pedir à la lejislatura la division de la provincia; y sin embargo de que en varios nùmeros del Constitucional del Cauca se ha manifestado bastantemente el ningun fundamento de esta inculpacion, he creido de mi deber satisfacer a la càmara, sobre un punto en que està comprometido el honor del que suscribe, sin que sea mi ànimo prevenir su concepto en lo tocante à la enunciada division, de que prescindo absolutamente, como que es un negocio reservado al juicio de la misma cámara.

El presidente de la junta en el mes de abril del citado año de 30 dirijiò à la estinguida prefectura la carta que acompaño en copia autorizada bajo nùmero 1.°, requiriéndola para que invitase à los propietarios de esta ciudad, à fin de que cooperasen à la apertura del camino, y habiéndolos convocado la prefectura con este objeto, interesando vivamente su patriotismo; resultò el acuerdo que tambien acompaño bajo el n.° 2.°. En el verà US. que los vecinos que concurrieron, se prestaron gustosamente à la suscripcion, y solo exijieron que se les presentase el plan que se habia formado para la empresa, el presupuesto de los gastos y los medios con que se contaba para su ejecucion; pues que sin el conocimiento de estos pormenores serian aventuradas cualesquiera erogaciones que se hiciesen; y aunque se pidieron estos datos por la prefectura, remitiendose copia legalizada de dicho acuerdo, no se obtuvo contestacion alguna. Disuelta la junta desde aquella fecha no ha tenido este gobierno con quien entenderse posteriormente sobre este asunto, à que se agrega, que ocupado en las atenciones de la guerra en los años de 31 y 32 no le habia sido posible distraerse à otro objeto, sin comprometer sus deberes y responsabilidad, cuando la seguridad de la provincia, el restablecimiento del òrden, y la subsistencia de la fuerza armada exijian toda su consagracion, y vijilancia.

El presidente de la junta en la referida carta espresa, que solo en los cantones de Buga y Cali, pasaba ya la suscripcion de veinte mil pesos sin hablar de los demas; porque los comisionados aun no habian dado cuenta de su comision. Esto quiere decir que en el valle del Cauca hai un nùmero considerable de accionistas que tienen cuantiosos recursos para llevar al cabo la empresa, contando con la segura indemnizacion de los costos que impendan, y aun con la utilidad de los privilejios que les concederia el P. E. Si ellos pues no han emprendido la obra, como han podido hacerlo, deben culparse à si mismos de indiferencia, y no à la gobernacion, cuyas invitaciones habrian sido infructuosas, puesto que su propio interés no ha sido bastante para moverlos. Omito hacer otras reflexiones por que lo espuesto hasta aqui parece suficiente para vindicarme del cargo infundado que se me ha hecho en el particular de que se trata; y espero que la càmara me dispensarà esta corta digresion, à que me ha obligado el deber que me incumbe de salvar el honor, y dignidad del puesto que ocupo. Por lo demas, estando ya restablecida la tranquilidad interior bajo las garantias que ofrece un gobierno de leyes, y que actualmente gozan los ciudadanos, es de suma importancia que se reinstale la junta directiva: que se adelanten las suscripciones, y se presenten à los propietarios de esta ciudad los datos que han pedido para poder formar una idea cabal del proyecto, y contribuir à su ejecucion sobre bases fijas; y por último, que en conformidad del artículo 3.° de la lei de 31 de mayo de este año, se sirva la cámara decretar lo conveniente para que se aplique à este fin el producto del uno por ciento que por disposicion de la misma lei debe continuarse cobrando sobre el valor de los efectos estranjeros que se importen por mar ò por tierra dentro de los límites de la provincia.

No es menos interesante la apertura del camino que conduce de Ancerma hasta las juntas de Tamanà en la provincia del Chocò. En el año anterior dirijió à la càmara el Sr. Ramon Hurtado una representacion que contenia su propuesta bajo de ciertas condiciones, y se acordó por la cámara que este gobierno se informase de los fondos que se dice haber destinados al mismo fin, y que en defecto de estos se practicasen las diligencias prevenidas por la lei de la materia. El espediente lo remití al Sr. Gobernador del Chocò desde el mes de febrero de este año con el acuerdo referido, para que oyendo al consejo municipal del canton de San Juan, se sirviese informarme circunstanciadamente sobre su contenido, por no haberse encontrado algunos datos en el archivo de esta secretaría; y como no lo haya devuelto aun, lo he reclamado con urjencia, y si lo recibiere con oportunidad, lo someteré al conocimiento de la càmara.

Seria tambien de grande utilidad la composicion de los fragosos caminos que guian à la provincia de Antioquia por el canton de Supía, y à Ibagué por la montaña de Quindio, principalmente por ser el ùnico, y por la frecuencia del camino entre dicha provincia y la de Popayan; pero las rentas municipales no alcanzan, ni con mucho, à cubrir los crecidos gastos que habria que impender, lo que manifiesta la necesidad de que se establezcan por la càmara las rentas provinciales para estos y otros objetos de interés comun, en uso de las atribuciones 7.ª y 8.ª que le confiere el artículo 160 de la constitucion.

Por el decreto de la convencion granadina de 22 de febrero de 1832, se concedió al Sr. coronel José Maria Cancino el privilejio de abrir dentro de dos años un camino de herradura por la montaña de Barragan desde la parroquia del nuevo Chaparral en la provincia de Mariquita, hasta la villa de Tuluá. Como el gobierno de la provincia no ha tenido que intervenir en este negocio, nada puedo informar del resultado de dicha concesion por falta de conocimientos; pero el diputado de aquel canton podrà suministrar á la cámara las noticias que juzgue necesarias.

Con respecto al camino de Guanacas, que es el mas comun y traficado para las provincias de Neiva y Bogotá, debo decir à US.: que anteriormente se remataba por cuenta de la municipalidad de este canton, y era de cargo del rematador componer todos los daños; mas desde que, à consecuencia de la lei de division territorial, se fijó la laguna del paramo por linea divisoria con acuerdo de los gobiernos limítrofes, los derechos de peaje se cobran por mitad entre los consejos municipales de Popayan y la Plata. Con este motivo, y el de saber el mal estado del camino, he requerido al Sr. Gobernador de Neiva, y librado las órdenes convenientes al jefe político de este circuito para que se haga la composicion por una, y otra parte; pero me es forzoso y mui desagradable hacer presente à la càmara, que mis providencias han quedado hasta ahora sin efecto, y que el camino se va deteriorando cada dia mas y mas por falta de un pronto reparo, segun la voz jeneral de los transeuntes, siendo esta la causa del atrazo que sufren muchas veces los correos de la carrera de Bogotà. Yo ignoro qué sea lo que motiva esta inaccion por parte del canton de la Plata; mas por la que corresponde al de Popayan, me ha informado el jefe político que los derechos que se han recaudado son mui escasos en comparacion del costo que exijen los daños del camino. Sinembargo, yo no pierdo de vista esta necesidad tan urjente, y la composicion se harà segu

lo permitan los productos de este ramo.

No omitiré hablar, aunque de paso, de otras veredas que conducen a la provincia de Buenaventura, y que, segun noticias que he adquirido, son faciles de allanarse hasta ponerlas de herradura con grandes ventajas para el comercio por ser mui abreviadas para la esportacion à las costas del mar del sur. Una de ellas es la trocha que movido de su patriotismo abrió el finado Sr. Mariano Rodriguez por su hacienda de Dinde hasta las cabeceras del rio de Micai, y quedó sin adelantarse por su fallecimiento; y la otra el Sr Manuel Olalla de Iscuandé al valle de Patia, por donde han salido ya varias personas en el corto espacio de cuatro dias, ò cinco à lo mas.

Fuera de los caminos referidos hai otro establecimiento análogo de grande necesidad y utilidad, que aunque no se oculta à los miembros de la càmara, debo someterlo à su deliberacion para los fines de su resorte. El rio Cauca es navegable por lo menos desde el punto de Jelima hasta Cartago: si se facilitara su navegacion removiendo tal cual ostàculo que se presentase, si se construyesen champanes con las dimensiones que permita su capacidad, y se pusiesen bodegas à distancias proporcionadas, se obtendrian ventajas conocidas en el trasporte de los tabacos del Estado, y cargamentos de los particulares; se avivaria el jiro del comercio interior, y esterior; se ahorrarian los crecidos fletes de bagajes que cuesta la conduccion por tierra: tomarian las rentas municipales un incremento mui considerable, y finalmente se abriria un canal de prosperidad à todos los pueblos de la provincia.

Yo estoi bien lejos de persuadirme que todos estos proyectos puedan abrazarse à la vez, y menos que haya posibilidad de realizarlos en el estado de penuria en que se halla la provincia, por que bien sé que las grandes empresas son obra del tiempo, y de los recursos. La càmara no obstante, à quien se ha de servir US. presentar este informe, adoptarà en vista de estas indicaciones las medidas que crea mas practicables, y mas conducentes al remedio de las necesidades pùblicas que llevo representadas—Dios guarde à US—Rafael Diago.

Nº 1º — Cali abril 17 de 1830—Al Sr prefecto del departamento — Sr. prefecto—En cumplimiento de la comision que se sirvió conferirme S. E. el Libertador por decreto de 24 de diciembre último, comunicado à US. por su secretario jeneral, para dirijir la apertura del camino de la Buenaventura, he abierto en todas las ciudades del valle una suscripcion, que en solo Cali y Buga, sin contar con las de los otros cantones de que todavia no han dado cuenta los comisionados, pasa de veinte mil pesos. He hecho mas: el 9 del pasado he marchado personalmente con otros dos miembros de la junta directiva al canton del Raposo á inspeccionar por mì mismo el terreno por donde debia abrirse el camino y hacerme cargo de las dificultades que podia ofrecer en la práctica esta empresa. El resultado de este trabajo, que he consignado en una memoria presentada por mì à la junta de suscritores tenida el 12 del corriente, y de que remitiré á US. copia despues, ha sido que no solamente està demostrada la facilidad y practicabilidad del camino, sino que queda hecha, y abierta la trocha por donde dirijirse, allanadas las dificultades que ofrecia la antigua en la loma del Conejal, y quebrada de la Bibora.

Hablando con los ilustrados patriotas de Popayan, creo innecesario recomendar la importancia de un proyecto que verificado, serà la fuente de inmensos bienes para este departamento, abriendo un canal de esportacion que dé salida à las producciones de nuestro fèrtil suelo. Me contraigo pues solamente à suplicar à US. que en obsequio de tan útil empresa, se sirva US. reunir à los propietarios de esa ciudad, principalmente los mineros, haciéndoles ver lo importante que es su cooperacion con brazos, ùnico elemento que nos falta. US. sabe que muchas de las minas del Chocó no producen los jornales, y que empleados estos negros en el camino, darán á sus amos à mas de las ventajas jenerales, un producto considerable en la indemnizacion de sus capitales, siendo de advertir á este propósito, que una de las cosas acordadas en la junta de accionistas del 12 es el que se represente al Gobierno, que en lugar de la simple oferta de indemnizacion que contiene el art. 10 del decreto del Libertador, se conceda desde luego à los empresarios por 30 años el derecho esclusivo de bodegaje y pontazgos, y cierta cantidad de tierras valdias, conforme à la lei de 26 de julio del año de 27: ramos que seràn suficientemente pingües para una indemnizacion con ganancia.

US. puede nombrar una persona que se encargue de recojer la suscripcion en negros, que quieran hacer esos vecinos, de cuyo patriotismo no dudo se prestarán à llevar al cabo con este ausilio un proyecto que està ya en tan buen estado---Dios guarde á US. Eusebio Borrero.

En la ciudad de Popayan á los diez y seis dias del mes de abril de mil ochocientos treinta años, el Sr. Prefecto de este departamento Dr. José Antonio Arroyo, mandó citar al Sr. juez político y jefe de policía de este circuito Franciscò José Quijano, y á todos los sujetos notables de esta capital, que tienen sus fincas en el valle del Cauca, y en la costa del Sur de esta provincia, con el objeto de tratar sobre los medios conducentes à la apertura del camino de la Buenaventura; y habièndose reunido en la sala del despacho los señores que suscriben, se leyó el decreto de la materia espedido en Cali por S. E. el Libertador à veinticuatro de diciembre del año pròximo pasado; y en su consecuencia el Sr. Prefecto espuso: que sin embargo de no haber recibido alguna comunicacion oficial de la junta directora, establecida por dicho decreto, sino una invitacion del Sr. Presidente por carta particular relativa á este asunto, deseoso de promover cuanto estuviese de su parte una empresa tan útil y ventajosa al departamento de su mando, habia tenido por conveniente convocar á los vecinos que se hallaban presentes, para interesar su acreditado patriotismo en obsequio del bien pùblico, à fin de que contribuyesen à la ejecucion de un establecimiento tan importante, segun lo permitiesen las circunstancias de cada uno, y en el modo posible, poniéndose de acuerdo con el Sr. juez polìtico, y dando parte del resultado à la Prefectura por el mismo conducto para comunicarlo al referido Sr. Presidente, pero que no obstante esto, si tenian que hacer algunas observaciones en el particular, podian emitir su opinion con entera libertad, para el mejor acierto de las providencias de la prefectura.

Intelijenciados los SS. concurrentes del objeto de la convocatoria, y de los sentimientos del Sr. Prefecto, dijeron: que nada deseaban tanto, como el que se llevase al cabo un proyecto, de cuyas grandes ventajas estaban bien persuadidos, y que desde luego contribuirian gustosamente à una obra de tan alta importancia; pero que para abrir la suscripcion de que se trataba, era indispensable que se acreditase primero la posibilidad de la empresa, los fondos que habia para realizarla, y la indeminizacion que se ofrecia à los contribuyentes; pues que sin estas bases preliminares serian aventuradas cualesquiera medidas que se tomasen, y acaso infructuosos y perjudiciales à los propietarios los sacrificios que hiciesen de sus capitales, como

se lograba el fin de estas erogaciones : que por lo tanto eran de parecer, que la prefectura se sirviese pedir à la junta directora el plan que debia haber formado para la apertura del camino, una razon ó minuta de los fondos colectados, y de todos los recursos con que contaba para la obra, el presupuesto de los gastos, y cuantos datos se consideren necesarios para dar una idea clara y perceptible de este negocio, cuyos pormenores se ignoran.

El Sr. Prefecto dijo por conclusion, que le parecian justas estas reflexiones, y que en su conformidad se remitiria al Sr. Presidente de la junta directora, copia legalizada de esta acta, que mandó cerrar y firma con los demas SS, ante mi el presente secretario de la Prefectura, de que certifico--José Antonio Arroyo---Francisco José Quijano---José Rafael Mosquera---Nicolas Hurtado---Vicente Olave---José Maria Castro---Antonio de las Cajigas---Rafael Diago---Manuel José Mosquera---Vicente Javier Arboleda---Joaquin Mosquera---José Ignacio de Castro---José Maria Grueso---José Ignacio Segura---Manuel José Urrutia,---Secretario

PARTE EDITORIAL.

ELECCIONES PARA EL CONGRESO.

La càmara provincial de Popayan ha celebrado las elecciones de senador y representantes para el congreso de 1834 en la forma siguiente—

Senador. El Sr. Dr. Vicente Borrero. Suplente El Sr. Dr. Felix de Vergara.

Representantes. SS. Tomas Nuñes, Tomas C. Mosquera Vicente Martinez—Suplentes SS. Francisco Escovar Gutierres --Francisco Pombo y José Maria Càrdenas.

CONJURACION DEL 23 DE JULIO.

En el suplemento al n.° 53 manifestamos que este suceso debia ser favorable à la estabilidad nacional, porque produciria mayor vijilancia y enerjia en el gobierno. Ocupadas las columnas del Constitucional con asuntos del pais, al mismo tiempo que se pronunciaba en el Corresponsal la opinion de Popayan sobre aquel acontecimiento, omitimos hablar de él hasta hoi, que vemos confirmadas nuestras predicciones. Dentro de poco sabrémos el último resultado de la causa de los conjurados, y en que la lei, y solo la lei castigarà al culpado, ó librarà al inocente.

Cuando no hai quien no se llene de horror al pensar en las funestísimas consecuencias del menor triunfo que los conjurados hubiesen obtenido ; nos causa una verdadera sorpresa que haya escritores que se propongan reclamar una clemencia absoluta contra la perfidia y la traicion. No puede ser otro el objeto del «*Interes patriòtico*», cuyo nombre es incompatible con la impunidad que se desea en el papel que lleva ese título. Abundamos en sentimientos de humanidad, y sabemos cuanto realza el mèrito de la autoridad la clemencia ; pero la justicia no es su enemiga, y al contrario la misericordia mal entendida no hace sino fomentar el crimen y la inmoralidad. No se trata de un delito cualquiera : vèrsase la cuestion sobre un proyecto de perfidia, sobre una conjuracion á mano armada contra el gobierno constitucional ; contra la patria misma, cuyas entrañas iban à desgarrar los conjurados. Porque ¿ cual pudo ser el fin recto y la sana intencion de tan desleal conducta ? No la mejora de las instituciones, porque ni los conjurados obtuvieron la mision de los pueblos, ni un atentado de ese jénero produce otra cosa que la anarquia, y con ella la desolacion, la muerte y los males todos. No algun fundado motivo de queja contra la administracion, porque la prensa, cuyo libre uso tanto respeta el gobierno, es el medio legal de denunciar los abusos de los mandatarios. No el antiguo y dasacreditado pretesto de irrelijion y estranjeros, porque ni los mismos que lo usan se atreven á pronunciarlo sin rubor, cuando ya los pueblos avanzados en la carrera de la civilizacion, saben apreciar las cosas en sì mismas y no por los nombres con que las llaman. El ùnico objeto que realmente puede haber en una conjuracion de esta clase, es saciar venganzas innobles en la sangre de los patriotas, y medrar en medio del desorden. Si no fuè este el fin de los conjurados de julio ; que se nos diga ¿ quien de ellos tomaba las riendas del gobierno para mejorar la suerte de los pueblos ? Méngua y mui grande habria sido para el Estado, que hombres, à quienes nadie encomendaria su suerte, ocupasen las primeras majistraturas en que la libre voluntad de los pueblos colocó à los que merecieron bien de la patria por su civismo, sus servicios y su aptitud, y cuya vida no está manchada con el horrendo é indeleble crimen de traicion. Y si estendemos la vista por la cadena de desastres que se deberian haber seguido del triunfo de los conjurados ; si por el paso único que dieron al verse descubiertos, asesinando al bizarro coronel Montoya, se conocen cuales eran los medios por donde habian de llegar à su objeto---¿ habrà patriota que busque el remedio de tamaños males en una ciega clemencia ? Lejos del carácter republicano que debe distinguirnos, esa criminal adhesion à las penas de sangre y de muerte ; pero tampoco pretendamos ponderar la necesidad de la induljencia cuando los criminales son juzgados por sus jueces naturales bajo todas las garantìas legales. Si la lei los condena, culpa es de ellos que cometieron el crimen : el juez que les aplica la pena, no hace sino un acto de justicia que la misma relijion manda. Si fuesen tantos los que merescan el último suplicio, que su número haga ecsesivo el castigo para la vindicta pùblica y correccion de los malvados ; los tribunales sabrán entonces solicitar la conmutacion de la pena por medios legales. Pero si cuando apenas se sustancian las causas, se dà por sentada la absoluta criminalidad de los conjurados y por merecida la pena de muerte ; se procede con precipitacion, se pretende estraviar la opinion pùblica, previniéndola contra las ejecuciones que pudieran tener lugar, y en una palabra se quiere anticipar el juicio de los tribunales y del gobierno, dándoles reglas que ellos saben mui bien.

Concluyamos diciendo que hai hombres para quienes todo debe ser induljencia y benignidad, mientras no se trata de sus intereses ; pero que cuando ellos van en el barco, toda precaucion les parece corta para estimar asegurada su existencia.

REMITIDO.

SS. EE. del Constitucional : esperamos que UU. se sirvan dar un lugar en su apreciable periódico al siguiente artículo.

Como en el papel titulado refutacion á la crisis, dijimos : que el I. S. Obispo habia contribuido con la cantidad de 495 ps. para pago de los catedràticos : como nuestro objeto no es engañar al pùblico, sino manifestar siempre la verdad, y como para el fin que en dicho papel nos propusimos, no importa que esta cantidad no la haya cedido para este pago, sino en beneficio del colejio seminario ; hacemos ver esta equivocacion que padecimos, en cuanto á la invercion de la cantidad ; pero no en cuanto à la donacion que se hizo de ella en favor de la educacion pùblica, que es lo que alli hemos querido probar. Somos de UU. ats. SS.--*Los EE. de la refutacion de la Crisis.*

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.° Popayan Sabado 5 de Octubre de 1833. Número 62.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE PASTO.

Estado semanal de Tesorería, comprensivo de 9 á 16 de setiembre.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	6005 - 5 - ¼
Alcabala menor	11 - 0 - 0
Id. de fincas raices	2 - 4 - 0
Derechos de hipotecas y rejistros	1 - 0 - 0
Producto de papel sellado	9 - 1 - ½
Id. de patentes de destilacion de aguardientes	7 - 0 - 0
Remesas de otras cajas	400 - 0 - 0
Suma.	6436 - 2 - ¾

Data.

Al jefe militar á buena cuenta de su haber	8 - 0 - 0
Al teniente 2.° Domingo Sanchez de cuatro soldados, pertenecientes al batallon n.° 2.° hasta 20 del presente	7 - 0 - 0
Al id. para velas de la guardia del parque	0 - 4 - 0
Al sarjento 1.° licenciado, Domingo Martinez por raciones de 10 dias hasta Popayan	2 - 4 - 0
Al id. 2.° Felix Pallares por id. id.	2 - 4 - 0
Al Sr. gobernador de esta provincia para el sostenimiento del colejio de esta ciudad	400 - 0 - 0
Existencia	6015 - 6 - ¾
Suma igual	6436 - 2 - ¾

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del interior y rolaciones esteriores—Bogotá, 4 de setiembre de 1833—23.°—Al Sr. gobernador de Popayan—Con suma satisfaccion ha visto el Gobierno los informes relativos á los actos públicos del colejio de Santa Librada en Cali, que acompañó US. á su oficio fecha 20 de agosto último número 101 y de que á su tiempo se dará noticia en la gaceta. El ejecutivo confia en que el celo de los preceptores, y el pundonor de los alumnos de dicho colejio, harán hacer á los estudios rápidos progresos en aquel establecimiento—De órden de S. E. contesto asi al oficio de US. ya citado—Dios guarde á US—Lino de Pombo.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del despacho de hacienda—Bogotá, 18 de setiembre de 1833—23.°—Al Sr. gobernador de la provincia de Popayan—A consecuencia de haber dispuesto el P. Ejecutivo en la órden circular de 14 de junio de 1832 que el costo de la conduccion de reos á los presidios á que hubiesen sido destinados, se hiciese del tesoro nacional, se han hecho dichos gastos en cada provincia conforme al juicio de los gobernadores por que no se fijó entonces una regla á que se sujetasen los gastos, y como de esta practica pueden resultar perjuicios al tesoro público, S. E. el presidente del Estado oido el consejo de gobierno ha tenido á bien resolver lo siguiente—

1.° Los reos de que habla la órden circular de 14 de julio de 1832, son los condenados por sentencia de los tribunales y no los que se destinan correccionalmente á los presidios urbanos.

2.° Los reos que conforme á la disposicion anterior deben conducirse de cuenta del tesoro nacional al lugar de sus condenas, se les dará uno y medio reales de racion por cada dia de los que estubieren de marcha desde el lugar de donde salgan condenados, hasta el de la condena.

3.° La conduccion de estos reos se hará á falta de tropa de línea á cargo de individuos de la guardia nacional ausiliar, y en su defecto de la cívica conforme á la lei, cuyo número designarán los gobernadores.

4.° Los individuos de la guardia nacional destinados á la conduccion de tales reos, gozarán durante su ida y regreso, el mismo prest que esté señalado á la tropa de línea conforme al artículo 80 de la lei de 1.° de abril de 1826.

5.° Ademas se abonará el trasporte de la tropa y reos siempre que el viaje deba hacerse por mar ó por rios.

6.° Tanto el importe del prest de la tropa, como las raciones de los reos y el trasporte cuando deba pagarse fuera de la capital, se entregará al que mande la escolta por la tesorería ó administracion de recaudacion á que se libre, á virtud de órden del gobernador, previo acuerdo de la junta de hacienda, cuya órden se estenderá al pie del pasaporte con que deben marchar, espresando la clase y número de los conductores, el de los reos y los dias de marcha desde el lugar de donde parten hasta el de su condena, si fuere en la misma provincia, ó hasta la capital de la mas inmediata del tránsito si fueren destinados á otras.

7.° Cuando la conduccion de reos se haga por individuos de la guardia nacional, estos rendirán precisamente su viaje en la capital de la provincia inmediata á la suya, y de allí verificarán su regreso al lugar de donde partieron, ausiliados con su respectivo prest, sino fueron socorridos con el necesario de ida y vuelta.

8.° Como los gastos que se ocasionen en la conduccion de los reos pertenecen á la clase de estraordinarios, se dará cuenta de ellos al Poder Ejecutivo al fin de cada mes en la relacion de que habla la circular de seis del corriente n.° 92—Comunícolo á US. de órden de S. E. para que tenga su cumplimiento en la provincia de su mando—Dios guarde á US—Simon Burgos.

Colombia—Estado de la N. Granada—Secretaría del despacho de hacienda—Bogotá, 4 de setiembre de 1833—23.°—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—S. E. el Presidente del Estado ha espedido con esta fecha el siguiente decreto.

En ejecucion de la lei de 4 de junio último orgánica de la renta de tabacos, y para que las factorías puedan cumplir con la atribucion 4.ª del art. 26 de la misma, oido el informe de la direccion jeneral.

Decreto:

Artículo 1.° —Siempre que alguna de las factorias de tabaco haya de celebrar alguna contrata para conducir el tabaco que deba remitir à las administraciones que se provean de ella, dará con la debida anticipacion el correspondiente aviso á los administradores principales de las provincias à donde se hace la remision, y por donde debe hacerse la conduccion, para que haciéndolo presente á la Gobernacion se invite por ella por medio de la imprenta ó por carteles à los que quisieren celebrar las contratas, à fin de que dentro del término que fijen se dirijan las propuestas cerradas à la misma Gobernacion.

Art. 2.° —Concluido el término y recibidas las propuestas, la Gobernacion darà inmediatamente cuenta à la junta de hacienda, la cual calificarà la que fuere mas ventajosa, y harà que se pregone por nueve dias seguidos en la capital de la provincia para ver si hai quien la mejore.

Art. 3.° —Bien sea que se mejore la propuesta ó que no se mejore, luego que se concluyan los nueve dias, la junta darà al administrador copia del acuerdo en que deben constar las posturas que se hubieren hecho y la opinion de la junta acerca de ellas por todas sus circunstancias, para que el administrador dirija sin demora este documento á la factoria.

Art. 4.° —El factor en vista de todas las propuestas y del parecer de la junta de hacienda, aceptarà la que crea mas ventajosa, y obtenida la aprobacion de la direccion jeneral, lo avisarà al administrador principal de la provincia à que pertenesca la propuesta acepteda, para que haga otorgar la escritura de contrato con las seguridades necesarias, y le remita testimonio para archivarlo en la factoria.

Art. 5.° —Para que la direccion jeneral juzgue de la conveniencia de la aceptacion de la propuesta, le remitirà la factoria todas las dilijencias que haya recibido de las provincias.

Art. 6.° —Las contratas deben hacerse ó para la conduccion de la factoria à una administracion principal, ó de un almacen de depòsito á la administracion de su destino, y à fin de que no se incurra en equivocaciones, las factorias esplicaran con claridad en los anuncios que hagan escitando à las propuestas de que habla el art. 1.° de este decreto, cuales son las contratas y conduciones sobre que và à celebrarse contrata.

Art. 7.° —El Secretario del despacho de hacienda queda encargado de la ejecucion de este decreto.

Lo comunico á US. de órden de S. E. para su cumplimiento en la parte que le toca —Dios guarde à US. — Simon Burgos.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del despacho de hacienda—Bogotà, 24 de setiembre de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—A solicitud de la gobernacion de la provincia de Bogotà para que por la contaduria, y tesorerìa de diezmos se observe lo dispuesto en el art. 56 del plan orgànico de hacienda relativo al papel en que deben espedir varios documentos conforme à la lei de 15 de abril de 1826, S. E. el Presidente del Estado ha tenido à bien declarar, que dichas oficinas no jirarán libramientos, ni daràn recibos, ni copias de partidas de entero que son cartas de pago, sino en papel del sello 5.° siempre que el valor del documento exeda de cien pesos, pues no exediendo debe hacerse en el comun, à menos que el documento se estienda en forma de certificacion, porque en este caso sea cual fuese el valor debe librarse en el sello 5.° —Lo comunico á US. de órden de S. E. para que tengasu cumplimiento en esa prouincia—Dios guarde à US—Simon Burgos.

Colombia—Estado de la N. Granada—Secretarìa del despacho de guerra y marina—Seccion 3.ª —Bogotá, 9 de setiembre de 1833—23.° —Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Habiendo manifestado el Gobernador de Tunja, en comunicacion de 21 del pròximo pasado agosto que en aquella provincia no se puede llevar à efecto lo que dispone la circular de 17 de julio ùltimo, sobre el comandante y habilitado del depòsito da invàlidos rinda mensualmente las cuentas de su manejo, porque lo que alli se ha dispuesto es, que los invàlidos que residen fuera de la capital, se presenten en ella cada tres meses à pasar revista de presentes, y esto impide el reunir cada mes los documentos que se necesitan para la presentacion de la cuenta de que se trata; el Poder Ejecutivo, à quien di cuenta de este asunto, ha dictado la siguiente resolucion.

Vista la consulta del Gobernador de Tunja sobre la obligacion gravosa que se intenta imponer á los invàlidos del depósito, que residen fuera de la capital de la provincia de presentarse personalmente en ella cada tres meses à fin de pasar la revista de comisario requerida por las leyes; y considerando que el plan orgànico de hacienda no impone semejante obligacion à los individuos de la clase de tropa declarados invàlidos, y que no habitan en la capital residencia de la tesoreria: que con respecto à los del depósito de la provincia de Pamplona, se dictó una resolucion, que liberta a dichos individuos de los gravàmenes y costos que sufririan si concurriesen à la capital de la provincia, se resuelve: los invalidos (que son siempre de la clase de tropa,) que residan fuera de la capital de una provincia, acreditaran su existencia ante la tesoreria provincial por medio de un oficio, que le dirijiràn del 20 al 25 de cada mes, los administradores ó comisionados de recaudacion del lugar de la residencia del individuo ó individuos invàlidos, y en su defecto los alcaldes parroquiales, en el cual oficio estendido en papel comun, y gratis, se espresarà que el individuo ó individuos de que se trata se han presentado como en revista en aquel mes. Este oficio equivale á la lista de revista qne requiere la lei para el abono de la pension señalada en las respectivas letras de invàlidos, y la tesoreria en su vista puede proceder al abono correspondiente. El habilitado del depósito en el periodo designado por la lei presentará al tesorero la lista de revista del depòsito de inválidos, espresando el lugar en que resida cada uno de ellos, á fin de que el tesorero ratifique la existencia con los oficios que le deben haber dirijido los administradores, ó comisionados de recaudacion, ó los alcaldes parroquiales, y hallando que realmente existen, pague al habilitado el presupuesto correspondiente. El habilitado procederá en seguida à cubrir à cada individuo su pension entregàndola integra en dinero, ó la parte que la tesoreria le haya abonado à la persona recomendada por el interesado para recibirla, si el mismo no la recibe. Cuando el invàlido no haya recomendado quien las reciba, el tesorero puede abonarsela por medio de la administracion de recaudacion del lugar de su residencia, con tal que se haga mes por mes.

Los gobernadores quedan encargados de vijilar en que no se dirijan oficios de supervivencias, dando existentes á individuos, que ò hayan muerto, ó se hayan trasladado à otros lugares fuera ó dentro de la provincia.

Lo comunico à US. para que haciéndolo trascendental á quienes corresponda, tenga su debido cumplimiento en la provincia de su mando. — Dios guarde à US. — Antonio Obando.

CAMARA DE PROVINCIA.

Colombia—Estado de la N. G—Gobierno de la provincia—Sala del despacho en Popayan a 17 de setiembre de 1833—23.° —Al Sr. Presidente de la càmara de esta provincia—Como por la atribucion 22.ª del artículo 80 de la lei de 10 de mayo de 1830, corresponde à la càmara que US. preside, promover el repartimiento de los resguardos de indíjenas, debo conforme à lo dispuesto en el art. 12 de la misma, informarle de las causas que han impedido el cumplimiento de esta medida en la provincia de mi mando, para que tomandolas en consideracion, se sirva deliberar, y acordar lo que jusgue mas conveniente acerca de un negocio tan dificil, cuanto importante por su naturaleza.

Desde que se publicò la lei de 6 de marzo 1832, y el decreto del Poder Ejecutivo de 9 de abril del mismo año, previ que aquella quedaria sin efecto, tanto por la falta de agrimensores, como porque los jefes políticos encargados inmediatamente de su ejecucion, no podian contraerse á ella con la debida exactitud en medio de las muchas atenciones de sus destinos: y aunque están facultados para comisionar à los alcaldes parroquiales, estos por lo comun son hombres rústicos, que carecen de los conocimientos necesarios en una materia tan delicada. Deseoso de remover estos inconvenientes para llenar las benéficas miras de la lejislatura, y del Supremo Gobierno en favor de la desdichada clase de los indijenas, formè un proyecto de decreto creando una comision especial para medir y repartir sus tierras de comunidad bajo las bases prescritas por la lei; y habiéndolo sometido à la resolucion del Poder Ejecutivo, no tuvo à bien aprobarlo por no considerarlo conforme con el de 9 de abril ya citado, que mandò se pusiera en observancia. En su virtud, he librado desde entonces cuantas providencias han estado à mi alcance, siendo entre otras la circular à los jueces políticos que habrà visto US. en el n.° 32 del Constitucional del Cauca, comunicàndoles las instrucciones del caso para que las transmitiesen à los alcaldes parroquiales, y á los peritos nombrados, ó que nombrasen; pero todos mis esfuerzos han sido inùtiles, porque hasta ahora no se ha hecho el repartimiento en ninguna parroquia; y aunque se practicaron las dilijencias en la de Roldanillo del canton de Toro, y en la vicparroquia de Guachicono perteneciente al de Almaguer, me fue preciso declararlas de ningun valor, y devolverlas por estar desnudas de las formalidades legales, que no han podido llenarse por los embarazos que llevo indicados.

No menos que la falta de agrimensores, presenta un obstàculo insuperable la localidad de los mismos resguardos; porque casi todas las parroquias estàn situadas en terrenos, àsperos montuosos, é inaccesibles, que no podràn medirse, sino por cálculos científicos, y à lo mas aproximados, superiores á la capacidad de nuestros alarifes.

A mas de esto, la lei dispone que en la area de la poblacion se reserven antes de todo de ocho à veinte fanegadas para el fomento de esta y es otra de las dificultades que se ha tocado en la pràctica; porque hai muchas parroquias fundadas en un pequeño plano, donde no caben mas que la iglesia parroquial, y unas cuatro casas por no haber otro mas estenso; y si de este se han de separar las fanegadas que previene la lei, el terreno que se deja para los indíjenas es el mas inùtil para fabricar sus habitaciones, y el que no puede medirse nirepartirse con la debida exactitud por su aspereza y desigualdad. Hai tambien otras parroquias en que la estencion de los resguardos no corresponde al crecido nùmero de las indíjenas à que pertenecen: por ejemplo la de Guambía en este canton, cuyos habitantes divididos en tres parcialidades viven los mas en territorios ajenos, porque no caben en los propios, y la de Timbio se halla en igtial caso que aquella. Si à los indìjenas de una y otra se les hubiera de reducir al estrecho circulo de sus tierras, se les causaria un grave perjuicio privàndolos de la comodidad que disfrutan en las ajenas aunque à costa de pequeñas pensiones; fuera de que no podrian separarse ni las ocho fanegadas, que es el *minimum* que la lei designa, ni hacerse la distribucion del sobrante con las formalidades que ella ordena.

Debo tambien hacer presente à la càmara que los indijenas de esta provincia han manifestado una grande oposicion al repartimiento de sus resguardos, asi por que su rusticidad no les deja conocer aun el beneficio que la lei les procura, como porque sus antiguos hàbitos, é inclinaciones no estàn en consonancia con esta medida. Acostumbrados desde su orijen al uso libre de sus terrenos comunes, no tienen por lo regular una morada fija; sino que cada año elijen à su arbitrio la porcion, que les parece mas ùtil para sus sementeras: alli mismo construyen una miserable chosa para su habitacion; y despues que hacen sus cosechas, se trasladan à otro lugar. Ellos no concurren al poblado sino en los dias festivos unicamente por cumplir con el precepto de la misa, y nada es mas dificil, que reducirlos à la sociedad, obligàndolos à fabricar sus casas en el centro de la parroquia, y cultivar los solares que se les distribuyan como lo ha demostrado la esperiencia desde el tiempo del gobierno español en que se trabajó mucho por conseguirlo; pero sin fruto alguno, lo que no es de estrañarse; pues aun no han adquirido los grados de ilustracion que necesitan para conocer sus verdaderos intereses. Son estos unos hechos tan notorios, que no pueden ocultarse à ninguno de los miembros de la càmara, y por lo tanto creo inoficioso detenerme mas en recomendarlos á su consideracion.

De lo dicho se sigue que, ó debe reformarse la lei removiendo las dificultades que impiden su ejecucion, ò en el caso de no ser esto posible, deben revivir los antiguos privilejios de los indijenas, restableciéndose la contribucion personal, que se suprimió en el supuesto de que se verificase el repartimiento de los resguardos. De otra suerte, sin poder gozar de las prerrogativas comunes à los ciudadanos de la N. Granada, estaràn sujetos à las contribuciones que afectan à todos los granadinos, y aun al pago de los derechos parroquiales, que tanto repugnan, por que su indijencia no lo permite, à menos que por el contrario se les eximiera de todo pecho, en cuyo caso vendrian à ser una clase inutil à la sociedad, y aun gravosa para el Estado contra las instituciones de un gobierno republicano.

Si la lejislatura tuviese à bien adoptar el segundo estremo, como lo desean, y aun lo han pedido à esta gobernacion los pueblos de indijenas, yo soi de sentir que deberia moderarse la contribucion personal, dispensándoles los débitos atrazados, si hai algunos, y reduciendo el impuesto para en adelante à solos tres pesos por año con rebaja de cuatro reales, que aunque pequeña en sì, no es despresiable para los contribuyentes, atendida la escacéz de sus facultades. Entonces contaria la hacienda pública con un ramo que ahora no tiene; y me atrevo à decir, aunque parece una paradoja, que seria mas productivo que antes; porque los indíjenas pagarian esta cuota con menos repugnancia, y con mas facilidad; y se realizaria el total importe de las listas, y no quedarian créditos pendientes mui dificiles de cobrar.

Tal es mi concepto en esta materia, salvo lo que la càmara crea mar acertado acordar y proponer al próximo congreso en uso de sus atribuciones. — Dios guarde à US. —Rafael Diago.

PARTE EDITORIAL.

ECUADOR.

El congreso se reunió en el dia señalado por la constitucion de aquel estado; pero nada sabemos todavía del aspecto que presentaba esta asamblea. El mensaje que insertamos no abraza ni en jeneral los negocios de la administracion; pero toca el punto de la gran cuestion sobre reforma del artículo de la constitucion, que tanto se ha ajitado en los periódicos. El modo con qne se espresa el jeneral Flores al abrirse las sesiones de la lejislatura ecuatoriana, nos parece de mui buen agüero, porque no puede ya el congreso tratar de la reforma cuestionada sin mengua de su reputacion. Subsistirá desde luego la prohibicion de releecciones; y con ella desaparecerá el mas peligroso elemento de discordia. Resta ahora que los demas puntos de queja, de que han hablado los escritores ecuatorianos, tampoco tengan ninguna trascendencia desagradable, y que el congreso haga dichosa á quella nacion por medio de leyes sabias.

MENSAJE—Conciudadanos representantes—

Esperimento un doble placer al felicitaros por la instalacion del congreso, órgano de la voluntad pública y árbitro de hacer dichosa, por medio de las leyes sabias, á una nacion libre y soberana; y al ofreceros mi cooperacion en las importantes tareas de que vais á ocuparos.

Me seria satisfactorio el dar á la lejislatura cuenta razonada de la administracion, en el tercer año de mi período constitucional, y del estado de los negocios en el Ecuador, si el artículo 40 de la constitucion no impusiera este deber á los ministros del despacho. Por las memorias que ellos tendrán la honra de presentaros, se instruirá el congreso de nuestra verdadera situacion; de las mejoras de que es susceptible el pais; de las reformas económicas que demanda su prosperidad, y que aconseja la esperiencia; de las amistosas relaciones que felizmente existen entre la república y las potencias vecinas, desde que se celebró el tratado de paz con la Nueva Granada, sobre las bases que dieron los lejisladores; y finalmente de la tranquilidad que reina en el Estado á despecho de los esfuerzos para turbarla de algunos espíritus inquietos.

En en el desasosiego que estos han causado, el gobierno ha ofrecido á la nacion un ejemplo de tolerancia, de amor á la libertad, y de respeto á la lei. Toca ahora al congreso desmentir, con su sabiduria, los rumores, que para mancillar mi honor, han propagado los enemigos del reposo público. Si mis pequeños servicios tienen alguna aceptacion á vuestros ojos, os pido como la única recompensa, os pido á nombre de la libertad, que al iniciar las reformas que demande nuestro código fundamental, no toqueis en manera alguna aquel artículo, cuya alteracion pudiera dar fundado motivo para que se creyese que yo aspiro á la reeleccion de presidente. Si asi lo haceis, como todos debemos esperarlo, bendeciré á la Providencia por haberme sido propicia en mi carrera pública, y preservado hasta de la apariencia de ambicion—Quito 10 de setiembre de 1833—Juan José Flores.

PERU.

Por cartas particulares de Quito y Guayaquil sabemos que en el Perú comienzan de nuevo las revoluciones. Se sublevaron dos batallones, tomando el nombre de restauradores de la lei, proclamaron de presidente á Rivagüero y á Obregoso de vice-presidente. Se añade que el gobierno mandó á contenerla revolucion con un escuadron en que tenia lo mayor confianza; pero el resultado fué que aumentó con su fuerza la de los revolucionarios. «Hai en esto, dice una carta, la notable singularidad de que Rivagüero estaba ya elejido presidente y en diciembre debia encargarse del gobierno.

NUEVA PROVINCIA.

La cámara provincial ha acordado ya por unanimidad informar que se lleve á efecto la ereccion de una nueva provincia, compuesta del Valle del Cauca y parte de la Buenaventura, que debe suprimirse. Los límites serán, por el norte, los que dividen la actual provincia de las del Chocó y Antioquia; por el este la cordillera: por el sur, los límites del canton de Caloto traidos al rio Güengüé, y los del de Popayan con Cali, y por el oeste la costa del sur, incluyendo todo el canton del Raposo. Parece que con esto queda cortada toda la disputa que se orijinó por las objeciones del Poder Ejecutivo; y que ya el negocio depende solo del congreso.

PATRIOTISMO.

Continuacion de la lista de los suscritores, que han contribuido para la refaccion del local de la escuela.

SS—Juan Ignacio Bonilla	4 0
Comandante Pedro Sanchez	4 0
Luis Grueso	2 0
Ventura Fajardo	4 0
Pedro Ospina	4 0
Presbítero Marcos del Basto	4 0
José Varona	2 0
Los herederos del Sr. Fernando Angulo	16 0
Cura Rector Dr. Manuel M. Urrutia	10 0
José María Castro	8 0
Santiago Nates en dos vigas	5 0
Joaquin Carvajal	2 0
Mariano Rada	2 0
Francisco Mariano Urrutia	2 0
Manuel José Caldas	1 4
Manuel Quijano	0 4
Domingo Cordova	1 0
Manuel Antonio Vivas	1 0
Camilo Antonio Balcazar	1 0
Manuel José Urrutia	6 0
José Ignacio Balcazar	1 0
Joaquin Alfaro	1 0
Santos Moreno	1 0
José Antonio Quijano	1 0
El maestro Fernando Ballesteros ha cedido de su trabajo	4 4
Suma	88 0

COLERA MORBO.

Se ha presentado ya en Méjico esta enfermedad, azote del jènero humano, haciendo los mayores estragos, segun las noticias que tenemos á la vista. Se manifestó en Tampico á principios de junio, matando en menos de quince dias mas de mil personas: sigue las varias direcciones que le dá el tràfico con los pueblos mas inmediatos, y segun un oficio del comandante de Tamaulipas para el 25 de junio estaba el colera en la ciudad de Victoria ejerciendo su mortífera accion. *(El 9 de octúbre periódico de Guayaquil.)*

ANÉCDOTA.

Interrumpido el Jeneral Foy en una discucion de la cámra de Francia, por una pregunta que se le hizo sobre lo que entendia por aristocràcia, respondió—Entiendo por aristocràcia en el siglo decimonono, la liga y la coalicion de los hombres que quieren consumir sin producir, vivir sin trabajo, saberlo todo sin haber aprendido nada, invadir todos los honores sin haberlos merecido, ocupar todos los destinos sin tener capacidad para llenar ninguno de ellos—¡Tal es la aristocràcia!

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.° Popayan Sábado 12 de Octúbre de 1833. Número 63.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE NEIVA.

Resúmen de los estados semanales de Tesorería, comprensivo del 1 al 21 de setiembre de 1833.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	3796 - 3 - ¼
Alcabala menor	95 - 0 - 0
Derechos de hipotecas y rejistros	0 - 7 - ½
Producto de papel sellado	22 - 4 - ¼
Rennta de correos	65 - 6 - ½
Suma	3980 - 5 - ¾

DATA.

Raciones y bagajes al alferez Miguel Barabara	30 - 3 - 0
Id. id. al teniente Ignacio Ferreira	32 - 3 - 0
Id. id. al capitan Encarnacion Masias	16 - 0 - 0
Id. id. al alferez Apolinario Ruiz	29 - 0 - 0
Remitidos en tres onzas de oro á la tesorería	48 - 0 - 0
Conduccion de un desertor á Purificacion	4 - 0 - 0
Remitidos á la factoria de Ambalema de órden del Sr. tesorero jeneral	885 - 2 - ½
Existencia	2935 - 5 - ¼
Suma igual	3980 - 5 - ¾

Resúmen de los estados de la Administracion principal de tabacos, comprensivos de 9 á 21 de setiembre de 1833.

CARGO.

Existencia anterior	1321 - 4 - 0
Producto de la administracion	173 - 4 - 0
Suma que existe por no haber data	1395 - 0 - 0

Resúmen de los estados de la Administracion principal de correos, del 9 al 21 de setiembre de 1833.

CARGO.

Existencia anterior	153 - ¼
Correspondencia remitida franca	81 - 0
Id. recibidas sin franquear	75 - 0
Derechos de encomiendas	85 - ½
Producto de las estafetas	689 - 0
Suma rs.	1083 - ¾

DATA.

Cartas sobrantes de pago	3 - 0
Correspondencia franca de oficina	24 - 0
Gastos ordinarios de oficina	16 - ¾
Al conductor de la carrera de Bogotá por 2 viajes	96 - 0
A los de Timaná y Guagua por uno	28 - 0
Existencia	916 - 0
Suma igual rs.	1083 - ¾

Colombia—Estado de la N. Granada—Secretaría del Despacho de hacienda—Bogotá, 18 de setiembre de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Con fecha de ayer ha espedido S. E. el Presidente del Estado el siguiente decreto.

Considerando: 1.° que conforme á la lei de 20 de marzo de 1832 el derecho de alcabala de los frutos y producciones del pais debe cobrarse, á virtud de la tarifa que ha de formar cada año el consejo municipal de cada canton.

2.° Que pudiendo alterarse en cada año el precio de las tarifas, no es posible fijar como *minimum* para los nuevos remates de alcabalas la cantidad del remate anterior, puesto que él fué celebrado á virtud de una tarifa que no rije para el nuevo remate.

3.° Que por haberse dispuesto en el art. 7.° del decreto de 30 de marzo de 1832, que el *mínimum* para los nuevos remates fuera la cantidad del anterior, no han podido rematarse las alcabalas de muchos cantones, en que los precios de las tarifas han sido notablemente alterados.

DECRETO.

Artículo 1.° Los remates de alcabalas se celebrarán en los cantones con las formalidades prevenidas en el decreto de 30 de marzo de 1832, admitiéndose las posturas que se hagan, sea cual fuere su valor.

Art. 2.° Verificados los remates, y remitidas, las diligencias á la junta de hacienda de la provincia, esta no aprobará ninguno, cuya mejor postura no cubra la cantidad que debe tenerse por *mínimum*.

Art. 3.° Este *mínimum* se fijará por la junta de hacienda, tomando por base el valor del remate anterior, y deduciendo de él la suma proporcional á la baja que hubiese en los precios de la nueva tarifa, respecto del anterior, ó aumentando en la misma proporcion si hubiese aumento en los precios.

Art. 4.° Cuando los remates no cubran esto *mínimum*, la junta de hacienda dispondrá que se invite á nuevo remate por un término corto, publicándose el mínimum fijado, y teniéndose por primera postura la cantidad de la última puja del ramate que no se aprobó.

Art. 5.° Si este nuevo remate no cubre el mínimum fijado por la junta, se suspenderá su aprobacion, y se dará cuenta al P. E. para la resolucion que convenga.

Art 6.° Todo rematador está obligado á continuar en la vacante, hasta que tome posesion el nuevo rematados, ó hasta que el Gobierno disponga que quede el ramo por administracion; pero desde el dia que rija la nueva tarifa, solo pagará el rematador por el tiempo que dure la vacante la suma proporcional á la que la junta de hacienda hubiese fijado por *mínimum* para el nuevo remate con vista de la alteracion de la nueva tarifa.

Art. 7.° Siempre que hubiere vacante en los remates de alcabalas se entenderán los nuevos remates por el tiempo restante hasta el completo del año, desde que principió la vacante, de modo que todo remate terminará el dia en que termine el año de la tarifa por la cual debe cobrarse el derecho.

El secretario del despacho de hacienda queda encarga-

do de la ejecucion de este decreto.

Lo transcribo à US. para que tenga su cumplimiento en esa provincia—Dios guarde á US—Simon Burgos.

Colombia—Estado de la N. G—Secretarìa del despacho de hacienda—Bogotà, 18 de setiembre de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Se ha consultado al Gobierno por parte de la gobernacion de Pamplona, si pueden jirarse libramientos por aquella tesorería contra los asentistas de las rentas públicas, y semejante consulta ha dado lugar à que se traigan á la vista las disposiciones vijentes que puedan aplicarse al caso. Segun ellas deben los rematadores de rentas hacer sus enteros en la respectiva tesorería, lo mismo que hacen los administradores de recaudacion, y de aqui se deduce que si las tesorerìas provinciales pueden jirar libramientos, ù órdenes contra un administrador de recaudacion, conforme al artìculo 18 de la lei orgànica de hacienda, no hai razon para que no puedan hacer lo mismo contra un rematador de rentas. Es verdad que ocurre el inconveniente de que algunos tesoreros podrian abusar de esta facultad librando los productos de una renta à favor de ciertos acreedores con perjuicio de la igualdad en los pagos que requiere la lei; pero semejante dificultad puede evitarse limitando los libramientos á ciertos y determinados casos. Partiendo de estos principios, S.E. el presidente del Estado ha tenido á bien declarar: 1.° que los tesoreros provinciales pueden jirar libramientos contra los recaudadores de rentas sin que tenga la tesorería que hacer un gasto urjente en el lugar que resida el rematador, y sea mas conveniente recibir de este, que hacer la remision del dinero: 2.° que pueden tambien jirar libramiento à favor de un acreedor por la cantidad que al fin del mes le hubiere cabido en el reparto de los fondos, siempre que el acreedor resida en el mismo lugar que el rematador, y por consiguiente le sea mas cómodo recibir su parte de aquel, que de la tesorería: 3.° que en cualquiera de los dos casos espresados, ùnicos en que podràn librar los tesoreros contra los rematadores de rentas, tendrán que ocurrir previamente al gobernador manifestando la conveniencia del libramiento que traten de jirar, y que si aquel no lo aprobase, que de sin efecto: 4.° que los libramientos jirados con aprobacion del gobernador se admitan como dinero á los rematadores en cuenta de sus enteros por las tesorerìas—Todo lo que comunico á US. de òrden de S. E. para su cumplimiento en la provincia de su mando—Dios guarde à US—Simon Burgos.

Colombia—Estado de la N. Granada—Gobierno de la provincia—Sala del despacho en Popayan à 20 de setiembre de 1833—Al Sr. Presidente de la càmara de Provincia—Aunque supongo que los consejos municipales á virtud de la resolucion jeneral de la càmara de 29 de setiembre del año anterior publicada y circulada en el nùmero 13 del Constitucional del Cauca, deben haber remitido à US. los informes correspondientes sobre las càrceles pùblicas de esta provincia, cumpliendo cuanto està de mi parte con el deber que me impone el artículo 12 de la lei de 10 de mayo de 1830, incluyo à US. para el conocimiento de la cámara el estado que he podido formar de dichas càrceles por los datos que existen en la secretarìa de este Gobierno con distincion de las de teja, y las de paja. Los edificios de las primeras se hallan en regular pie à escepcion de la de Buga y Palmira, que estan sin concluirse, y las de Caloto, Quilichao, y Cali que necesitan algunos reparos, sobre cuyo particular he librado las òrdenes de mi cargo. Las pajisas, como que son de paredes debiles, no tienen la debida seguridad, y en lo jeneral estàn unas y otras desprovistas de las prisiones necesarias para la contension de los presos; porque las rentas de policìa urbana no alcanzan á llenar estos gastos, segun espresan los jefes políticos, añadiendo que por esta misma razon carecen de càrceles las parroquias que constan de la lista que igualmente acompaño. Yo he mandado que se construyan à costa de los respectivos vecindarios en defecto de las rentas municipales, como està prevenido por disposiciones superiores que no han sido derogadas; mas como este es un arbitrio precario, y eventual, la administracion de justicia exije que haya un fondo seguro, y productivo para fundar, y conservar las càrceles y este no puede proporcionarse, sino por el aumento de las tarifas; en cuanto sea compatible con las circustancias de los pueblos; porque los establecimientos públicos no pueden sostenerse, sino es à costa de las erogaciones, y sacrificios de los ciudadanos. Yo recomiendo pues á la consideracion de la càmara esta urjente necesidad, como la de fijar los gastos de cada uno de los cantones para que las rentas muncipales, se inviertan en los objetos que la lei designa, segun lo permitan sus productos, esperando que en vista de lo espuesto, y con los conocimientos, que le suministren las cuentas que se hayan remitido para su examen, y fenecimiento, acordará lo que jusgue mas conveniente; à cuyo fin se hade servir US. presentar à la càmara este informe con las adjuntas piezas—Dios guarde á US.—Rafael Diago.

PARTE EDITORIAL.

ECUADOR.

Por el ùltimo correo hemos tenido algunos pormenores de las primeras sesiones del congreso, y tanto por ellos, como por lo que contienen los periòdicos de Quito, no han comenzado bajo el mejor auspicio los trabajos de la lejislatura. El 14 de setiembre solicitaron los ministros del despacho una autorizacion al Ejecutivo para que tomase medidas enérjicas contra la sedicion que tenia en movimieuto los pueblos; dando por prueba de esta sedicion algunas proposiciones del n.° 18 del *Quiteño libre* que llamaba la atencion del congreso para que remediase los abusos del poder, por que habia pasado el tiempo de sufrirlos. El mismo dia se discutió la cuestion, y fue votada afirmativamente por una mayoría de veinte votos, dando al Ejecutivo facultades estraordinarias. Los diputados que se opusieron à esta medida, se retiraron de la lejislatura dando por motivo la concesion de aquellas facultades. Los SS. Rocafuerte, Carrion y Merino han dado bajo su firma las protestas que insertamos. El primero fué destituido de la diputacion que obtenia, como se vé por otra protesta suya que tambien insertamos.

A consecuencia de dichas facultades estraordinarias han sido desterrados dos jóvenes, uno de ellos el Sr. Roberto Ascàsubi; proscritos el jeneral Saenz, y los coroneles Hall y Barrera. Hai otros muchos perseguidos que están ocultos y entre ellos el jòven Murgueitio.

Tal era la situacion de Quito el dia 21 de setiembre que saliò el correo, en cuyas cartas se lamentan los ciudadanos del Ecuador de su suerte, oprimidos por tropas que se hicieron entrar á la capital al tiempo de las sesiones del congreso.

Protestas.

Sr.—Una fuerte calentura me impidió asistir à la sesion del dia 14 del corriente: ahora que estoi convaleciendo, y que el estado de mi salud me lo permite, creo que mi primer deber es presentarme al congreso como diputado por

la provincia de Pichincha, y protestar solemnemente contra los atentados ultimamente cometidos por un malvado ministerio. Si, malvado repito, y paso á la prueba. ¿De quienes se compone el actual gobierno? De un vil Garcia del Rio, de uno de esos fenòmenos de iniquidad que brotan las revoluciones, y que la opinion pública de los habitantes de Lima designa como el ladron del empréstito del Perù, del mayor enemigo de la independencia del Ecuador, pues fué el sangriento ministro del usurpador Urdaneta, en fin que por sus crimines y bajezas, salió espulsado de su pais natal en el año de 1830. De un godo hipòcrita, de un esclavo de Fernando 7.° que se ha convertido en verdugo de la libertad ecuatoriana, de un letrado publicamente tachado de venal, siempre vendido al poder triunfante, y que aun está salpicado con la sangre que hizo derramar de los inclitos patriotas. ¿Que confianza puede inspirar, que bienes puede proporcionar al Ecuador este exòtico triunvirato de perversidad, de hipocresia y de vileza? Quien puede ser tan estúpido que crea las palabras y protestaciones de probidad política de estos heroes del criminal imperio de la tiranía revolucionaria? Apoyados en la fuerza brutal de las armas reforzada con la llegada del batallon Vargas que estaba en Otavalo, en la inmoralidad de un congreso corrompido, compuesto en su mayoría de clérigos aspirantes, de empleados serviles, y de monopolistas empeñados en la continuacion del ajiotaje y los estancos, han desplegado las banderas del mas insolente despotismo militar, y con insultantes amenazas han derrocado la constitucion, y destruido todas las garantias sociales. Ellos han fraguado una de esas insignificantes conspiraciones que facilmente inventa el maquiavelismo, sin darse el trabajo de revestirla siquiera de apariencias de verosimilitud, y sin acordarse que tres dias antes el presidente en su mensaje al congreso anunciò que reinaba en la repùblica la paz y la tranquilidad ¿Por qué turbarla con la misma peticion de facultades estraordinarias que suponen un estado de guerra civil que no existe; ó unas calamidades imprevistas que no han llegado à noticias de nadie? ¿por qué dar el escàndalo de conceder facultades estraordinarias cuando menos se necesitan, y cuando principian las sesiones del congreso? La razon es mui sencilla; porque los grandes malvados no se paran en medios por inicuos que sean para satisfacer à su señor, su ambicion y su avaricia; porque los ministros se han propuesto estinguir la libertad de imprenta, por que solo respiran venganza contra los valientes escritores, que escudados con el artículo 64 tít. 8.° de la constitucion, han hecho circular verdades, que siéndoles imposible contestar victoriosamente, les es mas fácil rebatirlas con càrceles, destierros y crueles persecuciones; porque ellos pretènden descubrir los medios de averiguar la verdad, se quieren rodear de oscuridad todos los actos de su tortuosa administracion; intentan apagar todo espíritu de republicanismo, y trabajar en fin en remover todos los ostàculos que se opongan à la ejecucion de sus planes proditorios, y futuras empresas de lucrativo ajiotaje. Tal es mi opinion, laque debo presentar en el congreso, como diputado por la provincia de Pichincha y la que espongo con toda la franqueza que conviene á un verdadero representante del glorioso pueblo, reconocido por el primogénito de la independencia.

Incapaz de ser traidor à mis juramentos, y viendo la imposibilidad de llenar la esperanza de mis comitentes, mi anuencia y mi patriotismo me imponen el deber de separarme de un congreso que ha perdido toda su fuerza moral por la intempestiva concesion de falcultades estraordinarias; y que ha cooperado al triunfo de la tirania militar sobre la ruina de la constitucion y leyes.—Quito 16 de setiembre de 1833—Vicente Rocafuerte

Señor—Obligado por la carta que nos gobierna y distante 120 leguas de la asamblea electoral que me elijió diputado al presente congreso, buscaba ocasion de renunciar un cargo que no podia desempeñar. Presté el juramento debido por verificarlo, y la falta de número me detenia hasta que lo llenen los diputados que estaban al llegar. Nos hallàbamos en las primeras juntas de calificacion cuando se mesclan los tres SSr. Ministros de Estado en el conjunto salon, solicitando verbalmente y à nombre del P. E. facultades estraordinarias porque amenazaba peligro interior. El dia antecedente se habia presentado el mensaje del Sr. Presidente y la memoria del ministro de hacienda dàndonos el pais en una perfecta tranquilidad, fuera de unos inquietos, que tales se han denominado igualmente en los papeles pùblicos sin que estos causen conmocion peligrosa que exijan medidas violentas, ni que puedan resistir al vigor de cualesquiera majistrado. El Presidente no habia dirijido razon por escrito que nos convenciera, pero era preciso admitir la palabra de dichos personajes autorisados, que venian à persuadirnos: en fin no se daba leve calificacion del peligro, sino una relacion indefecta à gritos, y golpes de manos que prorrumpia el Sr. ministro de hacienda con poca atencion à los que la escuchabamos. Pedimos los datos y las causas del eminente peligro para conferir las medidas convenientes, y el Sr. ministro se enardecia en materias estrañas que ofendian la memoria de algunos compañeros; mas nada indicaba que fuese digno de esa exaltacion que me tenia en grave sorpresa ¡Facultades estraordinarias en medio del sociego, silencio del peligro, amenazador que no se proponia ni justificaba, reunion de poderes en el Supremo Gobierno, confusion del pueblo à su consecuencia, venida de tropas à la capital contra la libertad del congreso, comision de los SS. MM., terrible animosidad del de hacienda. Yo no sabia à donde volverme, ni como atropellaba la atribucion 5.ª del art. 35 de la carta fundamental! Ya se estimò por innecesario el convencimiento del peligro para que quedàsemos mas à ciegas, y abandonada la primera mocion para que se nos cerciorase de él, pues de lo contrario fuera inútil el art, y la comision triunfó el continuado furor del ministro y opirmió los votos de la mayoria que deseaba. Mañana se causarà á los que se hayan disentido. ¿y cual serà la suerte que les caiga?

Por lo mismo cuando ya no hai necesidad de lejislatura, cuando se han arrancado medidas estemporaneas que dañan la confianza pública, cuando la paz se convierte en turbulencias, y cuando se levantan fantasmas en el seno de la seguridad que confesamos; yo me separo de hecho, ni volveré à ocupar los asientos nacionales, dimitiendo mis poderes sin que ni la fuerza, ni las multas, ni las amenazas, ni la pérdida de mi empleo y escasos bienes, ni la de mi domicilio me retraigan de esta resolucion, que la tengo por mui justa, si aprecio la sociedad, el Estado, el gobierno y mi individuo, suplicando rendidamente al Soberano Congreso me la acepte como tal y arreglada á mis deberes—Quito à 16 de setiembre de 1833—Dr. José Miguel Carrion.

Quito à 16 de setiembre de 1833—Señor—Un año ha que el congreso tuvo la dignacion de nombrarme para el empleo de consejero de Estado. Yo habia servido con disgusto este empleo al ver el desòrden en que ha marchado la administracion. La miseria pública el descontento jeneral y la esposicion que acaba de presentaros el ministro de hacienda son un testimonio irrefragable de esta verdad. Pero hoi que las calamidades del tiempo han llegado à su colmo; hoi que se han quitado al pueblo sus garantias, investiendo al P. E. de facultades estraordinarias; yo no pue-

do ser consejero de Gobierno sin faltar á mi conciencia y á los principios republicanos que he jurado defender.

Si el Congreso encuentra el pais amenazado de conmociones; yo lo veo tranquilo por todas partes, como lo ha dicho en el mensaje el Presidente del Estado. Yo no graduo de conmocion el entusiasmo de los escritores publicos, ni el ferviente zelo de mis compatriotas porque no se perpetue la autoridad en unas mismas manos. Si ha habido acrimonia en las publicaciones de la imprenta, la lei provee de remedio para reprimir el abuso. ¡Desgraciado, Señor, el gobierno que no puede mantener el equilibrio de la libertad, sin respetar las formas protectoras de los derechos del hombre. Yo no quiero envolverme en las desgracias del nuestro; y ruego al Soberano Congreso se sirva admitirme la renuncia que hago irrevocablemente de la plaza de consejero de Estado; pues deseo abandonar el pais que me vió nacer, mientras se restablezca el òrden constitucional y legal—Señor—Pablo Mernio.

Señor—He recibido ayer una nota dirijida por el secretario del Congreso en que me comunica lo que se ha resuelto acerca de la destitucion de mis derechos de representante y de las prerrogativas que como à tal me competen por la lei fundamental. Como diputado lejítimo por la provincia de Pichincha, no puedo conformarme, ni me conformaré jamás con esta providencia anticonstitucional, injusta, é ilegal, dictada por la faccion liberticida que compone la mayoria del congreso, y la que està vendida al infame ministerio, que oprime, veja y tiraniza al Ecuador.

La decidida parcialidad manifestada en la verificacion de los poderes de los diputados, el carácter publico conocido de los que componen la mayoria ministerial; el atentado de conceder facultades estraordinarias sin haber inclaido la calificacion de todos los elejidos del pueblo; y cuando el mensaje del Presidente anunciaba que reinaba en la república la paz y la tranquilidad; las crueles persecusiones que hemos visto, y que debian ser consecuencia de la autorizacion del despotismo, me estimularon à separarme del congreso, y escudado con el art. 23 de la constitucion, me resolvió à presentarle mi opinion, protestando contra los atentados del ministerio. Apesar de estar cubierto de la ejide de la inviolavilidad que me concede la constitucion, y de no poder ser responsable ni ahora, ni nunca, por la manifestacion de mis ideas, segun el art. 1.° del reglamento; la mayoria ministerial olvidada de sus deberes, destituida de todo sentimiento de justicia, falta de prevision para la futura conservacion de sus fueros, vilipendiando la dignidad lejislativa, y traspasando todos los limites del còdigo que nos rije, ha tenido el arrojo de pretender despojarme de lo que no me puede quitar. Por uno de los principios mas evidentes del derecho constitucional, nadie puede ser jusgado y menos castigado, sino en virtud de una lei preexistente à la accion. ¿Cual es la lei que califica de criminal mi conducta? ¿Cual la que me impone la grave pena de destitucion antes de oirme y vencer conforme à derecho y con perjuicio de la provincia que me encargó la custodia de los derechos nacionales? El art. del reglamento en que se apoya mi distitución, que no es el 26 sino el 20 dice—«El diputado que fuere acusado legalmente de delito «que meresca castigarse con pena corporal, ó infamante «con arreglo à las leyes comunes, srà primeramente sus«penso, conviniendo en ello las dos terceras partes de los «miembros presentes, y despues se pondrà à disposicion «del tribunal competente»—Esta disposicion reglamentaria que està de acuerdo con el art. 23 de la constitucion, me favorece y destruye la decision de los liberticidas; ella se contrae à delito acusado de un modo legal que meresca castigarse con pena corporal infamatoria con arreglo à las leyes comunes ¿y quien me ha acusado de un crimen de esta naturaleza? ¿En que código constitucional se designan penas corporales por las opiniones ó delitos mentales de los representantes del pueblo legalmente electos? ¿què lei comun me destituye en todas mis prerrogativas por haber cumplido como diputado con el deber de decir la verdad y de revelar el secreto á mis comitentes, y à la nacion entera que los actuales ministros son unos malvados? Este es pues mi delito, y por el que meresco (segun el dictamen de algunos diputados dignos de figurar en un club de Marat y Robespierre) que me corten la cabeza, y sobre una lanza la paseen por las calles de Quito. La muerte no me arredra «*Dulce et decorum est pro patria mori*»—Si los nuevos jacovinos del Guayas, logran decretar mi esterminio, sabré morir con la noble constancia de ánimo que manifestaron los Masshebes, Lauvoicir, Condorcet Nicolay etc. etc.—Apoyado en los principios constitucionales, en el verdadero sentido de nuestro còdigo fundamental, y en la opinion de Blackstone, de Filangieri, Benjamin Constant, y publicistas de mayor reputacion, sostengo y sostendré que es ilejitima, injusta, é inconsittucional la desicion de los trece miembros que compusieron la mayoria liberticida, y que el mismo congreso en su totalidad, no ha tenido ni tiene en el dia facultad de derogar, iuterpretar, ampliar, ó restrinjir el art. 23.° de la constitucion, y que no puede privarme de la inmunidad y privilejios que ella me concede.

Por tanto protesto contra esta nueva infraccion de la constitucion, y contra todo acto de violencia que se cometa en mi persona, y apelando al fallo de la nacion ecuatoriana, ante ella me presentaré, y acusaré a los que han hollado la lei fundamental, votando mi destitucion del congreso de facciosos, de partidarios de la tirania militar y de traidores à la patria-Vicente Rocafuerte--Setiembre 18 de 1833.

SOCIEDAD DE INSTRUCCION PRIMARIA.

El Sr. Guillermo Antonio Segura oficia desde Guapi al presidente de la sociedad celebrando su establecimiento, para trabajar en la civilizacion de su patria de una manera tan patriótica, y que tantas esperanzas ofrece. Como à la distancia en que se halla no puede concurrir personalmente à esta obra, manda un donativo de veinticinco pesos y se ha suscrito miembro de la sociedad, ofreciendo pagar la suscripcio anual. El Sr. José Antonio Delgado remite diez ps. suscribe del mismo modo. Pero llama mas nuestra atencion la conducta del Sr. Matias Sayus, francés naturalizado en la provincia de Buenaventura, quien en su oficio al presidente de la sociedad remitiendo la donacion de diez y seis pesos, y pidiendo que se le suscriba en esta asociacion, añade que le mueve à contrubuir à la educacion primaria de Popayan, la gratitud que profesa à este pais, cuyos hijos fueron los primeros con quienes tratò en las playas de Colombia, debiendo á algunos de ellos muchos beneficios y su misma fortuna. Estos sentimientos de nobleza de alma son sin duda dignos de alabanza; pero nosotros añadimos al Sr. Sayus, y à los SS. Segura y Delgado la sincera manifestacion del aprecio y gratitud con que se reciben sus jenerosos oficios por la educacion de nuestros niños.

El Sr. Santiago Arroyo ha donado à la sociedad veinticuatro ejemplares de la gramàtica castellana compendiada para uso de las escuelas; y desde luego serviràn mui oportunamente para la enseñanza de los niños, en cuyo favor hace el Sr. Arroyo este patriótico obsequio, que la sociedad recibe con el debido aprecio y gratitud.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

138

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.° Popayan Sábado 19 de Octubre de 1833. Número 64.

*** Este periòdico se publica los sàbados. Se reciben suscripciones à él por semestres, à razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotà, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los nùmeros sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del despacho de hacienda—Bogotà, 26 de setiembre de 1833—Al Sr. gobernador de la provincia de Popayan—Con esta fecha y bajo el n.° 152 dirijo à la administracion principal de correos la siguiente órden—

El tratado 2.° cap. 1.° n.° 1.° de la instruccion de correos prohibe que ninguna persona despache por sí postas, correo estraordinario, ó peon de à pie, ó de á caballo á conducir cartas ó pliegos, y previene que en tales casos todos sin distincion ocurran à solicitar la licencia del respectivo administrador, con obligacion de pagar el porte de la carta ò pliego, el salario del conductor y el derecho de licencia que corresponde al erario, bajo la pena de docientos pesos de multa, que impone el n.° 6.° del cap. 1.° trat. 5.°; y el n.° 4.° del referido cap. 1.° trat. 2.° añade que cuando se despache donde no hubiere estafeta, tiene obligacion de presentarse en la primera administracion del tràn-sito, para que se le dé la licencia, segun las reglas establecidas. El n.° 8.° cap. 1.° del trat. 5.° determina igualmente que por toda carta ó pliego que fuere aprendido sin el sello de la administracion, se pague la multa de ocho reales fuera del porte, cuyas cantidades deben exijirse de las personas que entregaron la carta ò pliego, si los conductores no tuvieren con que satisfacerlas.

A pesar de estas disposiciones que aunque parescan gravosas, son leyes del Estado, que el gobierno tiene obligacion de hacer cumplir; ha sido informado el Presidente que no se observan en lo jeneral, y que la renta de correos se defrauda en gruesas partidas, con motivo de que la correspondencia circula fuera de balija, y alguna vez à pretesto de que las cartas no estan pegadas. Tal abuso ha escitado la atencion de S. E. y tanto mas, cuanto los ingresos del ramo no alcanzaron el ùltimo año econòmico à cubrir todos sus gastos. Por tanto he recibido órden de comunicar á US. la presente, encargando el exàcto cumplimiento de las referidas disposiciones, y que prevenga US. à los administradores principales, para que estos lo hagan à los particulares, y sus subalternos, que en las puertas de cada oficina se fije copia de los nùmeros citados.

Tambien me ha encargado S. E. trascriba esta comunicacion à los gobernadores, con el objeto de que por su parte exijan su cumplimiento, y prevengan à cualquier resguardo de otras rentas que haya en ellas, cuiden de perseguir las defraudaciones que se cometan contra la de correos, teniendo por tales las cartas sin sello aunque no esten pegadas—Lo transcribo á US. de òrden de S. E. para los fines que se espresan—Dios guarde à US—Francisco Soto.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del despacho de hacienda—Bogotá, 28 de setiembre de 1833—Al Sr. gobernador de la provincia de Popayan—Segun los informes que ha recibido el gobierno hai algunos estanquillos de tabacos que no estan surtidos del jénero, y varias parroquias ò sitios importantes donde no existe tal establecimiento. De aqui resulta que el pùblico carece de un artículo necesario para su consumo, que se fomenta el contrabando, y que la renta no puede tener las utilidades que debiera conseguir. Para remediar tamaños males, dispone el Presidente—

1.° Que los jefes polìticos tomando para ello los informes necesarios oficien al estanquero proveedor del canton, al principio de cada mes, si en los estanquillos no hubiese el jénero bastante para el consumo.

2.° Que igual aviso den à la gobernacion de la provincia, caso de que realmente haya falta, para que èsta lo avise á la administracion principal.

3.° Que el estanquero proveedor en el caso del artículo 1.°, y la administracion principal en el del 2.°, den sus òrdenes inmediatamente para la respectiva provision, y bajo su responsabilidad.

4.° Que los jefes polìticos à los quince dias, contados desde el recibo de la presente òrden, oficien á los administradores principales sobre las parroquias, ó sitios importantes que no tengan estanquillo, para que en ellos se establezca con la debida prontitud, y lo avise tambien à las gobernaciones, para que estas lo hagan de su parte à la administracion principal con el espresado objeto—Comunìcolo à US. para su cumplimiento, advirtiendo que con esta fecha trascribo la presente òrden à la direccion jeneral del ramo para lo de su cargo—Dios guarde à US—Francisco Soto.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del interior y relaciones esteriores—Bogotá, 2 de octubre de 1833—Al Sr. gobernador de la provincia de Popayan—En la gaceta de la N. Granada n.° 105 de 29 de setiembre ùltimo, que se remite à US. por el presente correo, hallarà US. el decreto que con fecha 29 del mismo mes ha espedido el Poder Ejecutivo declarando haber caducado varias concesiones de tierras baldìas—Lo comunico à US. para su conocimiento y demas fines—Dios guarde à US—Lino de Pombo.

CAMARA PROVINCIAL DE POPAYAN.

Colombia—Estado de la N. G—Gobierno de la provincia—Sala de despacho en Popayan, à 16 de setiembre de 1833—Al Sr. presidente de la càmara de provincia—Sin embargo de que por la atribucion 1.ª del artìculo 19 de la lei de 10 de mayo de 1830, que se halla en observancia, es al consejo municipal de este canton á quien corresponde formar el censo, y estadìstica de la provincia; por si el el consejo no huviese podido reunir todos los datos necesarios para ello, acompaño á US. el estado que à fines del año anterior se formó por la secretaría de este gobierno con otro de los nacidos, y muertos en el primer semestre del presente, de cuya comparacion resulta el aumento que ha tenido la poblacion de la provincia, y de cada uno de los cantones, escepto el de Ancerma, del que no se ha recibido alguna noticia sobre el particular. Sìrvase US. presentar uno y otro á la càmara para que con estos conocimientos pueda verificar la distribucion de diputados que le atribu-

ye el artículo 6.° de la lei de 23 de marzo de 1832 sobre el réjimen interior del Estado—Dios guarde á US.—Rafael Diago.

Nota: el estado de la poblacion de la provincia á que se refiere el anterior informe, es el mismo que se halla inserto en el núm.° 17 de este periódico, por cuya razon se omite; y el aumento que ha tenido hasta el 30 de junio del presente año, es el que resulta del siguiente—

Estado jeneral que manifiesta los matrimonios, muertos y nacidos que ha tenido la provincia de Popayan en el primer semestre del presente año de 1833 y el aumento de la poblacion.

Cantones.	Matrimonios.	Nacidos. Hombres.	Nacidos. Mujeres.	Muertos. Hombres.	Muertos. Mujeres.	Diminucion.	Aumento.
Popayan.	92	296	286	84	86	-	383
Almaguer.	35	86	80	25	13	-	121
Caloto.	38	115	82	30	53	-	150
Cali.	49	155	201	67	67	-	207
Palmira.	53	143	131	80	85	-	109
Buga.	32	159	139	49	54	-	195
Tuluá.	26	55	45	56	62	18	-
Cartago.	30	125	122	62	40	-	145
Toro.	35	141	145	63	77	-	146
Supìa.	12	73	55	40	41	-	47
Totales	402	1348	1286	571	578	18	1503
		2634		1149			

Nacidos	2634	Aumento	1503
Muertos	1149	Diminucion	18
Diferencia	1485	Diferencia	1485

Nota: En este estado no se han comprendido el canton de Ancerma, ni las parroquias de Julumito, Tambo y Guambia de Popayan por falta de los datos que á ellos correspondes. Popayan setiembre 16 de 1833.

PARTE EDITORIAL.

EUROPA.

Tenemos algunas noticias por cartas particulares y periódicos estranjeros, de que daremos un resúmen tan conciso como nos sea posible, para no hacer inútiles las pequeñas columnas de nuestro periódico.

La Europa continua gozando y aprovechando los frutos de su esperiencia. Se repite por los escritores sensatos que no hai en el dia héroes ni grandes hombres; pero no porque se haya agotado el jenio, sino porque jamás han existido á la vez tantos hombres realmente hábiles y de juicio é intenciones sanas. En jeneral los gobiernos dirijen con prudencia y administran mas moral y benéficamente que nunca; pero dan varios de ellos pruebas de un saber estraordinario, distinguiéndose el inglés y el francés. Todos los ministros que componen la administracion francesa, y la gran mayoría de ambas cámaras, corresponden dignamente á su época, á su gran nacion y al único principe ejemplar, cuya conducta tan diestra como bienhechora, escita una grata y bien fundada simpatía en todos los amigos de las instituciones del siglo. Aunque cada departamento parece rivalizase en zelo, la trascendencia social y la multiplicidad de sus atribuciones, fija la atencion del hombre filósofo en la dilijente habilidad con que se sirven los ministerios de hacienda, de instruccion pública y de comercio y trabajos públicos. En la 2.ª sesion de este año, celebrada para restablecer el examen y voto de los impuestos y de toda la administracion á un concurso legal y oportuno, ha dado reelevantes pruebas de un juicio recto, preciso y decidido en la materia mas controvertida, que existirá siempre, cual es la de *finanzas*. Es digno de serias consideraciones que la Francia disminuya el progreso de la amortizacion de su deuda en tiempo de una paz jeneral. Pero no pudiendo el ministro dejar de ceder algo á la fuerza de la opinion; aunque ha propuesto que mas de 20 millones de rentas amortizadas sean anuladas, ha exijido compensaciones y garantias, que lo compensan acaso en cuanto es posible. Se ha propuesto otra diminucion de tres millones y seiscientos mil francos; pero destinada á tales objetos, que sobre el mérito de una combinacion orijinal de hacienda, tiene tambien el de dotar al *porvenir* de lo que le producirá mucho mas que lo que le costaria la parte de deuda que deja ahora de pagar, para obtener cien millones con que acabar, dentro del mas breve término posible, todos los monumentos empezados en Paris; estender y perfeccionar los establecimientos de ciencias y artes; concluir el sistema acordado por las leyes de canales; mejorar y aumentar los caminos reales; establecer un nuevo sistema de rutas estratéjicas en la Vendee y Bretaña para civilizar esos pueblos y estirpar en ellos la guerra civil; y últimamente para preparar su sistema jeneral de caminos de hierro, que abracen no solo los del interior acia los puertos, sino tambien á otras direcciones: de manera que dentro de tres años tendrá la Francia 607 leguas de navegacion por sus canales, y habrá aumentado considerablemente las 8500 leguas de rutas reales que ahora posee—El ministro de la instruccion pública, despues de haber obtenido una sancion unánime á favor de su lei sobre la instruccion primaria de los varones, se prepara á presentar otra sobre la misma materia contraida á las niñas. El tino patriótico y fecundidad de M. Guizot le confieren sin duda un mérito estraordinario.

La Inglaterra, cuya política es mas complicada, artificial y vasta, se halla actualmente en una mui crítica posicion, por las graves cuestiones que se ajitan en su parlamento reformado, como él se apellida, y que está dando tales pruebas del carácter de su mayoría, que empieza á alarmar á toda la aristocracia europea, y á poner en espectacion la atencion jeneral. A pesar de que el ministerio se ha conducido con gran destreza y con una prudente valentía, es mui dudoso que pueda conciliar ó hacer que se respeten los intereses que se combaten, y promover las mejoras que son indispensables. El único medio de evitar las revoluciones es el de las reformas. Empero tampoco es posible una reforma sin sacrificio, y nadie se decide á hacerlos en tiempo, que es el único recurso para disminuirlos. En suma, todas las grandes cuestiones, que de necesidad deben resolverse en Inglaterra, se difie-

ren, tocàndolas de un modo oblicuo é indirecto. La reforma de la iglesia anglicana no solo es ya inevitable, sinò que lo será mas considerable de lo que podrán sostener los ministros en la alta càmara, y con la familia real.

Hace una contraposicion bien notable lo que acabamos de decir de la Francia é Inglaterra, con el estado de España. que marcha de espaldas, como mui graciosamente ha dicho un americano. Las contribuciones sobre la industria agrícola, son tan escecivas, que tienen desesperados à los propietarios : el ejército está bien pagado, para mantener al pueblo bajo una horrible tirania, segun se espresan los mismos españoles en sus cartas ; pero los demas empleados apenas perciben de cuando en cuando unos pequeños socorros. Han habido alborotos repetidos en varias aldeas, gritando *viva Carlos V.*, *muera la reina*. Sin duda se enscenderà la guerra de succecion, sinò sale cierta la nueva preñès de la reina, que algunos periòdicos creen un sofisma de dilacion para adormecer á los carlistas, que no son un partido insignificante, sinó que resonarà la voz de un principe de la sangre y siete arzobispos y obispos. La siguiente carta y protesta, dirijida desde Lisboa por Dn. Càrlos à su hermano, muestra bien claramente que no hai transacion en la disputa. Se asegura que Dn. Càrlos salió de Lisboa para Italia, segun unos, y para un punto de España segun otros.

« *Respuesta del Infante Dn. Càrlos à la invitacion del Rei para que haga pleito-homenaje à su hija en las pròximas Cortes..* »

Mi mui amado hermano etc.—Esta mañana vino Plazaola à decirme, que el ministro de V. M. en esta Corte Córdova suplicaba, le hiciese saber cuando me sería conveniente el recibir una comunicacion de Real òrden. Se le respondiò que la hora de las doce seria la mas apropòsito ; en su virtud volvió algunos minutos antes de la una y le recibì inmediatamente. Entonces me presentò un papel oficial, el cual habiéndole leido dije que mi dignidad y carácter no me permitian dilacion alguna en espresar que V. M. es mi Rei y Señor, y ademas hermano mio, y siempre mi mui amado hermano, tanto mas querido cuanto que he participado de todas vuestras desgracias—V. M. desea saber si yo intento ó no jurar à vuestra hija como princesa de Asturias : y por lo que toca á mis deseos, puede creerme V. M., pues que me conoce, cuando digo que de todo corazon prestaria ese juramento, y nada me daria mas placer que el ser el primero en reconocer à vuestra hija y ahorrar à V. M. cualquiera ofensa ó incomodidad que le pueda ocasionar el no hacerlo ; pero ni mi conciencia ni mi honor me lo permiten : yo poseo derechos tan lejítimos, que no me puedo despojar de ellos—derechos que Dios me diò, cuando fué servido de que yo viniese al mundo, y que solo Dios puede quitarme, trasfiriéndolos à un hijo varon de V. M., lo cual yo deseo tanto y acaso aun mas que V. M. Ademas de que yo en esto defiendo los derechos de todos los que son llamados despues de mì, y por consiguiente me juzgo obligado à transmitiros la adjunta declaracion, que he hecho con la mayor formalidad y dirijido à todos los Soberanos, à quienes espero que V. M. la harà comunicar.

A Dios mi mui amado hermano ; y viva V. M. seguro de que vuestro bienestar serà siempre el objeto de las oraciones de vuestro apasionado hermano—CARLOS.

DECLARACION.

Yo Càrlos Maria Isidro de Borbon y Borbon, Infante de España, convencido de los lejítimos derechos que yo poseo à la corona de España, y cerciorado de que V. M. no tiene heredero varon digo : que ni mi conciencia ni mi honor me permiten jurar ni reconocer mas derechos que aquellos, lo cual declaro solemnemente.—Al Rei nuestro Señor—Su mas adicto hermano y fiel vasallo.-EL INFANTE CARLOS DE BORBON Y BORBON. En el Palacio de Ramaha á 20 de abril de 1833.

Ha terminado la guerra civil en Grecia con la presencia de su jòven rei y de todos los recursos que han concurrido à apoyar su rejencia. Esta ha empezado à organizar el Estado con la mas loable prudencia, y todo persuade que la civilizacion de nuestro siglo satisface una deuda ilustre, rehabilitando el nombre griego.

Dn. Pedro no solo se sostiene, sinò que sabe aprovecharse de las ventajas obtenidas sobre Dn. Miguel. Se decia que este seria apoyado por un cuerpo de tropas españolas ; pero nada parece mas improbable, porque esto comprometeria à Fernando en circunstancias que necesita reunir todas sus fuerzas para sostenerse.

La insurreccion que estallò nuevamente en Polonia, no habia sido sufocada. Se dice que se habia dejado ver un cuerpo de los revolucionarios en las fronteras de Galitcia, y que reinaba mucha efervescencia entre las jentes de aquella provincia. Pero despues de todo, nadie en Europa espera que la emancipacion de la Polonia pueda tener suceso alguno.

BUENOS AIRES.

Despues de las largas y reñidas disputas entre el gobierno Arjentino y los Estados Unidos del norte, sobre las islas Malvinas, han sido al fin ocupadas por los ingleses. Sin duda sería mui curioso ver las correspondencias de los nuevos contendores acerca de este punto: la diferencia que desde luego habrá ahora en las notas diplomàticas de los EE. UU, deberà servir para lo sucesivo al gobierno del Rio de la Plata y à todos los estados americanos.

JUICIO IMPARCIAL
SOBRE NUEVA GRANADA Y VENEZUELA.

Estractamos el siguiente artículo de la carta de un acreditado estadista residente en Paris, porque no habiendo pertenecido nunca á los estados colombianos, su opinion tiene el mérito de la imparcialidad.

»Me he instruido ya de la constitucion de la N. G., y hago votos los mas sinceros porque ella permanezca y no se altere ó corrija, sinó con la misma libertad y buena intencion con que ha sido acordada y sancionada. Los defectos que à mi juicio tiene ella, no pueden ni comprometer ni viciar à esos pueblos; porque solo provienen de un esceso de zelo, que hace honor à los que los han cometido. La esperiencia persuadirà á correjir gradualmente tales imperfecciones à la misma buena fé y deseo de lo mejor que las han sujerido. Por otra parte, es justo reconocer que tales defectos solo son comparativamente á los elementos sociales de ese pais. La necesidad suprema de las repùblicas de América es obsérvar una constitucion y rejirse por leyes sin escepciones y sin aceptaciones. Mi convíccion à este respecto sube hasta juzgar, que aun cuando una constitucion fuera el dictado hipócrita de una conspiracion personal, los resultados de la observancia de ella no tardarian en castigar dignamente à sus autores.

Felicito cordialmente à U. porque su patria y Venezuela son en el dia las dos repúblicas que presentan en la América meridional un aspecto mas consolador. La justicia de las cosas haga, que aprovechàndose de su propia esperiencia, consulten sus verdaderos intereses. En tal caso no solo continuarán prosperando; sinò que à la gloria inmortal que han adquirido en la guerra por la independencia, agregaràn el mérito no menos glorioso de haber redimido à las nuevas repúblicas de la ignominia, probando que hai en-

tre ellas pueblos que saben gobernarse por sì mismos justa y habilmente.»

Con tanta mayor confianza hemos trascrito los pensamientos de un hombre acostumbrado à ver las cosas con un ojo polìtico, cuanto que la marcha de nuestra administracion recibe cada dia una mejora progresiva. La reduccion del ejército; el sistema financista bastantemente bien establecido; las economias que se hacen sucesivamente, y el profundo respeto con que todas las autoridades pùblicas miran la libertad de imprenta, son ya una prueba de que existe en la N. G. un órden de cosas enteramente nuevo, que hace ventajas à la misma època feliz de la Republica de Colombia; pues su gloria, que fué lo que mas la distinguió, tambien nos pertenece en una parte considerable. Y cuando de estas consideraciones jenerales descendemos á buscar una prueba de hecho que indique estabilidad y firmeza en el gobierno, tambien la hallamos en el ningun suceso de la conjuracion del 23 de julio. El gobierno ha encontrado su principal apoyo en la fuerza irresistible de la opinion pùblica, que con una voz unisona condenò en todos los àngulos del Estado la perfidia de los conjurados: no se ha ocurrido al ominoso arbitrio de facultades dictatoriales, y tribunales estraordinarios, en que la justicia jamàs preside, y que solo son un fermento de reacciones mas temibles que la misma revolucion. Tampoco se ha dado el escàndalo de que la libertad de imprenta sea atacada ni en su ejercicio, ni en las personas de los escritores, que con una noble franqueza denuncian, no los abusos del poder, porque no los ha habido; sinó los errores ò defectos de los empleados pùblicos: y hemos visto con placer, que cuando se han reclamado por la imprenta algunos actos ilegales, el mismo gobierno ha reformado sus providencias y cuidado de que se corrija el mal. Pero para que las esperanzas de los hombres pensadores de ambos mundos no sean burlados; para que ni nuestro nombre sea mancillado, ni nuestra sociedad convertida en teatro de discordias, ni tengan pretestos para atacar las instituciones del siglo sus enemigos; es precisa una ilimitada tolerancia de opiniones polìticas, acompañada de la obediencia à las leyes; porque donde hai muchas leyes y ninguna se observa, ni el amor de la virtud, ni el miedo de la pena pueden servir para conservar la república.

RETRATO DE VOLTAIRE

por Federico 2.° en 1752.

La talla de M. Voltaire es mui delgada, mediana mas bien que grande, con una constitucion ardiente y penetrante, ojos vivos y malignos. Sus acciones muchas veces absurdas por vivacidad, parecen animadas del mismo fuego que sus obras. Semejante à un metéoro, que aparece y se eclipsa incensantemente, ofusca algunas veces con su lustre. Deberia ser veletudinario un hombre de semejante constitucion: y este es el esterior que presenta. Alegre por hábito, grave por réjimen, abierto sin franqueza, político sin finura; conociendo y despreciando al mundo, tan pronto es Arìstipo como Diójenes; amando el fasto y despreciando á los grandes, no se mortifica de estar con sus superiores, y es circunspecto con sus iguales. Mui cortés desde la primera salutacion, se hace luego frio hasta el fastidio. Se agrada y se disgusta de la corte. Con un grande fondo de sensibilidad, apenas forma algunas relaciones, y no se abstiene de los placeres, sinó à falta de pasion. Si se adhiere à alguno es mas bien por lijereza que por eleccion. Razonador sin principios, es oprimido por los accesos de la locura. Con un entendimiento despejado y un corazon corrompido, piensa sobre todo, y lo torna todo en ridículo. Libertino sin temperamento, moraliza sin tener costumbres. Vano en sumo grado, pero mas avaro que vano, escribe menos por la gloria que por el dinero; no trabajando sino por vivir; y aun que quiere gozar, no puede dejar de atesorar. Tal es el hombre; veamos al autor.

Ninguno hace versos con mas facilidad, pero esta ventaja le perjudica, por que abusa de ella. No hai pieza suya que esté acabada, porque no cesa de retocarlas. Sus versos son ricos, elegantes y llenos de espíritu; tendria mas acierto en la historia, si hubiera sido menos pròdigo en reflexiones, y mas feliz en sus comparaciones, aunque ha merecido por ellas algunos aplausos. En su ùltima obra critica y corrije à Bayle, pero le copia y le imita.

Un autor que quiere escribir sin pasiones, y sín preocupacion, se dice que no debe tener ni relijion, ni patria: casi es este el caso de Voltaire. Nadie le tachará de parcialidad por su nacion; al contrario parece poseido de la rabia de los viejos ya chochos, que elojian sin cesar los tiempos pasados à espensas del presente. Voltaire alaba continuamente todos los paises de Europa, y solo se queja del suyo. No tiene ningun sistema sobre la relijion, y si no fuera por cierto dèjo de antijansenista que se percibe en algunas partes de sus escritos, Voltaire poseeria sin duda la indiferencia y el desinterés que se deseaban para formar al autor.

Versado en la literatura estranjera, como en la francesa, no es menos fuerte en esta erudicion mista, tan en moda en nuestros dias. Él es polìtico, físico, jeómetra, en fin todo lo que se quiera; pero faltàndole fuerzas para profundizar estas ciencias, no ha hecho sino desflorarlas: sin mucho espíritu no brillaria en ninguna. Su gusto es mas delicado que justo. Satírico, agradable é injenioso, mal crìtico y amador de las ciencias abstractas; posee una imajinacion mui viva, y lo que parceerá estraño, casi no tiene invencion. Se le acusa de que pasando sin cesar de uno à otro estremo, ya es filantrópico, ya cínico, ya panejirista inmoderado, ya satírico atrevido. En suma, Voltaire queria ser un hombre estraordinario; ¡y lo es ciertamente!!

AVISO.

Se trata de establecer en esta ciudad una Sociedad de amigos del pais, cuyo peculiar objeto será el de promover la apertura de caminos en él, y el fomento de la agricultura y de las artes. Los patriotas que estàn empeñados en esta empreza ni desconocen las dificultades con que han de encontrarse para llevarla adelante, ni se arredran por ellas siempre que puedan hallar la cooperacion necesaria en el patriotismo y en la ilustracion de los vecinos de las provincias, que anteriormente componian el departamento del Cauca, para los objetos de nuestro comun è inmediato interés; y se proponen al mismo tiempo entrar en correspondencia con las personas de otras provincias que quisieren prestarse á coadyuvar con sus luces en cuanto diga relacion á intereses mas jenerales. Con tal objeto se escita à los vecinos de esta ciudad para que los que deseen suscribirse como socios del número, lo hagan en la tienda del Sr. Francisco Delgado, calle de Santo Domingo n.° 5.° Las personas de fuera de la ciudad que quisieren ser socios corresponsales, podràn dirijirse al Presidente de esta misma Sociedad, que ha de instalarse dentro de pocos dias con el nùmero de los suscriptores reunidos hasta la fecha.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.° Popayan Sábado 26 de Octubre de 1833. Número 65.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE NEIVA.

Resúmen de los estados semanales de Tesorería, comprensivo del 23 de setiembre al 5 de octubre de 1833.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	146 - 1 - 0
Alcabala menor	150 - 4 - 0
Id. de fincas raices	104 - 2 - ½
Remitido por el administrador de recaudacion del canton de Occidente	13 - 4 - ¼
Derechos de hipotecas y rejistros	8 - 4 - ½
Producto de papel sellado	7 - 0 - 0
Enterados por el administrador de recaudacion del canton de Neiva	55 - 1 - ½
Id. por el administrador de recaudacion de Occidente	8 - 3 - ¾
Hacienda en comun	65 - 0 - 0
Suma	558 - 5 - ½

DATA.

Raciones al cabo Pablo Lovera	1 - 4 - 0
Id. al soldado licenciado Vicente Camacho	1 - 0 - 0
Id. id. Ignacio Ranjel	1 - 2 - 0
Id. id. Torivio Marin	1 - 2 - 0
Id. id. Agustin Castro	1 - 2 - 0
Id. id. Eusevio Castillo	1 - 2 - 0
Id. id. Antonio Prado	1 - 2 - 0
Id. id. Fernando Patiño	1 - 2 - 0
Id. id. Juan Saenz	0 - 2 - 0
Id. al cabo Marcelino Reaño	1 - 7 - 0
Id. peon y bagaje al alferez Mariano España	30 - 3 - 0
Sueldos del resguardo de la renta de tabacos	65 - 0 - 0
Para conducir cinco desertores á Bogotá	7 - 0 - 0
Alquiler del local de la tesoreria	4 - 0 - 0
Gastos de escritorio para la Gobernacion	7 - 0 - 0
Id. id. de la tesoreria	5 - 0 - ¼
Existencia	428 - 1 - ¼
Suma igual	558 - 5 - ½

Resúmen de los estados de la Administracion principal de tabacos, comprensivo desde 23 de setiembre á 12 de octubre de 1833.

Existencia anterior	1395 - 0 - 0
Producto de la administracion	148 - 6 - 0
Id. de los estancos proveedores y estanquillos	1327 - 1 - 0
Devuelto á la renta por fletes pagados antes de la nueva organizacion	37 - 2 - ¼
Arrendamiento de la administracion	3 - 0 - 0
Suma.	2911 - 1 - ¼

DATA.

Consignado en tesoreria por producto líquido de agosto	1119 - 5 - ¾
Data por buena cuenta del sueldo del administrador en agosto	36 - 5 - ¼
Consignado en tesoreria por sueldo del resguardo	65 - 0 - 0
Cuatro y medio pesos del administrador, é interventor y gastos	75 - 6 - ¼
Seis por ciento de estanqueros proveedores	101 - 0 - ½
Flete de 25 cargas de tabaco de Ambalema á la administracion	196 - 7 - 0
Existencia	1316 - 0 - ½
Suma	2911 - 1 - ¼

Resúmen de los estados de la Administracion principal de correos, comprensivo del 23 de setiembre á 12 de outubre de 1833.

CARGO.

Existencia anterior	916 - 0
Valor de cartas beneficiadas	12 - 0
Correspondencia remitida franca	218 - ½
Id. recibidas sin franquear	202 - ½
Derechos de encomiendas	5 - ¾
Suma rs.	1354 - ¼

DATA.

Cartas sobrantes de pago	95 - 0
Correspondencia franca de oficina	36 - 0
Gastos ordinarios de oficina	24 - ¾
Al conductor de la carrera de Bogotá	144 - 0
A los de Timaná y Guagua	28 - 0
Consignado en la tesoreria de provincia	907 - ½
Existencia	119 - 0
Suma igual rs.	1354 - ¼

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del despacho de hacienda—Bogotá, 2 de octubre de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Ha tenido el gobierno noticia de que algunos consejos municipales se han arrogado la facultad de eximir del derecho de alcabala algunos artículos, que hasta ahora han estado sujetos á él, y que con este motivo no los han incluido en las nuevas tarifas que han formado para su cobro. Este es un abuso que si se tolera, va á arruinar del todo esta renta que es una de las del Estado, mantenida por la lei de 20 de marzo de 1832.

Dicha lei solo concedió á los consejos municipales la facultad de reformar anualmente las tarifas, porque siendo estas corporaciones las que mas facilmeute podian calcular el precio que en cada cánton pudiesen tener los efectos en el curso de un año, eran ellas las que debian servir para este objeto. Pero la facultad de reformar solamente se estiende á la fijacion de los precios, y de ningun modo á eximir del pago de la contribucion á efectos que han estado so-

metidos à él, y que solo el cuerpo lejislativo puede declarar libres del pago, à no ser que su venta se haga por cantidad tan infima, que el tanto por ciento no pueda pagarse en la última moneda en el Estado. Tampoco pueden los consejos municipales considerarse facultados para hacer semejantes esenciones por la circular de 21 de agosto de 1832, porque ella solo se ha estendido como debia ser, à aquellos artículos que en alguna parte de la repùblica habian sido sometidos al pago del derecho no debiendo estarlo, segun que fueron eximidos por la lei de 24 de setiembre de 1827 en el paràgrafo único de su artículo 21.

El 178 de la constitucion declara que todos los funcionarios públicos son responsables de las faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones; y segun las atribuciones 2.ª y 19.ª del artículo 100 toca al ejecutivo hacer que los funcionarios públicos desempeñen cumplidamente sus oficios, y cuiden de la recaudacion é inversion en las rentas.

Para que pueda pues cortarse el mal de que se ha hablado, exijir la responsabilidad á los consejos municipales, y à los demas individuos asociados que lo causen, y en cumplimiento de los deberes que la constitucion impone al gobierno, este ha dispuesto.

1.º—Que US. haga entender á los consejos municipales de los cantones de esa provincia, que no tienen facultad, para dejar de incluir en las tarifas que formen para el cobro del derecho de alcabala, ninguno de los artículos que hasta la publicacion de la lei de 21 de marzo de 1832 habian pagado dicho derecho, con la sola escepcion que contiene el paràgrafo ùnico del artículo 21 de la lei de 1827, y el 3.º de la de 20 de marzo de 1832.

2.º—Que siempre que US. note que algun consejo municipal ha usado de esta facultad, que no tiene, devuelva, sin mandarlas ejecutar, las tarifas que se remitan, previniendo que se reformen, incluyendo en ellas todos los efectos que deben pagar la alcabala, y dé cuenta al gobierno para mandar que se exija la responsabilidad à los que hayan intervenido en ellas; y

3.º—Que respecto de las tarifas que se hayan remitido à US. hasta la fecha en que recibe esta circular, y que no estén ya en observancia, guarde US. la disposicion del artículo 2.º, para que sean reformadas, y respecto de las que estàn ya en observancia, y en que se haya cometido la falta de no comprender ilegalmente algunos artículos, remita US. copia à esta secretaria, espresando los efectos no incluidos, y su precio, para llevar à ejecucion lo prevenido en el citado artículo anterior.

Lo comunico á US. para su cumplimiento---Dios guarde à US.---Francisco Soto.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaria del despacho de guerra y marina—Bogotà, 9 de octubre de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Con el oficio de US. fecha 24 del próximo pasado, recibì copia del decreto espedido por US. en 6 del mismo, reformando el de 5 de agosto sobre organizacion de los cuerpos de la guardia nacional de su provincia, y el Gobierno à quien lo manifesté ha tenido á bien aprobarlo en jeneral; pero me manda hacer à US. las advertencias siguientes.

De los dos tambores ó cornetas, que se dan á cada campañia del batallon, se supone que el uno de ellos solamente serà veterano, con sueldo, que es para la única plaza que lo asigna la lei de gastos del presente año. Lo mismo deberà entenderse respecto de los sargentos y cabos, tanto de las compañias del espresado cuerpo, como de las de caballeria, y de la compañia de artilleria, en conformidad de lo dispuesto en el art. 7.º del decreto de 29 de junio último, y que los demas de que se habla en el decreto de US. serán de la guardia nacional.

Debe tenerse presente que en la caballeria solo ha de haber un clarin por compañia, veterano.

La organizacion de la infanteria, debe ser conforme à la del ejército, es decir, que el batallon de la guardia nacional tendrà dos compañias lijeras denominadas 1.ª y 2.ª de tiradores, y las cuatro restantes de fusileros que tomaràn el nombre de 1.ª à 4.ª.

La distribucion del batallon por medias compañias en los cantones de la provincia se aprueba, aunque es facil preveer que de este modo se dificulta demasiado su organizacion y disciplina, como lo acreditará en breve tiempo la esperiencia; porque se ha visto que en esta provincia solo ha podido formarse y arreglarse convenientemente el cuerpo que existe en la capital; pues la diseminacion de las fuerzas en puntos lejanos hace dificil dicho arreglo.

Tambien se aprueba el nombramiento de ayudantes de que habla el art. 9.º del citado decreto de US, y que se ha hecho provsionalmente, mientras se proveen en propiedad estas plazas, en vista de las propuestas que se remitan como se ofrece.

Se aprueba igualmente la determinacion de que los jefes políticos sorteen de acuerdo con los consejos municipales los hombres que deban formar las compañias de los cuerpos de la guardia nacional, cuando el número de los alistados sea escedente al de las plazas de que deban componerse aquellas.

Todo lo digo à US. para su intelijencia y cumplimiento—Dios guarde à US—Antonio Obando

Popayan, 23 de octubre de 1833—En conformidad de la anterior resolucion, las dos compañias de la guardia nacional que deben levantarse en los cantones de Popayan y Almaguer, llevaràn el nombre de 1.ª y 2.ª de tiradores, en lugar de la de granaderos y cazadores; y en cuanto à la distribucion del batallon que corresponde à la provincia hecha por el decreto de este gobierno de 6 de setiembre último, los jefes políticos informaràn oportunamente sobre las dificultades que se ofrezcan en la práctica para hacer la reforma conveniente—Diago—Urrutia.

TRIBUNAL DE APELACIONES.

Juan Antonio Delgado, secretario interino del tribunal de apelaciones del distrito judicial del Cauca.

Certifico: que en la acta celebrada en este tribunal de apalaciones en ocho del presente mes, entre otras cosas se acordó lo siguiente—

Acto continuo se tomaron en consideracion varios espedientes en que el Sr. gobernador de la provincia ha escitado à este tribunal sobre que dicte las providencias que esten en sus facultades, á fin de que no se dirijan de debe por los letrados à quienes consulten los jueces las causas que se siguen de oficio y en que no tienen bienes los reos para la satisfaccion de costas; y se acordó que se recuerde à los jueces del distrito judicial el cumplimiento de la ordenanza de correos de ocho de junio de mil setecientos noventa y cuatro por la cual se dispone en el art. octavo del titulo diez y nueve que en los pleitos civiles entre partes mandadas defender por pobres, y en las criminales siéndolo los reos notoriamente (por no tener embargados bienes algunos), se certifique en la cubierta de los pliegos por el escribano orijinario con firma tambien del juez, de la calidad de pobreza para que se entreguen francos en las administraciones á los escribanos ò procuradores del tribunal à donde se remiten. Pero sin dejar de cumplir esactamente con la órden superior de veintitres de enero de mil ochocientos veintiocho sobre embargo de bienes à los

reos para que se pueda satisfacer el porte respectivo y no se perjudique la renta de correos: y que los abogados devuelvan con la misma nota las causas de oficio para que no se detengan en las administraciones de correos, como ha sucedido hasta aquí en perjuicio de la mas pronta administracion de justicia. Y resolvió igualmente se comunicase este acuerdo al mismo Sr. gobernador para que se sirva mandarlo imprimir en el Constitucional para que llegue á noticia de todos, y que por el presente secretario se circule à los jueces respectivos. Con lo que se concluyò este acto firmando los Señores ministros por ante mí—Juan Nepomuceno de Aguilar—Martin Rafael Clavijo—Dr. Josè Diago—Antonio Carvajal—Por S. E. Juan Antonio Delgado, secretario interino.

En certificacion de lo cual y en virtud de lo mandado doi la presente que firmo en Popayan à 20 de agosto de 1833 —Juan Antonio Delgado, secretario interino.

PARTE EDITORIAL.

FONDOS PARA ESCUELAS.

Al Sr. Presidente de la sociedad de instruccion primaria—Popayan à 17 de octubre de 1833—Las copias adjuntas contienen las resoluciones de la càmara de provincia en que se proporcionan fondos para el establecimiento, y dotacion de escuelas en las cabeceras de canton, y parroquias respectivas; y que en virtud de la escitacion que nos hizo U. tenemos los presentes diputados de Popayan, el honor de acompañar à U. para conocimiento de la sociedad, y demas que importe en el particular—Dios guarde á U—Santiago Arroyo—J. Ignacio Segura.

La càmara de provincia en su sesion del dia 7 de octubre---Teniendo en consideracion lo perteneciente á mandas forzosas en virtud de la proposicion que quedò pendiente en la sesion de ayer para discutirla en la de hoi, acordò dirijir por medio del Poder Ejecutivo al congreso la peticion que sigue--

1.° Que no teniendo ya efecto las mandas forzosas para redencion de cautivos y lugares santos de Jerusalen, deben suprimirse, y llevarse à efecto la destinada por la lei para casar huerfanas y pobres, cuya cuota serà à lo menos de ocho reales, à no ser que se estime ejecutar desde ahora la lei 4.ª tít. 2.° lib. 5. R. C. como una de las que formaban la lejislacion de Colombia, y hoi la del estado granadino.

2.° Que concediéndose á la cámara por el artículo 8.° de la lei de 11 de abril de 1830 atribucion 21, la de velar sobre la inversion de los bienes pertenecientes à obras pias, y de su mejor aplicacion à objetos de utilidad y beneficencia, pide la misma càmara al congreso que se fijen los términos en que deba procederse en vista de la lei 5.ª tít. 2.° lib. 5. citada, que atribuye en su artículo 6 à los prelados eclesiásticos justamente la aplicacion de las obras pias que hallaren menos ùtiles, ò que no tengan aplicacion, á casamientos de huerfanas y pobres, y cuyas disposiciones son de conciliarse. Y resolver lo conveniente acerca del encargo que se haga á los consejos municipales para la colectacion de esta manda forzosa, y su aplicacion con respecto á la edad, calidad y pobreza de las huerfanas. Y que en fin el congreso en su sabiduria dictarà el arreglo mas conveniente para que se distribuya imparcialmente la cantidad colectada, y que se hagan estos casamientos en medio de fiestas y regocijos que sustituyan à otras inùtiles y frìvolas diversiones.

3.° Que en lugar de las mandas suprimidas se establezca otra forzosa desde dos hasta ocho reales á favor de las escuelas de primera enseñanza de los niños de uno y otro sexo de cada respectiva parroquia, villa ò cabecera de canton; y con la misma necesidad de satisfacerla que las demas mandas forzosas.

4.° Que el que por testamento ó donacion dote una escuela de primera enseñanza para niños ú niñas con una renta que no baje de cien pesos, se le haga un elojio en la misma escuela con asistencia de los vecinos que se invitaràn al efecto, pronunciàndose por el niño ò niña que se designe antes, un discurso gratulatorio en elojio de su benefactor, que se imprimirà.

En consecuencia del acuerdo anterior resolviò la càmara: que siendo tan sabida y justa la manda para el culto del Santìsimo sacramento en cada respectiva iglesia parroquial, no procede lo mismo con la destinada para la canonizacion de la venerable Mariana de Jesus de Quito; ignorándose los términos en que se recauda, y las formalidades con que se entregue ó haya entregado su producto. Y à fin de que se averigüe su destino y demas que corresponda para conocimiento del congreso en esta parte, el gobernador formarà el espediente necesario, y darà cuenta con los antecedentes que esclarezcan la materia al Poder Ejecutivo, para lo que corresponda; y á la càmara en su próxima reunion. Que igualmente formalice el espediente sobre la recaudacion é inversion que hayan tenido los fondos destinados para los santos lugares de Jerusalen, y redencion de cautivos, y que con todos los antecedentes de tambien cuenta al Poder Ejecutivo para la resolucion que estime conveniente; y à la càmara en su inmediata reunion.--Santiago Arroyo---Antonino Olano, secretario--Es copia--Olano.

La càmara de provincia en sus sesiones de los dias 27 y 28 de setiembre de 1833.—Considerando, que la buena educacion de los niños de uno y otro sexo es el fundamento de la dicha pùblica, y que debiendo arreglarse para las personas de uno y otro sexo en escuelas primarias, de que carecen los pueblos de esta provincia por falta de fondos; es un interés comun proporcionarlos á costa de todos con arbitrios poco gravosos y faciles de realizarse, como los que espresa el artículo 2.° de la lei de 11 de abril de 1825 sobre establecimiento de rentas municipales, propone el siguiente decreto—

Art. 1.° Se impone medio real de contribucion en cada arroba de carne y cebo de los ganados de hasta ò reses que se maten para el abasto público en cualquiera de las ciudades, villas ó parroquias de la provincia, designado precisamente para las escuelas de primeras letras de cada respectivo lugar en donde se exija la contribucion.

2.° El propietario ó abastecedor satisfarà el importe de la contribucion correspondiente al nùmero de arrobas de carne y cebo que produsca cada res que se mate para el abasto público; vendiendo la carne por menor con respecto al mayor precio à que sube con esta pension.

3.° El consejo municipal en cada cabecera de canton, y la junta parroquial en cada parroquia quedan encargados del cobro, distribucion y cuenta comprobada del producto de la contribucion espresada.

4.° El consejo municipal respectivo ó la junta parroquial, destinaràn cada semana uno de sus miembros para que asista y colecte diariamente la contribucion que corresponda al abasto de carnes, dando recibo al abastecedor en el mismo dia.

5.° El miembro del consejo municipal en las ciudades y villas, y el comisario ò sìndico parroquial en las par-

roquias destinados para colectores de la contribucion, entregarán cada sábado al mayordomo ò administrador de las rentas municipales ò parroquiales la cantidad colectada, firmando ambos la partida en el libro que se llevará al efecto; y el abastecedor entregará al mismo mayordomo ó administrador los recibos del colector para que compruebe la cuenta de su cargo.

6.° Los curas párrocos se reunirán à la junta de policìa parroquial para lo que mira à la inversion y buena cuenta y razon de estos fondos, debiéndo procederse al exàmen y glosa de estas cuentas conforme à lo prevenido en el artículo 56 y su pàrrafo primero de la lei citada sobre establecimiento de rentas municipales.

7.° En las cabeceras de canton donde hubiere algun establecimiento ò corporacion encargado especialmente de la enseñanza ò educacion primaria, podrà el P. Ejecutivo encargarle la inversion del producto de esta contribucion conforme à las reglas que gobiernen el establecimiento.

8.° Se impondrà el derecho de dos reales sobre cada carga de anis; y de medio real sobre cada carga de miel que se introduzcan para el consumo público en las ciudades, villas y parroquias con el mismo preciso destino de establecer y sostener en cada respectivo lugar las escuelas de primera educacion de los niños de uno y otro sexo.

9.° Estas contribuciones correràn à cargo del consejo municipal, ò junta de policìa parroquial en los términos espresados en los artìculos precedentes.

10.° Cualesquiera sobrantes que resulten de estas contribuciones en la cabecera de cada canton, se destinarà para fomento de las escuelas parroquiales que no tengan fondos suficientes para su sostenimiento.

11.° Estas contribuciones se cobrarán hasta que la cámara halle otros arbitrios menos gravosos, ó juzge conveniente suspenderlos para lo que queda facultada.

12.° Cada seis meses se darà cuenta al gobernador de la provincia de la recaudacion de este impuesto para que lo haga publicar por medio de la imprenta.

13.° El presente decreto tendrà su observancia si fuere aprobado por el congreso—Santiago Arroyo—Antonino Olano, secretario--Es copia--Olano.

REMITIDO.

CANCION (1) EN HONOR DE LA SOCIEDAD DE EDUCACION ELEMENTAL PRIMARIA DE POPAYAN, FUNDADA EN 18 DE AGOSTO DE 1833.

Non recedet memoria ejus, et nomen ejus requiretur à generatione in generationem. ECLES. CAP. 39 VER. 13.

Parlera fama, que en veloces alas
Del tiempo vas por la rejion sombría
Llevando la memoria de los hechos
De gloria dignos, dignos de ignominia:
¡O! ven, atenta mira, y considera
Esa empreza feliz, que hasta ese dia
No vieron de Payan los dulces hijos
Entre tan grandes, que los glorifican:
Mira esa sociedad, que se ha formado
A impulsos de la llama fuerte y viva,
Que en sus pechos soplò naturaleza,
Y à la inmortalidad los encamina.
No viven para sí, que infamia fuera,
A una vida perenne ellos aspiran
Perpetuando en sus nietos por herencia
Los verdaderos bienes, y delicias
De la virtud, la paz y la abundancia,
Y que solo Minerva comunica.
A las jeneraciones mas lejanas
Diràs pues, Fama, en voces bien distintas:

« O sabios payaneses, escuchadme:
« Sentados en la cumbre de las dichas,
« Despues de tantos, y felices años,
« Alzad al cielo vuestras manos pias,
« Mil, y mil bendiciones tributando
« A vuestros bienechores ¿Que valdrìa
« Que con sus sacrificios infinitos
« Os legaràn la libertad querida,
« Sinó os la aseguraban para siempre
« Con las luces humanas, y divinas?
« Habriais ya sido presa tantas veces
« De tiranos, y crueles anarquistas:
« Y cubiertos de crímenes horrendos
« En un caos de miserias yaceriais,
« Y embrutecida el alma solamente
« El peso sentiria de las desdichas.
« Mas ved donde llegó de los mayores
« La próvida y sagaz filosofia.
« Ya deshechos pues todos sus verdugos
« Con tanta pena, y tanta bizarría,
« Convirtieron en hoces sus espadas,
« Y en escuelas sus negras oficinas
« Del furibundo Marte. Allì sus hijos,
« Esa porcion tan bella, y peregrina
« Del humano linaje, recibieron
« En la instruccion primaria las semillas
« De sus obligaciones, y derechos
« Y de la relijion sagrada y pia:
« Semillas inmortales, que os han dado
« Mas sazonados frutos cada dia.
« Por la moderacion, que habeis guardado
« Como la lei primera, y cierta guia,
« Florece la repùblica de modo
« Que no os inspira la menor envidia
« Ese àngulo de Grecia tan famoso
« Por sus leyes, sus armas, y doctrina.
« ¡Se queda mui atras! ¡O mas dichosos
« De cuantos celebró la historia antigua!
« Allì en la plaza del honor paterno,
« Donde vuestra piedad agradecida
« Erijió monumentos tan gloriosos,
« Alzad una columna, cuya cima
« Se eleve al cielo con jentil donaire,
« Y en su pedestal esté esculpida
« Con letras de oro la inscripcion siguiente:
« Al cielo, relijion, sabiduria
« De sus abuelos Popayan consagra
« Esta memoria fiel, y agradecida:
« El nombre ilustre de Joaquin Mosquera (à)
« Que dure, cuanto el sol del medio dia.

LUNACIONES DEL MES DE NOVIEMBRE.

4.° *menguante*—Dia 4, à las 7 h. y 29 ms. de la noche.
Conjuncion—Dia 11, à la 1 h. y 4 ms. de la tarde.
4.° *creciente*— Dia 19, à las 2 h. y 27 ms. de la mañana.
Oposicion— Dia 27, à las 2 h. y 38 ms. de la mañana.
Todo con respecto al meridiano de Bogotà.

---

(1) Compuesta por el presbítero Dr. Mariano del Campo Larraondo.

(á) *Autor principal de este establecimiento, y primer presidente suyo.*

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.° Popayan Sábado 2 de Noviembre de 1833. Número 66.

*** Este periòdico se publica los sàbados. Se reciben suscripciones à él por semestres, à razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotà, calle 3.ª del comercio, n.° 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE NEIVA.

Estado que manifiesta la entrada y salida que ha tenido esta tesoreria en la semana que principiò el lunes 7 y concluyò en esta fecha.

CARGO.

Existencia de la semana anterior - - -	428 - 1 - ¼
Alcabala menor: el Sr. Francisco Posse à nombre del Sr. Lorenzo Gaitan, asentista de la espresada, enterò ochenta pesos cuatro reales en moneda de cordon y macuquina - - - - - - -	80 - 4 - 0
Producto de aguardiente de caña: El Sr. José Maria Tejada y Salboni à nombre del asentista Sr. Domingo Dias, enterò ciento sesenta y seis pesos cinco reales en esta forma: ciento un pesos en fuertes, y sesenta y cinco pesos cinco reales, en reales de cordon -	166 - 5 - 0
Hacienda en comun: El Sr. Manuel Mejia por alcance en sus cuentas, enterò siete y cuartillo reales en macuquina - - -	7 - ¼
Id. el Sr. Ignacio Duran en pago de los intereses que dejò de satisfacer sobre las sumas que debia al tesoro nacional, de que se le concedió moratoria en el año de 1831, y por los cuales se ejecutaba à mi antecesor, enterò en moneda macuquina por el ejecutado -	209 - 4 - 0
Multas: el Sr. Manuel Mejia enteró diez ps. en moneda macuquina, correspondientes à una multa que se le impuso de órden superior -	10 - 0 - 0
Suma	895 - 5 - ½

DATA.

Al capitan retirado Agustin Pallares por 3.ª parte de su sueldo del mes de agosto - -	18 - 2 - ½
Al Sr. secretario de la cámara provincial à buena cuenta de viatico y dietas de los diputados de dicha càmara - - - -	100 - 0 - 0
Al Sr. Andres Borrero oficial 1.° de la secretaría de la Gobernacion de esta provincia por su sueldo en el mes de julio - - -	40 - 0 - 0
Al Sr. Gobernador por su sueldo de julio -	150 - 0 - 0
Al Sr. Francisco Chauveau secretario de la Gobernacion por su sueldo del mes citado -	50 - 0 - 0
Al Sr. Nicolas Antonio Dias, interventor de esta tesoreria por su sueldo del mes de julio -	41 - 5 - ¼
Al Sr. Francisco Posse para invalidos - -	56 - 1 - ¼
Al soldado licenciado Andres Liscano por raciones -	1 - 2 - 0
Al Sr. Manuel Mejia, por cuenta de lo que se le debe de sueldos como tesorero que fué de esta provincia y en virtud de órden del Sr. Gobernador - - - - -	110 - 7 - ½
Existencia - - - - - - - -	327 - 3 - 0
Suma igual - -	895 - 5 - ½

Estado de la Administracion principal de tabacos, comprensivo desde 14 de octubre al 19 de del mismo.

CARGO.

Existencia anterior - - - - -	1316 - 0 - ½
Producto de la administracion - - -	48 - 7 - 0
Suma que existe por no haber data -	1364 - 7 - ½

Estado que manifiesta los ingresos y egresos de caudales que ha tenido la administracion principal de correos de esta capital desde 13 de octubre de 1833 hasta 19 del mismo.

Existencia en fin de la semana anterior - -	119 0
Valor de cartas beneficiadas - - -	14 0
Id. de la correspondencia remitida franca - -	72 0
Id. recibida de la sin franquear - - - - -	47 ½
Id de las cartas selladas à la mano - - -	2 0
Derecho de encomiendas - - - - - -	5 ½
Producto de la estafeta de Garzón - - - -	307 ½
Suma	567 0

DATA.

Cartas sobrantes de pago - - - -	23 0
Correspondencia franca de oficina - - -	10 0
Gastos ordinarios de oficio - - - - -	8 0
Al conductor de la carrera de Bogotà - -	48 0
Al de Timanà - - - - - - -	8 0
Id. al de la de Guagua - - - - -	20 0
Existencia - - - - - -	450 0
Suma igual rs. - - -	567 0

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del despacho de hacienda—Bogotà, 2 de octubre de 1833-23.°—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—En esta fecha dirijo à la gobernacion de Antioquia la siguiente comunicacion—

Examinada la consulta que hace US. en comunicacion de 2 de agosto sobre varios inconvenientes que pueden resultar en la ejecuciou de la lei de 11 de octubre de 1821 que dispuso la enajenacion de tierras valdías, y lo demas que ella contiene; el presidente de acuerdo con el dictamen del consejo de gobierno, me ha prevenido comunicar à US, la siguiente resolucion.

Dos son como US. observa las disposiciones que deben tenerse en cuenta sobre el negocio de que se trata: la 1.ª es la citada lei de 11 de octubre de 1821, que establece el modo de hacer la enajenacion, el precio de las tierras, y el tèrmino para su pago; y que por el art. 2.° autoriza al ejecutivo para que pueda enajenar tierras valdìas por las dos terceras partes de su valor, siempre que los compradores lo satisfagan inmediatamente en dinero; y la 2.ª

disposicion es la del decreto de 1.° de febrero de 1830 que reformó las leyes de 11 de junio de 1823, y 1.° de mayo de 1826, por las cuales se concedió al Ejecutivo la facultad de distribuir gratuitamente hasta cuatro millones de fanegadas de tierras valdías por la inmigracion de estranjeros; decreto que previno su enajenacion en venta por documentos de deuda consolidada, que estableció ciertas reglas para la enajenacion, y que habiendo sido implicitamente ratificada por el art. 8.° de la lei de 4 de enero de 1832 ha sido ejecutado en su oportunidad.

De estos antecedentes deduce el gobierno las siguientes consecuencias: 1.ª que debiendo de preferencia enajenarse los cuatro millones de fanegadas à que se refiere el decreto de 1.° de febrero de 1830, las propuestas para comprar tierras valdías, las dilijencias para su mensura y la enajenacion, deben hacerse conforme à su tenor, tocando al gobierno hacer la adjudicacion (art. 4.°) y à los gobernadores, que se han subrogado à los prefectos, la obligacion de remitir al mismo gobierno los espedientes cuando se hallen en estado: 2.ª que no habiendo el citado decreto fijado el precio, sinò solo espresado el medio con que debiera pagarse, no pueda admitirse ninguna propuesta que sea inferior al de dos pesos por cada fanegada de tierras valdias en las provincias marítimas, y de uno en las del interior, que fué el fijado en el artículo 6.° de la lei de 11 de octubre de 1821: 3.ª que asi como el artìculo 7.° del decreto de 1.° de febrero de 1830 concediò preferencia à los documentos ó vales que ganan el 5 por ciento sobre los que ganan el 3 por ciento, debe tambien concederse preferencia al que ofreciere una mayor cantidad pagadera en vales; à cuyo fin fué que se previno, segun puede colejirse por el artículo 2.°, se hiciesen los pregones para mejorar las posturas: 4.ª que consiguientemente no puede ni debe procederse à la enajenacion de otras tierras valdías en conformidad de la lei de 11 de octubre de 1821 sea en dinero à plazos por los gobernadores, ó de contado por el Ejecutivo, hasta que no haya terminado la de los cuatro millones à que se contrahe el decreto de 1.° de febrero; y que por lo mismo no deben los gobernadores oir propuestas que no estèn arregladas à este mismo decreto; puesque el P. E. de su parte cree conveniente à los intereses nacionales abstenerse de la facultad concedida por el citado artìculo de la lei de 11 de octubre de 1821, hasta que el congreso aclare las dudas que han ocurrido, ó establezca los arreglos necesarios en la materia—Y con el objeto de que esta disposicion sea cumplida en todas las provincias, S. E. me ha ordenado trascribirla à las gobernaciones, previniéndoles ademas que dentro de dos meses contados desde su recibo, remitan una relacion formada por las tesorerìas, del número de fanegadas que desde 1.° de febrero de 1830 se hubieren vendido en la provincia, del nombre del comprador, y de la fecha en que se hayan recibido los documentos de deuda consolidada; remitiendo igualmente à la secretaría de mi despacho los documentos que no lo hayan sido, y siempre con la anotacion que previene el artículo 8.° de la lei de 4 de enero de 1832—Trascribolo à US. para su cumplimiento—Dios guarde à US—Francisco Soto.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del despacho de hacienda—Bogotá, 14 de octubre de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—La lei de 22 de mayo de 1826, que estableció la obligacion de rejistrar ciertos actos civiles, judiciales ó estrajudiciales, y fijó el derecho ó impuesto que por ello debiera pagarse, espresò en su artículo 13 cuales eran los que debieran rejistrarse, comprendiendo en su parágrafo 7.° todos los títulos ó despachos de los empleados civiles, militares y eclesiàsticos, y declarando el paràgrafo 6.° del artìculo 15 que por dicho rejistro se satisfaciese un real por cada cien pesos de la renta anual que corresponda à los respectivos empleados; de cuyos antecedentes se infiere que para hacerse el rejistro y pagarse el derecho de que se trata en las disposiciones citadas, es menester que se espida título ò despacho, y que lo sea para empleados civiles, militares ò eclesiàsticos.

Es tambien cierto que la palabra tìtulo, en la acepcion que puede convenirle en el caso, significa el testimonio ó instrumento dado para ejercer algun empleo ó dignidad; y la palabra despacho significa la cédula, título ó comision que se dà á uno para algun empleo ò negocio; y que la constitucion de la república no reconoce empleo alguno sin funciones; de los cuales principios se deduce que los títulos ó despachos se libran à favor de los empleados; pero que no son los documentos que acreditan que algunos deben percibir cierta pension pecuniaria en recompensa de los servicios prestados en los empleos de que se les retira por enfermedad ù otras causas legales; y de todo esto se colije, que aunque de las pensiones de jubilacion deba tomarse razon en la contaduría y tesorería principales, y en la respectiva tesorería de provincia, segun está prevenido por los artículos 3.° y 47 del plan orgánico de hacienda no estan sometidos à la obligacion de rejistrarse, ni menos al derecho de rejistro.

En consecuencia de tales principios, y en vista de una consulta que la tesorería de Pamplona ha dirijido por conducto de la gobernacion, el dia de hoi con acuerdo del consejo de gobierno, ha dictado el presidente esta resolucion.

No es necesario el rejistro de las pensiones de jubilacion en los empleados civiles y de hacienda, ni ellos causan el derecho establecido por el artículo 15 de la lei de 22 de mayo de 1826, sobre anotacion de hipotecas y rejistros, por lo mismo en adelante los pensionarios ó jubilados no tienen el deber de pagar dicho rejistro—Lo comunico à US. para su cumplimiento, y para que lo trascriba à quienes corresponda—Dios guarde á US—Francisco Soto.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del despacho de hacienda—Bogotá, 15 de octubre de 1833-23.° —Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan — Dì cuenta al presidente del Estado con la comunicacion que US. dirijiò á mi despacho bajo el n.° 303 y en su virtud ha resuelto S.E. lo que sigue—

Visto el informe dado por la gobernacion de Popayan con fecha 24 de setiembre ùltimo en que manifiesta los inconvenientes que ofrece el nuevo arreglo de correos; se resuelve 1.°: el correo que parte de esta capital para Popayan los miércoles de cada semana à las doce del dia, entrarà en Neiva los lúnes à las seis de la tarde, y saldrá para Popayan los martes à las ocho de la mañana. 2.° El mismo correo entrarà en Popayan los lúnes à las tres de la tarde, y seguirà à su destino el dia y hora señalado en el decreto de 13 de junio. 3.° El correo que viene de Pasto para Bogotà entrarà en Popayan, Neiva y Bogotà en los dias y horas señalados en dicho decreto de 13 de junio; pero saldrà de Popayan los martes de cada semana á las seis de la tarde, y de Neiva los miércoles à las siete de la mañana. Esta resolucion que se comunicará à la administracion jeneral de correos, y à los gobernadores de Neiva, Popayan y Pasto, empezarà à tener su cumplimiento en la cuarta semana del mes de noviembre próximo—La trascribo à US. para su intelijencia y efectos que son consiguientes como resultado de su referida nota, advirtiéndo que hoi lo hago à la administracion jeneral y demas gobernaciones que se espresan—Dios guarde à US—Francisco Soto.

Colombia—Estado de la N. G—Secretaría del despacho de guerra y marina—Seccion 2.ª Bogotá, 9 de octubre de 1833—Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—El Sr. jefe militar de esa provincia en comunicacion de 17 del pròximo pasado n.º 102, solicitó del gobierno por mi conducto, una declaratoria sobre los casos en que los individuos veteranos destinados à la instruccion de la guardia nacional, deben estàr bajo la autoridad inmediata de la jefectura militar, y los en que dependan de la gobernacion; y el Gobierno ha dictado sobre el particular el decreto siguiente.

Determinando el artículo 174 de la constitucion que la guardia nacional de cada provincia, estarà à la ordenes de su respectivo gobernador, no puede haber individuo alguno de ella que deba sustraerse á la autoridad de la gobernacion, sinò en el caso de estar en actual servicio, pues entonces, segun el artículo 176 queda à òrdenes del jefe militar: asi pues à los jefes, subalternos y tropa del ejército permanente destinados á la inspeccion, disciplina y composicion de planas mayores y cuadros de la guardia nacional, que por el paràgrafo ùnico del artículo 36 de la lei de 10 de junio último estàn considerados como en servicio activo, les afecta el mando militar, como afecta à toda la guardia nacional si es llamada al servicio conforme al artículo 174.

Lo comunico à US. para su conocimiento y observancia en la parte que le corresponde, y para que con iguales objetos se sirva transmitirlo al Sr. jefe militar de esa provincia—Dios guarde à US.—Antonio Obando.

PARTE EDITORIAL.

ECUADOR.

Casi nada se encuentra en los periódicos de Quito y Guayaquil acerca de las graves cuestiones que se ventilaban en el congreso. La Gaceta del gobierno trae las actas de algunas sesiones; pero son tan diminutas, que es imposible formar por ellas idea esacta de los negocios del Ecuador. Las cartas particulares tampoco dan noticias importantes: la mas clara dice que han ocurrido cosas mui notables desde que se instaló el congreso, pero que habiéndose propuesto prescindir de todo, el que escribe, solo las sabe porque se las han referido. Si hemos de creer à los papeles de Guayaquil, la medidas tomadas por el congreso en las crìticas circunstancias de aquel estado, son de salvacion y honrarán siempre á sus lejisladores. Pero la esperiencia de nuestra historia, nos basta para saber que cuando todos los periódicos hablan en un mismo sentido, sin la menor discrepancia y no se publican otras opiniones, no hai muchos fundamentos para asegurar resultados felices. Es indudable el hecho de que existia en el Ecuador una oposicion declarada al sistema de la administracion, y que el problema que ella presentò, no podia resolverse sino por medio de la prensa, discutiéndolo con franqueza y libertad. Este era el camino que habian tomado ambos partidos: de una y otra parte se escribia con libertad; y cualesquiera que fuesen los grados de calor con que se moviesen sus plumas, ó los escesos que se permitiesen en sus escritos, nunca podria dejar de conocerse la razon que tuviesen. De este modo habria dado ese gobierno una prueba de su estabilidad, dejando à la prensa el arbitrio de uniformarse con la opinion pùblica, y esta que jamàs se equivoca, se habria decidido indudablemente por el lado donde estuviese la justicia. Pero desde que son simultáneas las facultades estraordinarias y la falta de los periódicos de la oposicion, no es ya facil conoces si las medidas del congreso conducen à un resultado cierto, ò solo alejan para mas tarde la resolucion del problema. Entre tanto puede mui bien considerarse aquel cuerpo político en un letargo de que saldrá necesariamente mas tarde ò mas temprano, y entonces comenzarà de nuevo la lucha que no creemos decidida sino en suspenso. Si cuando vuelva à ajitarse la discusion, que ahora ha callado con la ausencia de los de la oposicion, el gobierno del Ecuador dà un jiro saludable à los negocios: si entretanto para conseguir este objeto obrase siempre en el sentido nacional: en una palabra, si el gobierno con el ejercicio de sus nuevas facultades hace el bien de los pueblos, y prepara una época de òrden y libertad, veremos con gusto habernos equivocado en nuestros juicios; pero si cuando cese el letargo que presumimos, el estado de las cosas es el mismo, repetiremos que solo se aleja la resolucion de las cuestiones, sin que se asegure un resultado permanente.

Habia llegado á Guayaquil una familia emigrada de Méjico, huyendo de la còlera, que hacia ya estragos en el interior de aquella repùblica. Mucho es de temerse que con estas emigraciones nos venga la fatal visita, como ha sucedido en otros estados; principalmente por la ninguna precaucion con que se dejaron desembarcar en Guayaquil aquellas jentes.

PERU.

Son mui raras y poco esactas las noticias que nos vienen de esta repùblica, pues los periódicos de Guayaquil, guardan de costumbre mucho silencio acerca de los negocios del Perù. Por cartas particulares sabemos que se han succedido unas à otras las revoluciones militares y del pueblo. En unas partes se proclama la constitucion, y en otras, como el Cuzco, à Gamarra de dictador. Toda la repùblica se halla en efervescencia, y tendrà que pasar por muchas pruebas de sufrimiento para llegar al principio de estabilidad y consolidacion, por donde comienza la vida de las naciones. Pero sean cuales fueren los desastres que esperimente, no pueden dejar de triunfar los principios, por que para el absolutismo han llegado las cosas en América à un estado del cual no pueden retroceder. Habràn sacudimientos que dilaten la perfecta organizacion de los estados; mas nunca podrá permanecer en el poder ningun ambicioso.

REMITIDO.

SS. EE. del Constitucional—Buenaventura octubre 1.º de 1833—He visto en el n.º 52 de ese periódico una nota puesta al estado de ingresos y egresos de la Tesorería de esta provincia en el mes de febrero, en que se imputa á la gobernacion falta de cumplimiento à las òrdenes del gobierno, por no haber remitido oportunamente los estados mensuales, como lo han hecho las de Pasto y Neiva. Cualquiera que haya sido el espíritu conque se ha dictado aquella nota, es de mi deber satisfacer al gobierno y al pùblico, manifestando que no ha habido descuido ó abandono en el cumplimiento de esta, ni de ninguna otra órden superior.

Es bien sabido que la provincia de la Buenaventura se reincorporó à la N. G. el dia 1.º de marzo de este año, despues de haber dependido del Ecuador por mas de dos años, y de haber estado los últimos seis meses en el mas grande desòrden y abandono por los resortes que el presidente de aquel Estado puso en accion para no perder la provincia. Yo fuì encargado nuevamente del mando político, y de tomar posesion de ella por el gobierno de la N. G.: todo estaba en el desarreglo que se puede inferir despues de seis meses en que Manuel de Jesus Zamora y algunos otros militares del Ecuador ejercian facultades dictatoriales en ella. Era necesario ante todas cosas circular las leyes, decretos y resoluciones del gobierno de la N. Granada para que empesase à tener cumplimiento; y esto no podia hacerse en cuatro dias,

tanto por que eran todas las de dos años atras, como por que muchas aun no se encontraban en el archivo de la secretaría de la gobernacion. A mas de esto, sin secretario, ni quien en la capital de la provincia desempeñase con regularidad estas funciones, me he visto encargado de las complicadas tareas de gobernador y secretario: sin embargo se ha hecho mas de lo que debia, pues que las horas de trabajo no se han reducido à las detalladas à las oficinas públicas, porque viviendo en mi casa los amanuences, alli he despachado constantemente hasta por la noche: sin que nunca me haya faltado al menos un escribiente costeado de mi peculio, porque no alcanzaban para el despacho los dos de la secretaría y por que soi de aquellos que no reparan en sus propios intereses cuando se trata del servicio público.

Conociendo que no me era posible desempeñar con toda la exactitud que deseaba, las funciones de mi destino, y estar al mismo tiempo encargado del arreglo, redaccion y direccion de todo lo perteneciente à la secretaria, he solicitado con empeño una persona que la sirva, y hasta ahora no la he conseguido (pues el nombrado aun no se resuelve á venir), à pesar de haberle hecho la oferta de que en mi casa tendrà la asistencia de todo, quedàndole el sueldo libre.

La tesorería ha existido en Barbacoas hasta el mes de julio, à distancia de cinco dias de la capital de la provincia y esto entorpecia mas el servicio, tanto porque no podia ser inspeccionada con exactitud, como por que la distancia ocasionaba naturalmente atrazo por cualquiera duda ù observacion que ocurriese: y por todas estas causas era imposible que antes de tres meses, corridos hasta la primera remision de estados, pudiesen tener el arreglo debido los distintos ramos de la administracion pùblica de la provincia. Nada de esto ha entorpecido en la de Neiva el cumplimiento de las órdenes del gobierno, pues que jamàs ha dejado de pertenecer à la N. G.; y la de Pasto se reincorporó seis meses antes que esta, y por consiguiente han debido tener cumplimiento las órdenes del gobierno en igual tiempo.

No serà inoportuno observar, que en una provincia como esta, la mas escasa en la N. G. de hombres instruidos, y como todas las demas con los resabios españoles, es imposible plantear un nuevo sistema con la facilidad que se quiera. La de Popayan es de las que pueden contar con un gran número de ciudadanos aptos para los destinos, y sin embargo se observa que hai órdenes de la mayor importancia à que no se ha dado cumplimiento, sin duda por obstàculos que no han podido vencerse. Tal es la de cobrar en las administraciones de recaudacion los derechos de importacion de los efectos que se introducen por el puerto libre de la Buenaventura, pues que habiéndose dado por la antigua prefectura del Cauca desde agosto de 1831 no se ha cobrado medio real en ninguna de las administraciones, sin embargo que han trascurrido mas de veinte meses hasta que se estableciò la aduana en dicho puerto. El tesoro se ha perjudicado por esta falta notable en los derechos de cerca de dos años; pero no en la provincia de la Buenaventura, por que en todas las administraciones de recaudacion se han cobrado con exactitud los derechos correspondientes à los efectos estranjeros procedentes del puerto libre. Es de creerse que se hayan dictado las providencias oportunas para que los empleados por cuyo abandono ò descuido no se han cobrado aquellos derechos, sufran la pena de reintegro, segun las disposiciones vijentes.

Se notarà sin duda la diferencia de fecha de este artículo con la del Constitucional à que se refiere. Ella dimana de no haber recibido dicho número en la coleccion que se ha remitido à la gobernacion, y solo la he visto à mi llegada á este puerto al empezar la visita de la provincia—Soi de UU. atento servidor—Nicolas Caicedo y Cuero.

Comentario.

Cualquiera que haya leido con imparcialidad la nota puesta en el n.° 52, à la que se refiere el anterior remitido; conocerà facilmente que no hubo el mas lijero ànimo de ofender à nadie. Habiéndose recibido *reunidos* los estados *semanales* de febrero á mayo de la tesoreria de Buenaventura, no era posible publicarlos con tanto atrazo en fines de julio, sin dar la razon de este. De lo contrario se creeria justamente que habia una culpable omision en los editores de este periòdico, pues viniendo dichos estados por *semanas* firmados *en sus fechas*, no podian conocer los obstàculos que hubieran impedido remitirlos. Cuando se hizo alusion a la oportunidad con que se remitian los de Neiva y Pasto, fué tambien para hacer ver que si hubieran venido en sus fechas, se habrian publicado oportunamente.

REMITIDO.

Habiéndose hecho uso en esta ciudad (Cali) de la receta que para el mal de elefancía ò Sn. Lazaro se halla en el Constitucional n.° 20, se han logrado sus efectos mas que favorables en José Maria Bonilla que hacia siete años que padecia tan grave mal; pues preparado de antemano con los remedios que alli se previenen, se comenzaron y repitieron las pildoras, y comenzó à arrojar una gran caspa que cubria todo su cuerpo, quedando limpio en todo él, y por la evacuacion y orina, despidiendo mucho humor demasiadamente fétido: Bonilla se hallaba al mismo tiempo sin movimiento en sus pies, y manos, y para eso se le recetò el purgante que sigue. En cuatro azumbres de agua se cocinò una onza de estiercol de res seco de cerro, nombrado en la medicina mil flores, con borraja, escancé, malva, chicoria, y violeta, de cada cosa un puñado hasta que se consumiese la mitad: à este tiempo despues de colado en un paño fino se añadieron dos onzas de mana, una de cremor, media de sen, y una cuarta nitro, con otra onza ruibarbo, y vuelto á herver, con azùcar blanco se endulzó el jarave, y de este tomaba un posuelo en ayunas.

Por agua ordinaria se le mandò para solo un dia, y la misma para los siguientes por todo el tiempo de la curacion, de violeta, escancé, malva, y una cuarta de mil flores.

Tambien se le previno mudase del todo su ropa, y cama; de modo que la que servia hoi, no sirviese mañana, pues todos los dias se debia lavar con sumo de limon hervido.

(Seguirà.)

AVISO.

En el número 21 de este periódico se anunciò la traduccion en verso de la obra de Virjilio, abriéndose una suscripcion para imprimir el primer tomo conteniendo las Bucòlicas y Geòrgicas, cuya version estaba concluida. La suscripcion por este tomo vale à 4 pesos el ejemplar; y de las que se han hecho en la ciudad hai ya ochocientos pesos, con lo que se trata ya de emprender la obra, y se suplica à los suscriptores consignen el valor de sus suscripciones---El Sr. Nicolas Urrutia està encargado de recibirlas y al mismo pueden dirijirse las personas de fuera que quieran suscribirse. Las cantidades que se colectan se depositan en el Sr. José I. Segura. En beneficio de los que no hubieren visto el primer aviso, repetimos que la obra saldrá en octavo con el testo latino y notas para su intelijencia. La muestra que se ha puesto en el suplemento à este número, dara idea del mérito de la traduccion.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

SUPLEMENTO

al número 66 del

Constitucional del Cauca.

Sr. Editor del Constitucional.

Sin embargo de que en el número 21 de este periódico, en que se repitió el aviso acerca de la traduccion del Virgilio en verso castellano, se insertó una muestra de la primera Georgica, que contiene los horrores de la tempestad, pintados con toda la viveza propia del sublime ingenio del poeta, para que los literatos puedan juzgar con mejor acierto de la version, que se ha ofrecido al pùblico, suplico à U. se sirva dar à luz, en un suplemento al presente nùmero, la descripcion, que acompaño, de la vida del campo, tomada de la segunda Georgica, cuyo rasgo es uno de los mas interesantes, tanto por la naturaleza del objeto, como por las hermosas imagenes de que supo revestirlo su autor, retratàndo al vivo la frugalidad, é inocencia de la vida campestre, y los placeres puros y permanentes de los labradores en medio del tumulto bullicioso del mundo. Parece que Virgilio quiso imprimir à esta clase privilegiada el caràcter de la inmortalidad, pues cuando todo muda de faz sobre la tierra, solamente las costumbres de los campesinos son siempre sencillas y uniformes, sus trabajos constantes, y su dicha imperturbable. Yo no puedo lisongearme de que mi traslado tenga toda la propiedad, y elegancia que se nota en su original, porque es indudable que el idioma latino hace infinitas ventajas al nuestro en la consicion, en la riqueza de sus voces, y en la enerjía de sus frases, que mas bien pueden concebirse, que espresarse; pero las personas ilustradas conoceràn, que yo he procurado, cuanto me ha sido posible, manifestar la mente del poeta, en un estilo medio para hacerme entender de todos, sin ceñirme à la letra del testo latino: lo primero, por ser imposible una traduccion gramatical en verso rimado: y lo segundo, porque ella despojaria al poema de sus adornos y bellezas. Por estas razones me ha sido preciso en algunos lugares usar de la perìfrasis, y de los sinònimos, sin variar el concepto, y à veces para espresarlo mejor, à imitacion de varios traductores de crédito. Si mi obra, pues, mereciere ser aprobada por los hombres sabios, yo tendré la grande satisfaccion de haber hecho un pequeño servicio al pùblico, y me alhagarà la esperanza de que algun dia otras manos mas diestras la llevaràn á su perfeccion, como lo prometen las luces de nuestro siglo, y lo desea---Un traductor de Virgilio.

¡O fortunatos nimiùm, sua si bona nôrint,
Agricolas, quibus ipsa, procul discordibus armis,
Fundit humo facilem victum justissima tellus!
Si non ingentem foribus domus alta superbis
Manè salutantûm totis vomit ædibus undam,
Nec varios inhiant pulchrâ testudine postes,
Illusasque auro vestes, Ephyreïaque æra:
Alba nec Assyrio fucatur lana veneno,
Nec casiâ liquidi corrumpitur usus olivi:
At secura quies, et nescia fallere vita,
Dives opum variarum: at latis otia fundis,
Speluncæ, vivique lacus: at frigida Tempe,
Mugitusque boum, mollesque sub arbore somni,
Non absunt: illic saltus, ac lustra ferarum,
Et patiens operum parvoque assueta juventus,

¡Felices labradores, si estimaran
sus bienes como deben! Separados
de los combates, la benigna tierra
les suministra su alimento diario.
Una tropa, es verdad, de aduladores
no se vé concurrir à sus palacios,
ni vomitan los pòrticos soberbios
á los que van à saludar temprano:
ellos no aspiran à las finas telas,
ricos vestidos, ni preciosos vasos:
no es su lana impregnada con el tinte
que fué por los Asirios inventado:
ni adulteran el uso del aceite
la canela olorosa en él mezclando;
pero tienen riquezas naturales
que superiores son à todo fausto:
su vida es inocente y abundosa
en varias producciones de sus campos:
la quietud es segura en sus hogares:
no faltan verdes cuevas, vivos lagos,
los sueños deliciosos en la sombra,
el mugido del buei, amenos prados:
allì hai bosques, guaridas de las fieras,
y jóvenes que sufren el trabajo

ARCHIVO HISTÓRICO

Sacra deûm, sanctique patres: extrema per illos
Justitia excedens terris vestigia fecit.

Me verò primùm dulces, ante omnia, Musæ,
Quarum sacra fero ingenti percussus amore,
Accipiant: cœlique vias et sidera monstrent,
Defectus solis varios: lunæque labores,
Undè tremor terris: quâ vi maria alta tumescant
Objicibns ruptis, rursùsque in se ipsa residant,
Quid tantùm oceano properent se tingere soles
Hiberni, vel quæ tardis mora noctibus obstet.
Sin, has ne possim naturæ accedere partes,
Frigidus obstiterit circum præcordia sanguis,
Rura mihi et rigui placeant in vallibus amnes:
Flumina amem sylvasque inglorius. O! ¿ubi campi,
Sperchiusque, et virginibus bacchata Lacænis
Taygeta? ¡O qui me gelidis in vallibus Hæmi
Sistat, et ingenti ramorum protegat umbrâ!

¡Felix qui potuit rerum cognoscere causas,
Atque metus omnes et inexorabile fatum
Subjecit pedibus, strepitumque Acherontis avari!
Fortunatus et ille deos qui novit agrestes,
Panaque, Sylvanumque senem, Ninphasque sorores.
Illum non populi fasces, non purpura regum
Flexit, et infidos agitans discordia fratres,
Aut conjurato descendens Dacus ab Istro,
Non res Romanæ, perituraque regna: neque ille
Aut doluit miserans inopem, aut invidit habenti.
Quos rami fructus, quos ipsa volentia rura
Sponte tulêre suâ, carpsit: nec ferrea jura,
Insanumque forum, aut populi tabularia vidit.

Sollicitant alii remis freta cæca, ruuntque
In ferrum, penetrant aulas et limina regum:
Hic petit excidiis urbem miserosque penates,
Ut gemmâ bibat, et Sarrano indormiat ostro:
Condit opes alius, defossoque incubat auro:
Hic stupet attonitus rostris: hunc plausus hiantem
Per cuneos, geminatur enim, plebisque patrumque

en su vida frugal: se honran los padres,
y se adoran los dioses sacrosantos,
Volviendo, en fin, ál cielo la justicia
estampò entre ellos sus postreros pasos.

Por lo tocante à mí, las dulces Musas,
cuyos solemnes sacrificios hago
en fuerza de su amor, antes de todo,
me reciban su alumno en el Parnaso,
y me enseñen las órbitas del cielo,
y el peregrino curso de los astros:
los eclipses del sol, y de la luna:
la causa del temblor, y por què hinchado
el mar sobre sus diques se conmueve
con un flujo, y reflujo cuotidiano:
por qué los dias son breves en invierno
y en caloroso estío mas dilatados.
Mas, si mi estupidéz no me permite
que pueda penetrar estos arcanos,
serà todo mi honor amar las selvas,
los cristalinos rios, los bellos prados.
O! ¿en donde están los campos de Tesalia,
el Esperquio, y Taigeto de ordinario
recorrido por vírgenes Bacantes?
O! si alguno á los valles congelados
me llevara del Hemo, y me pusiera
bajo la sombra de sus densos ramos!

¡Feliz el que las causas descubriese
de la naturaleza, y despreciado
haya el horror de la implacable muerte,
y no temiese al Aqueronte avaro!
Feliz tambien serà quien reconoce
á los Dioses que cuidan de los campos,
al Dios Pan que conserva las ovejas,
à las Ninfas, y à Silvano el anciano.
Nunca su corazon podrán moverlo
la grande dignidad del Consulado,
ni la brillante pùrpura de reyes.
La furiosa discordia separarlo
jamàs conseguirá de su reposo:
nada le importa que acometa el Daco
del Danubio alarmado descendiendo:
no llama su atencion de los Romanos
el poderoso imperio, ni los tronos
que serán con el tiempo derrocados.
El no vé miserables que conduelen,
ni ricos que merescan envidiarlos,
contento con los frutos que la tierra
benéfica le dà de su regazo.
No lo turban en fin, duros litijios,
ni tiene que asistir al foro insano.

Se ajitan otros por el mar undoso,
en las armas colocan su conato,
penetran los palacios de los reyes.
Aqueste una ciudad ha desolado,
por dormir sobre pùrpura de Tiro,
y por beber en esquisitos vasos.
En la tierra sepulta sus riquezas,
y encima se recuesta el otro avaro.
Absorto el orador en la tribuna,
lo mismo que el poëta en los tablados,
se deleitan oyendo del concurso

Corripuit: gaudent perfusi sanguine fratrum,
Exsilioque domos et dulcia limina mutant,
Atque alio patriam quærunt sub sole jacentem.
Agricola incurvo terram dimovit aratro:
Hinc anni labor: hinc patriam parvosque nepotes
Sustinet: hinc armenta boum, meritosque juvencos.
Nec requies, quin aut pomis exuberet annus,
Aut fœtu pecorum, aut cerealis mergite culmi,
Proventuque oneret sulcos, atque horrea vincat.

de sus obras insignes los aplausos.
En sangre fraternal aquel se baña,
y abandona su hogar y suelo patrio,
de donde para siempre se despide
huyendo á fallecer en clima estraño.
El labrador tranquilo en su campiña
la tierra mueve con el corvo arado,
y en ella misma, sin cesar prosigue,
anualmente sus rústicos trabajos,
y sostiene con ellos à su patria,
sus tiernos nietecitos, su rebaño,
sus bueyes beneméritos que sufren
à la par sus fatigas, sin descanso.
Él no tiene sociego hasta que abunda
en los productos que derrama el año,
y rompe con las mieses sus graneros,
ó logra los aumentos del ganado.

Venit hiems, teritur Sicyonia bacca trapetis:
Glande sues læti redeunt: dant arbuta sylvæ:
Et varios ponit fætus autumnus, et altè
Mitis in apricis coquitur vindemia saxis.
Interea dulces pendent circum oscula nati;
Casta pudicitiam servat domus: ubera vaccæ
Lactea demittunt, pinguesque in gramine læto
Inter se adversis luctantur cornibus hædi.
Ipse dies agitat festos, fususque per herbam,
Ignis ubi in medio, et socii cratera coronant,
Te libans, Lenæe, vocat, pecorisque magistris
Velocis jaculi certamina ponit in ulmo,
Corporaque agresti nudant prædura palæstrâ.

El invierno ya llega y aun entonces
esprime de la oliva el jugo grato:
las selvas le producen los madroños,
y el cerdo de bellotas vuelve hartado.
El otoño le brinda generoso
de su seno abundante frutos varios:
ya las uvas hermosas se sasonan,
y se ven colorear en los collados.
Pendientes de su cuello à competencia
estàn sus dulces hijos, entre tanto,
y amables se disputan sus caricias:
su casa del honor es un santuario:
llenan sus tetas las fecundas vacas,
y los gordos cabritos retozando
en la floresta, con sus cuernos luchan.
Él mismo solemnisa el dia feriado,
y tendido en la grama donde el fuego,
y las copas los socios prepararon,
liba en tù honor el agradable vino,
y tu Deidad invoca, dulce Baco.
Invita despues de esto à los pastores
á varias diversiones: pone un blanco
en el olmo sublime al que dirijen,
con destreza, los tiros de sus dardos,
ó à la lucha campestre los provoca,
y desnudan sus cuerpos esforzados.

Hanc olim veteres vitam coluere Sabini,
Hanc Remus et frater: sic fortis Etruria crevit,
Scilicet et rerum facta est pulcherrima Roma,
Septemque una sibi muro circumdedit arces.
Antè etiam sceptrum Dictæi regis, et antè
Impia quàm cæsis gens est epulata juvencis,
Aureus hanc vitam in terris Saturnus agebat.
Necdùm etiam audierant inflari classica, necdùm
Impositos duris crepitare incudibus enses.
Sed nos immensum spatiis confecimus æquor,
Et jam tempus equûm fumantia solvere colla.

Esta vida tuvieron los Sabinos,
el fundador de Roma, con su hermano:
la Toscana creció por este medio,
y sobre todo el mundo se ha elevado
la hermosísima Roma, con murallas
sus siete grandes montés circundando.
Antes que el mismo Jùpiter reinase
y que fuesen con carne alimentados
los hombres sin piedad, el Dios Saturno
esta vida pasó entre los aldeanos:
cuando el clarin de guerra no sonaba
los sangrientos combates indicando,
ni à golpe de martillo en duro yunque
se habia la cruel espada figurado.
Pero un espacio inmenso he recorrido
y es tiempo de soltar à mis caballos.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

ARCHIVO HISTÓRICO

Corripuit gradibus pedes, et quinque stadium
Iuxtaque domos et dulcia limina rediit,
Atque alio patrium quærunt sub sole jacentem.
Agricola incurvo terram dimovit aratro:
Hinc anni labor: hinc patrium parvosque nepotes
Sustinet: hinc armenta boum, meritosque juvencos.
Nec requies, quin aut pomis exuberet annus,
Aut herba pecorum, aut ceream nova proluit ondis,
Protinus ante oculos aditus, atque horrea vasta.

Vivat Iulus, tarda Sicyonia bacca trapetis;
Oliaque sues lecti rodantur dente arbuta sylvæ;
In varios pocat lætis autumnus, et alios
Mitis in aprica coquitur vindemia saxa;
Interea dulces pendent circum oscula nati;
Casta pudicitiam servat domus; ubera vaccæ
Lactea demittunt, pinguescunt grandia lacte
Inter se adversis luctantur cornibus hædi.
Ipse dies agitat festos, fususque per herbam,
Iamque dii in medio, et soctæ cratera coronæ
Te, libans, Lenæe, vocat, pecorisque magistris
Velocis jaculi certamina ponit in ulmo,
Corporaque agresti nudant prædura palæstræ.

Hanc olim veteres vitam coluere Sabini,
Hanc Remus et frater; sic fortis Etruria crevit,
Scilicet et rerum facta est pulcherrima Roma,
Septemque una sibi muro circumdedit arces.
Ante diem clypeum Dictæi regis, et ante
Iliacam cassis gena est cpulata Iuvenis,
Ancens hanc vitam in terris Saturnia egebat.
Mendum etiam audeamus illudere classi, mendum
Impositos duris crepitare incudibus enses,
Sæpe duos immensum spatiis confecimus æquor,
Et pars tempus egutum fumantia solvere colla.

Imprenta de la Universidad, por Eusebio Ayuso

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.º Popayan Sàbado 9 de Noviembre de 1833. Número 67.

*** Este periòdico se publica los sàbados. Se reciben suscripciones à él por semestres, à razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotà, calle 3.ª del comercio, n.º 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE PASTO.

Resùmen de los estados semanales de Tesorería, comprensivo del 16 de setiembre al 7 de octubre de 1833

CARGO.

Existencia de la semana anterior	6015 - 6 - ¾
Alcabala menor	42 - 6 - ¼
Id. de fincas raices	20 - 0 - 0
Derechos de hipotecas y rejistros	5 - 0 - ½
Producto de papel sellado	28 - 1 - 0
De la destilacion de aguardiente	31 - 0 - 0
Enterado por el administrador de recaudacion de Funes	1 - 0 - 0
Id. por el administrador de recaudacion de Tùquerres	469 - 5 - 0
Producto de la renta de correos en setiembre	101 - 3 - ¾
Remitido por la tesorería jeneral	3000 - 0 - 0
Suma	9.714 - 7 - ¼

DATA.

Al jefe militar y su ayudante à cuenta de su haber	86 - 2 - 0
Al Rector del colejio por un cese del comandante militar donado al colejio	30 - 0 - 0
Al Sr. Gobernador secretario y escribiente por su haber	450 - 0 - 0
Al tesorero é interventor por id.	183 - 2 - 0
Al administrador de correos por su sueldo de setiembre	25 - 0 - 0
Arrendamiento de la casa de la Gobernacion	4 - 3 - 0
Id. del local de la tesorería	1 - 4 - 0
Gastos de escritorio de la misma	8 - 2 - ½
Al resguardo del canton de Tùquerres	15 - 0 - 0
Al jefe militar por cuenta de 200 pesos que se le deben	20 - 0 - 0
Al Sr. Ramon Villota por cuenta de 100 pesos que se le deben	20 - 0 - 0
Al Sr. Manuel Córdova por fletes que se le deben	21 - 1 - ¼
Raciones de 4 soldados del batallon n.º 2	8 - 6 - 0
Alumbrado del cuartel	1 - 2 - 0
Al sarjento 1.º licenciado, Antonio Rivas	2 - 4 - 0
Existencia	8837 - 3 - ½
Suma igual	9714 - 7 - ¼

TESORERIA DE POPAYAN.

Estado semanal, comprensivo del 1.º al 7 del presente mes.

CARGO.

Enterados de casa de moneda por cuenta de las utilidades del presente mes	500 - 0 - 0
Id. de la administracion principal de tabacos	318 - 0 - 0
Id. producto de papel sellado	43 - 6 - 0
Suma	861 - 6 - 0

DATA.

Dados al batallon n.º 2 para raciones	606 - 6 - 0
Id. à la jefectura militar por id. id.	25 - 0 - 0
Id. al estado mayor de la 3.ª columna por id. id	30 - 0 - 0
Id. à la base de infanteria de la guardia nacional	80 - 0 - 0
Id. al cuerpo de jefes y oficiales retirados	80 - 0 - 0
Id. à las bases veteranas del escuadron Palmira, y el de Patia	20 - 0 - 0
Id. al deposito de invàlidos	20 - 0 - 0
Suma igual.	861 - 6 - 0

CAMARA DE PROVINCIA.

SS. de la càmara de provincia—La comision encargada para repartir entre los cantones de la provincia el contingente asignado á ella, para completar el ejército al pie de paz, y elevarlo á la fuerza que debe tener en todos casos de guerra conforme á la lei de 15 de mayo del corriente año, presenta à la cámara el estado adjunto en que consta el número de hombres con que debe contribuir cada uno de dichos cantones, para el completo del ejército en los casos indicados en dicha lei. Para formar este estado la comision ha tomado por base el censo ò poblacion de cada canton, y por medio de proporciones numéricas ó reglas de tres, sacadas con la esactitud posible, ha resultado el contingente de hombres con que debe contribuir cada uno de los espresados cantones hasta el completo de ochenta hombres asignados à toda la provincia para el ejército al pie de paz, de cuatro cientos setenta en el primer caso de guerra, y de mil ciento cuarenta y uno en el segundo. Mas como en cada operacion iban quedando residuos mas ó menos considerables resultó al fin, como debia ser, una falta de hombres en los totales asignados á toda la provincia. Para llenar este deficit la comision tuvo por conveniente completarlo señalando un hombre mas à aquellos cantones en cuya operacion numérica habian sobrado mayores residuos, por que estos indicaban que eran las fracciones próximas á la unidad. Es cuanto la comision cree conveniente aclarar para conocimiento de la càmara—Popayan, setiembre 30 de 1832—Anjel Varela--Juan de Dios Borrero.

RESOLUCION.

La càmara de provincia en su sesion del dia 30--Se dió cuenta de un informe de la comision encargada del espediente sobre el repartimiento del contingente de hombres que corresponden à esta provincia, para completar el ejèrcito al pie de paz, y elevarlo à los dos casos de guerra conforme á la lei de 15 de mayo de este año; y examinado el estado de repartimiento de hombres que ha hecho la comision entre los cantones de la provincia y estando arreglado al censo de la poblacion, fué acordado, y se acordó elevar copia al gobernador

ARCHIVO HISTÓRICO Universidad del Cauca La Sabana

para su cumplimiento, recordàndole que conforme à la órden del gobierno de 24 de julio último este canton ha dado doce hombres que deben contarse en el contínjente que le corresponde—Santiago Arroyo—Antonino Olano, secretario.

Estado que manifiesta el censo de los cantones de esta provincia en el año de 1833, *y el contínjente que con arreglo à él le corresponde à cada uno de dichos cantones para completar el ejército al pie de paz, y elevarlo en los dos casos de guerra conforme à la lei sancionada en* 15 *de mayo de este año.*

Cantones	Poblacion	Contínjente necesario para completar el ejército al pie de paz que es el de 80 hombres asignado á esta provincia.	Contínjente necesario para elevarlo al primer caso de guerra que es el de 470, asignados à la misma provincia.	Contínjente necesario para elevarlo en el 2.° caso de guerra que es de 1141 hombres que corresponden á la misma.
Popayan	20172	15	86	215
Almaguer	12446	9	53	131
Caloto	10929	8	47	116
Cali	11484	9	49	122
Palmira	11044	8	47	117
Buga	9928	7	41	101
Tuluà	4584	4	20	50
Cartago	9668	7	41	103
Ancerma	2435	2	11	26
Toro	10412	8	45	111
Supía	4565	3	20	49
Totál	107367	80	469	1141

PARTE EDITORIAL.

ESCARMIENTO DE LOS CONSPIRADORES.

La lectura del decreto del presidente de la repùblica conmutando la pena capital de 28 de los conspiradores; las resoluciones à la oferta de Arjona de delatar á sus cómplices bajo de ciertas condiciones ilegales, y à la representacion de algunos defensores de los reos para que se les indultase; y ùltimamente la proclama del mismo presidente despues del triunfo de las leyes de acuerdo con la humanidad, nos han hecho impresiones profundas y serias que no habiamos esperimentado en 23 años de sucesos estraordinarios. El triunfo impasible de las leyes, la completa libertad de los criminales para defenderse, y la mesurada é imparcial firmeza del gobierno tan humana como justa, presentan un suceso nuevo de moral pùblica, que no ha visto todavia ninguna de las repúblicas de la América meridional; y que parece el precursor del reinado de las leyes y de los intereses nacionales, sobre los partidos y las facciones que tanto mal han hecho à la República. Nuestro corazon lacerado por los desastres repetidos de nuestra patria, y desalentado por la relajacion producida por la impunidad, y nuestra hambre y sed de justicia hallan al fin consuelo en esta vez. Simpatizamos con los espíritus compasivos que han abogado la causa de los criminales, y desearíamos haber podido convertirlos en inocentes para honra de nuestra tierra; pero han prevalecido en nuestra sensibilidad el espectáculo de sangre y de horror de los años pasados y los temores de que se repitiesen impunemente tantos actos atroces que desgracian y aflijen à la Nueva Granada, á Colombia à la humanidad en fin. Al considerar al presidente de la repùblica autorizado para conmutar la pena capital, y apremiado à perdonar por los estímulos de abogados que solo veian su ministerio y los dictados de la compasion; contenido por el grito de los pueblos, y de su conciencia para hacer justicia, y no darnos el espectàculo aflictivo de una impunidad corruptora; tentado por estímulos poderosos à abusar de la facultad de indultar; provocado à recibir delaciones para asegurar la administracion y conocer y perseguir à todos sus enemigos y de la patria; y habiendo seguido en todos estos conflictos la voz venerable del deber, impasible como la lei de quien es ministro ejecutor hallamos mas mérito en su conducta en esta vez por su moral polìtica y justa firmeza, que en la de Bruto sacrificando à sus hijos: y si dependiera de nosotros querriamos elevarnos sobre la tierra y presentarlo al nuevo mundo como ejemplo necesario à su bienestar presente y à su prosperidad futura. Algunas pasiones contemporáneas obscurecerán, tal vez, una parte del brillo de su mérito y de su vasta y benéfica trascendencia. Pero si Santander obra siempre como en esta vez, pasarà á la posteridad como el *Hombre de las leyes* y como uno de los benéficos fundadores de las naciones. Todo patriota justo y jeneroso debe ponerse de su parte y aplaudir su conducta con gratitud, ùnica recompensa á lo mucho que debe haber sufrido su espìritu en esta ocasion dificil, peligrosa, y de una prueba que solo es dado pasar à mui pocos.

Al mismo tiempo deseamos ver enjugadas las làgrimas de las familias de los que han sufrido la pena capital, y lloramos con ellas sobre los restos deplorables de nuestros compatriotas; pero inclinamos la cabeza con respeto ante la majestad de la lei que los ha condenado; porque està escrito que conviene que uno perezca para que no perezca toda la nacion. Platon el mas moral y humano de los filòsofos ha dicho (*De legibus, dialogo* 9.° .) « que ningun delito debe « quedar impune en la república; que el mismo fujitivo de« be quedar sujeto à la saucion legal; que la muerte, la « infamia, la relegacion, las multas deben ser las consecuen« cias inevitables de la violacion de las leyes. Filangieri dice, que el malvado no debe esperar poder librarse de su severidad, y que el hombre de bien debe considerarse protejido por ellas. La induljencia para con el culpable debe mirarse como un laso tendido à la probidad y à la seguridad civil; el abuso del perdon de los condenados como un verdadero atentado contra los derechos de otro, y como signo cierto de la decadencia de la repùblica. Si la lei hubiera de condenar, y el presidente de la repùblica pudiera indultar por compasion ó por favor, el interés del ciudadano ya no seria el de obedecer á las leyes, sinó el de agradar al jefe de la república. En tal caso la ruina del Estado, su perdicion final era inevitable y esclamariamos con

Ciceron — « Perditas civitates, desperatis omnibus rebus, hos solere exitus exitiales habere, ut damnati in integrum restituantur, vincti solvantur, exules reducantur, res judicatæ rescindantur. Quæ cum accidunt, nemo est, quin intelligat ruere illam rempublicam ». *(7.° in Verrem.)*

El Presidente Santander es digno tambien de un particular elojio por no haberse prestado à recibir las delaciones de Arjona, y la historia hará mencion de este acto de probidad ejemplar, como la ha hecho de Claudio, de Galba y de Constantino que obraron del mismo modo. ¡Quiera el cielo que en todas circunstancias obre con igual justicia, y que todos los granadinos sepan apoyar al gobierno como lo exijen el bien de la patria, su honor y su conciencia!

ECUADOR.

Las gacetas de Quito alcanzan hasta el 17 de octubre; solo traen las actas del congreso, y nada dicen de las tristes ocurrencias que aflijen à aquel desventurado pais; bien que algunas son de fechas posteriores. Sabemos estas noticias por cartas particulares, poco esactas, y por lo mismo tampoco podemos proporcionar à nuestros lectores una relacion cual se desea en circunstancias de que un estado vecino se halla turbado. Pero reuniendo los hechos en que convienen sustancialmente dichas cartas, podemos asegurar: que el dia 13 de octubre hubo una revolucion en Guayaquil, por cuya causa marchò contra esa ciudad el presidente Flores, llevando de Quito un batallon y alguna caballería; y dejando sesenta hùsares para guarnecer la capital. En esta se formó al otro dia de su salida una revolucion, que debia apoderarse de la fuerza armada el 19 por la noche. En efecto, en numero de 300, mandados por el jeneral Saenz, atacaron al cuartel de hùsares à las doce de la noche, pero fueron rechazados, muriendo el coronel Hall, y los SS. Camilo Echanique, N. Conde y Pacìfico Chiriboga fuera de otros que no se nombran, y de muchos heridos que se hallaban curàndose en sus casas particulares. En seguida fueron perseguidos y dispersados por 19 hùsares que salieron del cuartel. Añadiremos la razon, que dà una carta, de haber sido destruida aquella revolucion en el momento mismo que estallaba. Los que la promovian trataron de ganar à un sarjento ofreciéndole quinientos pesos; pero habiéndoselos entregado de antemano, èl no quiso esponerse con la revolucion, y diò aviso à los jefes, quienes le encargaron siguiera aparentando su compromet imiento, y aguardaron à golpe seguro à los que atacaban al cuartel, à cuyas puertas hallaron la muerte los mas intrépidos, antes de comenzar su empresa.

Tal es el resùmen de las noticias del Ecuador. No se necesitaba ahondar mucho en reflexiones para preveer estos sucesos, desde que á una reñida disputa entre los escritores del gobierno y de la oposicion, se succedió el profundo silencio de estos, despidiéndose con emblemas de guerra à muerte, poniendo manuscrito en las espaldas del enlutado ùltimo n.° del *Quiteño Libre* un triste epitafio. Por imparciales que seamos, como en efecto lo somos, en las disputas de los ecuatorianos, no podemos dejar de observar el desacertado jiro que presenta en sus mismos actos oficiales la polìtica de aquel gobierno. El dia 10 de setiembre dijo en su mensaje al congreso el presidente: que la tranquilidad reinaba en el estado à despecho de los esfuerzos para turbarla de algunos espíritus inquietos. En el desasociego que estos han causado, añadiò, el gobierno ha ofrecido à la nacion un ejemplo de tolerancia, de amor á la libertad y de respeto à la lei. Presajiabamos nosotros que la conducta franca y tolerante del gobierno ecuatoriano, iba à reunir los ànimos divididos, conciliàndose por la conformidad de ambos partidos con la opinion pública, que debia pronunciarse por la discusion libre de la prensa. Pero el 14 de setiembre los secretarios del despacho, en sesion secreta, informaron y convencieron al congreso que la tranquilidad del Estado se hallaba amenazada probablemente, y en consecuencia la misma noche del dia 14 se concedieron al presidente las facultades estraordinarias. A primera vista se conoce la falta de reflexion con que se resolvió un negocio de tamaña gravedad en una sola discusion, sin mas documentos que informes verbales de los secretarios y un papel impreso. Pero crece nuestro convencimiento de que hubo una notoria precipitacion en el congreso, cuando el dia 18 cayó en cuenta de que la tranquilidad pùblica que se aseguró el dia 10 en el menspje del presidente y el 16 en la memoria del Secretario del interior, se contradecia con el estado de amenaza en que habia sido presentada el dia 14. Al discutirse este punto el dia 18, se apareciò un suplemento à la memoria del secretario del interior dando por razon de su silencio que la memoria se habia comenzado á escribir tres meses antes, y que al abrirse las sesiones no podia dar publicidad à los temores del gobierno, sin previa deliberacion del cuerpo lejislativo. Si estas razones pueden ó nò satisfacer, cada uno lo juzgarà; mas por lo que á nosotros toca nos parecen poco fundadas, pues el decoro del gobierno pedia, que no teniendo confianza del estado de la tranquilidad pùblica, se hablara en un tono circunspecto que nunca pudiera aparecer contradictorio con lo que ya se meditaba pedir: y sobre todo la tardia llegada al congreso del apéndice à la memoria del secretario del interior, prueba mucha falta de sistema, de càlculo y aun de respeto al pùblico. Nada aventuraremos si repetimos que tambien han procedido sin sistema los diputados del congreso, despues que los mismos que abogaron el 14 por la causa del ejecutivo, hacian cargos el 18 á los secretarios por la contradiccion de sus informes verbales con la memoria de el del interior.

Harto sensible es que el Ecuador dé estos pasos retrógrados, porque à mas del gravìsimo mal que causan à sus negocios estos aciagos acontecimientos, se dilata por ellos el areglo jeneral de los intereses comunes de los estados colombianos. Tiempo hace que está en Bogotà el ministro de Venezuela, y despues de varias renuncias de los nombrados por el gobierno ecuatoriano, aun no sabemos ni el grado de probabilidad de la venida del que no puede dejar de concurrir à los arreglos pendientes, sin mengua del crédito de aquel estado. Sin embargo esperamos que si los sucesos de Guayaquil tienen un desenlace pacìfico, vuelva aquel gobierno à ocuparse en la venida del enviado que debe representarlo, para cumplir con su deber y su palabra.

CHINA.

El colosal imperiò de la China, sustraido al comercio de las naciones, apenas es de cuando en cuando materia de los periódicos, cuando sus producciones, sus costumbres y sus adelantos en las artes pudieran ser una utilìsima ocupacion de los escritores de Europa; y recíprocamente los chinos recibirian de los europeos mil inestimables presentes fisicos y morales, colocando à la cabeza de estos el venturoso conocimiento del cristianismo, que los alzase del abyecto estado en que yacen por la idolatría. Sin duda vendrà un dia en que la China reciba tanta dicha; y quizà no està lejos este suceso, que serà uno de los que señalarán en la historia este siglo, tan célebre ya por los estraordinarios acontecimientos de la independencia de América, caida de Napoleon, destruccion de la Puerta, renacimiento de la Grecia etc. etc. La noticia que da el Sembrador de París del 12 de junio ùltimo, acerca del viaje de Mr. Gutzlaff à la China, es la que nos hace hablar de esta manera; y pasamos à dar un estracto de lo mas notable que contiene.

ARCHIVO HISTÓRICO
Biblioteca La Sabana
CARLOS RODRÍGUEZ MARTÍN

« No ha mucho tiempo que un viaje à la China habria dado materia de conversacion à toda la Francia, y à penas se sabe hoi que el inaccesible territorio de este inmenso imperio ha sido violado; que un europeo ha penetrado en él y lo ha recorrido una y otra vez en toda su lonjitud; hallando por todas partes al pueblo dispuesto à abrir al fin sus caminos al comercio y à alcanzar de su soberano el establecimiento de relaciones con otros pueblos.

« Gutzlaff, misionero cristiano, salido del instituto de Basilea, despues de haber estudiado á fondo la lengua china, no se contentò con anunciar el evanjelio en las fronteras de aquel pais. Vestido à la chinesca penetró hasta el interior, y despues de haber visitado todas las costas del norte al sur, volvió sin esperimentar ningun accidente desgraciado à Macao. El suceso de este viaje, y la rapidéz con que se vió obligado à hacerlo, le determinaron á repetirlo segunda vez. Partió Mr. Gutzlaff de Macao el 26 de febrero de 1832, y durante seis meses visitó de nuevo las costas de la China y algunas de las islas vecinas. Encontró de nuevo por todas partes el deseo jeneral del pueblo y de las autoridades inferiores, de ver una libre carrera abierta al comercio, y que hai razon fundada para creer que el actual emperador piensa en satisfacer en esta parte el voto de su nacion. Mas de una vez el *Amherst*, buque de la compañia de la India, en que navegaba M. Gutzlaff, fué obligado à alejarse à causa de òrdenes espedidas de Pekin al efecto. A pesar de estos obstàculos el *Amherst* volvió à Macao el 4 de setiembre. Mr. Gutzlaff distribuyò en este viaje un gran número de tratados, y de trosos escojidos de la Escritura sagrada, que despertaràn entre los chinos nuevas ideas que favorezcan entre ellos los progresos de la civilizacion europea.

« En el *Chinese repository*, se lee una carta, en la cual el autor, que se firma *Philo Sinensis* (amigo de los chinos), examina los resultados probables del viaje de Mr. Gutzlaff, y prevee que él servirà para abreviar el momento en que la China abra sus puertos á todos los pueblos. »

« La relacion de este viaje ha sido impresa en Canton, y bien pronto se tendrà en Francia, segun asegura el *Sembrador*, ofreciendo dar de ella estractos prolijos. Concluye su artículo con una traduccion literal de una oracion del emperador pidiendo lluvias al cielo. El emperador Taoukwang, despues de haber empleado toda suerte de ofrendas y de actos esteriores de su culto, parece reconocer, como en otro tiempo Nabucadnetzar, la necesidad de humillarse delante del *cielo imperial*. No deja de ser interesante esta oracion, en la que, en medio de las espresiones de una idolatrìa grosera é ignorante, se perciben algunos rastros de la humildad que inspira la doctrina del cristianismo: doctrina de que se hallan vestijios en todo el oriente, y que son sin duda reliquias de las tradiciones de los antiguos patriarcas.

He aqui una muestra de esta oracion, que no nos es posible insertar entera—« Postrado delante de tí, te suplico ¡ò cielo imperial! que perdones mi ignorancia y mi miseria. Renueva mi corazon, porque aunque solo, represento y comprendo millones de hombres inocentes. Mis pecados son tan numerosos, que yo no puedo librarme de ellos. Ha pasado el estìo; estamos en el otoño, y es imposible aguardar mas tiempo. Yo hiero mi frente y te suplico, cielo imperial, que me concedas prontamente una feliz preservacion de este peligro, con una lluvia abundante y divinamente benéfica. Salva las vidas de mis vasallos, y límpiame de mis iniquidades. ¡Ai de mì! ¡ó cielo imperial! escúchame con bondad. Estoi aterrado, inquieto y en agonias. Te presento mis sùplicas con respeto. »

AVISO.

La escuela de niños se acaba de retechar, y ofrece fundadas esperanzas de que dentro del mas breve tiempo posible, quedarà restablecida con notorias ventajas sobre el estado actual que tiene. La sociedad de instruccion primaria auxilia con sus fondos esta obra, y prepara catecismos y otras cosas que deben servir para las escuelas de ambos sexos. Pero el local de la de niñas está suspenso hace algun tiempo por falta de fondos; y aunque la càmara de provincia decretó algunos impuestos con este fin, no pudiendo realizarse hasta la aprobacion del congreso; el único recurso con que puede contarse de pronto es la patriòtica cooperacion de los ciudadanos. Con ella la escuela de niños ha vuelo à renacer, y con ella la de niñas tomarà el ìmpulso que le falta. Solo hai que concluir el local y amueblarla; y para ello bastarà una suscripcion que reuna 300 pesos, y de que está encargada la comision de fondos de la sociedad.

Al escitar el patriotismo de nuestros compatriotas para un objeto tán necesario, les hariamos una injuria, si nos detuvieramos à esponer todas las razones que reclaman el pronto restablecimiento de la escuela de niñas. Pero llamamos la atencion pública sobre la anomalia que presenta un pais, donde solo se cultiva la educacion del un sexo, dejando al otro estacionario en la diminuta instruccion que antes recibia. La instruccion primaria perfeccionada en las escuelas de niños, establece una verdadera diferencia entre ellos y las niñas; y desde aqui comienza la diversidad que harà dificil la armonia de los matrimonios, cuando esos mismos niños, que ahora se educan en las escuelas, deban ser esposos y padres. Ya que no es posible la identidad de carácter, de ideas y de costumbres, á lo menos la mayor analojia posible de estas cualidades puede mejorar la sociedad por matrimonios unidos, y à este resultado se encamina todo lo que dé á la educacion de ambos sexos la uniformidad relativa de que es susceptible.

REMITIDO.

(Concluye del número anterior.)

Tambien se ha espirementado en Cali que con el jarave de que habla la receta para el mal de Sn. Lazaro, se han curado de su hidropesia ya confirmada, el Sr. Manuel Scarpet, y la Sra. Maria de Jesus Varona y Echaverrì, cuya curacion se principiò por el órden siguiente.

Primeramente se les previno una friega continua en todo el cuerpo, y una untura despues, compuesta de un posuelo de aceite, otro de injundia, de humo de tabaco verde, de salvia, de coquilla, de cada cosa un posuelo; dos onzas de jabon de alicante, otro posuelo de orines de res, otro de vino, y en seguida por nueve dias el peso de medio en polvo de digital purpurea en ocho onzas de agua comun, de que debia tomar dos cuharadas, y sino abundaba la evacuacion que tomase cuatro; concluyendo este purgante se seguia el del jarave que se ha dicho. La agua ordinaria era la de una cuarta de milflores, de hipericon y la yerva llamada Juan Ramos un puñado de cada cosa y una cuarta sarsafraz. Tambien en medio azumbre de vino se puso una cuarta de cebolla albarrana, de que tomaba una cucharada à las once.

Cuando ya pudieron hacer ejercicio se les mandò tomasen la tintura de marte aperitiva en cocimiento de toronjil, veinte gotas en cada bebida. A fin de entretener la sed se les previnieron los àcidos en la voca, y su alimento la carne seca sasonandose con vinagre, pan tostado. Debe guardarse de toda humedad, y aire frio, y hacer ejercicio à pie, y à bestia.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.

CONSTITUCIONAL DEL CAUCA.

Semestre 3.º — Popayan Sábado 16 de Noviembre de 1833. — Número 68.

*** Este periódico se publica los sábados. Se reciben suscripciones á él por semestres, á razon de treinta reales, en la administracion de correos de esta ciudad; y por el Sr. Mariano Tanco en Bogotá, calle 3.ª del comercio, n.º 108. Los números sueltos valen real y medio.

PARTE OFICIAL.

PROVINCIA DE NEIVA.

Estado que manifiesta la entrada y salida que ha tenido esta tesorería en la semana que principió el lunes 14 y concluyó en 19 de octubre.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	327 - 3 - 0
Alcabala menor: el Sr. Pastor Trujillo á nombre del Sr. Domingo Dias asentista de la espresada, enteró	200 - 0 - 0
Id. por libramiento jirado contra el asentista ciudadano Domingo Suares en favor del S. Dr. José María Céspedes á buena cuenta de las dietas que se le adeudan como representante que fué de esta provincia en la convencion granadina	135 - 0 - 0
Renta de correos, el Sr. Tomas Garcia á nombre del administrador principal de correos de esta provincia, Sr. Pedro Armero enteró	113 3 - ½
Suma	775 - 6 - ½

DATA.

Al Sr. administrador principal de correos de esta provincia, Pedro Armero por su sueldo del mes de julio último	25 0 0
Al Tesorero de hacienda de id. Rufo Armero por lo que le ha correspondido de sueldo en el espresado mes de julio	58 0 ½
Al habilitado del depósito de jefes y oficiales retirados de la provincia, Manuel Vargas	120 3 ½
Al oficial 2.º de la secretaría de la gobernacion Sr. Cayetano Alarcon por su sueldo en el espresado mes de julio	23 2 ½
Al Sr. Cárlos J. Correa Diputado de la cámara provincial á buena cuenta de viatico y dietas devengadas	20 0 0
Al capitan Francisco de Paula Diago para el pago de dos bagajes y un peon hasta Popayan segun órden del Sr. Gobernador	24 0 0
Al teniente con grado de capitan Apolinar Torres para id de un bagaje y un peon id. id.	16 0 0
Al secretario de la cámara provincial, Sr. Pedro ignacio Montalvo por lo que se le restaba	16 0 0
Por ciento treinta y cinco pesos que el asentista de la alcabala menor, ciudadano Domingo Suares entregó al Sr. D. José María Céspedes en virtud de libramiento jirado por esta tesorería	135 0 0
Existencia	338 0 0
Suma igual	775 6 ½

Estado de la Administracion principal de tabacos, comprensivo desde 21 de octubre al 26 del mismo.

CARGO.

Existencia de la semana anterior	1364 7 ½
Producto de la administracion	70 2 0
Id. del estanco provedor de Purificacion	357 5 ½
Suma	1792 7 ½

DATA.

Consignado en la tesorería provincial del producto líquido que quedó en fin de setiembre	1286 0 ½
Existencia	508 6 ½
Suma igual	1792 7 ½

Estado que manifiesta los ingresos y egresos de la administracion pral. de correos desde 20 de octubre de 1833 hasta 26 del mismo.

CARGO.

Existencia en fin de la semana anterior	450 0
Valor de la correspondencia remitida franca	10 0
Id. recibida de la sin franquear	30 0
Derecho de encomiendas	12 0
Suma	502 0

DATA.

Cartas sobrantes de pago	2 0
Correspondencia franca de oficina	8 0
Gastos ordinarios de oficio	5 0
Satisfecho al conductor de la carrera de Bogotá	48 0
Existencia	439 0
Suma igual rs.	502 0

TESORERIA DE POPAYAN.

Estado semanal, comprensivo del 7 al 14 del presente mes.

CARGO.

Enterados de casa de moneda por cuenta de las utilidades del presente mes	800 0 0
Remitidos por los administradores de recaudacion	200 0 0
Enteros de alcabalas	300 0 0
Suma	1300 0 0

DATA.

Dados al batallon n.º 2 para raciones	700 0 0
Id. al cuerpo de jefes y oficiales retirados, guardia nacional é inválidos por id.	255 0 0
Id. al hospital militar	50 0 0
Remitidos á la tesorería provincial de Pasto para la subsistencia de la compañía que hace la guarnicion de aquella plaza	200 0 0
Dados al capitan Encarnacion Masias por su sueldo, gratificacion de sirviente y bagajes	88 2
Id. al soldado Pedro Ardila para su marcha á la ciudad de Neiva á incorporarse á su cuerpo	6 6 0
Suma igual,	1300 0 0

Colombia—Estado de la N. Granada—Secretaría del despacho de Hacienda—Bogotà, 28 de octubre de 1833 23.° —Al Sr. Gobernador de la provincia de Popayan—Instruido el Presidente del informe á que se contrae la comunicacion y documentos que US. dirijiò à mi despacho en 29 de marzo de este año bajo el n.° 111, S. E. ha resuelto lo que copio. El artículo 1.° de la lei de 20 de marzo de 1832 dispone que el derecho de alcabala se cobre sobre las producciones naturales, artificiales, ò monufacturadas que hayan estado sujetas al pago de aquel derecho hasta la publicacion de dicha lei. En ninguna de las provincias del Estado se ha exijido anteriormente tal derecho por la sal que en ellas se espende, y por consiguiente los concejos municipales no han debido incluirla en las tarifas que han formado para el cobro de esta contribucion. Por tanto, se declara: que desde el dia en que se comunique por la gobernacion de Popayan por el conducto respectivo al rematador de alcabalas de Cartago, ò al administrador de recaudacion en caso de no estar rematada esta renta, debe cesar el cobro del derecho que se ha estado exijiendo á la sal. Y por cuanto los remates de alcabalas en el canton de Cartago, se hicieron seguramente en el concepto de que la sal estaba sujeta à este derecho, aunque el artículo 7.° del § 3.° de la instruccion de alcabalas dispone que no se haga ningun descuento à los asentistas, esto es, segun el mismo artículo, cuando los daños que les resulten no procedan de variacion en el òrden de recaudacion, ni en el tanto de la contribucion, sino por haber mas ó menos contribuyentes y haberse alterado sus tratos y granjerias, dàndose asi à entender que en otros casos si debe hacerse el descuento; se resuelve que debe hacerse al rematador de alcabalas de Cartago un descuento proporcional à la cantidad que debe dejar de cobrar en cada mes por la sal en el reintegro que corra desde el dia en que se le comunique esta òrden hasta que termine su remate. Y para que el gobierno pueda determinar cual debe ser este descuento, la junta de hacienda de Popayan, tomando todos los informes necesarios de las autoridades locales y consejo municipal de Cartago, propondrà al gobierno por medio de la secretaria de hacienda la cantidad á que debe ascender dicho descuento, para decretarlo en consecuencia—Y para evitar el que en lo sucesivo se incluyan en las tarifas formadas para el cobro de la alcabala artículos que no estan sujetos à este derecho, y el que se dejen de incluir los que deban pagarlo, recomiéndese à esa gobernacion la estricta observanncia de la lei de 20 de marzo de 1832, sobre la materia y de las instrucciones del ramo---Transcríbola à US. para su cumplimiento como resultado de su referido informe--Dios guarde à US--Fransisco Soto.

PARTE EDITORIAL.

ECUADOR.

La revolucion de Quito no ha tenido consecuencias posteriores à lo que publicamos en el número anterior. El Jeneral Flores se hallaba obrando ya sobre la plaza de Guayaquil con la division que llevò de Quito, segun cartas de esa ciudad de 27 de octubre, se y añade que es mas que probable que triunfe de la revolucion.

Habia sido nombrado el Sr. Manuel Zambrano ministro plenipotenciario para asistir con los de N. Granada y Venezuela à los arreglos pendientes sobre la deuda colombiana y demas puntos de interés jeneral. Tanto el Sr. Zambrano, como su secretario el Sr. Leocadio Llona han admitido el nombramiento, y se asegura que partirian para Bogotà en todo el presente mes; y que han recibido instrucciones detalladas del congreso.

COLEJIO DE PASTO.

La educacion pùblica, desconocida en Pasto durante la dominacion española, ha recibido la mas decidida proteccion desde que esa ciudad perteneciò à un nuevo estado, fundada sobre la voluntad de los pueblos y para llenar sus necesidades. La creacion de un colejio fué la primera piedra que puso el gobierno para levantar en Pasto el edificio social, pues donde reina la ignorancia, tambien reina la inmoralidad, y por consiguiente no pueden desarrollarse los elementos del órden social. El noble ardor que anima à los hijos de Pasto por las ciencias y por la civilizacion, no solo supo recibir el impulso que le daba el espíritu del siglo, sino que secundó las benéficas miras del gobierno. Cuando las escasas rentas del colejio no eran suficientes para pagar los preceptores, los padres de familias erogaron lo necesario para que sus hijos no se privasen de los conocimientos que adquiria la juventud de otras provincias mas afortunadas. Las oscilaciones políticas que nos afligieron en los últimos años, ejercieron tambien su fatal influencia en el colejio de Pasto; pero ningun obstàculo ha arredrado jamas la perseverancia de los preceptores de aquel colejio, à cuya cabeza està su mui digno rector el P. M. Fr. Antonio Burbano, que siendo à la vez el Mentor de la juventud de Pasto, y la columna del colejio, ha sabido mover todos los estímulos del patriotismo en favor de su colejio. Este existia en un local prestado, viendo con dolor el suyo propio comenzado apenas, y casi sin esperanza de que se concluyese algun dia. Pero nada hai imposible cuando se quieren las cosas con eficacia: el pueblo de Pasto quiso ver su colejio edificado, y lo hizo. Ausilios pecuniarios y de materiales; trabajo personal hasta de las mujeres; todo fué presentado por los vecinos de Pasto, y dentro de breve tiempo se halla tan adelantado el edificio del colejio que està concluido el techo. No dilatará mucho en que tegamos el placer de anunciar su entera conclusion; y entre tanto congratulamos à los beneméritos preceptores de aquel colejio Burbano y Pasos por sus bien empleados afanes y patrióticos servicios; al pueblo de Pasto que dá tan dignos ejemplos de verdadero patriotismo; à la nacion en fin que debe regocijarse al ver el ansia que muestran los pueblos por ilustrarse. Hai una gran sed de saber, y es preciso satisfacerla.

SOCIEDAD DE EDUCACION PRIMARIA.

El concejo de administracion en cumplimiento del artículo 22 de los estatutos de la sociedad, nombró la comision de señoras para supervijilar las escuelas de su sexo, y recayó la eleccion en las señoras, Gertrudis Cajiao, Juana Rivera, Maria Josefa Hurtado, Nicolasa Coz y Villar, Ana Maria Olave, Maria Josefa Mosquera, Rosa Pacheco, Rosalia Cervera, Francisca Ulloa, Maria Josefa Prieto, Ana Maria Velasco, Matilde Pombo, Javiera Moure y Vicenta Mosquera. Señalado el domingo 10 del corriente para instalar esta comision, se reunièron las señoras en el salon de la Universidad con el concejo de administracion, asistiendo un numeroso concurso que participaba del placer que esperimentaban todos viendo el celo con que se propende à mejorar la educacion primaria. El presidente del concejo abrió la sesion con un discurso patriótico, en que espuso el motivo de la concurrencia, los bienes que debian esperarse de la cooperacion de las señoras á la empresa de restablecer y mejorar nuestras escuelas; amplificando estas ideas con juiciosas reflexiones, y animando el patriotismo de los ciudadanos con otras no ménos oportunas.

En seguida procediéron las señoras à elejir presidenta y vice-presidenta de la comision, y fueron nombradas presidenta la señora Maria Josefa Hurtado y vice-presidenta la señora Nicolasa Coz y Villar. Se declarò instalada con este acto la comision de señoras, quienes procedieron à nombrar sus secretarios, y lo fueron los SS. Manuel Maria Mosquera y Cenon Pombo. Se concluyò el acto acordando las señoras sus sesiones semanales para los miercoles á las once del dia en la casa de la Señora presidenta.

En consecuencia tuvo ya esta comision el dia 13 su primera sesion, en la que se hicieron los primeros acuerdos, siendo los principales el de levantar una suscripcion voluntaria para concluir el local de la escuela de las niñas; y pedir al concejo de administracion que se aumenten seis señoras mas à la comision, proponiendo à las señoras Juana Grueso, Ramona Villota, Eusevia Torres, Maria Ignacia Castro, Ana Scarpett y Catalina Quijano, las que en efecto fueron nombradas por el concejo en su sesion ordinaria del dia 14.

El concejo por su parte continua con actividad en los trabajos de sus comisiones respectivas: se hallan adelantadas las impresiones de catecismos y cuadros de lectura; se han impreso ya himnos por un sensible poeta individuo de la sociedad, para que los canten los niños de ambos sexos al comenzar y concluir sus tareas diarias; se preparan los mobiliarios para restablecer con ventajas el sistema de enseñanza mutua y simultanea; y con el mismo fin fomenta la sociedad un establecimiento particular para que sirva de escuela normal, ejercitàndose bajo un reglamento de disciplina formado por individuos de la misma sociedad sobre otros de las escuelas de los Estados Unidos.

REMITIDOS.

ESCUELAS MILITARES.

En un Estado donde todo ciudadano es llamado à la defensa de su patria, seria poner una esclusiva perjudicial, sino se proporcionase à las diversas clases del ejército el medio de llegar à los primeros puestos de la milicia, con el establecimiento de escuelas militares. Notorias son las inmensas ventajas que gana la disciplina sobre soldados instruidos. ¿De que otro modo se les harà entender mejor sus *derechos* y sus *deberes* como ciudadanos armados en defensa de la patria? ¿Qué podrà hacer un soldado ignorante en tiempo de guerra, si se le destina à un pequeño destacamento? Con la instruccion de la tropa todo se facilita; porque esta circunstancia impone à los militares la obligacion de ser justos y de instruirse.

La edad presente, en que los hombres y las cosas son conocidas; en que todo tiene su valor real, la carrera militar sería infinitamente limitada para aquellos que tuvieran que envejecerse en el punto en que la empezaron, por falta de instruccion. El valor mas distinguido, desnudo de este poderoso socorro, raras veces puede conducir á la elevacion; y si hemos visto en la guerra de nuestra independencia que el valor ha merecido alguna vez elevadas recompenzas, tambien nos consta que no ha podido sostenerse un puesto distinguido por aquellos que fueron premiados, sin el ausilio de algunos colaboradores instruidos é intelijentes, à quienes se debió el brillo de las armas y el buen desempeño de los deberes de ciertos jefes, que privados despues de semejantes apoyos, no despedian sino una luz pàlida de su brillantéz guerrera, sabiendo sin sorprendernos que no tuvieron otra cosa buena que su brazo.

Despreciada la instruccion del ciudadano no podrà sostenerse el pais contra los ataques que puedan combatirlo. La N. Granada debe confiar mas en la intelijencia de sus defensores, que en el número de sus combatientes. Que sus soldados sean un semillero de oficiales, para que si llega el caso de una batalla sangrienta, pueda sacarse de las filas el número de oficiales muertos sin recurrir á nuevas creaciones.

Recomendamos à nuestros lejisladores estos útiles establecimientos, divididos en cuatro clases.

1.° *Escuelas elementales de cuerpo*, donde se enseñe à ler, escribir, hablar correctamente el castellano y contar, adoptando el sistema de enseñanza mutua. Las lecciones de lectura y escritura serian al mismo tiempo de gramàtica. Estas escuelas deberian ser dirijidas, bajo la autoridad del jefe del cuerpo, por el capellan del mismo, que para obtener este empleo deberia saber el método de enseñanza en una escuela normal. La aptitud del maestro, la policìa de la escuela, los progresos de los alumnos, serian examinados por los inspectores ó subinspectores del ejército.

Perfeccionado, ò mejor dicho, fundado el sistema de contabilidad militar, los fondos del batallon ò del escuadron, podrian ocurrir cómodamente à sus gastos, y entretanto ausiliarse estos establecimientos de los fondos de educacion jeneral.

2.° *Escuelas de cabos y sarjentos*, que podian formarse de los hijos de los militares. Esta institucion ha sido considerada en Alemania y en Francia, como una obra maestra. Al caràcter contemplativo de los alemanes se debe su perfecto establecimiento, que imita en esto á la repùblica de Platon, que para formar guerreros los ejercitaba hasta nueve años en la música y en la danza: de 10 à 13 en las letras, esceptuando los poetas: de 13 á 18 en las matemàticas y en la astronomía; de 18 á 21 en la jimnástica y ejercicios militares.

El Conde de Colloredo presidente del consejo àulico de la guerra, dió en Viena el 1.° de febrero de 1810 el reglamento de estas escuelas, digno de tenerse à la vista por los que se ocupen de esta interesante materia.

3.° *Academias militares para oficiales*, bajo un sistema anàlogo al de los Estados Unidos, que es una imitacion de la escuela politénica de Francia. Tanto en esta clase de escuelas, como en la de cabos y sarjentos, se forman útiles ciudadanos que si no siguen la carrera de las armas, aprenden los principios que son indispensables para tantas otras profesiones.

Estas escuelas deberàn tener por ahora poca estension en su enseñanza; pero ponerse en proporcion iguales à las academias ó escuelas puramente civiles—¿En cuantas partes no podrian reunirse las unas á las otras?

4.° *Una escuela de aplicacion para el estado mayor*, que recibiria solamente alfereces sacados de los cuerpos ò de las escuadras: que deberian estudiar y recibir instruccion durante dos años, y pasar dos mas en la caballeria y otro tanto en la infanteria, con cuyo servicio, sin notas de mala conducta, se les pasaria como tenientes titulares del estado mayor. Asi tendriamos un buen cuerpo de direccion. El estado mayor serìa útil à la nacion y se daria el complemento á las instituciones militares. La creacion de esta escuela es la consecuencia de la creacion del cuerpo del estado mayor. Esta instruccion debe ser obligatoria á los que se destinen à ella, y la responsabilidad efectiva sobre los examinadores, que sean induljentes con los que deban pasar al estado mayor.

ALCABALA DE CALI.

La alcabala es como toda contribucion un sacrificio que la sociedad pide à algunos de sus miembros, para asegurar à todos el goce de sus bienes, y en otras palabras, es uno de los medios de que se vale para cubrir los gastos el gobierno.

ARCHIVO HISTÓRICO Universidad La Salle CENTRO ROBLEDO SANTANDER

Para este fin los representantes de la Nueva Granada han reconocido la necesidad indispensable de conservar el impuesto de que tratamos por odióso que sea, y el gobierno hace poco tiempo, adoptò como mas ùtil para la hacienda pùblica el método de rematar anualmente dicha renta.

En el canton de Cali el resultado de este plan ha sido un aumento del doble de lo que producia cuando se administraba por cuenta pùblica.

Si suponemos este aumento jeneral en todas las provincias del Estado, lo que es mui probable, por que las mismas causas deben haber producido mas ó menos los mismos resultados; y si admitimos ademas que los otros ramos de la hacienda pùblica han tenido igualmente una mejora, ò que solamente no hayan disminuido; como por otra parte los gastos no hayan escedido à los años anteriores que consideramos no hai lugar de creerlo: claro es que debe existir un sobrante de ingresos. En consecuencia es tambien cierto, que este habilitaria al gobierno para restituir á los contribuyentes una parte de lo que se les ha hecho pagar para gastos públicos, ó lo que es lo mismo disminuir los impuestos por la cantidad del dicho sobrante.

Nadie negarà las ventajas que resultan à un pueblo de una reduccion de contribuciones, la que es por tanto una adicion à la riqueza nacional.

Nosotros creemos poder contribuir á este fin sometiendo al pùblico un cuadro aproximativo de las cantidades cobradas por alcabalas en el canton de Cali en el año que se concluyó el 23 de setiembre próximo pasado, y haciendo ver que el último remate que ascendiò à 4905 pesos escediendo al del año 1832 á 1833 cerca de 2000 pesos, es todavia desproporcionado á las utilidades que deja à los asentistas.

Nuestro càlculo se ha fundado parte sobre hechos y datos bastante notorios, parte sobre informaciones de personas versadas en la materia, por los que concluimos que las avaluaciones no sean exajeradas.

Estamos convencidos que à ninguno perjudicamos en sus intereses particulares por los pormenores que hemos indicado, pues los que causan alcabala no pagan por estos ni mas, ni menos de lo que esactamente han causado sus ventas y permutas, y si reclamasen una parte de ellas cometerian un fraude. Por otra parte no puede nuestro càlculo ser un secreto para los que han asistido al remate con la intencion de adquirir la administracion de la renta: porque es racional suponer que tenian para su especulacion sus datos, y estos han de ser mas ó menos conformes à los que presentamos. Lo que interesa à todos como miembros de la sociedad, para cuya conservacion tienen que ceder una parte de sus bienes, es que la alcabala se remate por el mayor precio posible.

Finalmente rogamos à los lectores y crìticos de este artículo, que escusen las equivocaciones que contiene nuestro càlculo y les aseguramos que su rectificacion nos será mui grata.

Càlculo aproximativo del producto de alcabalas en el canton de Cali, en el año desde el 21 de setiembre de 1832 hasta la misma fecha de 1833.

Introduccion de mercancias estranjeras.

SS. Manuel Varona introdujo		ps.	30,000
Pio Renjifo			50,000
Miguel Miller			12000
Otoya de Paita.			8000
Josè Lloreda			20000
El Sr. Vicente Borero			8000
Manuel Jesus Patiño			5000
Càrlos Offmam			5000
Ramon Ramires			3000
Antonio Rebeco			4000
Guillelmo E. Cuten			1500
			146500
Al cuatro por ciento			5860

Introducciones de ropas de la tierra.

Del Socorro de todas clases			5000
De Quito y Popayan			
Bayetas			10000
Capisayos			5000
Lienzos blancos y ásules			1500
Jerga			1500
Ruanas			800
Alfombras			200
			24000
Al dos y medio por ciento			600

Producto de agricultura.

Cacao	500	carga à 8r. por carga		ps.	500
Azúcar	1000	à 1r. id.			250
Harina	100	à 10r id.			125
Anis	300	à 8r. id			300
Sal	3000	á 6r. id.			2250
Ganados en la carneceria	1800	reses à 2 rs.			450
Marranos	2000	à 1 rl.			250
					4025

Composicion de haciendas.

Las haciendas de Arroyohondo, Mulaló, Espinal, Hato viejo, Guavinas, las casas de Yumbo, la de Garrido, San Marcos, las Tapas, Guava etc.			690
El partido del Salado			250
El partido de Vijes			100
La parroquia de Jamundí			700
El partido de Riofrìo			50
Id. de Cali comprendiendo las haciendas de Los Limones, Melendes, Cañaberalejo, Chorro, Limonar, Salomia, Guanavano el Guavito y el llano de Cali en todo	180		180
Composicion de las tiendas de comercio que no son introductores			245
			2215

Cali, 23 de octubre de 1833—*Un amigo de la prosperidad del pais.*

PATRIOTISMO.

El Dr. Mariano del Campo Larraondo ha oficiado al presidente de la sociedad de educacion primaria, pidiendo que se le subscriba socio del número, y remitiendo el donativo de doce pesos para coadyuvar al fomento de las escuelas de su patria. Nos es sumamente satisfactorio el celo que de todas partes muestran los hijos de Popayan en beneficio de los niños de su pais natal, y estos nobles y patriòticos sentimientos presajian los mas felices resultados de los trabajos de la sociedad.

Aviso--El Tribunal de apelaciones del Cauca ha recibido de abogado, y espedido el titulo correspondiente al Sr. Dr. Manuel Antonio Bonilla el dia 4 del corriente, prévios los exàmenes y requicitos legales—Popayan noviembre 7 de 1833—Juan Antonio Delgado, secretario interino.

Errata, n. 67, columna última, lìn. 45 dice *humo* léase *sumo*.

Imprenta de la Universidad, por Benito Zizero.